



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS 2

PODER EJECUTIVO

 Resoluciones 2

DOCUMENTOS VARIOS 4

PODER JUDICIAL

 Avisos.....97

 Reseñas.....98

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

 Decretos.....98

 Resoluciones 101

 Edictos 103

 Avisos.....103

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 111

RÉGIMEN MUNICIPAL 134

AVISOS.....136

NOTIFICACIONES 186



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 20 de fecha 31 de junio de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 223-2025, en el sentido **que por error se indicó:** “Ana María Román Lara”, **siendo lo correcto:** “Ana María Román De Toro”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Karla Mendoza Quirós, Profesional Ejecutor 3.—1 vez.—(IN2025985599).



PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Resolución N° MIVAH-DMVAH-RES-029-2025.—Delegación de firma en procedimientos de contratación administrativa.—Despacho de la Ministra.—San José, a las once horas del día veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.

En ejercicio de las facultades conferidas en artículos 11 de la Constitución Política; 4, 11, 28.1, 70, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978; 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 de 18 de setiembre de 2001; 5, 6, 7, 8, 14, 37, 51, 63 inciso m), 86, 100, 131 de la Ley General de Contratación Pública Ley N° 9986 de 27 de mayo de 2021; 140, 142, 158 inciso g), 165, 166, 228, 237, 253, 273 y 317 de su Reglamento, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 43808-H de 22 de noviembre del 2022; 4, y 9 incisos f), g), i), n) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 44027-H de 14 de marzo del 2023.

Resultando:

- 1°—Que el artículo 131 de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 de 27 de mayo de 2021, dispone la creación de las Proveedurías Institucionales como dependencias encargadas de los procedimientos de contratación administrativa, con la organización y funciones determinadas en cada caso por medio del reglamento que se dicte al efecto.
- 2°—Que de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Contratación Pública, la Proveeduría Institucional tiene plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa, siendo el acto de adjudicación dictado por el órgano titular de la competencia, pudiendo ser delegado éste y otros actos según lo establecido en los artículos 4 y 9 incisos f), g), i), n) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, y el artículo 317 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- 3°—Que el artículo 317 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece lo referente a la capacidad de delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra; esta designación deberá recaer en un

funcionario u órgano técnico idóneo, que deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación pública.

4°—Que mediante el Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 44027-H de 14 de marzo del 2023, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 8131 denominada Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se emitió la regulación para el funcionamiento y organización de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno.

5°—Que de acuerdo con el oficio N° DGABCA-NP-0224-2011 de 18 de febrero de 2011, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, reseña a los Jerarcas de la Administración Central sujetos a su rectoría, la facultad de delegar los actos indicados por la ley según el marco normativo supra citado, y destaca que para la validez de este tipo de delegaciones la misma "...deberá quedar formalmente puntualizada por escrito, mediante algún documento de vigencia prolongada (publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por ejemplo), a los efectos que se conozca el ámbito de acción del delegado, además de definirse los límites en sus actuaciones y responsabilidades."

6°—Que es necesario, debido a la dinámica propia de la actividad contractual, delegar ciertas competencias en materia de contratación administrativa a la persona funcionaria responsable de la Proveeduría Institucional, a fin de asegurar una mayor celeridad, agilidad, eficiencia y eficacia en los diversos procesos administrativos que se utilizan para la adquisición de bienes y servicios.

7°—Que mediante Acuerdo N° 766-P de fecha 30 de julio del 2025, publicado en el Alcance N° 100 en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 07 de agosto del 2025, se nombró como Ministra sin cartera de Vivienda y Asentamientos Humanos a la señora Grettel Ivannia Vega Arce, cédula de identidad número dos-seiscientos cuatro-ciento ochenta.

8°—Que a tenor de lo expuesto, para el dictado de la presente resolución, se han observado los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable.** Con fundamento en los artículos 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 5, 6, 7, 8, 14, 37, 51, 63 inciso m), 86, 100, 131 de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 de 27 de mayo de 2021, así como artículos 140, 142, 158 inciso g), 165, 166, 228, 237, 253, 273 y 317 de su Reglamento, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 43808-H de 22 de noviembre del 2022, y artículos 4, y 9 incisos f), g), i), n) del "Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 44027-H de 14 de marzo del 2023, se encuentra facultada la Jerarca Institucional para este acto.

II.—**Objeto de la resolución.** El objeto de la presente resolución es delegar la firma de la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, en la Jefatura del Departamento de Proveeduría Institucional del Ministerio, para los siguientes actos de contratación administrativa: adjudicación, revocación,

readjudicación, declaratoria de deserción, declaratoria de infructuoso, declaratoria de insubsistencia, todos hasta por un monto de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones con cero céntimos) revisión y firma de las órdenes de pedido originados de adjudicaciones en firme y la resolución del recurso de objeción al cartel y de revocatoria hasta por el monto de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones con cero céntimos).

III.—Sobre la delegación.

3.1 Mediante certificación MIVAH-DVMP-DAF-OGIRH-CER-0105-2025, de fecha 11 de agosto del 2025, la Jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MIVAH consigna que la señora María Gabriela Hernández Cortés, cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y siete-trescientos treinta y seis, funcionaria activa de este Ministerio, ocupa el puesto N° 097516, clasificado como Profesional Jefe de Servicio Civil 1, especialidad Administración Generalista, desempeñándose como Proveedora Institucional del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

3.2 Que atendiendo a las consideraciones expuestas anteriormente y con fundamento en la normativa citada, se considera delegar en la Proveedora Institucional servidora María Gabriela Hernández Cortés, cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y siete-trescientos treinta y seis, la firma para el dictado de los siguientes actos, referidos a los procedimientos de contratación administrativa, promovidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos que a continuación se detallan:

- a) Decisión final a adoptar o resolución final de adjudicación.
- b) Revocación del acto no firme.
- c) Resolución de readjudicación.
- d) Revisión y firma del pedido u orden de compra.
- e) Resolución de declaratoria de deserción o infructuoso.
- f) Revisión y autorización en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, de los pedidos originados en adjudicaciones firmes, los cuales deberá firmar únicamente con posterioridad a la aprobación en el mismo sistema automatizado, por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional o de la persona en que ésta delegue dicha función.
- g) Resolución de revocatoria de adjudicación hasta por un monto de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones con cero céntimos).
- h) Resolución del recurso de objeción al cartel hasta por un monto de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones con cero céntimos).
- i) Resolución de declaratoria de insubsistencia hasta por un monto de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones con cero céntimos) de los siguientes actos:
- j) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación.
- k) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación por omisión de atestados de representación del adjudicatario.

- l) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación en subasta a la baja.
- m) Declaratoria de insubsistencia del concurso.
- n) Declaratoria de insubsistencia de adjudicación de remate.
- o) Declaratoria de insubsistencia de la oferta para el trámite de subasta cuando se trata de una subasta a la baja.

3.3 Que en caso de ausencias temporales de la señora Proveedora Institucional, le sustituirá la señora Maribel Salazar Valverde, con cédula de identidad número uno-setecientos setenta y ocho-cero treinta y tres, Directora Administrativa y Financiera de este Ministerio, nombrada en el puesto número 097504, puesto de confianza, según certificación MIVAH-DVMP-DAF-OGIRH-CER-0104-2025, de fecha 11 de agosto del 2025, para que proceda con la firma en los procedimientos de contratación mencionados en el apartado anterior.

Por tanto,

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS,
RESUELVE:

1º—Delegar en la Proveedora Institucional, señora María Gabriela Hernández Cortés, cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y siete-trescientos treinta y seis, la firma para el dictado de los siguientes actos referidos a los procedimientos de contratación administrativa promovidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos que a continuación se detallan:

- a) Decisión final a adoptar o resolución final de adjudicación.
- b) Revocación del acto no firme.
- c) Resolución de readjudicación.
- d) Revisión y firma del pedido u orden de compra.
- e) Resolución de declaratoria de deserción o infructuoso.
- f) Revisión y autorización en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, de los pedidos originados en adjudicaciones firmes, los cuales deberá firmar únicamente con posterioridad a la aprobación en el mismo sistema automatizado, por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional o de la persona en que ésta delegue dicha función.
- g) Resolución de revocatoria de adjudicación hasta por un monto de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones con cero céntimos).
- h) Resolución del recurso de objeción al cartel hasta por un monto de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones con cero céntimos).
- i) Resolución de declaratoria de insubsistencia hasta por un monto de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones con cero céntimos) de los siguientes actos:
- j) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación.
- k) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación por omisión de atestados de representación del adjudicatario.
- l) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación en subasta a la baja.
- m) Declaratoria de insubsistencia del concurso.
- n) Declaratoria de insubsistencia de adjudicación de remate.

- o) Declaratoria de insubsistencia de la oferta para el trámite de subasta cuando se trata de una subasta a la baja.

2º—Delegar en la señora Maribel Salazar Valverde, con cédula de identidad número uno-setecientos setenta y ocho-cero treinta y tres, Directora Administrativa y Financiera de este Ministerio, la firma de los procedimientos de contratación mencionados anteriormente, para que, en caso de ausencia temporal de la Proveedora Institucional, le sustituya dicha funcionaria.

3º—Comunicar la presente resolución a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.

4º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Grettel Ivannia Vega Arce, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.—1 vez.—(IN2025985950).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-0620-2025.—El Señor Joaquín Lizano González, número de cédula 1-0706-0329, en calidad de Representante Legal de la compañía Representaciones y Suministros Agropecuarios (RESUSA) S.A, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Tres Ríos, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: BOMBA DE ESPALDA MANUAL ELECTROSTÁTICA PMJ 10 LITROS, Marca: MAGNOJET, Modelo M802 E, cuyo Fabricante es: MAGNOJET INDUSTRIA LTDA-BRASIL Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:00 horas del 24 de julio del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025980099).

AE-REG-0666-2025.—El Señor Juan Carlos Álvarez Ulate, número de cédula 5-0221-0065, en calidad de Representante Legal de la compañía Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazu R.L., cuyo domicilio fiscal se encuentra

en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador Hidráulico Manual, Marca: Toymax, Modelo TM-20D, cuyo Fabricante es: Taizhou City Order Machinery Co, LTD-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 15 horas del 01 de agosto del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas.—(IN2025980727).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-1083-2025.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía VIA-AGRO S.A, con domicilio del Servicentro Sheyza, 100 m este, avenida N°42 entre calle N°131 y calle N°130, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: CLORHEXIN SPRAY, fabricado por MEDERI LAB SAPI DE CV, de México, con los siguientes ingredientes: clorhexidina gluconato 20 mg/ml y las siguientes indicaciones: antiséptico tópico para uso en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 6 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025982373).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005019.—Jacqueline Cantillo Siles, casada una vez, cédula de identidad 110930012, con domicilio en: Santa Ana, calle La Chimba, del Abastecedor Río Oro, 1600 mts. al sur contiguo a Condominio San Nicolás de Bari, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



KIRUNA Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de trajes de baño, salidas de playa, blusas de playa, pantalones de playa y short de playa. Ubicado en San José, Santa Ana, Uruca, calle La Chimba del Abastecedor Río Oro, 1600 mts. al sur contiguo al Condominio San Nicolás de Bari. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025973151).

Solicitud N° 2025-0006906.—Daniel Mauricio Villegas Hunt, cédula de identidad N° 116310282, en calidad de apoderado generalísimo de VH Consultor Centroamericano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101795494, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Condominio San Martín, apartamento B 04., Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comprende principalmente los servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025979025).

Solicitud N° 2025-0007332.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N°113310307, en calidad de apoderado especial de Accenture Global Solutions Limited con domicilio en 3 Grand Canal Plaza, Upper Grand Canal Street, Dublin 4, Irlanda, Irlanda, solicita la inscripción de: **TRUSTED AGENT HUDDLE** como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría técnica, a saber, servicios de consultoría relacionados con la selección y personalización bien informadas de software y aplicaciones de terceros para facilitar la creación y modificación de agentes de inteligencia artificial; servicios de consultoría técnica para la evaluación, clasificación y evaluación comparativa de software y aplicaciones de terceros utilizados en el desarrollo de agentes de inteligencia artificial; servicios de desarrollo de aplicaciones para la creación y personalización de agentes de inteligencia artificial; suministro del uso temporal de software informático no descargable para facilitar el acceso seguro y los controles de acceso al software y las aplicaciones en el campo de los agentes de inteligencia artificial; suministro del uso temporal de software informático no descargable para comparar software y aplicaciones de inteligencia artificial de terceros; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizados por software en el campo de la orquestación de datos de inteligencia artificial

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 0094508 de fecha 31/03/2025 de Jamaica. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—1 vez.—(IN2025979056).

Solicitud N° 2025-0008086.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile CO. LTD. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 12 y 37. Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carros autónomos; carros sin conductor; carros híbridos enchufables; carros híbridos en serie; carros eléctricos de pila de combustible; carros eléctricos; carros eléctricos enchufables; carros; máquinas (motores) de automóviles; vehículos eléctricos ;en clase 37: Instalación y reparación de equipo de calefacción; reconstrucción de máquinas (motores) desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparato eléctrico; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio vehicular [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo; mantenimiento de vehículo; mantenimiento y reparación de vehículo de motor; carga de batería de vehículo; cuidado, limpieza y reparación de cuero Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025979066).

Solicitud N° 2025-0000989.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Edelman Shoe Inc. con domicilio en 1325 Avenue of The Americas, 34TH Floor, New York, NY 10019, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAMEDEL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos y pequeños artículos de cuero, en concreto estuches para cosméticos, correas para bolsos y similares Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025979074).

Solicitud N° 2025-0000993.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Medikem Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en distrito de antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **NASAKEM** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 04 de febrero de 2025. Presentada el 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2025979075).

Solicitud N° 2025-0007235.—Marianela Odilie Portuguese Sánchez, cédula de identidad 105430669, en calidad de Apoderado Especial de MAVEMPRO de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101637144 con domicilio en Barreal de Heredia, edificio Jade, local 4, provincia de Heredia, cantón de Heredia, distrito, Ulloa / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AURA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas sanitarias, tampones, protectores íntimos gel de baño para limpieza íntima; en clase 10: Copas menstruales Reservas: N° De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025979082).

Solicitud N° 2025-0007950.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderada especial de Alpha Chem S. A. de C.V., con domicilio en Carretera México Toluca 1725 E-4, Col. Lomas de Palo Alto, CP.05110, Ciudad de México, Cuajimalpa, México, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: productos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; complementos alimenticios para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025979089).

Solicitud N° 2025-0006670.—Jonathan Ruíz Campos, cédula de identidad: 108380605, en calidad de apoderado general de Richs Castles Logistics RCL Sociedad Civil, cédula jurídica: 3106871054, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, edificio Sigma A, segundo piso, oficinas de Republic, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RICHS CASTLES**, como marca de comercio en clase(s): 30 y 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café; en clase 32: agua. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025979098).

Solicitud N° 2025-0008049.—Josling Marcela Alpízar Robles, cédula de identidad: 116370612, en calidad de apoderada especial de Agro Standard Commerce Company Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101505645, con domicilio en Alajuela, Naranjo, San Juan, contiguo al cementerio de la localidad, Alajuela Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cócteles sin licor; en clase 33: cócteles con licor. Reservas: se reserva colores negro y marrón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025979106).

Solicitud N° 2025-0008101.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad: 109520932, en calidad de apoderado especial de Vallecilla B Y Vallecilla M Y Cia S.C.A. Carval de Colombia, con domicilio en Carretera 1 No. 58-41 Cali, Valle del Cauca / Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción de: **GUTX**, como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025979112).

Solicitud N° 2025-0004740.—Katherine María Chacón Granados, soltera, cédula de identidad: 113860187, con domicilio en San Pablo, San Pablo, Condominio el Prado, casa N° 50, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de bronceado en spray. Reservas: de los colores: negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025979125).

Solicitud N° 2025-0007290.—Katherine Rocío Alpízar Chaves, cédula de identidad: 115130826, en calidad de apoderado especial de Yeisy Salas Campos, divorciada una vez, cédula de identidad: 602960730, con domicilio en Paquita, Calle Morales, de la chatarrera, segunda casa a mano izquierda, Quepos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios deportivos y de entretenimiento. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025979138).

Solicitud N° 2025-0007107.—María José Brenes Jiménez, cédula de identidad N° 115610717, en calidad de apoderado especial de Iván Daniel Aristizabal Barrera, cédula de residencia: 117000212711, con domicilio en Heredia, San Pablo, Condominio Via Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROOK**, como marca de comercio en clase 18 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: maletas de viaje con o sin ruedas; bolsas de viaje; estuches de viaje; estuches organizadores de maletas; estuches organizadores de artículos de equipaje; etiquetas identificadoras para artículos de equipaje; maletas y/o bolsos deportivos; tarjeteros; monederos; portamonedas; en clase 35: servicios de publicidad, servicios de venta al por menor y por mayor, tienda física, tienda digital de maletas de viaje con o sin ruedas; bolsas de viaje; estuches de viaje; estuches organizadores de maletas; estuches organizadores de artículos de equipaje; etiquetas identificadoras para artículos de equipaje; maletas y/o bolsos deportivos; tarjeteros; monederos; portamonedas. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 07 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025979169).

Solicitud N° 2025-0008238.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad: 109520932, en calidad de apoderado especial de Alto de Casablanca S. A., con domicilio en Ruta 68, Km. 66, S/N, Casablanca, Chile, San José, Chile, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es).

VERAMONTE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos y vinos blancos espumosos Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025979171).

Solicitud N° 2025-0007535.—Amadeley De Los Ángeles Vargas Cordero, cédula de identidad: 206660296, en calidad de apoderada especial de Chilemanía Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102934176, con domicilio en Alajuela, Atenas, doscientos metros sur de la Iglesia Católica, casa con portón negro, a mano izquierda y rótulo de madera con nombre Arianna, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es).

**CHIL
MANÍA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: adobos; aliños para ensalada / aderezos para ensalada; arroz con leche; brioches / bollos; condimentos; galletas rellenas; galletas; hamburguesas con queso [sándwiches]; helados cremosos; masa de pastelería; masa para hornear; mayonesa; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; mousse de chocolate; napolitanas de chocolate / chocolatinas de hojaldre; pan sin gluten; pan; pesto; pimentón [producto para sazonar] / ajíes [productos para sazonar] / chiles [productos para sazonar] / páprika [producto para sazonar]; - productos de pastelería; pudines / budines; salsas [condimentos]; sándwiches / bocadillos y emparedados; en clase 43: decoración de alimentos; servicios de cafeterías; decoración de pasteles; servicios de bares de comida rápida; servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cocina fantasma; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de autoservicio. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025.

Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025979173).

Solicitud N° 2025-0007565.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderado especial de Forbes LLC, con domicilio en 499 Washington BLVD., Floor 10, Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FORBES GLOBAL PROPERTIES**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad inmobiliaria; búsqueda de oportunidades inmobiliarias para compradores potenciales (análisis de mercados inmobiliarios); en clase 36: consultoría inmobiliaria; servicios inmobiliarios; administración inmobiliaria; servicios de gestión de ventas inmobiliarias; ventas de bienes raíces, a saber, gestión de ventas inmobiliarias; compraventa de bienes inmuebles, a saber, negociación y renegociación de contratos de arrendamiento, subarrendamiento y compraventa de inmuebles por cuenta de terceros; mercadeo inmobiliario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025979194).

Solicitud N° 2025-0008274.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad. 113590010, en calidad de apoderado especial de Aspen Global Incorporated, con domicilio en GBS Plaza, CNR La Salette & Royal Roads, Grand Bay, Mauricio, solicita la inscripción de: **QILOWY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025979195).

Solicitud N° 2025-0008275.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N°113590010, en calidad de apoderada especial de Aspen Global Incorporate, con domicilio en GBS Plaza, CNR La Salette & Royal Roads, Grand Bay, Mauricio, solicita la inscripción de: **TIDOVY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025979196).

Solicitud N° 2025-0008280.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Dantas Correia & Leitão LDA., con domicilio en Rua Dos Cruzeiros, N° 352/374, 4415-920 Vila Nova de Gaia, Portugal, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

purple
PROFESSIONAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Esmalte de uñas; uñas artificiales; uñas postizas; calcomanías para uñas; aceite para cutículas; ablandadores de cutículas; capas de base para uñas [cosméticos]; blanqueadores de uñas; brillo de uñas; bolígrafos para esmalte de uñas; bolígrafos quitaesmaltes; pegamento fortalecedor de uñas; acondicionadores de uñas; cosméticos para uñas; cremas de manos; cremas para uñas; endurecedores de uñas; fijadores post-esmalte; geles para uñas; lociones fortalecedoras de uñas; apósitos para reconstrucción de uñas; puntas de uñas [cosméticos]; polvos para dar forma a las puntas de las uñas esculpidas; polvos para pulir uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para secar uñas; preparaciones para retirar uñas de gel; preparaciones para

retirar esmalte de uñas; preparaciones para reparar uñas; capas superiores para esculpir uñas; esmaltes para uñas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025979197).

Solicitud N° 2025-0008067.—Gustavo Álvarez Mora, cédula de identidad: 107410982, en calidad de apoderado especial de Grupo Delcore Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102904752, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, Condominio Source Living, casa D quince, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: alcohol gel para sanitizar; sanitizante para manos; jabón líquido de manos alcohol multiuso para desinfectar; cloro % y % para limpieza en el hogar y oficina; desinfectante; limpiavidrios; quitagrasa; jabón lavaplatos líquido; controlador de olores; detergente líquido; suavizante líquido; detergente en polvo; limpiador superficies; sustituto de cloro para ropa; limpiador alcalino cerámica del hogar; cera líquida. Reservas: ninguna. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025979199).

Solicitud N° 2025-0007159.—Cindy Margot Quesada Vargas, cédula de identidad N° 111210228, en calidad de apoderado especial de LR Importa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102670986, con domicilio en provincia San José, cantón Escazú, Guachipelín, Oficentro Multipark, Edificio Térraba, tercer piso, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto para encender el fuego, combustible a base de alcohol, etanol combustible. Reservas: De los colores: naranja, amarillo y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 07 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025979209).

Solicitud N° 2025-0008193.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad: 113030101, en calidad de apoderada especial de Grupo Gordienko GG, Ltda., cédula jurídica: 3102880286, con domicilio en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, calle sesenta, edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de Colbs Estudio Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado al hospedaje, alimentación, recreación y actividades deportivas para turistas nacionales y extranjeros. Ubicada en Puntarenas, cantón de Garabito, distrito Jacó, en el complejo Punta Leona. Reservas: azul, verde, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979219).

Solicitud N° 2025-0007789.—Juan Esteban Durango Rave, cédula de identidad 801190732, en calidad de Apoderado Especial de Datare Soluciones Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102821112 con domicilio en San José, Hospital, Avenida 8, Calle 28, Centro Cooperativo Internacional, Torre C, Oficina Número 501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Software como servicio [SaaS] Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025979220).

Solicitud N° 2025-0006061.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Antonio Prakash Vargas Rajaram, con domicilio en Jorge Eliot Núm. Ext. 12 Núm. Int. 501, Polanco, Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **PROUD SHIPPING GROUP** como marca de servicios en clase 35; 36 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; administración de asuntos de negocios extranjeros; administración de negocios en el ámbito del transporte; asistencia empresarial y consultoría en materia de comercio exterior y en relación con servicios de agencias de importación y exportación; servicios de asesoría, información y consultoría sobre negocios comerciales; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; servicios de intermediación comercial; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas; tramitación administrativa de pedidos de compra; gestión de negocios de logística para terceros; servicios de gestión de cadenas de suministro; búsquedas de adquisiciones de negocios; servicios de comparación de precios; estudios de mercado; servicios de inteligencia de mercado; servicios de inteligencia competitiva; suministro de información de mercado en relación con productos de consumo; recopilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial por sitios web; servicios de marketing, publicidad y promoción; promoción de servicios financieros y de seguros por cuenta de terceros; servicios de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales.; en clase 36: Servicios financieros de intermediación aduanera; servicios financieros de correduría aduanera; servicios financieros de agencias de aduana; servicios de información sobre servicios de agencias de aduana; preparación del cobro, pago y devolución de derechos de aduana; tasación de mercancías; valoración de fletes y mercancías; operaciones financieras; operaciones monetarias; garantías financieras [servicios de fianzas]; consultoría financiera; gestión financiera; servicios de seguros; servicios de correduría de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de suscripción de seguros marítimos; servicios de agencias y corretaje de seguros; servicios de reaseguro; servicios de información sobre seguros y correduría de seguros.; en clase 39: Servicios de transporte aéreo, terrestre, ferroviario y marítimo; servicios de transporte de mercancías; flete [transporte de mercancías]; fletamento; camionaje; servicios logísticos de transporte; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje, distribución y entrega de productos; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; logística de almacenamiento de inventario; servicios de embalaje, empaquetado,

transporte y almacenamiento de productos y mercancías; alquiler de espacios, estructuras, unidades y contenedores, para almacenado y transporte; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de almacenes [depósitos]; servicios de depósito aduanero para mercancías; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; estiba; servicios de mensajería para mercancías; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; corretaje de transporte; corretaje de fletes; corretaje marítimo; servicios de información, asesoramiento y reserva en materia de transporte; seguimiento de vehículos de carga por ordenador o GPS [información sobre transporte]; seguimiento y rastreo de envíos [información sobre transporte]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025979223).

Solicitud N° 2025-0007761.—Juan Esteban Durango Rave, cédula de identidad 801190732, en calidad de Apoderado Especial de Datare Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-821112 con domicilio en San José, Hospital, Avenida 8, Calle 28, Centro Cooperativo Internacional, Torre C, Oficina número 501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 42 internacional(es).



CertiusOne

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: software como servicio. Reservas: La palabra CertiusOne con la letra C y la letra en mayúscula, el resto de letras en minúscula. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025979227).

Solicitud N° 2025-0004440.—Ricardo Esquivel Barrantes, cédula de identidad N° 203360958, en calidad de apoderado especial de Almacén Máxima Tecnología Maxitec S.A, cédula jurídica N° 3101398821, con domicilio en 1.2 km este del Servicentro Muelle, Florencia, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de agroquímicos, fertilizantes y maquinaria agrícola.

Ubicado en 1.2 km este del servicentro Muelle, La Palmera, San Carlos, Alajuela. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025979229).

Solicitud N° 2025-0008220.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Calx S. A. (REDCLOUD) con domicilio en provincia de Panamá, AV. de la rotonda, edificio PH Financial Park, piso 19, oficina 19E, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Consultoría tecnológica en transformación digital; automatización de procesos mediante soluciones informáticas;

servicios de supervisión de sistemas de redes y configuración de redes informáticas; servicios de implantación de programas informáticos en redes; servicios de diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; servicios de alojamiento, operación y mantenimiento de centros de datos para terceros incluyendo almacenamiento de datos, hospedaje de aplicaciones y administración de infraestructura informática; Administración de servidores; Servicios de almacenaje y recuperación de datos informáticos; Servicios de continuidad operativa en tecnologías de la información, incluyendo respaldo de datos, recuperación ante desastres y mantenimiento de sistemas críticos; Evaluación y gestión de riesgos de seguridad informática; servicios de seguridad de datos; seguridad informática perimetral informática, a saber, diseño, implementación y monitoreo de seguridad de datos informáticos [firewalls], sistemas de detección de intrusos y control de acceso a redes; seguridad informática en la nube; Diseño de arquitecturas basadas en el principio de confianza cero [Zero Trust] que incluyen la verificación estricta de identidad y control de acceso continuo a usuarios y dispositivos; Servicios de respuesta y gestión de incidentes de seguridad informática, que incluyen detección, análisis, mitigación y resolución de vulnerabilidades y brechas de seguridad en sistemas y redes informáticos; Servicios de consultoría y operación en materia de seguridad informática; Servicios de operación y monitoreo continuo de seguridad informática a través de un Centro de Operaciones de Seguridad [SOC], incluyendo detección de amenazas, análisis de eventos de seguridad, gestión de incidentes y respuesta ante ciberataques; Consultoría en computación en la nube y perimetral; Estrategia y migración a la nube; Modernización de sistemas tecnológicos; Servicios de nube híbrida y multinube; Desarrollo de programas de cómputo a medida; Integración de sistemas informáticos; Servicios de consultoría, desarrollo, integración y automatización de procesos de programas de cómputo y operaciones [DevOps], incluyendo implementación

de metodologías ágiles, integración continua, entrega continua y gestión de infraestructura como código; Servicios de diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones tecnológicas para la interconexión y comunicación entre dispositivos y objetos físicos a través de internet, permitiendo la recopilación y el intercambio de datos en tiempo real para aplicaciones en ciudades inteligentes e industrias críticas; Servicios administrados de tecnologías de la información; Soporte técnico especializado en tecnologías de la información [TI]; Operación de centros de seguridad gestionados Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025979239).

Solicitud N° 2025-0005740.—José Alexander Alvarado Salas, casada una vez, cédula de identidad 2-0646-0002 con domicilio en San Ramón, Santiago, 100 sur y 100 este de la Capilla de Calle Arias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 19 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Láminas de material plástico para techado, materiales de construcción de materia plástica, paneles de materia plástica para la construcción. Reservas:

De los colores: verde, amarillo, dorado, rojo, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025979244).

Solicitud N° 2025-0000407.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Credit Force, S. A. con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ORIGIN CREDIT FORCE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025979246).

Solicitud N° 2025-0007488.—Eduardo José Zúñiga Brenes, **cédula de identidad** N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DAXON** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025979250).

Solicitud N° 2025-0004472.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, **cédula de identidad** N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Valery Peniel Quesada Valdez, mayor, soltera, empresaria, **cédula de identidad** N° 402410786, con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, Barrio Cielo Azul, Casa 84., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta de pizza.; en clase 43: Servicio de pizzería. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025979253).

Solicitud N° 2025-0007905.—Irene María Castillo Rincon, **cédula de identidad** N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Stock Trade Pro Llc, con domicilio en 2810 4th Street NW, Naples, FL 34120, US, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación relacionados con finanzas, la inversión financiera, el mercado de valores, mercadeo, desarrollo de páginas web, diversificación de activos dentro y fuera del mercado de valores, inversión en bienes raíces, así como el crecimiento patrimonial; organización y dirección de conferencias, congresos y seminarios relacionados con finanzas, la inversión financiera, el mercado de valores, mercadeo, desarrollo de páginas web, diversificación de activos dentro y fuera del mercado de valores, inversión en bienes raíces, así como el crecimiento patrimonial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025979255).

Solicitud N° 2025-0008082.—María del Milagro Chaves Desanti, **cédula de identidad** N° 10260794, en calidad de apoderado especial de Byd Company Limited, con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025979256).

Solicitud N° 2025-0004443.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° Identificación: 110680678, **cédula de identidad** N° 110680678, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza Cincinnati, Ohio 45202 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COMPLEJO DERMALOCK CON ROMERO** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello a base de romero. Reservas: N/A. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025979259).

Solicitud N° 2025-0000395.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos, comercio, cobros y tecnología.; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos, comercio, cobros y tecnología. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979262).

Solicitud N° 2025-0007881.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de Stock Trade Pro LLC, con domicilio en 2810 4th Street NW, Naples, FL 34120, US, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **servicios** en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación relacionados con finanzas, la inversión financiera, el mercado de valores, y el comercio (trading) de activos; organización y dirección de conferencias, congresos y seminarios relacionados con finanzas, la inversión financiera, el mercado de valores, y el comercio (trading) de activos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979264).

Solicitud N° 2025-0008255.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, abogada, casada, N° identificación: 3-0426- 0709, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S.A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **VEEV GRAND** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, en estado natural o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; fósforos; varillas de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol con nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol con nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios de los productos mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como varillas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025979276).

Solicitud N° 2025-0008050.—Kathleen Daniela Vargas Arias, soltera, cédula de identidad N° 504110189, con domicilio en Agua Caliente San Francisco, La Pithaya, Residencial Cartago, 15 O, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Reservas: Se reservan los colores verde, blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979338).

Solicitud N° 2025-0008122.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad N° 304760641, en calidad de apoderado especial de 3-101-938105 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-938105, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025979355).

Solicitud N° 2025-0008053.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad N° 304760641, en calidad de apoderado especial de 3-101-938106 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-938106, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, Gestión, Organización y Administración de Negocios, Comerciales, Trabajos de Oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025.

Presentada el: 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025979356).

Solicitud N° 2025-0007654.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad N° 304760641, en calidad de apoderado especial de 3-101-937684, cédula jurídica N° 3101937684, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Arium Co.** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a publicidad, gestión, organización y administración de negocios, comerciales, y trabajos de oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025979357).

Solicitud N° 2025-0007906.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Stock Trade Pro LLC, con domicilio en 2810 4th Street NW, Naples, FL 34120, US, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación relacionados con finanzas, la inversión financiera, el comercio (trading) de instrumentos bursátiles, mercadeo para emprendedores, desarrollo de páginas web para emprendedores, diversificación de activos dentro y fuera del mercado de valores, inversión en bienes raíces, así como la inversión de activos; organización y dirección de conferencias, congresos y seminarios relacionados con finanzas, la inversión financiera, el comercio (trading) de instrumentos bursátiles, mercadeo para emprendedores, desarrollo de páginas web

para emprendedores, diversificación de activos dentro y fuera del mercado de valores, inversión en bienes raíces, así como la inversión de activos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979378).

Solicitud N° 2025-0008120.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Ingeniería Verde Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101515802, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo EBC, Octavo piso, Oficinas Sfera Legal, San Jose (San José), Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANALISALAB** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de laboratorio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025979382).

Solicitud N° 2025-0006575.—Rodolfo Montes de Oca Lugo, cédula de identidad N° 108190302, en calidad de apoderado generalísimo de Tireless Nation Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101681337, con domicilio en Escazú, San Rafael, en el Centro Comercial Multipark, contiguo a Construplaza, en los locales comerciales, número cincuenta y dos y cincuenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIRELESS NATION, SOCIEDAD ANONIMA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado al alquiler de bienes inmuebles. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, en el Centro Comercial Multipark, contiguo a Construplaza, en los locales comerciales, número cincuenta y dos y cincuenta y tres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025979387).

Solicitud N° 2025-0000145.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de gestor oficioso de Neumann Gruppe GmbH, con domicilio en Coffee Plaza AM Sandtorpark 4, 20457 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NKG VERIFIED** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 30; 35; 36; 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software para el seguimiento del origen del café, incluso en tiempo real; aplicaciones de móviles.; en clase 30: Café; café (sin tostar-); granos de café tostados; café molido; bebidas a base de café.; en clase 35: Publicidad; gestión de empresas; administración de negocios; planificación empresarial profesional y realización de proyectos de ayuda al desarrollo para el patrocinio de caficultores y plantaciones de café; promoción de proyectos de ayuda al desarrollo para el patrocinio de caficultores y plantaciones de café; asistencia en administración empresarial y consultoría empresarial profesional, en relación con los siguientes campos: explotación de fincas cafetaleras; planificación empresarial profesional y realización de proyectos de fomento de la sostenibilidad del cultivo del café; promoción de proyectos relativos al fomento de la sostenibilidad del cultivo del café; promoción de ventas para fomentar la sensibilización del público sobre el tema de la sostenibilidad relativa al cultivo del café; servicios de venta al por menor y al por mayor en relación con el café.; en clase 36: Servicios financieros; Servicios de negocios monetarios; Obtención y apoyo relativos a la obtención de financiación para los caficultores y cultivadores de café; Asistencia financiera a los caficultores y cultivadores de café.; en clase 41: Instrucción educativa; formación; dirección y organización de formación para agricultores y otros empleados en el cultivo del café.; en clase 44: Servicios de agricultura y silvicultura, en particular en relación con el cultivo del café; consultoría en relación con el cultivo del café; consultoría y apoyo en relación con el cumplimiento de las normas de sostenibilidad relativas al cultivo del café; planificación agronómica y realización de proyectos de ayuda al desarrollo para el patrocinio de los caficultores y las plantaciones de café; apoyo agronómico y consultoría, en relación con los siguientes campos: explotación de cafetales; planificación y ejecución agronómica de proyectos de fomento de la sostenibilidad del cultivo del café. Prioridad: Se otorga prioridad N° EM 019051145 de fecha 08/07/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025979415).

Solicitud N° 2025-0007450.—Juan José Naranjo Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 801130212, con domicilio en Calle 14, Avenida 1 y 3, La Merced, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 14 y 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería, bisutería fina o fantasía, metales preciosos y sus aleaciones, piedras preciosas y semipreciosas, relojes y cronómetros, accesorios para relojes, joyas; en clase 18: Bolsos, bolsos de mano, mochilas, carteras, equipaje, billeteras, artículos de marroquinería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025979433).

Solicitud N° 2025-0008260.—Johan Eduardo Morales Cedeño, cédula de identidad N° 114090853, en calidad de apoderado especial de New In RYR Consultora Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102933599, con domicilio en San Rafael, Santiago, Condominio Palermo Park, Casa 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de asesoramiento, acompañamiento y educación en temas de diversidad, equidad, inclusión y pertenencia. Reservas: De los colores: turquesa claro, negro, blanco, verde de la rama y violeta fuerte. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025979434).

Solicitud N° 2025-0008200.—Nelson Jesús Ugalde Rojas, mayor de edad, costarricense, casado una vez, contador público, cédula de identidad número dos cero quinientos setenta y uno cero trescientos veintidós., **cédula de identidad** N° 205710322, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Novecientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula N° 3101939065, **cédula jurídica** N° 3101939065, con domicilio en provincia cero dos Alajuela, cantón diez San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Los

Rojas, de la Catedral setecientos metros este y cien metros norte, frente a Boutique Hotel Legacy, Edificio de dos pisos color blanco con portones negros en oficinas Rouga Asesores., Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño desarrollo y mantenimiento de un software que brinda un sistema de base de datos para compradores y vendedores de propiedades.; en clase 45: Asesoría y consultoría legal en remates judiciales y extrajudiciales de propiedades. Reservas: Una representación abstracta en color verde esmeralda y azul cobalto que significa movimiento, flujo y tecnología simplificada seguido de la palabra SUBAXA en letra mayúscula, color azul cobalto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025979436).

Solicitud N° 2025-0007669.—Juan Carlos Álvarez Ulate, cédula de identidad N° 502210065, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, cédula jurídica N° 3004045083, con domicilio en 1 km al sur del Parque Central de San Marcos de Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Foliarán** como marca de fábrica en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos Agrícolas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025979468).

Solicitud N° 2025-0001888.—María Gabriela Miranda Urbina, **cédula de identidad** N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Alan Gabriel Futerman, Otra identificación 35.583.507, con domicilio en Av. Estanislao López 2671, 12B6, de la Cuidad de Rosario, Santa Fe, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LULUBIT** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Análisis financiero;

servicios bancarios en línea; servicios de caja de ahorros; servicios de caución; emisión de bonos de valor; consultoría financiera; corretaje de valores bursátiles; cotizaciones en bolsa; depósito de valores; evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); servicios de financiación; fondos mutuos de inversión/constitución de capital; gestión financiera; inversión de fondos; inversión de capital; operaciones de cambio; operaciones de cambio de criptoactivos; servicios de pago por billetera electrónica/servicios de pago por monedero electrónico; préstamos (financiación); préstamos a plazos/pagos en cuotas; préstamos con garantía; préstamos prendarios; préstamos pignoratícios; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; procesamientos de pagos por tarjeta de crédito; servicios de banca móvil; suministro de información financiera por sitios web; emisión de tarjetas de crédito; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de criptoactivos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025979492).

Solicitud N° 2025-0007964.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de apoderado especial de Manuel Antonio Cartín Caballero, mayor, soltero, cédula de identidad 111860171 con domicilio en Mercedes Norte, Heredia, 200 al oeste de la Mc Donald's de Santa Lucía, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de eventos, torneos y competiciones de carácter recreativo; actividades deportivas y culturales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025979521).

Solicitud N° 2025-0008031.—Allan Guillermo Barboza Retana, mayor, casado, arquitecto, vecino de Costa Rica, San José, Santa Ana, Brasil, Condominio Natura Park, casa veintiocho, con número de cédula número 107260088,

cédula de identidad N° 107260088, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alfaterra Unum Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101131088, con domicilio en Costa Rica, San José, Santa Ana, Brasil, Condominio Natura Park, casa veintiocho, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Esto abarca la administración de propiedades, el alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales, etc. Servicios de compra y venta de bienes inmuebles ubicado en San José, Santa Ana, Brasil, Condominio Natura Park, casa veintiocho Reservas: Colores en el logo: azul, celeste y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025979532).

Solicitud N° 2025-0005015.—Johan Rodríguez Campos, cédula de identidad 109680726, en calidad de apoderado especial de Joan Daniel Navarro Godínez, soltero, cédula de identidad 304700581 con domicilio en Zapotal De San Marcos de Tarrazú 200 metros este de la iglesia católica, San Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



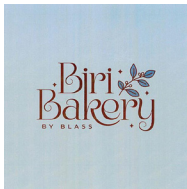
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido procesado y café en grano tostado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2025979543).

Solicitud N° 2025-0006318.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Asociación Costarricense Adventistas del séptimo Día Movimiento De Reforma, Cédula jurídica 3-002-217855 con domicilio en Alajuela, San José, Coyol DE Alajuela, Urbanización Doña Bertilia casa 36 B, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de organización religiosa; predicación, orientación espiritual, y promoción de principios religiosos y morales como parte de una guía espiritual; provisión de retiros y actividades religiosas como parte de una guía espiritual; difusión de enseñanzas espirituales y doctrinas bíblicas como parte de una guía espiritual. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979554).

Solicitud N° 2025-0007911.—Gabriela Salazar Rodríguez, cédula de identidad 112510287, en calidad de apoderado generalísimo de Biri Bakery Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102934984 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Concepción, Del Colegio Franco Costarricense, 200 metros este, condominio la foresta, bloque e, casa 78, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración. Reservas: De los colores: verde menta y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025979570).

Solicitud N° 2025-0008327.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Steiner, S. A. de C.V. con domicilio en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y carbonatadas, bebidas gaseosas enlatadas o embotelladas, bebidas de aloe, bebidas con coco, bebidas a base de jugos y pulpa de fruta sin alcohol Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025979577).

Solicitud N° 2025-0006643.—Haopeng Lin, cédula de residencia 115600913904, en calidad de apoderado generalísimo de Pequeño Árbol SRL, Cédula jurídica 3102909988 con domicilio en San José cantón central, distrito merced calle 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 6; 7 y 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Ferretería (tornillos metálicos y tuercas metálicas); en clase 7: Taladro de mano eléctrico.; en clase 8: Alicates y martillo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025979579).

Solicitud N° 2025-0002585.—Paula Medrano Barquero, divorciada una vez, cédula de identidad 110900759, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Pacífico Dorado Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102896069, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, frente al costado norte de la Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: chips a base de plátano y yuca y en clase 30: harina de plátano y premezcla secas para repostería. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025979595).

Solicitud N° 2025-0007980.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderado especial de MNK Dental Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101899522, con domicilio en: San José, cantón 14 Moravia, San Vicente, Los Colegios Norte, de la entrada principal del Residencial Los Colegios Norte, cien metros norte y cien metros este, casa color crema con portones blancos número C13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: odontología; odontología cosmética; odontología protésica; odontología con sedación; servicios de odontología; suministro de información sobre odontología; asesoramiento relativo a la odontología. Reservas: color azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025979609).

Solicitud N° 2025-0008314.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de 3-101-910155 S.A., cédula jurídica 3101910155, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro 27, oficina 304, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: asesoría y consultoría de negocios comerciales y en clase 36: desarrollo inmobiliario; negocios inmobiliarios; servicios de asuntos inmobiliarios; asesoramiento de negocios inmobiliarios; análisis de mercados inmobiliarios; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario; alquiler de bienes inmuebles; organización de alquileres de bienes inmuebles; venta de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; servicios de adquisición de bienes inmuebles; desarrollo inmobiliario; negocios inmobiliarios; servicios de asuntos inmobiliarios; asesoramiento de negocios inmobiliarios; análisis de mercados inmobiliarios; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario; alquiler de bienes inmuebles; organización de alquileres de bienes inmuebles; venta de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; servicios de adquisición de bienes inmuebles. Reservas: No se reservan colores, a fin de que

pueda utilizarse en todo color o combinación de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979630).

Solicitud N° 2025-0005712.—Lisa Alice Lemkin, cédula de residencia 184001793325, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102920000, cédula jurídica 3102920000, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Edificion EBC Centro Corporativo, octavo piso Oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: restaurante. Reservas: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025979636).

Solicitud N° 2025-0007613.—Karolina Campos Barrantes, casada una vez, cédula de identidad 503620714 y Denis Porras Gómez, casado una vez, cédula de identidad 205950785, con domicilio en: Hojancha, de la Cruz Roja 75 metros norte, 150 metros al este y 100 metros al norte, Guanacaste, Costa Rica y Hojancha, de la Cruz Roja 75 metros norte, 150 metros al este y 100 metros al norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: hospedaje temporal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

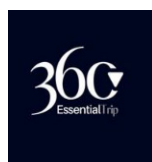
publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025979640).

Solicitud N° 2025-0008300.—Keilyn Jimena Montenegro Víquez, soltera, cédula de identidad 208900236, con domicilio en: San Rafael, Condominio Arcadia, casa número 48, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software descargables, aplicaciones de software para teléfonos móviles, paquetes de software integrado, plataformas de software integrado, plataformas de software que permiten recaudar dinero a los usuarios y en clase 35: asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing, asesoramiento en el campo de la gestión empresarial, asistencia de gestión empresarial para empresas industriales o comerciales, evaluaciones en materia de gestión empresarial en empresas comerciales, gestión de bases de datos, procesamiento, sistematización y gestión de datos, administración de gestión de empresas comerciales, gestión de recursos humanos; en clase 42: alquiler de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube, software como servicio y en clase 45: servicios de consultoría en el ámbito de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales. Reservas: de los colores: azul oscuro degradado y gris metálico. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025979647).

Solicitud N° 2025-0008297.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Víctor Michael Navarro Hernández, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 402090580 y David Ricardo Gutiérrez Morera, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 114070862, con domicilio en: San José, Goicoechea, Guadalupe, 125 metros sur de Taco Bell, Costa Rica y San José, Montes de Oca, Mercedes, del Restaurante Meat Lovers BBQ AT, 15 metros al norte en casa de portón negro, calle 47 sin salida del doble retorno, por la rotonda de la Bandera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable diseñado para la configuración y estructuración de medios digitales complejos, con aplicación en simulaciones sensoriales y entornos computacionales de interacción avanzada y en clase 41: servicios de formación, interacción cultural y entretenimiento proporcionados mediante plataformas tecnológicas avanzadas; servicios de formación y ejecución de contenidos audiovisuales interactivos no descargables; acceso controlado a obras musicales, visuales y editoriales a través de redes informáticas; organización de actividades lúdicas y educativas con soporte digital; facilitación de recorridos estructurados mediados por tecnología con propósitos recreativos o formativos. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025979651).

Solicitud N° 2021-0011560.—Llermy Josué Arguello Brenes, casado una vez, cédula de identidad N° 113860999, en calidad de apoderado generalísimo de Smart Animal Nutrition Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101791752, con domicilio en Montes de Oca, Barrio Los Yoses, 350 metros de la antigua Subaru, oficina a mano derecha, casa color terracota, identificado como Consultoría Jurídica Empresarial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la producción de alimentos para animales, crustáceos de agua dulce o salada, peces, la producción de productos químicos para la industria, agricultura, horticultura y silvicultura, producir productos químicos y naturales para la conservación de alimentos para animales, preparaciones, alimentos; bebidas, malta; complementos alimenticios; emplastos; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; sustancias dietéticas, todos para uso veterinario, productos agrícolas, acuícolas y hortícolas, ofrecer servicios científicos o tecnológicos, servicios de investigación, diseño y análisis en la cría de animales y en la producción de alimentos para estos ubicados en San José, Moravia, San Gerónimo, calle el Tornillo. Reservas: De los colores: azul, celeste, naranja y negro. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 22 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025979671).

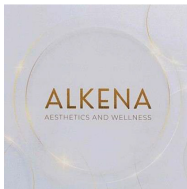
Solicitud N° 2025-0007732.—Norma Priscila Wright Cuza, divorciada una vez, cédula de identidad N° 701680825, con domicilio en Oreamuno San Rafael del Palí de Los Ángeles 250 mts sureste a mano izquierda contiguo a Estética Canina, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Repostería (Paty, Plantinta, Pan Bon, Cocadas, Galletas jengibre). Reservas: de los colores: verde, café, amarillo, rojo, negro y rosado. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025979679).

Solicitud N° 2025-0008169.—Alicia Ortiz Salgado, soltera, cédula de identidad N° 1-1209-0595, con domicilio en San Pablo, San Pablo, Altos de Palermo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de Enfermería Estética. Reservas: De los colores: blanco, dorado y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 29 de julio de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979721).

Solicitud N° 2025-0007538.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad N° 402660122, en calidad de apoderado especial de Nanoweave Inc., con domicilio en Delaware, 1209 Orange Street, en la ciudad de Wilmington, código postal 19801, condado de New Castle, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NANOWEAVE** como

marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Celulosa; Fertilizantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025979735).

Solicitud N° 2025-0007973.—José Roberto Rodríguez Murillo, cédula de identidad N° 112670574, en calidad de apoderado especial de Alejandro Rodríguez Alvarado, soltero, cédula de identidad N° 206010839, con domicilio en Alajuela, Poás, San Juan, Calle El Guapinol, Urbanización Los Chorros, casa 10B, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebida alcohólica artesanal a base de frutas naturales y licor de caña. Reservas: Se reserva el dibujo del alambique, el fondo negro, así como las

letras en color gris con naranja, así como la palabra cien por ciento artesanal. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025979738).

Solicitud N° 2025-0007972.—José Roberto Rodríguez Murillo, cédula de identidad N° 112670574, en calidad de apoderado especial de Alejandro Rodríguez Alvarado, cédula de identidad N° 206010839, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Poás, San Juan, Calle El Guapinol, Urbanización Los Chorros, Casa 10B, Poás de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Instalación de sistemas eléctricos, reparación de instalaciones eléctricas, mantenimiento de instalaciones eléctricas. Reservas: Se reserva el fondo negro con la imagen de una bombilla color

blanca y las letras en color blancas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025979740).

Solicitud N° 2025-0005084.—Vincenzo Salerno Zumabado, cédula de identidad N° 401740809, en calidad de apoderado generalísimo de La Pizza Piazza D’Angelo Ltd., cédula jurídica N° 3102849390, con domicilio en diagonal a la esquina noroeste de la Plaza de Deportes San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante pizzería. Reservas: de los colores: rojo, verde, amarillo, gris, café y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025979763).

Solicitud N° 2025-0007893.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-939336 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102939336, con domicilio en: San José, Moravia, San Vicente, La Isla, doscientos metros al oeste de Camposanto La Piedad, Condominio Avenida ochenta y tres, casa número veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35; 37 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de equipos y repuestos de sistemas de protección contra incendios (detección y supresión); en clase 37: Construcción de obras de ingeniería; consultoría en materia de ingeniería civil [construcción]; supervisión de construcciones in situ de obras de ingeniería civil; supervisión de proyectos de construcción de obras de ingeniería civil; diseño e instalación de sistemas de supresión de incendios; mantenimiento y

reparación de sistemas de detección de incendios; servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos de prevención de incendios; diseño e instalación de sistemas de extinción de incendios; instalación de sistemas de tuberías para la conducción de gases, incluido el gas licuado de petróleo; trabajos de diseño, instalación y mantenimiento relacionados con redes de suministro de gas y en clase 42: diseño de ingeniería; consultoría de ingeniería, servicios de ingeniería, servicios de auditoría de calidad. Reservas: azul, negro, celeste y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025979772).

Solicitud N° 2025-0008236.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sportline America Inc, con domicilio en: Torre de Las Américas, torre C, piso 12, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).

SPORTLINE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa deportiva; zapatos y zapatillas deportivas; calzado deportivo para hombres, mujeres y niños y en clase 35: administración de negocios comerciales; comercialización de productos; servicios de venta minorista o mayorista de calzado; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir, todo lo anterior relacionado con productos deportivos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025979796).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004864.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nintendo of America Inc., con domicilio en 4600 150TH Avenue NE, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 18; 25; 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos inteligentes; software de juegos de computadora grabado; software de juegos de computadora descargable; programas de computadora grabados; programas de computadora descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audio-video]; archivos de imagen descargables; archivos de video descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; audífonos; auriculares; diademas con micrófono; estuches para auriculares; estuches para audífonos; controladores de realidad virtual; baterías eléctricas; cargadores de baterías; imanes decorativos; gafas; gafas de sol; programas de juego para máquinas recreativas de videojuegos; cascos protectores para deportes; cargadores portátiles de energía; medios de almacenamiento electrónico; en clase 18: ropa para mascotas; collares para animales; bolsos; mochilas escolares; mochilas; maletas; estuches para tarjetas [carteras]; monederos; billeteras; llaveros tipo cartera; etiquetas para equipaje; bolsas para prendas de vestir para viaje; bolsas para deportes; neceseres no equipados; paraguas; correas de cuero; bastones; en clase 25: ropa; camisetas; pijamas; ropa interior; trajes de baño; calcetines; bufandas; orejeras [ropa]; guantes [ropa]; baberos, no de papel; sombreros; gorras como prendas de cabeza; viseras para gorras; cinturones [ropa]; calzado; calzado deportivo; sandalias; pantuflas; disfraces de carnaval; antifaces para dormir; en clase 28: juegos; juguetes; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; máquinas de videojuegos; mandos para consolas de juegos; consolas portátiles para jugar videojuegos; aparatos para juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y confitería; globos de fiesta; estuches de transporte protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles; tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas coleccionables; estuches para tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas; joysticks para videojuegos; juguetes para mascotas; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicación; rompecabezas; artículos de deporte; juguetes montables; en clase 41: servicios de entretenimiento; provisión de videos en línea con contenido de animación, no descargables; provisión de videos no descargables en el campo de la animación a través de un sitio web; provisión de videos no descargables mediante un servicio de video a demanda; entretenimiento, a saber, un programa continuo de animación transmitido por Internet; provisión de información en el campo del entretenimiento; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de videos en línea, no descargables; provisión de imágenes en línea, no descargables; provisión de música en línea, no descargable; organización de espectáculos [servicios de empresario]; alquiler de equipos para juegos; alquiler de juguetes; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización de competencias [educativas o de entretenimiento]; provisión de

servicios de salas de juegos recreativos; servicios de parques de atracciones; organización de competencias de deportes electrónicos; organización de juegos; organización y realización de eventos de entretenimiento; provisión de instalaciones de recreo; alquiler de películas cinematográficas; presentación de espectáculos en vivo; enseñanza. Reservas: se hace reserva de los colores amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025962564).

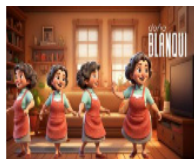
Solicitud N° 2025-0006892.—Jennifer Elena Porras Castillo, soltera, cédula de identidad N° 207700926, con domicilio en Central, San José, Pacto del Jocote, contiguo al bar y restaurante La Barra de Yeis, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 25 Internacional.

**Made
Nude**
LINGERIE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior femenina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025.

Presentada el 01 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025978890).

Solicitud N° 2025-0006655.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Papelera Internacional S.A., con domicilio en: kilómetro 10 ruta al Atlántico Zona 17 Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y artículos de papel; papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel. Reservas: de

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025979860).

Solicitud N° 2025-0007898.—Andrés Daniel Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Pet Incorporated, con domicilio en: Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota 55426, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROGRESSO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: migas de pan, salsas, vinagre. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025979864).

Solicitud N° 2025-0007786.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-937684 S.A., cédula de identidad 304760641, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, frente al costado norte de la Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios, comerciales; trabajos de oficina. Reservas: de conformidad con

el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025979867).

Solicitud N° 2025-0004704.—Pamela Hernández Bonilla, soltera, cédula de identidad 305330187, con domicilio en: 100 metros este del Cementerio de San Rafael, Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de enfermería pediátrica. Reservas: de los colores: turquesa, rosado, lila y amarillo. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025979871).

Solicitud N° 2025-0000099.—Clara Eugenia Hutt Pacheco, cédula de identidad 104770031, en calidad de Apoderado Especial de 3102908498 S.R.L, cédula jurídica 3102908498, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Plaza Roble, tercer piso, Oficina El Patio, número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AURALIS**, como marca de fábrica en clase(s): 29; 30; 31; 32 y 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos de carne de res, cerdo y de aves y pescado; así como sus extractos, preservados, congelados, secos o cocinados con o sin vegetales; leches y bebidas en base de leche o sus sustitutos; en clase 30: productos basados en cacao, barras de chocolate, pastelería, confituras, helado, sorbetos y cualquier otro producto comestible como azúcares o mieles. Café en grano, molido, instantáneo y envasado para consumo, caliente y frío. Té ara consumir caliente frío, envasado ara consumo; en clase 31: productos agrícolas sin procesar, sean granos, cereales, semillas, vegetales, hierbas, plantas, flores, bulbos; en clase 32: cervezas, bebidas no alcohólicas, minerales, aguas o bebidas gasificadas, bebidas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones no alcohólicas; bebidas energéticas y en clase 33: bebidas alcohólicas, vinos, cidra, bebidas espirituosas, licores, esencias de licores, extractos de alcohol de frutas. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025979878).

Solicitud N° 2025-0008070.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de NKR Motors Group Latin Corp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101794265, con domicilio

en: Costa Rica, Alajuela-Zarcero Laguna, Zarcero, frente al Colegio Técnico de Laguna, edificio blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado al Servicios de instalación, limpieza, reparación, mantenimiento y venta de motores. Ubicado en Alajuela, Zarcero Laguna, Zarcero, frente al Colegio Técnico de Laguna, edificio blanco a mano derecha. Reservas: no se hacen reservas especiales, sin embargo, se pretende proteger el logo tal cual se encuentra en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— (IN2025979908).

Solicitud N° 2025-0005581.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, cédula de identidad 108040222, en calidad de Apoderado Especial de Luis Fernando Vega Castro, casado una vez, cédula de identidad 401620480, con domicilio en: Heredia, Santa Barbara, Chaguites, cien metros suroeste de la plaza de deportes, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: se solicita proteger papas tostadas y plátanos tostados. Reservas: colores rojo, amarillo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025979921).

Solicitud N° 2025-0005506.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **4 galletas para vencer tu hambre** como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar galletas; productos relacionados con la marca GAMA MAX con número de registro 281265. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025979924).

Solicitud N° 2025-0001659.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Perfiles Empresariales S.A., con domicilio en: avenida Samuel Lewis y calle 58, P.H. torre ADR Technology piso 7, local número 7-A, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LOS CEBOLLINES**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsas y nachos. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025979933).

Solicitud N° 2025-0006148.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Lafise S.A., cédula jurídica 3-101-023155, con domicilio en: San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros y bancarios; servicios de cuentas bancarias y cuentas de ahorro para menores de edad. Reservas: color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses



siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025979936).

Solicitud N° 2025-0001785.—Rónald Núñez Álvarez, cédula de identidad 401510985, en calidad de Apoderado Especial de OR Comercial Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 31050900396, con domicilio en: Heredia, Heredia, distrito Ulloa, de la Bomba Uno trescientos metros oeste, Oficentro Real Cariari, torre BE Cariari local E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a super mercado, ubicado en Heredia, Cariari, Barreal, torre b local E,

contiguo auto pits. Reservas: super mercado. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025979940).

Solicitud N° 2024-0010884.—Janes Stewart Aristizabal Barrera, casado una vez, cédula de identidad 801240216, con domicilio en: Santo Domingo de la Iglesia San Martín, cien metros al este Condominio Terra Nostra, casa trece, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a joyería, relojería, bisutería y bolsos. Ubicado en San José, avenida tres, transversal catorce, cincuenta metros oeste Mundo Mágico Coca Cola. Reservas: de los

colores: dorado, café y blanco. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025979944).

Solicitud N° 2024-0007790.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Goddard Catering Group S.A., cédula jurídica 3101745152, con

domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, avenida diez calle treinta y siete bis, edificio Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material de instrucción y material didáctico (Libro de cocina). Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025979950).

Solicitud N° 2025-0008316.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-910155 S.A., cédula jurídica 3101910155, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro 27, oficina 304, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión, organización y administración de negocios comerciales; incluyendo servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros; Servicios de asistencia comercial y en clase 36: gestión de inversiones financieras; Gestión de inversiones inmobiliarias; Servicios de inversiones; Servicios financieros relacionados con inversiones; Servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias. Reservas: no se reservan colores, a fin de que pueda utilizarse en todo color o combinación de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025979956).

Solicitud N° 2025-0007058.—Flory Isabel Mora Miranda, cc: Florita Mora Miranda, casada una vez, cédula de identidad 204900980, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos, Montealegre de la Embajada de Corea 100 sur y 75 oeste, casa derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Florita Mora**, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025979986).

Solicitud N° 2025-0008174.—María Ximena Barahona Mata, cédula de identidad 113300577, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Batten Costa Rica con cédula jurídica 3-006-917483, cédula jurídica 3-006-917483, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, San José, frente al Colegio Saint Francis, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y sensibilización en temas de salud, en particular sobre enfermedades neurodegenerativas; organización de talleres, charlas y eventos educativos; divulgación de información para la orientación y el apoyo social de pacientes y familias; promoción de la investigación y búsqueda de tratamientos desde un enfoque educativo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025980029).

Solicitud N° 2025-0006997.—Alan Garro Navarro, cédula de identidad N°108810839, en calidad de apoderado especial de Maferquince Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101704692, con domicilio en Alajuela, Poasito, Sabanilla, 50 metros este de La Guardia Civil, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BREAKING BAR** como nombre comercial. Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: Bar. Ubicado en Alajuela, Sabanilla, Poasito, frente a la delegación policial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980054).

Solicitud N° 2025-0007670.—Juan Carlos Álvarez Ulate, cédula de identidad 502210065, en calidad de apoderado generalísimo de STC Sustainable Trading Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101636370 con domicilio en San José, 1 km al sur del parque central de San Marcos de Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Estrella** como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980055).

Solicitud N° 2025-0007473.—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad 401960762, en calidad de apoderado especial de Carlos José Jordan Camus, Cédula de residencia 115200100427 con domicilio en San José, Avenida Central, frente al hospital San Juan de Dios, edificio Joicssar, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Para proteger marca de servicios relacionados con actividades deportivas del pádel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980077).

Solicitud N° 2025-0007401.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Ferris Enterprises Corp. con domicilio en Torre Swiss Bank PISO 2, Marbella calle 53 Ciudad de Panamá, Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: Rizadas como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Beicon; buñuelos de papa; buñuelos de patata; caldos; carne; copos de papa; copos de patata; encurtidos; frijoles en conserva; gelatina; grasas comestibles; hojuelas de papa; huevos; jamón; papas fritas; productos lácteos; quesos; jaleas de fruta; conservas de frutas; pulpa de fruta; refrigerios a base de fruta; cáscaras de fruta; cortezas de fruta; coco deshidratado; salchichas; sopas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva.; en clase 30: Alimentos a base de harina; alimentos a base de maíz tostado; barquillos; barritas de cereales ricas en proteínas; bocadillos y emparedados; comidas preparadas a base de fideos; copos de cereales secos; empanadas; empanadillas (productos de pastelería); golosinas; harina de papa para uso alimenticio; hojuelas de cereales secos; hojuelas de maíz; macarrones (pastas alimenticias); maíz molido; maíz tostado; pasabocas a base de papa, plátano, expandido de trigo y almidón de yuca y/o papa; pastas alimenticias; pasteles; pizzas; preparaciones a base de cereales; productos alimenticios extruidos de maíz; pasabocas; productos alimenticios extruidos a base de trigo; productos de confitería a base de maní; productos de confitería; pasta de frutas (producto de confitería); productos de galletería; helados; caramelos; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; rosetas de maíz; snacks; tacos (alimentos); tortas (pasteles); tortillas de harina o maíz; cocadas; panela (azúcar moreno en forma de ladrillo pequeño). Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025980086).

Solicitud N° 2025-0004682.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Aquasure Holdings, Llc. con domicilio en 5015 Hallmark Pkwy, San Bernardino, CA, 920407, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUASURE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Unidades de filtración y depuradores de agua y cartuchos y filtros de repuesto para filtrar agua potable para uso residencial en refrigeradores, máquinas de hielo y máquinas de café; aparatos e instalaciones para ablandar el agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 99141166 de fecha 16/04/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada

el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980117).

Solicitud N° 2025-0008265.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Angel Yeast Co., Ltd. con domicilio en Chengdong Avenue 168 (original: N° 24 Zhongnan Road), Yichang 443003, Hubei, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

FrozDo Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Levadura; Fermento; Fermentos para masas; Levadura en polvo; Bicarbonato sódico [bicarbonato de sodio para cocinar]; Cremor tártaro para uso culinario; Levadura para fabricar cerveza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980122).

Solicitud N° 2025-0008277.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Yiwu Kemei Electric Appliance Co., Ltd. con domicilio en N° 1377-1, Yinhai International Business Center, Chouzhou Road, Yiwu City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

Kemei Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Hervidores de agua eléctricos; placas de cocina eléctricas; secadores de pelo; máquinas para hacer pan; vaporeras; freidoras; ollas múltiples; cafeteras eléctricas; aparatos de tostado; secadoras de ropa eléctricas; ventiladores eléctricos de uso personal; aparatos y máquinas para purificar el aire; máquinas para hacer leche de soja eléctricas; vaporizadores faciales; arroceras eléctricas; lámparas para rizar el pelo; radiadores eléctricos; lámparas; instalaciones para purificar el agua; lámparas para uñas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980125).

Solicitud N° 2025-0007498.—Daniela Carranza Jiménez, cédula de identidad N° 207010340, en calidad de apoderado especial de Future Way Development Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748070, con domicilio en Alajuela, Cantón San Ramón, trescientos metros noroeste de la Delegación de Tránsito, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUTURE WAY CHRISTIAN SCHOOL** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Kinder Escuela y Colegio, ubicado en Alajuela, San Ramón, 300 metros noroeste de la Delegación de Tránsito, contiguo a la Iglesia Cristiana Centro de Adoración. Reservas: KINDER, ESCUELA Y COLEGIO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980139).

Solicitud N° 2025-0008310.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de Aquasistemas Sociedad Anónima, con domicilio en Guatemala, Guatemala, 41, Calle 6-55, Zona 8, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 7; 11 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bombas de Agua; en clase 11: Bombas para instalaciones hidráulicas; sistemas de distribución de agua; equipos de presión para uso doméstico y comercial.; en clase 37: Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de bombeo de agua, para uso domiciliario, comercial e industrial. Reservas: Se reserva el uso de la marca en el formato que se presenta, y los colores esmeralda y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980142).

Solicitud N° 2025-0007799.—Rodrigo Rivera Cordero, cédula de identidad N° 112260477, en calidad de apoderado generalísimo de La Perla del Sur Materiales Firma Logistic Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101800965, con domicilio en San José, Catedral, entre Calle 15 y Avenida 12 y 14, del Bar Adriático 25 metros al sur, propiamente en el Edificio Fare, el cual es de dos plantas con portones color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29; 31 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas congeladas; en clase 31: Frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; en clase 32: Agua pura, agua mineral, bebidas de frutas y zumos de fruta. Reservas: Se reservan los colores: amarillo, rojo, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025980152).

Solicitud N° 2025-0006912.—Gerardo Zúñiga Hernández, casado una vez, cédula de identidad 110890510 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, costado sur del Colegio Técnico, Condominio Número 3, casa número 17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9; 16 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Trasmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes.; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 28: Juegos y juguetes: aparatos de videojuegos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31

de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2025980160)

Solicitud N° 2025-0008294.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Sabrostar Fruit Company S. A. con domicilio en AVE. Francisco De Orellana, Edificio Blue Tower Piso 15, Oficina 1501, Guayaquil, Ecuador, Guayaquil., Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frutas frescas a saber bananos. Reservas: colores blanco, azul, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025980175).

Solicitud N° 2025-0007542.—Marta Quirós Godínez, cédula de identidad 105540157, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agro San Miguel S. A., Cédula jurídica 3101259495 con domicilio en Fatina De San Pedro, 100 metros norte de la Escuela, San Pedro, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAZ Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Turismo rural de aventura; caminatas; cataratas; tour de café; pesca de trucha; visita a los paisajes del Parque Nacional Chirripó; deporte de aventura Rapel/Canyoning; Número de Expediente Asociado 2025-0001237 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por

el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2025980186).

Solicitud N° 2025-0008337.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Brasserie & Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 310882165 con domicilio en San José, Montes De Oca, Los Yoses, San Pedro, 75 este del Bufete André Tinco Oficinas de Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), especialmente, servicios de preparación y venta de hamburguesas

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980228).

Solicitud N° 2025-0008326.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Armor Manufacturing Corp con domicilio en 10 F-1, N°456, Xinyi Road, Sec 4, Taipei, Taiwan, 11052, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; Partes y accesorios de bicicletas Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980230).

Solicitud N° 2025-0007078.—Karen Cristina Guerrero Zamora, casada una vez (50% titularidad del signo), cédula de identidad 113560204 y Marvin José Alvarado Hernández, casado una vez (50% titularidad del signo), cédula de identidad 206170978 ambos con domicilio en La Colonia, Pococí, Cascadas 3, Calle 1, Primera casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Oso PicOso KM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980239).

Solicitud N° 2025-0007720.—Adriana Rebeca Moreno Aguilar, casada dos veces, cédula de identidad 111440626 con domicilio en Puriscal, Barbacoas, 300 mts noroeste de la entrada de Bajo Guevara, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios profesionales en psicología, incluyendo la atención psicológica individual de pareja, familiar y grupal, mediante a la alicación de terapias psicológicas orientadas al bienestar emocional y mental de las personas. El establecimiento brindará servicios de evaluación, diagnóstico, intervención y seguimiento psicológico, utilizando enfoques y técnicas terapéuticas reconocidas, ubicado en San José Puriscal, Santiago, 50 mts norte de Correos de Costa Rica, Centro Médico Charpa. Reservas: De los colores: celeste, rosado y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025980282).

Solicitud N° 2025-0008312.—María José Chaverri Solano, soltera, cédula de identidad 112230788 con domicilio en del Hotel Chalet Tirol 200 mts norte y 350 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolatería, pastelería, confitería a base de chocolate y todo tipo de chocolate

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980326).

Solicitud N° 2025-0008321.—Josstinne Montaña Sáenz, soltero, cédula de identidad 119490215 con domicilio en Escazú, Condominio La Alhambra 401B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025980355).

Solicitud N° 2025-0002096.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands INC con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia Número 8, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 19. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: asfalto en frío Reservas: Reserva los colores blancos, azul, mostaza, amarillo, negro y rojo Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025980361).

Solicitud N° 2025-0007627.—Edwin Feng Wu, soltero, cédula de identidad 118340468, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Famoso S. A., Cédula jurídica 3101919191 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, 200 metros al norte y 200 metros al oeste de la Estación de Gasolina Uno, Calle Zamora, portón gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

K KANGDA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y distribución de partes y componentes para vehículos de transporte de personas, terrestre, aéreo o acuático o de vehículos de transporte de mercancías, los motores para vehículos terrestres, los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, vehículos con colchón de, los vehículos teledirigidos que no sean juguetes, las partes de vehículos, las orugas para vehículos, así como los neumáticos para todo tipo de raudas de vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025980363).

Solicitud N° 2025-0002668.—Wendy Correa Hart, casada una vez, cédula de identidad 801600739, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Uniwasher Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101703043 con domicilio en Los Logos 50 metros oeste de la Iglesia Católica Casa 2-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Lavandería, servicios de Lavandería, servicios de mantenimiento, maquinaria y equipo de lavandería, venta al por menor de maquinaria y equipo lavandería, repuestos, alquiler de artículos de lavandería y servicios transporte de carga por vía terrestres, ubicado en Heredia, Los Lagos, de la Iglesia Católica 50 metros al oeste casa 2-B. Reservas: De los colores: Celeste, Azul Oscuro y Amarillo. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025980375).

Solicitud N° 2025-0005309.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Ajecen Del Sur S. A., Cédula jurídica 3101322767 con domicilio en Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1,5 km sur intersección con Río Puriés, Tejar Del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FREE TEA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas con sabor a té de diferentes sabores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025980404).

Solicitud N° 2025-0008390.—Wilbert Enrique Solano Morales, soltero, cédula de identidad 115410703, en calidad de Apoderado Especial de Dekowalls Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101868081 con domicilio en Santo Domingo, de la Escuela Castilla 600 metros este, contiguo a Agrovit, local color blanco a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a servicios de instalación de coberturas decorativas para pisos y paredes. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, 200 metros al sur de Ferretería El Lagar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025980405).

Solicitud N° 2025-0006597.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, cédula de identidad N° 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Pamela Kohkemper Gutiérrez,

soltera., cédula de identidad N° 111970798, con domicilio en San José, Curridabat, Sánchez, Pinares, carretera vieja a Tres Ríos, doscientos metros norte y ciento cincuenta metros oeste, casa número 325, al frente del parque de Pinares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de julio de 2025. Presentada el 24 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025980406).

Solicitud N° 2025-0008317.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B. DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma NO. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada Artesencia, en el tamaño; tipografía; y colores café y blanco, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980407).

Solicitud N° 2025-0006186.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Menarini S.A., cédula jurídica A08129181 con domicilio en Calle Alfonso XII, 587, Badalona, Barcelona, España., Barcelona, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos; y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear; y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025980408).

Solicitud N° 2025-0007205.—LK Registrados S.R.L/ Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula 1-1234-0741, Farmacéutica., cédula jurídica 3-102-728241, en calidad de Apoderado Especial de Alena Pharma con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° Piso, Oficina No. 6b-803 Panamá/Panamá., Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980409).

Solicitud N° 2025-0007708.—Lindsay Pérez Salgado, casada dos veces, cédula de identidad 110090091, con domicilio en La Unión, Concepción, Resid. Naturaleza del Este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería Artesanal. Reservas: De los colores: Negro, Blanco y Dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la



primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980410).

Solicitud N° 2025-0007357.—Moshe Jaim Zolkowicz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica 3102929511 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, Torre Siete, Apartamento Diez Cero Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUNDO RENT A CAR** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: Se reserva el color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980411).

Solicitud N° 2025-0008012.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad 107150802, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Obras Del Espíritu Santo, cédula jurídica 3002344562 con domicilio en 200 m oeste Escuela República De Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Albergues Juveniles de la Alegría “Torres Espíritu Santo”** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: provisión de albergue y atención integral a personas jóvenes mayores de 18 años en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social, mediante un entorno seguro orientado a su desarrollo personal, educativo, social y humano. Ubicado en San José, San José, Hospital, 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980412).

Solicitud N° 2025-0007476.—Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad N° 800700048, en calidad de apoderado generalísimo de Pague Menos Servicio Express Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101322408, con domicilio en Curridabat, 125 metros al norte de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 18. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de equipaje y las bolsas de transporte. Reservas: De los colores crema, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025.

Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980413).

Solicitud N° 2025-0008201.—Harold Alejandro Delgado Beita, soltero, abogado, cédula de identidad 114410227, en calidad de Apoderado Especial de MECSA Service Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-507480 con domicilio en Heredia, cantón Santo Domingo, distrito San Miguel, calle San Miguel, frente al Colegio Isaac Phillipe Primary and High School, casa de tapia alta con portones metálicos blancos., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Para proteger servicios en el ámbito de la construcción como trabajos de pintura para interiores y exteriores. Reservas: Reserva de color

rojo, gris oscuro y gris claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980414).

Solicitud N° 2025-0008288.—Jessica Marcela Cedeño Salazar, cédula de identidad N° 304130273, en calidad de apoderado especial de Karina Maressa Salas Irías, casada

en cuartas nupcias., cédula de identidad N° 109090871, con domicilio en Alajuela, San Mateo, Jesús María, de la iglesia católica 1 kilómetro al sur y 700 metros al oeste, Hacienda Mi Quinta, Propiedad 74., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, incluyendo ropa deportiva. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980415).

Solicitud N° 2025-0008303.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Silvia Ulate Salazar, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 4-0175-0244 con domicilio en Heredia, San Joaquín de Flores, Condominio Montecristo, casa 5B, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza de yoga y ejercicios hipopresivos; servicios de enseñanza de defensa personal con enfoque holístico; servicios de educación y formación prenatal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025980416).

Solicitud N° 2025-0007981.—Diana María Vargas Rodríguez, cédula de identidad 115010540, en calidad de Apoderado Especial de Rentra Global Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102922191 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Condominio Lindora Place, Casa L Dos., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil y Web y software descargable para la reserva, publicación y gestión de alquileres de vehículos entre particulares.; en clase 35: Servicios de intermediación comercial para la publicación y gestión de alquileres de

vehículos entre terceros, incluyendo la creación de perfiles, organización de listados de vehículos y promoción de servicios de alquiler de vehículos particulares.; en clase 39: Servicio de transporte y alquiler de vehículos.; en clase 42: Servicios tecnológicos; servicios tecnológicos de creación de infraestructura en la nube; servicios de desarrollo de plataformas digitales. Reservas: Se reservan los colores negro para el fondo del logo y blanco para las letras y símbolo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980417).

Solicitud N° 2025-0008029.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de Apoderado Especial de Ópticas Vitra S.A, Cédula jurídica 3101695905 con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, diagonal al Motel Paraíso, contiguo al Maxi Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Óptica y Optometrista. Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025980418).

Solicitud N° 2025-0008332.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Armor Manufacturing Corp con domicilio en 10 F-1, N° 456, Xinyi Road, Sec 4, Taipei, Taiwan, 11052, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas; Partes y accesorios de bicicletas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 31 de julio de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980419).

Solicitud N° 2025-0006947.—Moshe Jaim Zelkowitz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, Cédula jurídica 3102929511 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, Torre Siete, Apartamento Diez Cero Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIRIT CAR RENTAL** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980421).

Solicitud N° 2025-0007994.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad 107150802, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Obras Del Espíritu Santo, Cédula jurídica 3002344562 con domicilio en Barrio Cristo Rey, de la Escuela República De Nicaragua 200 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de ropa calzado, muebles, electrodomésticos, juguetes, comestibles, artículos para el hogar y de aseo personal, ubicado en San José, Hospital, 200 m oeste de la escuela República de Nicaragua, barrio Cristo Rey Reservas: Se reservan los colores: rojo, amarillo, naranja, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025980422).

Solicitud N° 2025-0007460.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Organic Souk S.A., cédula jurídica 3101881056 con domicilio en Guápiles, Pococí, Limón, frente al Estadio Ebal Rodríguez, Plaza del Caribe, Local 15, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: comercializar productos con ingredientes saludables y naturales, como té, suplementos, harinas, panes, agua, chía, linaza, edulcorantes, todos los ingredientes de dichos productos son naturales y se especifica en las etiquetas nutricionales de los productos que se comercializan y entre esos también se comercializa el café, ubicado en Limón, frente al Estadio Ebal Rodríguez, Plaza del Caribe, local 15. Reservas: Se reservan los colores: café, verde y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980462).

Solicitud N° 2025-0008304.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Silvia Ulate Salazar, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 4-0175-0244 con domicilio en Heredia, San Joaquín De Flores, Condominio Montecristo, Casa 5B, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoramiento para el embarazo, parto y cuidados posparto; asesoramiento en lactancia; servicios de medicina alternativa; servicios de floristería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025980477).

Solicitud N° 2025-0007320.—Cindy Yilena Herrera Camacho, cédula de identidad 208650654, en calidad de Apoderado Especial de Arenal Natural Ecuestre Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101517451 con domicilio en provincia Cero Dos Alajuela, cantón Diez San Carlos, Muelle De Florencia, cien metros este del complejo, turístico Tilajari, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 3; 14; 16; 21; 25; 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, cremas, perfumes, maquillaje y jabones.; en clase 14: Llaveros, bisutería, aretes, anillos y collares metálicos, llaveros,

bisutería, aretes, anillos, collares de madera, hueso, concha, ámbar, nácar y plástico; en clase 16: Artículos de oficina, agendas, calendarios, cuadros y acuarelas enmarcados o no y fundas para pasaporte; en clase 21: Jarrones, botellas, tazas de cerámica, cristal, porcelanato, loza, barro cocido y vidrio; en clase 25: Ropa y calzado como: camisetas deportivas, licras deportivas, pantalonetas, pantalones, camisas, blusas, short, vestidos, enaguas, trajes de baño, sombreros, vicerias, gorras, sandalias y zapatos; en clase 35: Servicio de venta y comercialización de ropa y calzado como: camisetas deportivas, licras deportivas, pantalonetas, pantalones, camisas, blusas, short, vestidos, enaguas, trajes de baño, sombreros, vicerias, gorras, sandalias y zapatos. Reservas: Logo ya se encuentra registrado con la marca. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025980494).

Solicitud N° 2025-0008308.—Mario Alberto Ramírez Ávila, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 204150463, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Uno Novecientos Treinta Y Nueve Mil Trescientos Ochenta y cinco sociedad anónima, cédula jurídica 3101939385 con domicilio en cien metros sur y cincuenta metros oeste de Estación de Autobuses FECOSA, costado norte de la Escuela Holanda, edificio a mano derecha, contiguo a parqueo Maymar, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YA-YE-GO** como Marca de Servicios en clase(s): 39 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de acceso a un sitio web con

información sobre servicios de entrega y reservas de servicios de entrega; servicios de transporte, servicios de embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de entrega de comida; servicios de entrega de paquetería; servicios de transporte y entrega de mercancías; servicios de entrega de mensajería; servicios de entrega exprés de mercancías para vehículos; servicios de suministro de información sobre la recogida y entrega de bienes en tránsito; servicios de entrega; servicios de almacenamiento temporal de entregas; servicios de suministro de información e información de seguimiento de terceros sobre el estado de recogida y entrega a través de acceso internet y teléfono; servicios de suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros.; en clase 42: Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para proporcionar servicios de transporte y entrega, reservas de servicios de transporte y entrega y para enviar vehículos motorizados a los clientes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025980500).

Solicitud N° 2025-0008381.—José Simón Villalba Retes, soltero, cédula de identidad N° 118820163 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio España, contiguo al parque infantil del lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre salsas y otros condimentos; hiel. Reservas: Se reserva el diseño en su totalidad y los colores los cuales son: negro, blanco, gris, café, rosado, amarillo, crema, logo consta de un círculo color café con el centro blanco del cual sobresales una cabeza de un semoviente, con letras amarillas al frente con la palabra Harvest VR que significa Cosecha y las siglas VR. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025980504).

Solicitud N° 2025-0008417.—Juan Rafael Oliver Alvarado, cédula de identidad 1-0569-0990, en calidad de Apoderado Generalísimo de Viajes Ejecutivos Mundiales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101130983 con domicilio en avenidas cero y segunda, Calle 34, edificio Elizabeth, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Los servicios que presta una agencia de viajes.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025980506).

Solicitud N° 2025-0006943.—Moshe Jaim Zelkowitz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad N° 114120999, en calidad de apoderado generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica N° 3102929511, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, Torre Siete, Apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLD CAR RENTAL** como marca de fábrica en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de julio de 2025. Presentada el 02 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025980546).

Solicitud N° 2025-0004669.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de EE Conceptstore Ltda, Cédula jurídica 3102854947 con domicilio En Puntarenas-Puntarenas Cobano, Calle De Cabuya, En El Hotel Estrella De La Montaña, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YOU ME AND THE SEA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a

la venta de ropa, zapatos, artículos de playa, souvenirs, artículos para el bienestar personal (wellness), artículos de playa, bolsos, sandalias ubicado en calle principal, entre soda pura vida y Zwart cafe. Santa teresa. Cóbano, Puntarenas. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2025980586).

Solicitud N° 2025-0008349.—Gregory Quesada Barrantes, divorciado, cédula de identidad 401810856 con domicilio en San Rafael Escazú Laureles Condominio Cortijo al frente de Plaza Laureles, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **LUMA ESTHETICS** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a consultorio de estética dental y comercialización de esteticismo dental Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980596).

Solicitud N° 2025-0008219.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad 104120428, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S.A. con domicilio en san miguel de desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano Antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY ASTENOLIT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfectantes, especialmente lociones, jarabes, ungüentos, polvos líquidos, emulsiones, suspensiones, preparaciones dermatológicas en general, geles cremas, ampollas, supositorios medicamentos de uso tópico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980609).

Solicitud N° 2025-0008425.—María José Cubero Alfaro, cédula de identidad 115540724, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101939616, Cédula Jurídica 3101939616 Con Domicilio En San José, Tibás, La Florida, de la Ferretería Maflor, 200 metros norte, 100 metros oeste, 400 metros norte, Condominio Vanessa, casa 4, San José, Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Desarrollo de academias de entrenamiento de fútbol con metodología Española; Desarrollo de academias deportivas de alto rendimiento; Desarrollo de campamentos deportivos; Desarrollo de torneos nacionales e internacionales; Desarrollo y formación de programas educativos bajo metodología Española para el sector deportivo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980613).

Solicitud N° 2025-0007925.—Jeffrey León Fernández, casado una vez, cédula de identidad 111150827 con domicilio en Santo Domingo, Tures, 700 mts este de la Escuela Cristóbal Colón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa deportiva, vasos deportivos y botellas deportivas, llaveros deportivos, gorras deportivas, ubicado en Heredia, centro, 100 metros norte de la esquina noroeste del mercado central Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025980614).

Solicitud N° 2025-0008225.—Karla Vanessa Méndez Porras, casada una vez, cédula de identidad N° 112700682, con domicilio en: Residencial Azul del Prado, casa 12 C, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de gestión, organización y administración de negocios. Gestión empresarial, asesoramiento y servicios generales, así como recursos humanos y contabilidad. Reservas: de los colores: morado y amarillo mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980616).

Solicitud N° 2025-0007216.—LK Registrados S.R.L/ Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula 1-1234-0741, Cédula jurídica 3-102-728241, en calidad de Apoderado Especial de Alena Pharma con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis calle 53 Edificio Omega 6° piso, oficina N° 6B-803 Panamá/Panamá., Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto Farmacéutico Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980643).

Solicitud N° 2025-0007210.—LK Registrados S.R.L/Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula 1-12340741, Farmacéutica., cédula jurídica 3-102-728241, en calidad de Apoderado Especial de Alena Pharma con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° Piso, Oficina N° 6B-803 PANAMÁ/PANAMÁ., Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025980650).

Solicitud N° 2025-0007209.—Keren Eugenia Zúñiga Villalobos cédula 1-1243-0741, cédula jurídica 3-102- 728241, en calidad de Apoderado Especial de Alena Pharma con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° Piso, Oficina NO. 6B-803 Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025980653).

Solicitud N° 2025-0008391.—Wilbert Enrique Solano Morales, soltero, cédula de identidad 115410703, en calidad de Apoderado Especial de Dekowalls Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101868081 con domicilio en Santo Domingo, de la Escuela Castilla 600 metros este, contiguo a Agrovit, local color blanco a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

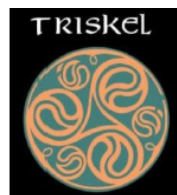


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de instalación de coberturas para pisos y paredes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025980660).

Solicitud N° 2025-0005580.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, casado dos veces, asistente legal., Cédula de identidad 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Triskel, Limitada, cédula jurídica 3102922091 con domicilio en Heredia, San Isidro, Santa Elena, Calle Bombacho, 1,5 kilómetros al noreste de Filtros JSM, Cafetería Triskel., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: Tal Cual Es Solicitado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025980663).

Solicitud N° 2025-0006754.—Marcelo Chavarría Fernández, Cédula de identidad 302490683, en calidad de Apoderado Generalísimo de Publiactivos Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101742009 con domicilio en calle 46, detrás de Laboratorios Stein, tercera bodega, La Lima, Cartago, La Unión, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos y material de empaque en cartón y papel, impresión de litografía, off

set; así como productos elaborados a base de papel, cartón y otros materiales afines al producto terminado que se vaya a ofrecer. Reservas: Si. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025980665).

Solicitud N° 2025-0006946.—Moshe Jaim Zolkowicz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica 3102929511 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, Torre Siete, Apartamento Diez Cero Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNNY CAR RENTAL** como Marca de Fábrica en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN2025980675).

Solicitud N° 2025-0008195.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad N° 303910878, en calidad de apoderado especial de Villaplants Costa Rica, SRL, cédula jurídica N° 3102161740, con domicilio en Costa Rica, Cartago, Cartago, Dulce Nombre, de la empresa Linda Vista S. A. 200 metros sur., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Fitomejoramiento, cultivo y producción de semillas vegetales, plantas ornamentales y almácigos, ubicado en Cartago, Dulce Nombre, de la empresa Linda Vista S. A. 200 metros sur. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980681).

Solicitud N° 2025-0006945.—Moshe Jaim Zolkowicz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de apoderado especial de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica 3102929511 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Perk, Torre siete, apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MILES CAR RENTAL** como marca de servicios en clase(s): 39. internacional(es). para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 39: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025980691).

Solicitud N° 2025-0008439.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, no. identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Mercadolibre Inc con domicilio en 1294 Dr. Luis Bonavita, OF. N° 1733, Tower li, Montevideo, Uruguay, 11300, Uruguay, solicita la inscripción de: **IP BOOSTER** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; Servicios de vigilancia de marcas para fines de asesoramiento jurídico; Servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; Gestión de marcas comerciales; Consultoría en protección de marcas; Ejecución de derechos de marcas; Servicios de vigilancia de marcas; Servicios de agentes de marcas registradas; Asesoramiento en materia de propiedad intelectual; Protección de derechos de propiedad intelectual; Consultoría jurídica en derechos de propiedad intelectual; Servicios jurídicos relacionados con los derechos de propiedad intelectual; Facilitación de información en el ámbito de la propiedad intelectual; Servicios de asesoramiento profesional relacionados con derechos de la propiedad intelectual; Gestión de propiedad industrial; Gestión de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor y derechos de propiedad industrial; Servicios de consultoría legal; Supervisión de marcas comerciales [servicios jurídicos]; Servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con el fin de prestar asesoramiento jurídico; Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980704).

Solicitud N° 2025-0004712.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 3 6-69 de la zona 4 de la ciudad de Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites y grasas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025980706).

Solicitud N° 2025-0008467.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad: 112920641, en calidad de apoderada especial de Profármaco S. A., cédula jurídica N° NIFA59168203, con domicilio en CL Numancia, Número 187, P. 5 Barcelona 08034, España, solicita la inscripción de: **IZABAN DUO XR**, como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980709).

Solicitud N° 2025-0006187.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad: 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Menarini S. A., cédula jurídica: A08129181, con domicilio en Calle Alfonso XII, 587, Badalona, Barcelona, España, Barcelona, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio ODDENTCITO (diseño) en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; y veterinario; productos higiénicos; y sanitarios para uso médico; alimentos; y sustancias dietéticas para uso médico; o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes; e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025980713).

Solicitud N° 2025-0008011.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica: 3-002-344562, con domicilio en 200 m. oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución de productos alimenticios, abarrotes, granos, artículos de uso personal, limpieza, hogar, ropa, juguetes, salud, higiene y medicinales, ubicado en San José, Hospital. 200 m. oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: de los colores: rojo, azul, amarillo, naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025980714).

Solicitud N° 2025-0008002.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad: 107150802, en calidad de apoderado especial de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica: 3002344562, con domicilio en 200 m. oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Comedor Belén “Casa del Pan”**, como marca de servicios en clase(s): 43

internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de comedor para personas en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980719).

Solicitud N° 2025-0007359.—Moshe Jaim Zelkowitz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad: 114120999, en calidad de apoderado especial de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica: 3102929511, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, torre siete, apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOLIDAY CAR RENTAL**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025980721).

Solicitud N° 2025-0007215.—LK Registrados S.R.L. / Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula N° 1-12340741, farmacéutica., cédula jurídica N° 3-102-728241, en calidad de apoderado especial de Alena Pharma, con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° piso, Oficina N° 6B-803 Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por

el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980722).

Solicitud N° 2025-0008016.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Guardería de la Alegría** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a servicios de guardería, ubicado en San José, Hospital 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980725).

Solicitud N° 2025-0007995.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fiesta Nacional de Navidad “¡Jesús: a tus niños los cuida tu iglesia!** como marca de servicios en clases: 36 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos para fiesta nacional de navidad dirigida a niños y niñas en alto riesgo social.; en clase 41: Servicios planificación, organización y realización de fiesta nacional de navidad dirigida a niños y niñas en alto riesgo social. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980729).

Solicitud N° 2025-0008024.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, **cédula de identidad** N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, **cédula jurídica** N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Agua de la Alegría** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980730).

Solicitud N° 2025-0006729.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, **cédula de identidad** N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SAVOIL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Grasas y aceites comestibles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025980731).

Solicitud N° 2025-0008021.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, **cédula de identidad** N° 107150802, en calidad de apoderado especial de Asociación Obras del Espíritu Santo, **cédula de identidad** N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Piscinas de la Alegría** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de esparcimiento y recreación, organización y realización de actividades deportivas, cursos y clases de natación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025980732).

Solicitud N° 2025-0008403.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, **cédula de identidad** N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Global Lubricant Industry L.L.C., con domicilio en Shop N° 1, Jurf Industrial Zone 2, Ajman, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Diésel; Aceite para engranajes; Grasas industriales; Aceites industriales; Lubricantes; Grasas lubricantes; Aceites lubricantes; Aceites de motor. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2025980735).

Solicitud N° 2025-0008003.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, **cédula de identidad** N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, **cédula de identidad** N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bazar y Librería Católica de la Alegría “Espíritu Santo”** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de libros y bazar: artículos religiosos como rosarios, biblias, denarios, collares, medallas, imágenes, cuadros, velas y estampillas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980737).

Solicitud N° 2025-0008344.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Fauchon, con domicilio en 8 Rue Volney, 75002 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **FAUCHON** como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, salsas de frutas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, mantequilla, carnes de cerdo cocidas, carnes saladas, crustáceos (no vivos); conservas de carne o pescado; queso, bebidas lácteas (con predominio de la leche); alimentos y platos preparados con los productos mencionados anteriormente; caviar; frutas confitadas; conservas de frutas; mariscos (no vivos); hígado; foie gras; ensalada de frutas; langostas (no vivas); ostras (no vivas); zumos de verduras para cocinar; ensaladas de verduras; pescado; preparados para sopas; salmón; trufas; cáscara de fruta.; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial, harina y preparados a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados, miel, melaza, levadura, levadura en polvo; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, sándwiches, pizzas, tortitas (alimentos); galletas, pasteles, bizcochos, confitería, chocolate; bebidas a base de cacao, café, chocolate o té; alimentos y platos preparados con los productos mencionados anteriormente; sazonadores; aromatizantes para bebidas, excepto aceites esenciales; caramelos para consumo humano; condimentos; decoraciones comestibles para pasteles; esencias para productos alimenticios (excepto esencias etéricas y aceites esenciales); infusiones, no medicinales; salsas para carne; alimentos farináceos; pastas para tartas; pasta; fermentos para pastas; petits fours (pasteles); pimientos (condimentos); pimienta; polvo para tartas; quiche; aderezos para ensaladas; sushi; tabulé; pasteles; té y café helados.; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), sidras, digestivos (licores y bebidas espirituosas); vinos, bebidas espirituosas, extractos o esencias alcohólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025980738).

Solicitud N° 2025-0008379.—Anthony García Obando, cédula de identidad N° 114060208, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-939268, cédula jurídica N° 3102939268, con domicilio en Barrio Escalante- 75 este del Fresh Market, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



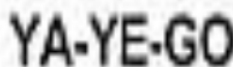
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad sobre alimentos - servicios de venta mayorista y minorista de alimentos.; en clase 43: Servicios de alimentos preparados. Reservas: De los colores: rojo, naranja, amarillo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980741).

Solicitud N° 2025-0008380.—Anthony García Obando, cédula jurídica N° 114060208, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-939268 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-939268, con domicilio en 75 este del Fresh Market - Barrio Escalante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopa azteca instantánea. Reservas: de los colores: fucsia, amarillo, azul, negro, blanco, verde, lila, naranja y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980742).

Solicitud N° 2025-0008307.—Mario Alberto Ramírez Ávila, casado una vez, cédula de identidad N° 204150463, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Novecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101939385, con domicilio en 100 metros sur y cincuenta metros oeste de Estación de Autobuses FECOSA, costado norte de la Escuela Holanda, edificio a mano derecha, contiguo al Parqueo Maymar., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de acceso a un sitio web con información sobre servicios de

entrega y reservas de servicios de entrega; servicios de transporte, servicios de embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de entrega de comida; servicios de entrega de paquetería; servicios de transporte y entrega de mercancías; servicios de entrega de mensajería; servicios de entrega exprés de mercancías para vehículos; servicios de suministro de información sobre la recogida entrega de bienes en tránsito; servicios de entrega; servicios de almacenamiento temporal de entregas; servicios de suministro de información e información de seguimiento de terceros sobre el estado de recogida y entrega a través de acceso internet y teléfono; servicios de suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros. Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para proporcionar servicios de transporte y entrega, reservas de servicios de transporte y entrega y para enviar vehículos motorizados a los clientes. Ubicado en Alajuela, exactamente cien metros sur y cincuenta metros oeste de Estación de Autobuses FECOSA, costado norte de la Escuela Holanda, edificio a mano derecha, contiguo al Parqueo Maymar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025980743).

Solicitud N° 2025-0007218.—Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1234-0741, en calidad de apoderado especial de Alena Pharma, con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° piso, Oficina N° 6B-803 Panamá/Panamá., Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insulina glargina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980745).

Solicitud N° 2025-0008001.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu

Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en Barrio Cristo Rey, 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chozo Dulce de la Alegría** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y repostería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980746).

Solicitud N° 2025-0006989.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 metros oeste de la Escuela República de Nicaragua Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización de campañas de recaudación de fondos, campañas de publicidad y gestión de eventos benéficos.; en clase 36: Servicios financieros de recaudación de fondos.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión y difusión de programas de televisión y/o radiales, contenidos a través de redes sociales y otras plataformas digitales, con fines de recaudación de fondos y actividades de bien social, incluyendo emisiones en directo y en diferido.; en clase 41: Organización, producción y realización de espectáculos y eventos de entretenimiento con fines benéficos o sociales. Reservas: De los colores: Rojo, azul, celeste, naranja, amarillo y blanco. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025980749).

Solicitud N° 2025-0008018.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado Generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Heladería y**

Cafetería de la Alegría como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de heladería y cafetería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025980750).

Solicitud N° 2025-0008013.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en Barrio Cristo Rey, de la Escuela República de Nicaragua 200 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a ejecución de programas sociales dirigidos a la atención integral de personas en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social, en las áreas de alimentación, salud, educación, albergue, asesoría legal, apoyo psicológico y espiritual, así como la promoción humana, la cultura, el deporte y la recreación, desarrollo de actividades comerciales orientadas a la autogestión y sostenibilidad financiera de los diferentes programas sociales de la organización, ubicado en San José, barrio Cristo Rey, 200 m oeste de la escuela República de Nicaragua. Reservas: Se reservan los colores: rojo, azul, celeste, amarillo, naranja, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980752).

Solicitud N° 2025-0008007.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en Barrio Cristo Rey, de la Escuela República de Nicaragua 200 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Canchas de la Alegría** como nombre comercial (s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un

establecimiento comercial dedicado a la administración, mantenimiento y alquiler de canchas deportivas, así como organización de actividades recreativas de deporte y eventos deportivos, ubicado en San José, Hospital, 200 m oeste de la escuela República de Nicaragua barrio Cristo Rey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025980754).

Solicitud N° 2025-0008000.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Guardería de la Alegría** como marca de servicios en clase 41 y 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos y recreativos dirigidos a niños y niñas, incluyendo estimulación temprana, actividades formativas, talleres y juegos didácticos (guardería-educación).; en clase 43: Servicios de atención y cuidado de niños y niñas, incluyendo guardería y alimentación (guardería infantil). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025980757).

Solicitud N° 2025-0008017.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 31 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Plantas, flores, árboles, arbustos, semillas, tubérculos y raíces para plantación.; en clase 35: Venta de plantas,

flores, semillas, árboles, arbustos, servicios de publicidad, promoción y gestión comercial relacionados con viveros y actividades de jardinería. Reservas: De los colores: Rojo, Verde y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980760).

Solicitud N° 2025-0007712.—William Chacón López, casado una vez, cédula de identidad N° 206080038, con domicilio en Chachagua, San Ramón, 800 este de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Formación, servicio de entretenimiento, actividad deportiva y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980764).

Solicitud N° 2023-0001456.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation, con domicilio en Orionintie 1 FI-02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos veterinarios, en concreto sedantes para animales. Fecha: 5 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025980765).

Solicitud N° 2025-0008023.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL "DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI"** como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos y recreativos dirigidos a niños y niñas, incluyendo estimulación temprana, actividades formativas, talleres y juegos didácticos (guardería - educación).; en clase 43: Servicios de atención y cuidado de niños y niñas, incluyendo guardería y alimentación (guardería infantil). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980770).

Solicitud N° 2025-0008005.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALBERGUES JUVENILES DE LA ALEGRÍA "TORRES ESPÍRITU SANTO"** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Provisión de albergue para personas jóvenes en situación de vulnerabilidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980777).

Solicitud N° 2025-0007993.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu

Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de albergue para personas menores de edad en condición de vulnerabilidad. Ubicado en San José, San José, Hospital. 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: De los colores: Rojo, Naranja, Celeste, Turquesa y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025980779).

Solicitud N° 2025-0008004.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Centro Educativo de la Alegría** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a prestación de servicios educativos, ubicado en San José, Hospital 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025980781).

Solicitud N° 2025-0007999.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARRERA DE LA ALEGRÍA** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización, promoción y realización de eventos deportivos; servicios de esparcimiento y recreación

relacionados con actividades de atletismo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025980784).

Solicitud N° 2025-0008006.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 41; 43 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad y de promoción; en clase 36: Servicios de recaudación de fondos; en clase 41: Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de provisión de alimentos y albergue para personas en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social; en clase 45: Servicios de asesoría legal, apoyo espiritual, acompañamiento social para personas en condición de vulnerabilidad. Reservas: de los colores: rojo, azul, celeste, amarillo, naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980786).

Solicitud N° 2025-0007248.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Edisson Fernando Gómez Giraldo, casado una vez, con domicilio en CL 85 48 01 Bloq 25 Loc 8 Central Mayorista, Itagüí, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 9 de

julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980789).

Solicitud N° 2025-0003126.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Nuevo Carnic Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Nicaragua, con domicilio en Kilómetro 10.5 Carretera Norte, 1000 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, extractos de carne, vísceras de res, médula de res, embutidos, chorizos parrilleros, carnes frías y derivados cárnicos. Reservas: Rojo y verde. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025980791).

Solicitud N° 2025-0008135.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Associated Milk Producers Inc., con domicilio en 315 N Broadway, New Ulm, Minnesota 56073, United States of America., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DINNER BELL CREAMERY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mantequilla; quesos; queso tipo requesón; queso procesado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980792).

Solicitud N° 2025-0006577.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Insurama Insurance Group S. L., con domicilio en Calle Paseo de las 12 Estrellas, 2, Madrid, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980794).

Solicitud N° 2025-0004713.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Grasas y aceites comestibles. Reservas: De los colores: celeste, azul, blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980795).

Solicitud N° 2025-0004769.—Pablo Peña Ortega, cédula de identidad N° 107680448, en calidad de apoderado especial de Impersa S. A., cédula jurídica N° 310153541, con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, 500 al norte del Motel La Fuente, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPERSA PASTA LISTA** como marca de fábrica en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Material de Mortero para la construcción tipo pasta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025980824).

Solicitud N° 2025-0008108.—Michelle Francine Allen Umaña, cédula de identidad N° 115240742, en calidad de apoderado especial de Mónica de los Ángeles Vargas Oviedo, mayor, costarricense, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 113530845, con domicilio en Heredia, San Rafael, Concepción, frente a la Iglesia Católica. Condominio La Inmaculada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicológico dirigidos a niños y adolescentes; intervención psicoterapéutica individual y grupal; asesoramiento a padres, tutores y cuidadores sobre el desarrollo emocional y conductual infantil; elaboración de planes terapéuticos personalizados; implementación de programas de prevención y promoción de la salud mental en menores de edad; servicios de psicología clínica en entornos escolares y comunitarios; Centro integral de atención para menores de edad, especializado en neuropsicología pediátrica, terapia del lenguaje, psiquiatría infantil, pediatría y terapia ocupacional; servicios clínicos de evaluación, diagnóstico y tratamiento de condiciones del neurodesarrollo, incluyendo trastornos del aprendizaje, discapacidades intelectuales, enfermedades poco comunes y alteraciones conductuales; estimulación cognitiva individualizada; orientación familiar y desarrollo de programas terapéuticos interdisciplinarios enfocados en la salud física, emocional y mental infantil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980826).

Solicitud N° 2025-0008262.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderado especial de Compañía Textil Corinto Limitada, cédula jurídica N° 3102909074, con domicilio en San José, Desamparados, San Miguel, de Plaza de Deportes, 100 sur y 200 este, Casa C-11, Urbanización Los Girasoles, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes para uso comercial. Reservas: Se reservan colores: blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980842).

Solicitud N° 2025-0008216.—Gina Guiselle Mitchell Bernard, divorciada una vez, cédula de identidad N° 109850669, con domicilio en Llorente de Tibás, de La Nación 200 metros al norte, 100 metros sur y 25 metros este, segunda casa blanca a mano izquierda con portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a creación de moda, ubicado en Llorente de Tibás, de La Nación 200 metros al norte, 100 metros sur y 25 metros este, segunda casa blanca a mano izquierda con portones negros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980867).

Solicitud N° 2025-0007887.—Emy Victoria Víquez Cubero, cédula de identidad N° 116300784, en calidad de apoderado especial de Ania Lucía González Campos, soltera, optometrista, cédula de identidad N° 117120027, con domicilio en Alajuela, Atenas, San José, primera casa detrás de la Escuela de Barrio San José Sur, a mano izquierda, color blanco, tapia color verde., Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Productos de óptica, incluidos anteojos, gafas de sol, lentes de contacto, estuches para lentes, cristales

ópticos, monturas para anteojos, así como equipos y dispositivos ópticos relacionados con la corrección visual y la protección ocular.; en clase 44: Servicios profesionales de optometría, oftalmología y salud visual, tales como exámenes de la vista, adaptación de lentes de contacto, asesoría visual personalizada, control de salud ocular, tratamientos optométricos no invasivos y servicios de prevención y diagnóstico de problemas visuales. Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980870).

Solicitud N° 2025-0007992.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad N° 1112740470, en calidad de apoderado especial de 3102938074 S. R. L., cédula jurídica N° 3102938074, con domicilio en San José, Merced, Paseo Colón, Calle 32 Entre Av. Central y Paseo Colón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de transacciones financieras y pagos, por ejemplo, cambio de dinero, transferencias electrónicas de fondos, procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito, emisión de cheques de viajero; Gestión e investigación financiera; Avalúos financieros, por ejemplo, tasación de joyas, arte e inmuebles, evaluación de costos de reparación; Factoreo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980873).

Solicitud N° 2025-0006877.—Mario Varela Martínez, cédula de identidad N° 602780155, en calidad de apoderado especial de Bharat Serums And Vaccines Limited, con domicilio en 3er piso Liberty Tower, Plot N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, India, solicita la inscripción de: **TETGLOB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos

farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980875).

Solicitud N° 2025-0007986.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Arabian Company For Oud & Eastern Perfume con domicilio en Al Malaz, Aljameah Street, P.O.Box: 61196, Riyadh 11565, Arabia Saudita, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración de programas de fidelización de consumidores; asistencia administrativa para responder a licitaciones / solicitudes de propuestas (RFP); tramitación administrativa de órdenes de compra; servicios administrativos para la reubicación de empresas; publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad por correo; servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros; servicios de asesoría en gestión empresarial; organización y realización de eventos comerciales; gestión de suscripciones a periódicos para terceros; gestión de suscripciones a servicios de cobro electrónico de peajes (ETC) para terceros; gestión de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; subastas; colocación de carteles; contabilidad / llevanza de libros; tasaciones comerciales; servicios de intermediación comercial relativos a vincular diversos profesionales con clientes; investigaciones comerciales; consultoría en gestión y organización de negocios; asistencia en gestión empresarial; consultoría en organización empresarial; investigación comercial; administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; asistencia en gestión comercial o industrial; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; consultoría en estrategias de comunicación en relaciones públicas; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; demostración de productos; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de conceptos de marketing; publicidad por correo directo; difusión de material publicitario; distribución de muestras; servicios de registro de regalos; servicios de agencia de importación exportación; marketing de influencers; gestión empresarial



interina; facturación; servicios de maquetación con fines publicitarios; servicios de inteligencia de mercados; estudios de mercado; marketing; marketing en el marco de la edición de software; investigación de marketing; servicios de relaciones con los medios; modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; servicios de seguimiento de noticias (news clipping); publicidad en línea en una red informática; sondeos de opinión; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; publicidad exterior; gestión administrativa externalizada para empresas; publicidad de pago por clic; preparación de nóminas; consultoría en gestión de personal; reclutamiento de personal; preparación de estudios de rentabilidad empresarial; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de comparación de precios; servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; consultoría profesional en negocios; promoción de bienes y servicios mediante patrocinio de eventos deportivos; promoción de bienes a través de influencers; provisión de información comercial; provisión de información empresarial a través de un sitio web; provisión de información y contactos comerciales y empresariales; provisión de información y asesoramiento comercial para consumidores en la elección de productos y servicios; provisión de información de directorios telefónicos; provisión de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios / provisión de valoraciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; provisión de reseñas de usuarios con fines comerciales o publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; pruebas psicológicas para la selección de personal; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; alquiler de material publicitario; publicidad por radio; servicios de recepción de visitantes (funciones de oficina); registro de comunicaciones y datos escritos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de vallas publicitarias; alquiler de cajas registradoras; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de co working; alquiler de fotocopiadoras; alquiler de puestos de venta; alquiler de máquinas expendedoras; redacción de guiones con fines publicitarios; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas / optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; decoración de escaparates; búsqueda de patrocinio; marketing dirigido; servicios de presentación de declaraciones de impuestos; preparación de impuestos; servicios de telemarketing; atención telefónica para abonados no disponibles; servicios de centralita telefónica; publicidad televisiva; actualización de material publicitario; indexación web con fines comerciales o publicitarios; optimización del tráfico de sitios web; servicios mayoristas de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; redacción de textos publicitarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025980877).

Solicitud N° 2025-0007461.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de S.C. Johnson & Son Inc. con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 5 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Velas que contienen repelentes de insectos, especialmente para cucarachas; en clase 5: Preparaciones para matar malezas y destruir alimañas para prevenir nidos de cucarachas; insecticidas, especialmente para cucarachas; repelentes de insectos, especialmente de cucarachas; espirales para cucarachas; en clase 21: Trampas y cebos para insectos, especialmente cucarachas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025980884).

Solicitud N° 2025-0008416.—Luciany Domian Acuña, cédula de identidad 107700432, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-179766 S. A., cédula jurídica 3101179766 con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, de centro comercial distrito 4, 100 sur y 75 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos de locomoción por tierra, aire y agua. Incluyendo automóviles, motocicletas, bicicletas, triciclos y utilitarios de cuatro ruedas. Aeronaves ultraligeras. Vehículos acuáticos para uso personal. Partes, componentes y accesorios para todos estos vehículos. ;en clase 35: Servicios de importación y exportación, comercialización y venta de vehículos eléctricos de locomoción por tierra, aire y agua. Incluyendo automóviles, motocicletas, bicicletas, triciclos y utilitarios de cuatro ruedas. Aeronaves ultraligeras. Vehículos acuáticos para uso personal. Partes, componentes y accesorios para todos estos vehículos. Reservas: De los colores: verde, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2025980885).

Solicitud N° 2025-0007651.—Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, cédula de identidad N° 115700905, en calidad de apoderado especial de Financiera Multimoney S. A., cédula jurídica N° 3101059618, con domicilio en San José, Santa Ana, distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn Express, cien metros al oeste, Plaza Multimoney, piso tres, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Banco MultiMoney** como marca de servicios en clases 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: los servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción.; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; los servicios de publicidad, de marketing y de promoción, por ejemplo, la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios; la decoración de escaparates; los servicios de relaciones públicas; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; los servicios de asistencia comercial, por ejemplo: la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importación/exportación; los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; los trabajos de oficina, por ejemplo: los servicios de programación y de recordatorio de citas, la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, los servicios de gestión informática de archivos, los servicios de centrales telefónicas.; en clase 36: los servicios relativos a los servicios bancarios y otras transacciones financieras, los servicios de valoración, así como las actividades de seguros y de bienes inmuebles.; los servicios de pago y de transacciones financieras, por ejemplo: las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, la emisión de cheques de viaje; la gestión y la investigación financieras; las

estimaciones financieras, por ejemplo: la tasación de joyas, obras de arte y bienes inmuebles, la estimación financiera de costos de reparación; la verificación de cheques; los servicios de financiación y de crédito, por ejemplo: los préstamos, la emisión de tarjetas de crédito, el arrendamiento con opción de compra; la financiación participativa; los servicios de depósito en cajas de seguridad; el patrocinio financiero; los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres; la suscripción de seguros, los servicios actuariales; los servicios de corretaje, por ejemplo: el corretaje de valores, de seguros, y de bienes inmuebles, el corretaje de créditos de carbono, los préstamos prendarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980887).

Solicitud N° 2025-0007983.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Arabian Company for Oud & Eastern Perfume con domicilio en Al Malaz, Aljameah Street, P.O.Box: 61196, RIYADH 11565, Arabia Saudita, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; difusores de fragancia de ambiente con varillas; preparaciones para perfumar el aire; aceite de almendra; ámbar [perfume]; aromáticos [aceites esenciales]; esencia e badiana; preparaciones de baño no medicinales; sales de baño no medicinales; té de baño con fines cosméticos; aceite de bergamota; pintura corporal con fines cosméticos; preparaciones para refrescar el aliento para la higiene personal; aromatizantes para pasteles [aceites esenciales] / saborizantes para pasteles [aceites esenciales]; pastillas de jabón de tocador / pastillas de jabón; cera para zapateros; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para baños; cremas para cuero / ceras para cuero; preparaciones para duchas íntimas con fines sanitarios o desodorantes [artículos de tocador]; agua de colonia; aceites esenciales / aceites etéreos; aceites esenciales para uso en aromaterapia; aceite esencial de cedro; aceite esencial de cidra; aceite esencial de limón; esencias etéreas; extractos de flores [perfumes]; suavizantes de telas para uso en lavandería; preparaciones de fumigación [perfumes]; aceite de gaulteria; acondicionadores para el cabello; lociones capilares; laca para el cabello; incienso; ionona [perfumería]; aceite de jazmín; varitas de incienso; aceite de lavanda; agua de lavanda; lociones con fines cosméticos; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [perfumería]; aceites con fines cosméticos; aceites para perfumes y aromas; perfumería;

perfumes; pomadas con fines cosméticos; popurrí [fragancias]; aceite de rosa; saquitos perfumados para la ropa de lino; agua perfumada; madera aromática; jabón; terpenos [aceites esenciales]; pañuelos impregnados con lociones cosméticas; pañuelos impregnados con preparaciones desmaquillantes; agua de tocador; tónicos con fines cosméticos; pastillas de cera perfumada [preparaciones aromatizantes]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN2025980891).

Solicitud N° 2025-0008435.—Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 115700905, en calidad de Apoderado Especial de Financiera Multimoney S. A., cédula jurídica 3101059618 con domicilio en San José, Santa Ana, distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn Express, cien metros al oeste, plaza Multimoney, piso tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MultiMoney Bank** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: los servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción.; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; los servicios de publicidad, de marketing y de promoción, por ejemplo, la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios; la decoración de escaparates; los servicios de relaciones públicas; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; los servicios de asistencia comercial, por ejemplo: la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importación-exportación; los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o

estadísticos; los trabajos de oficina, por ejemplo: los servicios de programación y de recordatorio de citas, la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, los servicios de gestión informática de archivos, los servicios de centrales telefónicas; en clase 36: los servicios relativos a los servicios bancarios y otras transacciones financieras, los servicios de valoración, así como las actividades de seguros y de bienes inmuebles; los servicios de pago y de transacciones financieras, por ejemplo: las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, la emisión de cheques de viaje; la gestión y la investigación financieras; las estimaciones financieras, por ejemplo: la tasación de joyas, obras de arte y bienes inmuebles, la estimación financiera de costos de reparación; la verificación de cheques; los servicios de financiación y de crédito, por ejemplo: los préstamos, la emisión de tarjetas de crédito, el arrendamiento con opción de compra; la financiación participativa; los servicios de depósito en cajas de seguridad; el patrocinio financiero; los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres; la suscripción de seguros, los servicios actuariales; los servicios de corretaje, por ejemplo: el corretaje de valores, de seguros, y de bienes inmuebles, el corretaje de créditos de carbono, los préstamos prendarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).— (IN2025980894).

Solicitud N° 2025-0007381.—Giancarlo Coghi Álvarez, soltero, cédula de identidad 107210582, en calidad de Apoderado Especial de Finca Sermide Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101499255 con domicilio en Paraíso, Santiago, en Ajenjal, trescientos metros norte de la plaza de deportes, sobre calle San Casimiro, portón eléctrico, Rotulo de madera., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mermeladas; en clase 30: Cacao y chocolate. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980895).

Solicitud N° 2025-0007382.—Giancarlo Coghi Álvarez, soltero, cédula de identidad 107210582, en calidad de apoderado generalísimo de finca Sermide Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101499255 con domicilio en Paraíso, Santiago, en Ajenjal, trescientos metros norte de la plaza de deportes, sobre calle San Casimiro, portón Eléctrico, rótulo de madera, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Paraproteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado al turismo rural, productos y subproductos agropecuarios. Ubicado en Cartago, Paraíso, Santiago, en Ajenjal, trescientos metros norte de la Plaza de Deportes, sobre Calle San Casimiro, portón eléctrico, rótulo de madera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980896).

Solicitud N° 2025-0007656.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-938106, cédula jurídica 3101938106 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, bufete Línea Law, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un Nombre Comercial dedicado a outsourcing (subcontratación) y reclutamiento de personal capacitado y especializado en consumo masivo. Capacitaciones, diseño e implementación de campañas BTL y ejecución en puntos de venta, ubicado en Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025980908).

Solicitud N° 2025-0007657.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de Apoderado Especial de 31021938105, cédula jurídica 3101938105 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Distribuidora Me Llega** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un Nombre Comercial, dedicado a análisis, diseño y ejecución de estrategias comerciales para productos y servicios de consumo masivo en los distintos canales y puntos de venta, ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025980914).

Solicitud N° 2025-0007702.—Antonio Marco Elizondo Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 202960709 con domicilio en Coronado, del almacén Agroveterinario de la Dos Pinos, 100 metros este y 10 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MI CAÑAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Se registra como alcohol multiusos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez. Registrador(a).—(IN2025980927).

Solicitud N° 2025-0007927.—Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Bilco Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101595426 con domicilio en San José, Escazú, 800 metros noroeste, de la rotonda a la ferretería EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un local comercial que ofrece los servicios de construcción de edificios, casas, oficinas, naves industriales, parqueos, bodegas, fábricas, supervisión e inspección de construcciones, información sobre

construcción, demoliciones, cosultoría en construcción, fontanería, impermeabilización de construcciones, pintura de interiores y exteriores, construcción de carreteras, puentes, infraestructuras, movimientos de tierra y reparaciones, ubicada en San José, Escazú, 800 metros Noreste, de la rotonda a la Ferretería EPA Reservas: Colores: gris, negro y rojo terracota. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025980954).

Solicitud N° 2025-0008283.—José Edgardo Morales Romero, casado dos veces, cédula de identidad 303660809 y Yéssica Viviana Cubero Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 206040366 con domicilio en Naranjo, San Juan, contiguo a las piscinas Nuevo Renacer, Alajuela, Costa Rica y Naranjo, San Juan, contiguo a las Piscinas Nuevo Renacer, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: Dorado y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025980976).

Solicitud N° 2025-0007328.—Lineth Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de Apoderado Especial de Kamasa Kaili Universo S. A.C. con domicilio en Jirón Mariscal Miller 965, Distrito De Jesús María, Provincia y Departamento De Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 8 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas agrícolas, aparatos agrícolas, herramientas agrícolas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; generadores eléctricos, aspiradoras de uso industrial, máquinas eléctricas para esmerilar, bombas de agua, pulidoras eléctricas, taladros

eléctricos, compresoras (máquinas) de aire, máquinas de soldar, esmeril eléctrico, lijadora eléctrica, sierra de inglete, sierra caladora, router (máquinas) y pistola para pintar.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente.; en clase 12: Aparatos de locomoción terrestre e infladores de neumáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025985220).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0006389.—Mario Alfredo Segura Herrera, soltero, cédula de identidad: 205140578, con domicilio en Condominios Concasa, Terrazas del Oeste, Etapa 3, casa 88, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos; servicios estéticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025976761).

Solicitud N° 2025-0008061.—Ernesto Martí Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 116100163, en calidad de apoderado especial de 3-101-938904 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-938904, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 200 sur de Tanques del AyA Calle Foster, tercer casa mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Distribuciones Castro Sociedad Anonima** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Venta y distribución de productos alimenticios. Ubicado en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 200 sur de tanques del AyA Calle Foster, tercer casa mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025977919).

Solicitud N° 2025-0007885.—María José Valverde Barrantes, cédula de identidad 604110962, en calidad de Apoderado Especial de Vida a Granel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102910413, con domicilio en: Alajuela, Atenas, Los Ángeles, Residencial Los Girasoles, primera casa a mano derecha, casa esquinera de dos plantas con portón de madera, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 30 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de limpieza; jabones y detergentes; productos ambientadores; productos de limpieza con propiedades desinfectantes; preparaciones para lavar y blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; abrasivos; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; granos procesados para uso alimentario; arroz; pastas alimenticias; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; polvos para productos de pastelería y repostería; chocolate; helados; sorbetes; yogures helados; azúcar; mieles; siropes y jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sales, aliños, aderezos y condimentos; productos para sazonar; especias; condimentos; hierbas secas para uso culinario; vinagres, salsas; infusiones de hierbas; conservantes para alimentos; alimentos para picar a base de granola; alimentos a base de avena; chiles secos; chile en polvo; bicarbonato de sodio para uso culinario; cacao; gelatinas alimentarias; mayonesa; salsas a base de mayonesa; espesantes para uso culinario; dulces; todos los anteriores en presentación a granel y en clase 35: servicios de venta a granel de todo tipo de alimentos como granos básicos, té e infusiones, café, cacao y sus sucedáneos, pastas alimenticias y fideos, levadura, polvos de hornear, sales, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas deshidratadas, vinagre, salsas, harinas, preparaciones a base de cereales, alimentos a base de avena, cereales y maíz, nueces, chocolate, dulces tradicionales, helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabes, huevos, refrescos naturales, siropes, conservantes para alimentos, espesantes para cocinar, granola, mantequillas, mayonesas, productos lácteos, aceites, mermeladas, semillas y frutos secos, productos de limpieza, detergentes, desodorantes ambientales, desinfectantes, preparaciones para blanquear y otras sustancias para colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones abrasivas y jabones, en condiciones óptimas para el medio ambiente. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025980166).

Solicitud N° 2025-0003279.—Juan Carlos Gatgens Jiménez, cédula de identidad 602880172, en calidad de Apoderado General de Knight Rider S. A., cédula jurídica 3101363151 con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jacó, Loimas de Jacó Condominio Calvo Villa 3, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: CARNE
Fecha: 19 de mayo de 2025.
Presentada el: 25 de abril de 2025.
San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981000).

Solicitud N° 2025-0002491.—David Picado Aguilar, cédula de identidad 116840028 y German Quesada Solís, cédula de identidad 116910791 con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan Condominio Hacienda El Gregal casa 122, Cartago, Costa Rica y Alajuela, Grecia, San José, 400M N, 125M o del templo católico de Sta Gertrudis sur casa blanca con columpios al frente al lado izquierdo de la calle, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 32 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: agua de Seltz; aguas gaseosas / aguas carbonatadas; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; cervezas sin alcohol; cócteles sin alcohol / cocteles sin alcohol; polvos para elaborar bebidas refrescantes sin alcohol / polvos para elaborar refrescos ;en clase 41: academias [educación]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; educación / enseñanza / instrucción [enseñanza] / servicios educativos; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de podcasts; reconversión profesional; transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación] Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 8 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado Registrador(a).—(IN2025981049).

Solicitud N° 2025-0008210.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de UDI Group A.S. con domicilio en Archeologická 2256/1, Stodýlky, 155 00 Prague 5, República Checa, solicita la inscripción de: **UDI GROUP** como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 42; 43 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción; extracción minera, perforación de gas y de petróleo; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega. Registrador(a).—(IN2025981115).

Solicitud N° 2025-0008285.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. BOX 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones en polvo para hacer bebidas; bebidas listas para congelar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025981116).

Solicitud N° 2025-0008395.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Fever Labs INC. con domicilio en 50 Greene ST, 3rd Floor, 10013 Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANDLELIGHT** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización, planificación, realización y conducción de eventos sociales de entretenimiento; servicios de entretenimiento; dirección y producción de espectáculos; producción cinematográfica; provisión de videos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 04 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025981117).

Solicitud N° 2025-0008465.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de Esteban Portugués González, soltero, cédula de identidad 304570252 con domicilio en Pejivalle De Jiménez Cartago junto a la Ferretería Santa Rosa Calle Doña Fina es una calle sin salida en última casa mano izquierda veras blancas con veraneras rojas al frente, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un lugar físico donde trabajamos con las colmenas para obtener apitoxina, propóleo, polen de abeja, jalea real, miel y otros componentes de la colmena, transformándolos en productos naturales que apoyan el bienestar de las personas de forma integral. Ubicado en Pejivalle de Jiménez Cartago junto a la ferretería Santa Rosa calle doña fina es una calle sin salida en última casa mano izquierda verjas blancas con verenas rojas al frente. Reservas: Se reservan los colores negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025988135).

Solicitud N° 2025-0002913.—Juan Gabriel Paniagua Arrieta, cédula de identidad N° 207760108, en calidad de apoderado generalísimo de N° 3101920081, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101920081, con domicilio en Zarcero, cincuenta metros al sur y doscientos cincuenta metros al noreste, de la estación de servicio de gasolina de Zarcero, casa color blanco a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, marketing y promoción empresarial; en clase 43: Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida

establecimientos que proporcionen hospedaje en hoteles, pensiones u otros temporal Reservas: Se reservan los colores azul, celeste y amarillo Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2025981184).

Solicitud N° 2025-0008436.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Construplaza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289562 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 800 metros al oeste de multiplaza Escazú, entrada a Guachipelín, Edificio Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Cerraduras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar. Registrador(a).—(IN2025981185).

Solicitud N° 2025-0008271.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Era Ecotank Rotomoulding Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101300977 con domicilio en Paso Ancho, 400 metros norte, Barrio El Carmen, San José, costa rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 19 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Productos diseñados para la distribución eficiente de agua y uso en instalaciones sanitarias, incluyendo

tanques de almacenamiento de agua; sistemas de distribución de agua e instalaciones sanitarias; filtros de agua; y varios accesorios como válvulas, tuberías y conexiones que aseguran el correcto funcionamiento de estos sistemas; en clase 19: Tanques, depósitos y contenedores no metálicos para almacenamiento y suministro de agua, fabricados en materiales duraderos como polietileno u otros materiales plásticos para uso en construcción; en clase 35: Servicios de comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de tanques de almacenamiento de agua, sistemas de distribución de agua, instalaciones sanitarias y contenedores y depósitos de polietileno. Reservas: color celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025981186).

Solicitud N° 2025-0002652.—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de No Hay Dos Sin Tres SRL, cédula jurídica 3102797574 con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, avenida 17, Ofiplaza del este, edificio D, número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



TAPIS & TAPAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, venta de productos alimenticios, clases de cocina, organización de eventos de entretenimiento, comercialización de bebidas, la comercialización de productos alimenticios e industria alimentaria. Ubicado en Barrio Escalante, 75 metros norte de Fresh Market. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales Registrador(a).—(IN2025981187).

Solicitud N° 2025-0008434.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Construplaza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289562 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 800 metros al oeste de Multiplaza de Escazú, entrada a Guachipelín, Edificio Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

LIEBENAU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Grifería e inodoros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981188).

Solicitud N° 2025-0007836.—José Joaquín Lizano Ortega, cédula de identidad N° 112650339, en calidad de apoderado generalísimo de Easy Disposable Hygienic Supplies CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102900209, con domicilio en Costa Rica, Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco, Condominio Turquoise, casa número treinta y tres, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 3 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas en clase 5: Pañales desechables para adulto, forros desechables para incontinentes. Reservas: Se reservan los colores: Azul, blanco, fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025981189).

Solicitud N° 2025-0007663.—Hernán Navarro Rojas, cédula de identidad 1-0705-0523, en calidad de Apoderado Especial de GBI Geointeligencia de Negocios Ltda., cédula jurídica 3-102800444 con domicilio en calle Damiana, Condominio Veranda #18, Sabanilla, Montes de Oca, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de inteligencia de negocios, ya sea espacial (relacionado con la geointeligencia, análisis territorial, datos satelitales) o territorial (análisis geográfico, demográficos, económico por regiones). Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981190).

Solicitud N° 2025-0008111.—Elkin Darío Vásquez Naranjo, cédula de identidad 801090573, en calidad de apoderado especial de Industrias Morarbe SAS, cédula jurídica 8110245838 con domicilio en Itagui- Antioquio, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: Celeste y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025981191).

Solicitud N° 2025-0008385.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica Studio Legal & Contable New Order Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-904874 con domicilio en Costa Rica, San José, Mora, Ciudad Colón, 1.5 kilómetros oeste, Condominio Natura Park, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: para proteger y distinguir el servicio de contabilidad; en clase 45: para proteger y distinguir los servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de

agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025981213).

Solicitud N° 2025-0008124.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de apoderado especial de 3-101-938108 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101938108 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, Gestión, Organización y Administración de Negocios, Comerciales, Trabajos de Oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981266).

Solicitud N° 2025-0007792.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad N°113930596, en calidad de apoderado especial de Ganadera Manoa de La Fortuna S. A., cédula jurídica N° 3101225053, con domicilio en Alajuela, San Carlos-Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de hospedaje temporal en modalidad de hotel; villas. Reservas: Figuras de Monos, 1 de ellos colgando de rama. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025981291).

Solicitud N° 2023-0006870.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Pablo Cassara SRL. con domicilio en Carhué 1096 Caba, Argentina, solicita la inscripción de: **FLUTICORT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Grettel Solís Fernández Registrador(a).— (IN2025981300).

Solicitud N° 2025-0003513.—Maria De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de International Accreditation Federation Inc., con domicilio en 2604 Whittier Place, Wilmington, Delaware, 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: 41-Servicios de educación y formación; - Organización y realización de simposios; - Organización y realización de conferencias y congresos; - Organización y realización de seminarios; - Organización de seminarios; - Organización de conferencias, exposiciones y concursos; - Producción de audio, vídeo y multimedia, y fotografía; - Servicios de educación, entretenimiento y deporte; - Servicios de publicación; - Publicación, reportaje y redacción de textos; - Servicios de información periodística; - Servicios de traducción; en clase 42: . Servicios de ciencia y tecnología; Servicios de investigación; Servicios de ingeniería; Servicios de informática; Servicios de diseño; Servicios de arquitectura y urbanismo; Asesoramiento de expertos en tecnología; Pruebas, autenticación y control de calidad; Servicios de pruebas para la certificación de calidad o de normas; Pruebas, análisis y evaluación de productos ajenos con fines de certificación; Pruebas, análisis y evaluación de servicios ajenos con fines de certificación.; Servicios de ciencia y tecnología; Servicios de investigación; Servicios de ingeniería; Servicios de informática; Servicios de diseño; Servicios de arquitectura y urbanismo; Asesoramiento de expertos en tecnología; Pruebas, autenticación y control de calidad; Servicios de pruebas para la certificación de calidad o de normas; Pruebas, análisis y evaluación de productos ajenos con fines de certificación; Pruebas, análisis y evaluación de servicios ajenos con fines de certificación. Fecha: 6 de agosto

de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025981302).

Solicitud N° 2025-0007515.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aleaciones de metales comunes (alambres de cobre,

aluminio, bimetálico aluminio-cobre, bimetálico acero-cobre), aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado; en clase 9: Conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto. Reservas: de los colores: verde y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981303).

Solicitud N° 2025-0007516.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global INC., con domicilio en ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y bimetálicos,

alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar

energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 Oeste Edif. Prisma Of. 306. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025981304).

Solicitud N° 2025-0007518.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global Inc., con domicilio en calle 61 núm. Ext. Duplex N° 06, Obarrio, 07185, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y

bimetálicos, alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 Oeste Edif. Prisma Of. 306. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981305).

Solicitud N° 2025-0007701.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de Explotaciones Agrícolas Atamauri SL,

con domicilio en Av. Vizcaya, 2 26200 Haro (La Rioja), España, España, solicita la inscripción de: **AZALOMA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 31 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Vinos; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y a través de redes mundiales de informática de vinos; gestión de negocios comerciales en el sector vitivinícola; servicios de abastecimiento para terceros de vinos y bebidas alcohólicas; servicios de comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre vinos y bebidas alcohólicas a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; promoción de ventas; servicios de importación y exportación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981306).

Solicitud N° 2025-0007938.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de EUROFARMA Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **REDUXALT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981307).

Solicitud N° 2025-0007940.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de EUROFARMA Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **HIPURATO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981308).

Solicitud N° 2025-0008040.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Genome&Company Inc. con domicilio en 7,8F, 50, Changnyong-Daero 256beon-Gil, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **UIQ** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; Bolas de algodón cosméticas; Artículos de tocador; Aceites esenciales para aromatizantes alimentarios; Aceites esenciales; Preparaciones para lavar la ropa; Preparaciones para pulir; Perfumes; Mascarillas de belleza; Productos para perfumar el ambiente; Incienso; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Productos de limpieza; Champús; Enjuagues bucales que no sean para uso médico; Cosméticos para animales; Toallitas limpiadoras prehumedecidas. ;en clase 35: Servicios minoristas de cosméticos; servicios minoristas de utensilios cosméticos; servicios minoristas de borlas para polvos; servicios minoristas de aparatos para desmaquillarse; servicios minoristas de preparados de tocador; servicios minoristas de pañuelos de papel para desmaquillarse; servicios minoristas de preparados nutracéuticos con fines terapéuticos o médicos; servicios minoristas de aparatos de masaje; servicios de publicidad y de suministro de información comercial; mediación en transacciones comerciales por correo para terceros, incluso a través de telecomunicaciones; servicios minoristas y mayoristas a través de un centro comercial integral por Internet; Compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de secretariado y administrativos; Servicios de subastas y subastas inversas; Alquiler de puestos de venta; Suscripciones a libros, revistas, periódicos o cómics. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981309).

Solicitud N° 2025-0008090.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Water World CO., LTD. con

domicilio en Room 1201, 12TH Floor, Block B, Tsinghua Hi-Tech Park, N°1 Xindong Road Songpingshan, Songpingshan Community, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

iotapk

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; soportes adaptados para computadoras portátiles; auriculares; pantallas de video; aplicaciones de software informático descargables; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a las personas; diccionarios electrónicos portátiles; traductores electrónicos de bolsillo; videocámaras; reproductores portátiles de medios; aparatos de intercomunicación; chips [circuitos integrados]; plumas electrónicas para unidades de visualización. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981310).

Solicitud N° 2025-0008240.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Fármacos Bioequivalentes, Sociedad Anónima conocida bajo su nombre comercial Biopharma con domicilio en kilómetro 11.4 carretera Masaya, entrada Esquipulas 150 mts al este. Managua, Nicaragua., Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

AmeXal

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento antiparasitario y amebicida para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981311).

Solicitud N° 2025-0008247.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Protege Tu Viaje, S. A.

con domicilio en 2 San Francisco, Isaac Hanono, PH Oceanía Business Plaza, 3J, Corregimiento De San Francisco, Ciudad De Panamá, Panamá., Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 39. Internacional(es).

felizdemora

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros de viajes; servicios de seguros de viajes; servicios de seguros relativos a la pérdida de posesiones personales; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; servicios de garantías de pagos y gastos médicos para viajeros; Servicios de suscripción, información y consultoría sobre seguros de asistencia para viajeros relacionados con la pérdida de equipajes, demoras de vuelos y asistencia médica por accidentes y/o enfermedad; suscripción de seguros de transporte; corretaje de seguros de transporte. 39. Servicios de asistencia en viajes, especialmente reservas, contratación de transporte y acompañamiento de viajeros que necesiten asistencia médica y dental; organización del transporte en caso de urgencia médica; organización del transporte en caso de urgencia médica y organización del transporte de resto humanos en el marco de los servicios de repatriación de restos humanos; transporte de pasajeros, a saber, organización y asistencia para el transporte de personas; información de viajes; transporte de pasajeros que incluye servicio de manipulación de carga.; en clase 39: Transporte; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981312).

Solicitud N° 2025-0008250.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ecoer, Inc. con domicilio en 4040 Mcdermott Road, Suite 200 Plano, Texas 75024, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

ecoer

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Calentador de agua por energía aerotérmica (calentador de agua con bomba de calor aerotérmica); estufa de calentamiento; refrigeradores / frigoríficos; dispositivos para el enfriar el aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de calefacción por agua caliente; calentadores de baño / calentabaños; dispensador de agua; calentador de bomba de calor de fuente de aire. Reservas: Reserva colores gris oscuro y verde. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981313).

Solicitud N° 2025-0008252.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Concerto Biotech FZE con domicilio en Business Centre Sharjah Publishing City Free Zone Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **TKC** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; Preparados médicos y veterinarios; Productos sanitarios para uso médico; Preparaciones farmacéuticas; Comprimidos farmacéuticos; Pastillas farmacéuticas; Preparaciones para el diagnóstico para uso médico o veterinario; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981314).

Solicitud N° 2025-0008355.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Supmea Automation CO., LTD. con domicilio en Room 526, Building 4, N°.2 Kejiyuan Road, Baiyang Street, Qiantang New Área, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, Hangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.

Supmea

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de procesamiento de datos; Indicadores de cantidad;

Aparatos para mediciones de precisión; Emisores de señales electrónicas; Contadores; Medidores de presión; Instrumentos de medición; Fotómetros; Armarios de distribución [electricidad]; Aparatos de vigilancia que no sean para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025981316).

Solicitud N° 2025-0008378.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Obshchestvo S Ogranichennoy Otvetstvennostyu “Geropharm” con domicilio en 191119, Russian Federation, ST. Petersburg, ST. Zvenigorodskaya, 9, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **SOMERIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Agentes antidiabéticos, agentes antiobesidad Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981317).

Solicitud N° 2025-0008456.—María Gabriela Borden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Bodegas Caro S. A. con domicilio en Alvear 151, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina, solicita la inscripción de: **PETIT CARO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981337).

Solicitud N° 2025-0007807.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado Especial de Ganadera Manoa de La Fortuna, S. A., cédula jurídica 3101225053 con domicilio en Alajuela, San Carlos - Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de hospedaje temporal en modalidad de hotel y villas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo



se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025981348).

Solicitud N° 2025-0007804.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado Especial de Ganadera Manoa de La Fortuna, S. A., cédula jurídica 3101225053 con domicilio en Alajuela, San Carlos - Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de hospedaje temporal en la modalidad de hotel o villas. Reservas: Figuras de Monos, 1 de ellos colgando de rama. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981351).

Solicitud N° 2025-0006714.—José David Vargas Ramírez, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identidad. 113700220, en calidad de apoderado especial de The Capital Creators TCC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101867145, con domicilio en San José, Curridabat, de la Pops, cincuenta metros al sur, en Edificio Anka, quinto piso, oficina the Creators, oficina de dos plantas esquinera, paredes blancas y rejas grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 42 internacional(es).

MUTUO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: agencia de publicidad, así como marketing digital; en clase 42: servicios de diseñadores gráficos. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro y blanco, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025981410).

Solicitud N° 2025-0008522.—Patricia Cajina Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 109850172 con domicilio en Alajuelita, De Dekra, 100 metros al este, 50 al norte U 100 al este, Urbanización San Felipe Uno, casa N°12 H, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de materiales industriales (incluye venta al por mayor y menor, distribución y comercio de productos industriales), servicios de mecánica de precisión (aplica para procesos de mecanizado, corte, torneado, fabricación por encargo). Ubicado Alajuelita, de Dekra, 100 metros al este, 50 al norte y 100 al este, Urbanización San Felipe Uno, casa N°12 H. Reservas: De los colores: azul oscuro, amarillo anaranjado, gris, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981422).

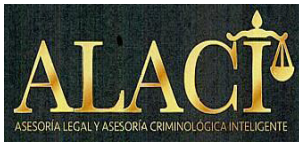
Solicitud N° 2025-0006287.—Melissa Castillo Hernández, cédula de identidad N° 110770571, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Weeks Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101855849, con domicilio en San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales, de educación, formación y entretenimiento, relacionadas con las comidas estilo barbecue y la promoción de la creatividad culinaria en torno a platos ahumados, a la parrilla o asados. Reservas: no tiene ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025981437).

Solicitud N° 2025-0007948.—Gaudy Gutiérrez Mora, cédula de identidad 304320395, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asesoría Legal y Asesoría Criminológica Inteligente Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102921105 con domicilio en San Nicolas, Nazaret, 40 metros norte de Metrocentro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Asesoría Legal en cualquier rama del Derecho incluyendo el Cumplimiento Normativo y Asesoría

Criminológica en cualquier campo relacionado. Ubicado en Cartago, San Nicolas, Nazaret, 40 metros norte de metrocentro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025981441).

Solicitud N° 2025-0007646.—Tomas Dinarte Guzmán, casado dos veces, cédula de identidad 601550367 con domicilio en Liberia, Residencial El Encino, casa número ciento diecisiete, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a preparación de alimentos y bebidas con especialidad en la preparación y confección de patacones al estilo liberiano como acompañamiento principal de los platillos que se venden en el establecimiento o restaurante, ubicado en Guanacaste, Liberia, contiguo a la escuela Ascensión Esquivel. Reservas: De los colores: verde oscuro, verde claro, blanco, color piel, rojo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981444).

Solicitud N° 2025-0008533.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 11490188, en calidad de apoderado especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica N° 3101341865, con domicilio en Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso y San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón piso 14, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios en general. Ubicado en San José, Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, tercer piso, pudiendo abrir en otras localidades Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de agosto de 2025. Presentada el 06 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025981445).

Solicitud N° 2025-0006375.—Juan Carlos Hernández Jiménez, cédula de identidad 106660336, en calidad de Apoderado Especial de Color Visión, S.A., cédula jurídica 3101013798 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, carretera a Ciudad Colón, contiguo a Laboratorios Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; en clase 35: Servicios varios en Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos. Registrador(a).—(IN2025981449).

Solicitud N° 2024-0004849.—Raquel Pardo Garita, cédula de identidad 111260500, en calidad de apoderado especial de Hacienda El Alto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101099310, con domicilio en Provincia 01 San José, cantón 14 Moravia, San Jerónimo ochocientos sur de la Iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Jurídicos. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2025981460).

Solicitud N° 2025-0007790.—Christian Aarón Rivera Paniagua, estado civil divorciado., cédula de identidad N° 108360859, con domicilio en vecino de San José Mata Redonda, costado sur de la Sabana, Edificio Sabana Real, Piso 9, Concepción, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025981505).

Solicitud N° 2025-0004401.—Marcos Antonio Blanco Fallas, casado una vez, cédula de identidad 105160374 y Marcelo Gustin Blanco Mena, soltero, cédula de identidad 304600283 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la iglesia católica casa rosada, mano derecha, SAN JOSÉ, Costa Rica y Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la iglesia católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Aguacates frescos. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025981531).

Solicitud N° 2025-0008339.—Gregory Quesada Barrantes, divorciado, cédula de identidad 401810856 con domicilio en San Rafael Escazú Laureles Condominio Cortijo al frente de Plaza Laureles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLANQ STUDIO** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios de Laboratorio Dental y Comercialización de Productos de Salud Dental. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981569).

Solicitud N° 2025-0008473.—Liliana del Socorro Chica Ramírez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800880080, con domicilio en San Nicolás, Taras, del Bar Lukas 75 sur, Apartamentos color salmón, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Patacones congelados y precocidos. Reservas: De los colores: amarillo, azul, rojo, café, naranja y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025981575).

Solicitud N° 2025-0001783.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alzchem Trostberg GMBH con domicilio en DR.-Albert-Frank-Straße 32, Trostberg 83308, Alemania / Alemania, -, Alemania, solicita la inscripción de: **CREAVITALIS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1; 5; 29; 30 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria y la ciencia; productos químicos para la industria alimentaria; productos químicos para la industria farmacéutica, veterinaria y cosmética; química fina y especialidades químicas orgánicas; aminoácidos o sus derivados y sales [no para uso médico o veterinario]; creatina o sus derivados y sales [no para uso médico o veterinario]; en clase 5: Preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones para suplementos alimenticios [suplementos nutricionales]; productos farmacéuticos y preparaciones; alimentos y suplementos dietéticos para humanos o animales para apoyar la nutrición normal o proporcionar beneficios para la salud; suplementos alimenticios para uso médico y no médico; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos alimenticios para la industria; suplementos alimenticios para dietas vegetarianas y veganas; suplementos alimenticios para aumentar el rendimiento en deportes electrónicos; suplementos alimenticios a base de creatina, monohidrato de creatina, derivados de creatina o sales de creatina; suplementos alimenticios en forma de pastillas, grageas, cápsulas duras, pastillas efervescentes, gránulos y polvos; en clase 29: Leche; productos lácteos; suero de leche; polvo a base de suero de leche; gránulos a base de suero de leche; yogures; en clase 30: Bombones hechos de azúcar; grageas, caramelos y pastillas [productos de confitería]; caramelos; pan; masa de pastelería; productos de confitería; barritas de cereales proteicas; en clase 35: Servicios de comercio al por menor, al por mayor y por correspondencia, servicios de comercio al por menor y al por mayor, en línea, servicios de comercio al por menor, al por mayor, por correspondencia y en línea de alimentos dietéticos, sustancias para uso médico, suplementos dietéticos para deportistas de competición, suplementos dietéticos para personas de la tercera edad, suplementos dietéticos para uso dietético, terapéutico, médico y no médico, suplementos dietéticos en forma de polvos, gránulos, pastillas efervescentes, cápsulas duras, pastillas, grageas y bebidas; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea, de productos suministrados en soportes de almacenamiento de datos Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981587).

Solicitud N° 2025-0002036.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981589).

Solicitud N° 2025-0002060.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad De Panamá, República De Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servidos médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, todos relacionados con un resort. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981590).

Solicitud N° 2025-0002069.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos específicamente de restauración (alimentación), hospedaje temporal Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981591).

Solicitud N° 2025-0002072.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, reparación; servicios de instalación Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981592).

Solicitud N° 2025-0002097.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Merz Pharma GMBH & CO. KGAA con domicilio en Eckenheimer Landstr. 100-60318 Frankfurt Am Main, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 1; 5 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Sustancias químicas, materiales y preparaciones para fines industriales en forma de materia prima en polvo, líquidos o pastas;

productos químicos como ingredientes en forma de polvos, líquidos o pastas para procesos de fabricación; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, desarrollo y prueba de procesos de fabricación química Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981593).

Solicitud N° 2025-0002099.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening Inc. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista,

Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios turísticos especialmente de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981594).

Solicitud N° 2025-0002100.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, relacionadas con un resort Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981596).

Solicitud N° 2025-0002102.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA** como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, todos relacionados con golf y balnearios Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981597).

Solicitud N° 2025-0002110.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, todas relacionados con golf y balnearios Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).— (IN2025981598).

Solicitud N° 2025-0002114.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, reparación; servicios de instalación, todo relacionado con resort Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981599).

Solicitud N° 2025-0002116.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios relacionados con un resort Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981600).

Solicitud N° 2025-0002117.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT**, como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos específicamente transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, todos relacionados con un resort Fecha: 06 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981601).

Solicitud N° 2025-0002120.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de BIA Foods International, S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, galletas cubiertas de chocolate, galletas wafer cubiertas de chocolate con relleno sabor a vainilla Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025981602).

Solicitud N° 2025-0002296.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de BIA Foods International,

S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de confitería, productos derivados del cacao, chocolate, tableta de chocolate, tableta de chocolate

con leche Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981603).

Solicitud N° 2025-0002328.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de IP Holdco Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, Segundo Piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: "**BITE'M**", como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Snacks hechos a base de maíz, a saber, nachos; tortillas de maíz. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981605).

Solicitud N° 2025-0002341.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de IP Holdco Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, Segundo Piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: "**ECOBITE**" como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Snacks (bocadillos) hechos a base de maíz, a saber, nachos; tortillas de maíz Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981606).

Solicitud N° 2025-0002360.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alparis, S. A. DE C.V. con domicilio en Lope de Vega NO. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560 Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **LIDEATER-D** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981607).

Solicitud N° 2025-0002364.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alparis, S. A. DE C.V. con domicilio en Lope de Vega NO. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560 Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **MITIGAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981608).

Solicitud N° 2025-0002408.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de PRYSMIAN S.P.A. con

domicilio en VIA Chiese 6, 20126 Milano (MI), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Cintas aislantes Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981609).

Solicitud N° 2025-0002412.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Prysmian S.P.A. con domicilio en Via Chiese 6, 20126 Milano (MI), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Cintas aislantes. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981610).

Solicitud N° 2025-0002476.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de The Vanguard Group, INC. con domicilio en 100 Vanguard BLVD. Malvern, Pennsylvania 19355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VANGUARD**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de inversión, inversión de fondos, gestión de inversiones, gestión de activos financieros, gestión de patrimonio, evaluación de riesgos financieros, gestión de riesgos financieros, corretaje de inversiones financieras, servicios de custodia financiera en la naturaleza de mantener la posesión de activos financieros para otros con fines de gestión financiera, asesoramiento actuarial, financiero y de inversión, planificación financiera de jubilación, planificación financiera, consulta financiera y de inversión, transacciones de inversión y procesamiento en la naturaleza de servicios de transferencia y transacción de fondos de inversión y servicios de investigación, noticias e información financiera y de inversión en la naturaleza de proporcionar información e investigación en el campo de las finanzas y las inversiones financieras; suministro de un sitio web interactivo y una base de datos informática en línea

en los campos de inversión de fondos, finanzas, ahorro, planificación financiera, planificación financiera de jubilación, gestión de cartera financiera, toma de decisiones financieras y gestión de riesgos financieros; administración financiera y gestión de planes de beneficios para empleados, planes de beneficios definidos, planes de contribución definida, planes de pensiones para empleados y planes de ahorro para la universidad; servicios de recaudación de fondos de caridad; planificación patrimonial, planificación de fideicomisos financieros y servicios de administración de fideicomisos financieros. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981611).

Solicitud N° 2025-0003227.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aryafor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Antibióticos para uso veterinario Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981612).

Solicitud N° 2025-0003229.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Proliforte** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Minerales inyectables para uso veterinario Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981613).

Solicitud N° 2025-0006839.—Melany Raquel Fonseca Ureña, cédula de identidad N° 115850207, en calidad de apoderado especial de Tesoro Floral Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102803636, con domicilio en San José, Montes de Oca, Mercedes, Plaza Carolina, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



TESORO
FLORAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de flores Reservas: del color: negro. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el 30 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025981620).

Solicitud N° 2025-0003863.—Christian Joaquín Chuquipoma Gómez, divorciado una vez, cédula de residencia 160400058109 con domicilio en Sabanilla Montes De Oca Residencial Malaga Casa 57 D, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

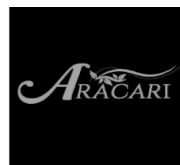


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y gorras. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981627).

Solicitud N° 2025-0007567.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Tres-Ciento Uno- Novecientos Treinta Y Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101- 936234 con domicilio en Alajuela, La Guácima, Ciudad-Hacienda Los Reyes, Calle Las Puertas, Casa Número Seis-A-Treinta Y Cinco, San José, Costa Rica,

solicita la inscripción de: **VINIORO** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Importación de vinos; comercialización de vinos. Ubicado en Costa Rica, Alajuela, Alajuela, La Guácima, Condominio Ciudad-Hacienda Los Reyes, calle Las Puertas, casa número: seis-a- treinta y cinco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981638).

Solicitud N° 2025-0000066.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Lelani Tresemer Guzmán, mayor, soltera, bachiller en Relaciones Internacionales y Máster en Educación, cédula de identidad 1-1088-0599 con domicilio en Provincia de Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Bahía Ballena, Uvita, kilómetro 166 de la carretera costanera sur, contiguo a la Cusinga Lodge, Uvita, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hotelaría; servicios de alquiler de habitaciones como alojamiento; servicios de facilitación de alojamientos de vacaciones; servicios de reserva de hoteles por internet; servicios de alojamiento turístico y vacacional; servicios de restaurante. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981646).

Solicitud N° 2025-0008369.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Homes & Gardens H & G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101857550 con domicilio en Provincia De Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RETEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos metros al norte, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son

ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981647).

Solicitud N° 2025-0007821.—Gloria Melissa Salas Fúnez, soltera, cédula de identidad 112630873 con domicilio en San José, Central Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981648).

Solicitud N° 2025-0008353.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101177596 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; - fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; - abonos; - preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; - abonos químicos y abonos para uso agrícola; - preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas Reservas: No

se reclama derecho exclusivo sobre las palabras "Grupo" ni "Holding". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981660).

Solicitud N° 2025-0008372.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101177596, con domicilio en Provincia de Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de Riteve 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981661).

Solicitud N° 2025-0008354.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101177596 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos en

preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: No se reclama derecho exclusivo sobre las palabras “GRUPO” y “HOLDING”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025981667).

Solicitud N° 2025-0008368.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Homes & Gardens H & G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101857550 con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de RETEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos metros al norte, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos;

preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; abonos químicos y abonos para uso agrícola; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981669).

Solicitud N° 2025-0008361.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima,

Cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas,

fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981671).

Solicitud N° 2025-0008358.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; preparaciones biológicas para

la industria y la ciencia; abonos químicos y abonos para uso agrícola; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981677).

Solicitud N° 2025-0008183.—Giuliana Villegas Zamora, cédula de identidad 402340189, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102939481, cédula jurídica 3102939481 con domicilio en Urbanización Zayqui La Ribera De Belén Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

CAFÉ
CON
QUÉ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Cafetería Reservas: café, celeste y amarillo claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981693).

Solicitud N° 2025-0008189.—Olga María Fridegotto, casada una vez, cédula de residencia 138000227619 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Condominio Avalon Country Club, Apartamento PA3-104, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 40 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Conservación de alimentos y bebidas saludables.; en clase 43: Preparaciones de alimentos saludables. Reservas: De los colores: Negro, Rosado, Amarillo y Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981702).

Solicitud N° 2025-0003114.—Luis Felipe Cordero Segura, Cédula de identidad 108940655, en calidad de Apoderado Especial de Oscar Esaú Duarte Gaitán, casado una vez, cédula de identidad 800890840 con domicilio en Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, Apartamento 92, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso deportivo y casual, incluyendo camisetas, pantalones, leggings, sudaderas, chaquetas, ropa de entrenamiento, ropa atlética, zapatos deportivos, zapatillas, gorras.; en clase 40: Fabricación de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso deportivo y casual, incluyendo camisetas, pantalones, leggings, sudaderas, chaquetas, ropa de entrenamiento, ropa atlética, zapatos deportivos, zapatillas, gorras Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025981705).

Solicitud N° 2025-0006352.—Karen Jara Abarca, cédula de identidad N° 206140738, con domicilio en Alajuela Palmares, Buenos Aires, 150 metro sur, de Dormicentro Jirón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

J y K - K-MACHO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de café cafeterías Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025981733).

Solicitud N° 2025-0007039.—Ulises Gabriel Torelli Rodríguez, cédula de identidad N° 112730209, en calidad de apoderado general de Web & Mobile Dynamics S. A., cédula jurídica N° 3101553609, con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial San Vicente. Filial 2-3., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35. Internacional.



AUTIVA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en Servicios de intermediación comercial para la compraventa de vehículos; publicidad y promoción de productos de terceros mediante una plataforma en línea; presentación de productos y servicios a través de medios de comunicación electrónicos, como sitios web y redes sociales, para fines publicitarios y comerciales.

Reservas: Se reserva únicamente la protección sobre la denominación "Autiva" y no sobre el ícono del auto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el 04 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981749).

Solicitud N° 2025-0008172.—Paul Alonso Ramírez Corrales, cédula de identidad 205970394, en calidad de Apoderado Especial de Construcciones y Remodelaciones Cargue S.A., cédula jurídica 3101880907 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, de Acueductos y Alcantarillados trescientos setenta metros al oeste, casa color blanco a mano derecha diagonal al Hogar De Ancianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción y remodelación. Reservas: reserva de color fondo blanco, letras de color anaranjado, diseño en color anaranjado con negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981750).

Solicitud N° 2025-0008535.—Francinie Ariana Castro Morales, casada en primeras nupcias, mayor de edad, Abogada Carné 37109, cédula de identidad 115560305, en calidad de Apoderado Especial de Katty Ana Cedeño Mena, soltera, mayor de edad, Terapeuta De Lenguaje, cédula de identidad 112010597 con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Condominio La Estefaná, casa número GEA 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones faciales y corporales para la piel con glicerina y extractos naturales no medicados, gel hidratante facial y corporal de extracto de aloe vera naturales y no medicados, Cremas Corporales naturales no

medicadas, Cosméticos y Bálsamos para la piel naturales y no medicados, Champús y acondicionadores para el cabello naturales y no medicados, protectores solares naturales para la piel no medicados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981751).

Solicitud N° 2025-0007236.—Blanca Alzate Echeverri, casada una vez, cédula de identidad 801270976, en calidad de Apoderado Especial de Daniel Alberto Viquez Monge, soltero, cédula de identidad 113710235 con domicilio en Mercedes Norte, Condominio Latitud 222, casa 144, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa para artes marciales y deportiva. Reservas: De los colores negro y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981760).

Solicitud N° 2025-0008490.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Kemily Paola Rovira Prendas, soltera, cédula de identidad N° 604770871, con domicilio en Heredia, San Antonio de Belén, Avenida 54, Condominio Hojarasca Real, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 14; 18; 25 y 35 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y sus aleaciones.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, mochilas, maletines, neceseres para cosméticos, estuches de viaje [artículos de marroquinería], tarjeteros, monederos, portafolios, maletas / valijas.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.; en clase 35: Comercialización de prendas de vestir, calzado,

artículos de sombrerería, artículos de cuero y cuero de imitación, bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, mochilas, maletines, neceseres para cosméticos, estuches de viaje [artículos de marroquinería], tarjeteros, monederos, portafolios, maletas / valijas, joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y sus aleaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025981765).

Solicitud N° 2025-0008487.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Hillary Soto López, soltera, cédula de identidad N° 207240546, con domicilio en San José, Barrio Escalante, Condominio Bo Escalante, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 44 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza de yoga a través de cursos y clases, tanto en modalidad presencial como en línea, así como mediante membresías. Servicios de enseñanza y formación, incluyendo talleres, cursos, clases, coaching, programas y retiros relacionados con técnicas de meditación, bienestar, yoga, desarrollo transpersonal, astrología, espiritualidad, biodescodificación y terapia sistémica. Servicios de gimnasio.; en clase 44: Servicios de meditación, arteterapia, musicoterapia, terapias holísticas, psicoterapia holística, psicología. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2025981767).

Solicitud N° 2025-0008226.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-930131 S.R.L, cédula jurídica 3102930131 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, General, cincuenta metros norte del Cementerio de Peñas Blancas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es).



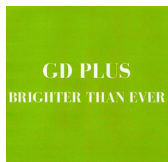
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción y servicios de supervisión de obras de construcción.; en clase 42: Servicios de arquitectura, servicios de diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de mobiliario, servicios de preparación de planos arquitectónicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981783).

Solicitud N° 2025-0008534.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica 3101341865 con domicilio en Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso y San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón piso 14, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; - gestión, organización y administración de negocios comerciales; - trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancario; - servicios de seguros, servicios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981816).

Solicitud N° 2025-0008224.—Teresa Bermúdez Sánchez, cédula de identidad 603600754, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Dragón Volador Limitada, cédula jurídica 3102792562 con domicilio en Merced entre avenida cinco y tres de la esquina cincuenta metros sur, edificio de dos plantas color y portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981830).

Solicitud N° 2025-0008595.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada, N° Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza Cincinnati, Ohio 45202 United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAPOSPORTS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Ungüentos y bálsamos sin medicación Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981888).

Solicitud N° 2025-0005713.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Cosmotel, S. A. con domicilio en Vía Matamoros, 1501, San Nicolás De Los Garza, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Exclusivamente fertilizantes y productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981942).

Solicitud N° 2025-0007816.—Olman Rodríguez Ramírez, cédula de identidad 0401700834, en calidad de Apoderado Especial de Multiservicios Kesalofran RYR SA, cédula jurídica 3101723085 con domicilio en 100 mts norte y 25 este del Restaurante La Casona del Cerdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELA** como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o náutica Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981951).

Solicitud N° 2025-0007164.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de GZ Technology Shop, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102896670 con domicilio en San José, San José, San Francisco De Dos Ríos, de la empresa VMA, 175 metros al sur. casa color gris a mano izquierda., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 37 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y apps descargables; en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta y reparación de equipo tecnológico.; en clase 37: Reparación y mantenimiento de dispositivos electrónicos como computadoras, celulares y tabletas.; en clase 42: Servicio de desarrollo, instalación y mantenimiento de software Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981959).

Solicitud N° 2025-0008497.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Kimberly Salazar Bolaños, mayor, divorciada una vez, Agente de soporte, cédula de identidad 402040490 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, Condominio Caoba, casa 73, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de educación y entrenamiento para fases del ciclo menstrual; en clase 44: Servicio de asesoría nutricional para las fases del

ciclo menstrual Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981960).

Solicitud N° 2025-0008470.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Veinte Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101705081 con domicilio en Sabana Oeste, Distrito Mata Redonda, Condominio Vista del Parque, Apartamento 8-N, frente a La Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AROMO** como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios relacionados con bienes raíces; servicios relacionados con la venta y alquiler de apartamentos y negocios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025981965).

Solicitud N° 2025-0006821.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones El Amigo Ferretero

S. A., cédula jurídica 3101578641 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción y edificación metálicos; pequeños artículos de ferretería metálicos.; en clase 35: Venta de Herramientas.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025982002).

Solicitud N° 2025-0006822.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones El Amigo Ferretero S. A., cédula jurídica 3101578641 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ferretería y venta de herramientas de todo tipo. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa

Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982003).

Solicitud N° 2025-0007174.—Hiuhiu Liang, cédula de residencia 115600240507, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marjane Holding Societe Anonyme S. A., Cédula jurídica 3101893661 con domicilio en Catedral, Soledad, calle 9, costado al norte de PALI, Paseos De Los Estudiantes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución y venta de ahumadores de alimentos tipo parrilla; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, ubicado en San José, Catedral, Soledad, calle 9, costado al norte de Pali, Paseos de los Estudiantes.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982004).

Solicitud N° 2025-0008335.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Armor Manufacturing Corp con domicilio en 10 F-1, NO.456, Xinyi Road, SEC 4, Taipei, Taiwan, 11052, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; Partes y accesorios de bicicletas (comprendidos en la clase 12 internacional). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025982005).

Solicitud N° 2025-0007413.—Diego Arturo Pacheco Solano, cédula jurídica 115040253, en calidad de Apoderado Especial de Marcela Navarro Guzmán, soltera, cédula de identidad 111260775 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



NOVA
UROCLINICA
by DRA. NAVARRO G.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Prestación de servicios médicos especializados en el campo de la urología, comprendiendo la consulta, valoración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento clínico de patologías del aparato urinario en ambos sexos, así como del sistema reproductor masculino. Incluye la realización de exámenes físicos, pruebas de laboratorio, estudios imagenológicos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos mínimamente invasivos, cirugías

urológicas, chequeos preventivos integrales, así como la atención ambulatoria y hospitalaria de pacientes con enfermedades urológicas. También comprende la ejecución de estudios clínicos, evaluaciones médicas especializadas y procedimientos propios de la práctica urológica conforme a los más altos estándares científicos y éticos. Reservas: No hay reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982012).

Solicitud N° 2025-0008493.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Mercadolibre INC con domicilio en 1294 Dr. Luis Bonavita, Of. N° 1733, Tower II, Montevideo, Uruguay, 11300, Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **IP BOOSTER** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; Programas informáticos grabados y descargables; Programas informáticos interactivos; Programas informáticos descargables y aplicaciones móviles para la gestión, administración y tramitación de registros de marcas y derechos de propiedad industrial; software para la administración de expedientes de propiedad intelectual; bases de datos electrónicas descargables en materia de marcas; software descargable desde Internet para la gestión de expedientes de marcas; bases de datos electrónicas descargables en materia de propiedad intelectual; archivos electrónicos descargables que contienen información legal sobre registro de marcas; interfaces de programas informáticos para plataformas de gestión de propiedad intelectual; Plataformas digitales descargables para gestión de la propiedad intelectual; Software para proveedores de soluciones digitales.; en clase 35: Servicios comerciales, a saber: la administración de un programa para registrar derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la provisión de un programa para registrar derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la asistencia a usuarios en la protección de derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la provisión de software en línea, no descargable, para la protección y aplicación de derechos de propiedad intelectual; Servicios de intermediación comercial; Recopilación, sistematización y actualización de datos en bases de datos informáticas; servicios de administración de archivos informáticos; servicios de administración de programas empresariales para el registro y la protección de derechos de propiedad intelectual; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos

y servicios, incluyendo herramientas y servicios orientados a la protección de derechos de propiedad intelectual; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios de terceros; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; Recopilación de directorios para su publicación en Internet.; en clase 42: Plataforma como servicio (PaaS) que proporciona software para el registro de derechos de propiedad intelectual; Servicios de diseño, desarrollo, mantenimiento y alquiler de software para la gestión de servicios relacionados con marcas; Servicios de diseño, desarrollo, mantenimiento y alquiler de programas informáticos para la gestión de servicios relacionados con la propiedad intelectual; Provisión de plataformas en línea como software (SaaS) para la administración y seguimiento de registros de marcas; servicios de consultoría en tecnología de la información relacionados con la protección de derechos de propiedad intelectual; provisión de plataformas en línea como software (SaaS) para la realización de búsquedas de antecedentes marcarios; Provisión de plataformas en línea como software (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual; Servicios de digitalización de información en el ámbito de la propiedad intelectual; Servicios de alojamiento de bases de datos informáticas Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982021).

Solicitud N° 2025-0008498.—Alejandro Valerio Sáenz, cédula de identidad 117460283, en calidad de Apoderado Especial de Tangerine Dream, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101680283 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Tempo, Lobby B, Cuarto Piso, Pignataro Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración de edificios de viviendas; administración de negocios financieros; alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos; en clase 43: alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982025).

Solicitud N° 2025-0005014.—Johan Rodríguez Campos, cédula de identidad 109680726, en calidad de Apoderado Especial de Confialva Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101810039 con domicilio en Grecia, San Roque De Grecia, Calle Santa Lucia, cien metros al norte y setenta y cinco metros al este de la iglesia, primera casa a mano izquierda, portón color almendra, frente al hidrante, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios contables financieros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 17 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982026).

Solicitud N° 2025-0006477.—Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 108580771, en calidad de Apoderado Especial de Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), cédula jurídica 2-100-098311 con domicilio en Costa Rica, San José, Zapote, 400 metros oeste de Casa Presidencial Edificio Mira, Piso 1 y 2., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de transmisión electrónica de datos, documentos y archivos con fines de firma digital; servicios de comunicación electrónica exclusivamente para la validación, envío y recepción de firmas digitales; transmisión segura de documentos electrónicos firmados digitalmente; en clase 42: Servicios de autenticación de identidad digital; certificación de firmas digitales; desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas tecnológicas para firma digital; servicios de seguridad informática aplicados a la firma digital; servicios de verificación y validación de documentos electrónicos firmados digitalmente. Reservas: si, los colores son parte esencial del diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982037).

Solicitud N° 2025-0002167.—George Stewart Zúñiga, cédula de identidad 110430090, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rapi Moto Credit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748267 con domicilio en Escazú, San Rafael, Torre Lexus, Piso Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

RM RapiMax

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de financiamiento.

Ubicado en San José, Escazú, San Rafael; Torre Lexus, piso tres, Oficinas Nacascolo. Reservas: De los colores: celeste, azul marino, negro, gris. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982053).

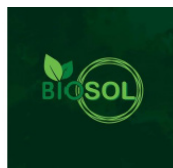
Solicitud N° 2025-0007984.—Mainor Leiva Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 702450658 con domicilio en Pavas, 200 al sur del Mc Donals, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Agendas, planificadores, cuadernos, material de papelería.; en clase 42: Diseño gráfico. Reservas: De los colores: Rojo y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982065).

Solicitud N° 2025-0008569.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Agrícola Biosol Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101735837 con domicilio en Provincia De Heredia, Cantón Barva, Santa Lucía, del Consultorio Del

Doctor Naranjo 300 metros al sur y 25 metros al oeste, Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos naturales; abonos naturales para el suelo; tierra vegetal; abonos naturales para las tierras; preparaciones naturales reguladoras para el crecimiento de las plantas; preparaciones orgánicas para el tratamiento de semillas y suelos; fertilizantes y productos

naturales para su uso en la agricultura; sustratos naturales preparados para plantas, para el crecimiento de plantas, para su utilización en agricultura, horticultura y silvicultura; mezclas de productos y materias naturales para su uso como fertilizantes agrícolas y hortícolas; biofertilizantes no químicos; bioestimulantes para plantas; preparaciones biológicas para uso científico; aditivos biológicos para convertir cultivos en abono vegetal; reactivos para su uso en procesos biológicos [distintos de los que tienen una finalidad médica o veterinaria] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982069).

Solicitud N° 2025-0005468.—Kristopher Williams Valverde, soltero, cédula de identidad 117820064 con domicilio en Desamparados, Gravilias, 75 metros este Polideportivo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapia física/rehabilitación de pie y miembros inferior. Reservas: De los colores: celeste y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982071).

Solicitud N° 2025-0008030.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Cajones (cajas) de materias plásticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982077).

Solicitud N° 2025-0007998.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



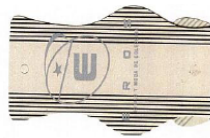
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos en general (de protección motociclistas, motoristas, seguridad, deportivos, ciclistas); luces direccionales (luces de advertencia para vehículos, luces intermitentes de seguridad, señales luminosas); cajones multiusos (caja portaobjetos, cajas de transporte no metálicas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982081).

Solicitud N° 2025-0008032.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech S. A., Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Cobertores (en clase 24 internacional). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982082).

Solicitud N° 2025-0008044.—Juan De Dios Calderón Solano, casado una vez, cédula de identidad 401230462 con domicilio en Barrio Peralta, primera entrada Edificio Calderón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Artículos de vestir, camisas vaqueras y de vestir, camisetas sport, faldas, blusas, abrigos, chaquetas, pantalones de mezclilla para hombre y mujer, pantalones cortos, calzados formales y sport, sandalias, pantuflas, sudaderas, buzos sport femeninos y masculinos. Reservas: De los colores: Negro, Beige y Gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982083).

Solicitud N° 2025-0008027.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: luces de circulación vehículos terrestres, luces de/para motocicleta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982084).

Solicitud N° 2025-0007676.—Jason Gerardo Zumbado Vargas, soltero, cédula de identidad 115740583 con domicilio en Belén, La Ribera. Barrio Fátima, de Importaciones Gilcar, 25 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 20; 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en

bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982085).

Solicitud N° 2025-0008512.—Marcela Tatiana Hernández Granados, cédula de identidad 112990054, en calidad de Apoderado Especial de Entre Peques Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101785746 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización Omega casa 15-O, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: reserva del color celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982093).

Cambio de Nombre N° 175835

Que María de La Cruz Villanea Villegas, divorciada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Apoderado Especial de ICU MEDICAL, INC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de SMITHS MEDICAL ASD, INC. por el de ICU MEDICAL, INC, presentada el día 31 de Julio del 2025 bajo expediente 175835. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 112805 **ACUVANCE**, N° 168282 **ADVANTIV**, N° 299067 **ACAPELLA**, N° 302569 **SOVOS**, N° 49905 **CATHLON IV**, N° 73996 **PROTECTIV**, N° 74404 **PROTECTIV**, N° 89458 **JELCO**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2025981301).

Cambio de Nombre N° 175837

Que María De La Cruz Villanea Villegas, divorciada, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de Festina Soprod Suisse, S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Festina-Candino Watch AG (Festina-Candino Watch SA) (Festina-Candino Watch Ltd) por el de Festina Soprod Suisse, S. A., presentada el 31 de julio del 2025, bajo expediente N° 175837. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 153886 **BERNEY-BLONDEAU**. Publicar en *La Gaceta oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025981318).

Cambio de Nombre N° 171919

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de PT APP Purinusa Ekapersada Y PT Pabrik Kertas Tjiwi Kimia TBK, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de PT Purinusa Ekapersada y PT Pabrik Kertas Tjiwi Kimia TBK por el de PT App Purinusa Ekapersada Y PT Pabrik Kertas Tjiwi Kimia TBK, presentada el 07 de febrero del 2025, bajo expediente: 171919. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 243067 **RAINBOW CARBONLESS**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2025981588).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-3335.—José Esteban Alfaro Salazar, cédula de identidad 207240775, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/11771. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Piedades Norte, ochocientos metros sur de la Iglesia Católica, casa a mano derecha, exactamente donde está la torre. Presentada el 22 de julio del 2025.

Según el expediente N° 2025-3335. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025976698).

Solicitud N° 2025-3378.—Lady María Varela Mejías, cédula de identidad 2-0567-0095, solicita la inscripción de:

V I Ref: 35/2025/12666. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, **V A** Pocosol, Asentamiento Santa Rosa, un kilómetro al noroeste del CTP de Santa Rosa. Presentada el 24 de julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3378 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025981039).

Solicitud N° 2025-3330.—Maureen Sirleny Diaz Morales, cédula de identidad 1-1794-0632, solicita la inscripción de:

D Ref: 35/2025/12669. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, **19** Buenos Aires, Alto Las Brisas, cien metros norte de la entrada hacia Cabagra. Presentada el 22 de julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3330 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma – Registradores.—1 vez.—(IN2025981047).

Solicitud N° 2025-3611.—Blanca Rosa Villanueva Escalante, cédula de identidad 602300885, solicita la inscripción de:

B V Ref: 35/2025/12638. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Boruca, 1 km al sur de la escuela de Bella Vista. Boruca, Buenos Aires. Presentada el 05 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3611. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén. Registradores.—1 vez.—(IN2025981141).

Solicitud N° 2025-3550.—María Teresa Fait Brais, cédula de identidad 5-0381-0082, en calidad de Apoderado especial de Mariela de Los Ángeles Sibaja Quirós, cédula de identidad 5-0377-0297, solicita la inscripción de:

SQ15.

Ref: 35/2025/12778. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Zapotal, de la escuela quinientos metros norte. Presentada el 01 de agosto del 2025 Según el expediente N° 2025-3550 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma – Registradores.—1 vez.—(IN2025981455).

Solicitud N° 2025-3405.—Ramón Rogelio Flores Agüero, cédula de identidad 601060602, en calidad de Apoderado especial de Andrey Gerardo Quirós Villalobos, cédula de identidad 603610933, solicita la inscripción de:

3C Ref: 35/2025/12780. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, La Unión, Palmital, dos kilómetros al norte de la escuela de laguna. Presentada el 24 de julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3405 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O – Registradores.—1 vez.—(IN2025981465).

Solicitud N° 2025-3054.—Allan Alexis Benavides Núñez, cédula de identidad 205740874, solicita la inscripción de:

AB 31 Ref: 35/2025/11136. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, cuatrocientos metros sur de la iglesia católica, casa marrón mano izquierda peje viejo. Presentada el 10 de julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3054 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén - Registradores.—1 vez.—(IN2025981624).

Solicitud N° 2025-3351.—Luis Daniel Angulo Orias, Cédula de identidad 503370774, solicita la inscripción de:

D3A

Ref: 35/2025/12594. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Belén, Caserío De Ojochal, finca matrícula 5- 189304-006. Presentada el 23 de Julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3351 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2025981759).

Solicitud N° 2025-3573.—Yor Makol Bermúdez Picado, cédula de identidad N° 701860065, solicita la inscripción de:

2D8

Ref: 35/2025/12492. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, El Progreso, Caribe, seiscientos metros norte de la escuela El Progreso. Presentada el 04 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3573. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025981821).

Solicitud N° 2025-2503.—Ignacio Ramírez Quesada, cédula de identidad 113060609, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Passion Orgánica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101682639, solicita la inscripción de:

PO Ref: 35/2025/11818 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, en la entrada a el Carmen de Biolley, trescientos metros hacia adentro, corral a mano derecha con casa de alto color blanca. Presentada el 13 de junio del 2025 Según el expediente N° 2025-2503 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025981849).

Solicitud N° 2025-3458.—Edgar Johan Gutiérrez Esquivel, cédula de identidad 117580088, solicita la inscripción de:

N

E 7

Ref: 35/2025/12132. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Dota, Santa María, 500 metros oeste del parque de la localidad. Presentada el 29 de Julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3458 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025981879).

Solicitud N° 2025-1996.—Gustavo Francisco Bustamante Ordoñez, cédula de identidad 1-14110-936, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10576 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Colonia, un kilómetro al norte de la Escuela San Rafael, parcela a mano derecha. Presentada el 19 de mayo del 2025 Según el expediente N° 2025-1996 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025981881).

Solicitud N° 2025-3217.—Carlos Luis Del Carmen Fallas Rojas, cédula de identidad 105870566, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/11495. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur, Mercedes Norte, Calle Vindas, 800 metros suroeste de pulpería El Cruce. Presentada el 16 de Julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3217 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—1 vez.—(IN2025981930).

Solicitud N° 2025-3067.—Horacio Carvajal Segura, cédula de identidad 6-0389-0378, solicita la inscripción de:

3 HS Ref: 35/2025/11983 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Zapotal, tres kilómetros al norte de la escuela de Carrera Buena. Presentada el 10 de Julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3067 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025982028).

Solicitud N° 2025-3657.—Gastón Araya Ortega, cédula de identidad 1-0943-0803, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera La Fidelidad Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-924291, solicita la inscripción de:

GLF

Ref: 35/2025/12883. Como marca de ganado, que usará preferentemente en 1-Alajuela, Orotina, Ceiba, Cascaja, de la iglesia trescientos metros este. 2-Alajuela, San Ramón, Ángeles, un kilómetro antes del Hotel Villa Blanca. Presentada el 07 de agosto del 2025 Según el expediente N° 2025-3657. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025982048).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) MARIA LAURA VALVERDE CORDERO, en calidad de Apoderado Especial de ELI LILLY AND COMPANY, solicita la Patente PCT denominada AGONISTAS DEL TRIRRECEPTOR GIP/GLP1/GCG Y USOS DE ESTOS. Se proporcionan polipéptidos que tienen actividad en cada uno

de los receptores de GIP, GLP-1 y glucagón. Los polipéptidos tienen características estructurales que dan como resultado actividad y una duración prolongada de la acción en cada uno de estos receptores. También se proporcionan métodos para tratar enfermedades y/o afecciones tales como la obesidad, el control crónico de peso, la diabetes mellitus tipo 2, la enfermedad del hígado graso no alcohólico (NAFLD), la esteatohepatitis no alcohólica (NASH), la dislipidemia, el síndrome metabólico, la enfermedad renal crónica (CKD), la osteoartritis (OA), el apnea del sueño relacionada con la obesidad (OSA) y el síndrome de ovario poliquístico (PCOS). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61K 38/26, A61K 47/54, A61P 3/04, A61P 3/10 y C07K 14/605; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hongchang QU (US); Milata Mary ABRAHAM (US); Robert Andrew BROWN (US); Tamer COSKUN (US); David Benjamin FLORA (US); Paul Joseph KLEINDL (US); Fucheng QU (US) y James Lincoln WALLIS (US). Prioridad: N° 63/482,404 del 31/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163535. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0313, y fue presentada a las 12:04:39 del 28 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025979072).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de EXELIXIS, INC., solicita la Patente PCT denominada **AGENTES DE UNIÓN NKG2A Y USOS DE ESTOS**. La presente descripción proporciona agentes de unión a NKG2A (por ejemplo, anticuerpos, incluidos anticuerpos monoespecíficos y multispecíficos, tales como anticuerpos biespecíficos) y usos de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, A61P 37/00, C07K 16/28 y C12N 15/85; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bee-Cheng, SIM (US); Bonnie, Hammer (US); Jeffrey, N. Higaki (US); Seema, Kantak (US) y Hanying, LI (US). Prioridad: N° 63/441,705 del 27/01/2023 (US) y N° 63/512,432 del 07/07/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/159059. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000308, y fue presentada a las 12:30:09 del 23 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2025.— Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025979222).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Hangzhou Zhongmeihuadong Pharmaceutical CO., LTD., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTO QUIMÉRICO PROTAC, MÉTODO DE PREPARACIÓN DEL MISMO Y USO DEL MISMO**. Un compuesto representado por la fórmula general (I) o una sal farmacéuticamente aceptable o un estereoisómero del mismo, y un uso del mismo en el tratamiento de enfermedades tales como tumores, enfermedades inmunológicas, y enfermedades inflamatorias, así como una preparación farmacéutica y una composición farmacéutica del compuesto y su uso. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/44, A61K 31/45, A61P 35/00, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 417/14 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhang, Zhimin (CN); Zhai, Wenqiang (CN); Wu, Mengqiang (CN); Wang, Feng (CN); CHANG, Yujie (CN); Wang, Ling (CN); Wang, Linli (CN) y Liu, Dongzhou (CN). Prioridad: N° 202211626637.2 del 16/12/2022 (CN) y N° 202310775874.3 del 28/06/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/125631. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000273, y fue presentada a las 12:06:24 del 7 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025979325).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderada Especial de Guala Pack S.P.A., solicita la Diseño Industrial denominada



TAPÓN. El presente diseño industrial se refiere a una tapa, que está constituida por una carcasa laminar tronco cónica de base circular y perfil conformado por un tramo superior curvo convexo, el cual se prolonga hacia abajo en un tramo inferior recto, además, presenta un borde inferior ondulado y en la parte superior presenta una abertura circular concéntrica, la cual deja ver una porción central interna tronco cilíndrica de diámetro mayor en su parte inferior, de cuya superficie externa sobresalen cuatro costillas perpendiculares, equidistantes entre sí, las cuales se prolongan hacia el interior de la carcasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo(s) inventor(es) es(son) Buzzi Alberto (IT) y Garrone Marco (IT). La solicitud correspondiente lleva el número 2025- 0000289, y fue presentada a las 12:44:21 del 16 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025979514).

La señora(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Board Of Regents, The University Of Texas System, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS 3 F DEL VIRUS DE LA PARAINFLUENZA HUMANA ESTABILIZADAS PREFUSIÓN.** Se proporcionan polipéptidos de la proteína de fusión del virus de la parainfluenza (F de PIV) modificada. En algunos aspectos, los polipéptidos de F de PIV modificada presentan estabilidad conformacional y/o antigenicidad mejoradas. También se proporcionan métodos para el uso de los polipéptidos de F de PIV modificada como diagnóstico, en plataformas de detección y/o en composiciones de vacunas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/155, A61P 31/14 y C07K 14/08; cuyos inventores son Mclellan, Jason (US); Byrne, Patrick (US); Blade, Elizabeth (US) y Hsieh, Ching-Lin (US). Prioridad: N° 63/479,127 del 09/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/151586. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000278, y fue presentada a las 10:57:34 del 10

de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025979553).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Cabosse Naturals NV, solicita la Patente PCT denominada: **PÉPTIDO CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA.** La presente invención está dirigida a un péptido, en donde dicho péptido tiene una secuencia de aminoácidos que exhibe por lo menos un 95 % de identidad de secuencia con LA SEQ ID NO. 1 o SEQ ID NO. 2. La presente invención también divulga composiciones que comprenden dichos péptidos, así como usos específicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/00, A01N 65/08, A61K 38/16, A61P 31/04, A61P 31/10 y C07K 14/415; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kopp, Gabi (BE); Ullrich, Matthias (DE); Kuhnert, Nikolai (DE); Kumari, Neha (DE) y Bernaert, Herwig (BE). Prioridad: N° 22172622.7 del 10/05/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/217847. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000532, y fue presentada a las 12:30:03 del 3 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025980115).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de APR Co., Ltd., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DOMÉSTICO DE LIMPIEZA DE PIEL QUE TIENE FUNCIÓN DE LIMPIEZA ELÉCTRICA.** Se describe un dispositivo doméstico de limpieza de piel que tiene ambas de una función de limpieza eléctrica de la piel y una función de vibración de la piel por medio del suministro de una corriente galvánica. El dispositivo doméstico de limpieza de piel comprende: una placa de vibración 20 que hace contacto con la piel de un usuario para transmitir vibración; una unidad de generación de vibración 22 la cual genera vibración para hacer vibrar la placa de vibración 20; un alojamiento 10 que tiene la placa de vibración 20 y la unidad de generación de vibración 22 montadas en un extremo de la misma y un mango 30 montado en el otro extremo; y una unidad de suministro de corriente galvánica 50 la cual se proporciona dentro del alojamiento 10 y recibe un voltaje de corriente directa y suministra una corriente galvánica de intensidad de corriente uniforme a la piel del usuario a través de un electrodo negativo 42 y un electrodo positivo 44, en donde el electrodo negativo 42 se monta en un extremo de la placa de vibración 20 y el electrodo positivo 44 se monta en el mango 30. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A45D 44/02 y A47K 7/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lee, Gyoung Jung (KP); Park, Seung Woo (KP) y Ji, Jong Chul (KP). Prioridad: N° 10-2022-0172902 del 12/12/2022 (KP). Publicación Internacional: WO/2024/128657. La solicitud correspondiente lleva el

número 2025-0000280, y fue presentada a las 18:00:13 del 10 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980116).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de APR CO., LTD., solicita la Patente PCT denominada: **DISPOSITIVO DE TRATAMIENTO DE BELLEZA Y MÉTODO DE TRATAMIENTO DE BELLEZA**. Se proporciona un dispositivo de tratamiento de belleza. Un dispositivo de tratamiento de belleza de acuerdo con un aspecto de la presente invención incluye un cuerpo principal; una cabeza que incluye una porción del cuerpo que sobresale hacia fuera del cuerpo principal y una porción de contacto que se proporciona en una porción final de la porción del cuerpo para entrar en contacto con una piel y tiene un puerto de succión formado en él; un módulo de aplicación de presión negativa que se proporciona dentro del cuerpo principal para aplicar una presión negativa para elevar un área de tratamiento de la piel al puerto de succión; un sensor de medición de altura que mide una altura del área de tratamiento elevada por la presión negativa; y un controlador que se conecta eléctricamente al módulo de aplicación de presión negativa y al sensor de medición de altura, en el que el controlador controla el módulo de aplicación de presión negativa para que una primera presión negativa se aplique al puerto de succión, y controla el módulo de aplicación de presión negativa para que una segunda presión negativa determinada en base a una primera altura de medición del área de tratamiento elevada por la primera presión negativa se aplique al puerto de succión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61H 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ji, Jong Chul (KP); Lee, Gyoung Jung (KP) y Park, Seung Woo (KP). Prioridad: N° 10-2022-0178397 del 19/12/2022 (KP). Publicación Internacional: WO/2024/136239. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000262, y fue presentada a las 05:47:40 del 2 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980118).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de TMEM16A Limited, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS SÓLIDAS DE N-TER-BUTIL-4[[2-(5-CLORO-2-HIDROXIFENIL) ACETIL]AMINO]PIRIDIN-2-CARBOXAMIDA (DIVISIONAL EXP. 2022-0079)**. La invención se refiere a formas novedosas de N-ter-butil-4-[[2-(5-cloro-2-hidroxifenil) acetil]amino]piridin-2-carboxamida (compuesto 1). En particular, la invención se refiere a los polimorfos cristalinos de forma A y forma B y la forma amorfa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/81, A61K 31/44, A61P 11/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Collingwood, Stephen (GB) y Melling, Robert (GB). Prioridad: N° 1910664.0 del 25/07/2019 (GB). Publicación Internacional: WO2021014167. La solicitud correspondiente

lleva el número 2025-0000316, y fue presentada a las 11:14:04 del 30 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980687).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **ÁCIDOS PIRAZOLO PIPERIDIN CARBOXÍLICOS SUSTITUIDOS (Divisional Expediente 2023-0238)**. La invención se refiere a ácidos pirazolo piperidin carboxílicos sustituidos, sus sales y a procesos para su preparación, y también a su uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y/o la profilaxis de enfermedades, en particular enfermedades cardiovasculares y cardíacas, preferiblemente insuficiencia cardíaca con fracción de eyección reducida y conservada (HFrEF, HFmrEF y HFpEF), hipertensión (HTN), enfermedades de arterias periféricas (PAD, PAOD), enfermedades cardiorrenales y renales, preferiblemente enfermedad renal crónica y diabética (CKD y DKD), enfermedades cardiopulmonares y pulmonares, preferiblemente hipertensión pulmonar (PH), y otras enfermedades, preferiblemente enfermedades neurodegenerativas y diferentes formas de demencias, enfermedades fibróticas, esclerosis sistémica (SSc), enfermedad de células falciformes (SCD), trastornos de cicatrización de heridas como la úlcera del pie diabético (DFU). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/496, A61P 9/10 y C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vakalopoulos, Alexandros (DE); Collin-Kröpelin, Marie-Pierre (DE); Ortega Hernández, Nuria (DE); Dieskau, Andre (DE); Bouladakisarapinis, Melissa (DE); Candish, Lisa (DE); Stellfeld, Timo (DE); Mathar, Ilka (DE); Hofmeister, Lucas, Hudson (DE); Sandner, Peter (DE); Wunder, Frank (DE); Dietz, Lisa (DE); Webster, Robert, Alan (DE); Schmeck, Carsten (DE) y Mondritzki, Thomas (DE). Prioridad: N° 20213016.7 del 10/12/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2022/122910. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000266, y fue presentada a las 07:56:48 del 3 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025980690).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS**. La presente invención se refiere a una formulación concentrada de emulsión (CE) de un fungicida inhibidor de succinato deshidrogenasa, a la fabricación de dicha formulación y a su uso en forma diluida para el control de patógenos fúngicos, en particular en cultivos de plantas útiles. Más específicamente, la invención se refiere a concentrados en emulsión de metoxi-[1-metil-2-(2,4,6-triclorofenil)-etil]-amida del ácido difluorometil-1-metil-1Hpirazol-4-carboxílico, que comprenden una mezcla de al menos 3 tensioactivos y un disolvente de éster aromático.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 25/30, A01N 43/40 y A01P 3/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mariotte, Edouard (BE); Cheesbrough, Jennifer (GB); Donaldson, Clifford Charles (GB) y Dorsman, Isabella (GB). Prioridad: N° 2300567.1 del 13/01/2023 (GB). Publicación Internacional: WO/2024/149672. La solicitud correspondiente lleva el número 20250000285, y fue presentada a las 09:09:27 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980739).

El(la) señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderada Especial de Apr Co., Ltd, solicita la Diseño Industrial denominada **APARATO DE DEPILACIÓN CON DISPOSITIVO PARA EL CUIDADO DE LA PIEL**. El propósito de la creación del diseño se combina con la forma y la forma de “Aparato de depilación con dispositivo para el cuidado de la piel”.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28-03; cuyo(s) inventor(es) es(son) WOO Park, Seung (KR). Prioridad: N° 30-2024-0040914 del 16/10/2024 (KR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000131, y fue presentada a las 10:53:06 del 10 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—San José, 11 de julio de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980788).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 109530774, en calidad de apoderada especial de The Steelstone Group LLC, solicita la Patente PCT denominada **LICUADORA**. Un aparato, tal como una licuadora, tiene un contenedor de alimentos que incluye una pared interior, una herramienta de procesamiento de alimentos configurada para girar en el contenedor de alimentos, y una espátula colocada en el contenedor de alimentos. La espátula es móvil dentro del contenedor de alimentos y está configurada para limpiar la pared interior de la herramienta de procesamiento de alimentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 43/04, A47J 43/046 y A47J 43/07; cuyos inventores son: Itzkowitz, Binyumen (US); Friedman, Meilech (US); Wertzberger, Kalman (US); De Luca, Robyn (US); Huang, Wenhui (US) y Deutsch, Joseph (US). Prioridad: N° 63/434,326 del 21/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO 2024/137178 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000239, y fue presentada a las 12:44:53 del 10 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025980790).

La señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad: 110680678, en calidad de apoderada especial de Latigo Biotherapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS BLOQUEADORES DEL CANAL**

DE SODIO, DERIVADOS DE LOS MISMOS Y MÉTODOS DE SU USO. La invención proporciona compuestos que son útiles para el tratamiento de condiciones asociadas con la actividad aberrante del canal de sodio regulado por voltaje NaV1.8, y métodos para tratar a un sujeto con esos compuestos para condiciones tal como dolor, picazón y tos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/166, A61K 31/167, A61K 31/33, A61K 31/395, A61K 31/44 y A61K 31/4995; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bajji, Ashok (US); Kaufman, Michael, D. (US) y Balkovec, James, Michael (US). Prioridad: N° 63/405,094 del 09/09/2022 (US), N° 63/405,096 del 09/09/2022 (US), N° 63/405,120 del 09/09/2022 (US) y N° 63/405,151 del 09/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/054622. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000118, y fue presentada a las 13:01:24 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025980951).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICAS DIRIGIDAS A LIGANDO DE TIPO DELTA (DLL3) Y SUS USOS (DIVISIONAL EXP. 2022-0541)**. La presente invención se refiere a moléculas de unión al antígeno multiespecíficas que comprenden una primera porción de unión al antígeno y una segunda porción de unión al antígeno, cada una de las cuales es capaz de unirse a CD3 y CD137, pero no se une a CD3 y CD137 al mismo tiempo; y una tercera porción de unión al antígeno que es capaz de unirse a DLL3, preferentemente DLL3 humana, que inducen citotoxicidad dependiente de células T de manera más eficiente, al tiempo que aluden las preocupaciones de toxicidad adversa o los efectos secundarios que pueden tener otras moléculas de unión al antígeno multiespecíficas. La presente invención proporciona moléculas de unión al antígeno multiespecíficas y composiciones farmacéuticas que pueden tratar varios cánceres, especialmente aquellos asociados a DLL3, al comprender la molécula de unión al antígeno como un ingrediente activo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28, C07K 16/46 y C12N 15/13; cuyo(s) inventor(es) es(son) Naoi, Sotaro (JP); Igawa, Tomoyuki (SG); Feng, Shu (SG) y Ho, Shu Wen Samantha (SG). Prioridad: N° 2020-062326 del 31/03/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/200898. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000287, y fue presentada a las 14:10:42 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025981002).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Argo Biopharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE ÁCIDOS**

NUCLEICOS BICÍCLICOS ABÁSICOS Y COMPUESTOS OLIGOMÉRICOS PREPARADOS A PARTIR DE ESTOS. La presente invención se refiere a análogos de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos y a compuestos oligoméricos preparados a partir de estos y, más particularmente, a un análogo de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos y a un compuesto monomérico análogo de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos que puede usarse para ser incorporado en uno o dos extremos de un compuesto oligomérico. El compuesto oligomérico se administra *in vivo* a las células que requieren una orientación específica y, además de a los tejidos relacionados con el hígado, el compuesto oligomérico también se puede administrar a tejidos extrahepáticos, como células diana oftálmicas y del SNC. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/702, A61K 48/00, A61P 25/00, A61P 27/00, C07F 9/6561 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) SHU, Dongxu (CN) y SHAO, Pengcheng Patrick (US). Prioridad: N° 202211534279.2 del 02/12/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/114776. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000257, y fue presentada a las 13:07:18 del 29 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de julio de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025981113).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4761

Ref.: 30/2025/5997.—Por resolución de las 15:35 horas del 28 de julio de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a): **EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN CON DETECCIÓN Y AUTENTICACIÓN MEDIANTE PERFILES DE CÁMARA (DIVISIONAL EXP. 2019-0121)**, a favor de la compañía Curlin Medical Inc., cuyos inventores son: Azapagic, Azur (US) y Barkley, Mohan, Jonathan (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4761 y estará vigente hasta el 17 de agosto de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61M 39/28 y A61M 5/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—28 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025981199).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ERIK RODRIGO MORENO CHACÓN**, con cédula de identidad N° **114200572**, carné N° **34583**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° **224234**.—1 vez.—(IN2025985500).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JENNIFER OBANDO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad N° 112830299, carné N° 33721. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 19 de agosto de 2025.—Licda. María Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 224287.—1 vez.—(IN2025985554).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **TATIANA FABIOLA MORALES VARGAS**, con cédula de identidad **206940440**, carné **34391**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de agosto del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° **224607**.—1 vez.—(IN2025985852).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0964-2025. Expediente 26918.—Vicente de Jesús, Rojas Ortiz solicita concesión de: (1) 0.66 litros por segundo del Océano sin nombre, efectuando la toma en el Océano en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 331.368 / 349.855 hoja Bahía de Salinas. (2) 0.66 litros por segundo del Océano sin nombre, efectuando la toma en el Océano en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 331.119 / 350.397 hoja Murciélagos. (3) 0.66 litros por segundo del Océano sin nombre, efectuando la toma en el Océano en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 330.921 / 350.887 hoja Murciélagos. (4) 0.66 litros por segundo del Océano sin nombre, efectuando la toma en el Océano en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 330.738 / 351.307 hoja Murciélagos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025984615).

ED-1013-2025.—Exp. 26944.—Maikel Jafet Guerrero Pérez solicita concesión de: 4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mercedes Sur, Puriscal, San José, para uso agropecuario

abrevadero - acuicultura, comercial envasado, consumo humano domestico - piscina y agropecuario - riego. Coordenadas 191.757 / 486.243 hoja Candelaria. 6 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mercedes Sur, Puriscal, San José, para uso agropecuario abrevadero - acuicultura, comercial envasado, consumo humano domestico - piscina y agropecuario - riego. Coordenadas 191.748 / 486.251 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025984766).

ED-1014-2025. Expediente 26945.—Inversiones Agrícolas Sijma Pérez Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 237.001 / 496.295 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 20 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025984828).

ED-0965-2025. Expediente 26919-A.—Lubricentro Hermanos Chinchilla Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada, Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de en Santa María, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 180.511 / 543.069 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025984834).

ED-UHTPNOL-0057-2025. Expediente 25994P.—Belegal Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-862 en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 280.413 / 356.278 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 30 de julio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025984972).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0986-2020.—Exp 16094-P.—Inmobiliaria Los Higueros ILH, S. A., solicita concesión de: (1) 2.13 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1929 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-otro, agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 215.180 / 515.415 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985041).

ED-0956-2025.—Exp 15786.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad. en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para

uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-domestico, agropecuario-riego-hortaliza, turístico-hotel, turístico-piscina, agropecuario-riego-hortaliza y turístico-Restaurante y Bar. Coordenadas 271.238 / 499.486 hoja Aguas Zarcas. (2) 0.09 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad. en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 271.230 / 499.520 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025985050).

ED-1019-2025.—Exp 26949-A.—El Brillante Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del Río Aranjuez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, para uso Consumo Humano. Coordenadas 231.526 / 447.552 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985117).

ED-0992-2025.—Exp 26810-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Robert, Rojas Pérez registró el pozo que se le asigna el N° FO-127, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.25 litros por segundo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 271.321 / 472.174 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985128).

ED-0783-2025.—Exp 14682P.—Fiduciaria AML S.A, solicita concesión de: 1.80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-940 en finca de Fiduciaria AML S.A en Carmen, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 206.685 / 546.182 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025985135).

ED-1009-2025.—Exp 11599P.—Haciendaq Las Cascadas Atenas LDTA, solicita concesión de: 0.46 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-689 en finca de su propiedad en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 219.600 / 496.000 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025985168).

ED-1010-2025.—Exp 26942-A.—Héctor Mora Barahona, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente Antigua las pavas, efectuando la captación en finca de en Turrialba, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 205.919 / 571.245 hoja Tucurrique. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025985247).

ED-1002-2025.—Exp 26937.—Victoria Eugenia Guzmán Barrientos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso consumo humano doméstico y agropecuario riego. Coordenadas 237.913 / 562.554 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025985255).

ED-0687-2025.—Exp 10532P.—Fructa CR Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-14 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano y industria-alimentaria. Coordenadas 234.000 / 585.600 hoja Bonilla. (2) 0.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-16 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano-doméstico y industria-alimentaria. Coordenadas 234.200 / 585.800 hoja Bonilla. (3) 4,60 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-17 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano y industria-alimentaria. Coordenadas 234.100 / 586.000 hoja Bonilla. (4) 27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-31 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano-comercial y industria. Coordenadas 234.072 / 585.527 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025985275).

ED-1017-2025.—Exp 26947.—Chelo Dos Mil Dieciocho S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-granja-lechería, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 253.999 / 479.506 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025985308).

ED-0936-2025.—Exp 4375-P.—Escuela Primaria San Pablo S. A., solicita concesión de: (1) 2.37 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1459 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-institución educativa, agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 217.869 / 513.939 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985309).

ED-0769-2025.—Exp 10390P.—First Aloe De Costa Rica S. A., solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-284

en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso industria-otro. Coordenadas 280.450 / 393.665 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025985319).

ED-1018-2025.—Exp 26948-A.—Trinidad, Gómez Ramírez solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento Don Rafael, efectuando la captación en finca de Blanca Contreras Mora en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 221.976 / 586.058 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985370).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0983-2025.—Exp. 10423-P.—Corporación De Compañías Agroindustriales CCA, S. A., solicita ajuste de concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-436 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria - carne. Coordenadas 218.524 / 507.034 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985561).

ED-0852-2025.—Exp. N° 26252P.—Constructora Fabreda Limitada, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1073 en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas: 203.506 / 543.971, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025985722).

ED-0947-2025.—Exp. N° 26907.—Condominio Savia Norte Turístico, Residencial, Comercial y de Oficinas de Fincas Filiales Matrices, solicita concesión de: (1) 9.9 litros por segundo del Río Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 217.277 / 520.632, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025985728).

ED-UHTPNOL-0026-2025.—Exp. N° 23038P.—Tierramor LLC Limitada, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-158 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y turístico - hotel. Coordenadas: 223.141 / 353.726, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025985731).

ED-0935-2025.—Exp. N° 26897-A.—Ferre Vidrios El Mundo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Lago Quebrada Santa Inés, efectuando la

captación en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 299.611 / 387.787, hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025985733).

ED-0943-2025.—Exp. N° 26904-A.—Servicios Fiduciarios del Oeste SFO Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del Río Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 217.277 / 520.632, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025985734).



PODER JUDICIAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber que por iniciativa de Productos de Concreto S. A., cédula número Productos de Concreto S. A., se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le reponga A) Serie 1, N° 1, por un valor de noventa y siete mil dólares; inscrita mediante las citas 2019-30199-01-0003-001; B) Serie 1 N° 1, por un valor de setenta mil dólares, inscrita mediante las citas 2020-159001-01-1-1; C) Serie 1-N° 1 Serie 1: citas 2019-30199-01-0002-001 y Serie 1 N° 1 citas 30199, por un valor de cuatro mil dólares. Se concede un plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en proceso judicial de reposición de título valor. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Se ordena la publicación en días consecutivos de tres edictos en Boletín Judicial y en un diario de circulación nacional. Expediente: 25-000313-0297-CI-3.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veinticinco minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—Bolívar Arrieta Zárate, Juez/a Decisor—(IN2025982476).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Helen Tomasa Sanabria Aguilar mayor, soltera, contadora, vecina de

Cartago, Oreamuno documento de identidad 0111120132, en el cual pretende cambiarse el nombre a Helen mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000496-0640-CI-0.—**Juzgado Civil de Cartago**, Hora y fecha de emisión: trece horas con treinta y dos minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Cynthia Blanco Valverde, Jueza.—1 vez.—(IN2025981134).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Grettel Iliana Alfaro Escoto, mayor, soltera, estudiante, documento de identidad 0703900942, vecina de San José, Coronado, Vásquez, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Grettel Iliana Escoto Alfaro. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*. Exp:25-000679-0182-CI-6.—Juzgado Tercero Civil De San José, 16 de julio del año 2025.—Lic. Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez.—1 vez.—(IN2025981868).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Esterlita Del Carmen Núñez Rivera mayor, divorciada una vez, operaria, costarricense documento de identidad 0109830339, vecina de Cartago de El Guarco en el cual pretende cambiarse el nombre a Estela mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez. Exp:25-000101-0640-CI-7.—Juzgado Civil de Cartago. Hora y fecha de emisión: catorce horas con cinco minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Cinthya Blanco Valverde.—1 vez.—(IN2025982078).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Romero Alexis Duncanson Moody, mayor, Casado/a, Electricista, documento de identidad 0700860525, vecino(a) de Limón, en el cual pretende cambiarse el nombre a Marlon Anthony mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 25-000095-0678-CI-2. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial.—Juzgado Civil del I Circuito Judicial de Limón, 24 de julio del año 2025.—Licda. Eunice Pérez Arce, Jueza.—1 vez.—(IN2025982099).

Yo José Adrián Vargas Solís, Curador Procesal del Poder Judicial, de acuerdo con artículo 23 de Ley de Notificaciones Judiciales. Se le comunica a: eventuales sucesores de Gladstone Leopold Mckenzie Mckenzie, cédula 7-0051-0792, sobre Proceso de Expropiación, expediente judicial: 21-001659-1028-CA del Juzgado Contencioso Administrativo de San José. Proceder en el plazo de 05 días naturales a partir de esta publicación, a apersonarse en el proceso judicial a hacer valer sus derechos, y a comunicarse con mi persona al teléfono: 8383-0931, correo: abogadoalajuela@

gmail.com, con la finalidad obtener la información sobre dineros indemnizados al señor McKenzie en el proceso de Expropiación parcial de la propiedad del partido de Limón, matrícula 11435-000. Publicar una vez.—Lic. José Adrián Vargas Solís. Carné 8807.— 1 vez.—(IN2025982345).

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: **Acción de Inconstitucionalidad**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 23-025914-0007-CO, promovida por Álvaro Sagot Rodríguez para que se declaren inconstitucionales los arts. 13.2 inciso iii, 13.6, 13.7, 13.9, 14.5.1 y 14.5.2 en los párrafos del 1 al 6 incluyendo el párrafo 9, 14.6, 14.7, 14.12 y 14.13, todos del Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, publicado en el Alcance N° 139 de *La Gaceta* N° 135 de 14 de julio de 2021, por estimar que esas normas son contrarias a los arts. 7, 9, 50 y 89 de la Constitución Política, el art. 14 de la Convención de la Diversidad Biológica aprobada mediante Ley N° 7416, así como a los principios precautorio, de no regresión, de progresividad y de tutela científica, se ha dictado el Voto N° 2025003640 de las trece horas treinta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco, que literalmente dice: **Por tanto:** «Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, se anulan los arts. 13.2.iii), 13.9, 14.7.1 incisos a) y b) del Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en Zona Marítimo Terrestre, por ser contrarios a lo dispuesto en el numeral 50 de la Constitución Política, el artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como el principio precautorio, y los de no regresión de derechos fundamentales, progresividad y tutela científica en materia ambiental. Los numerales 13.6, 13.7, 14.5.1, 14.5.2 en su totalidad, y 14.6, 14.12 y 14.13 de ese Manual no son inconstitucionales en la medida en que se interprete que, independientemente de la clasificación que se haga de las posibles modificaciones que se pueden hacer a un plan regulador y del porcentaje del área total utilizable de la zona marítimo terrestre que se vaya a cambiar, siempre deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental para que esta institución haga la valoración ambiental que corresponda y determine si los cambios propuestos alteran el componente ambiental de la zona, así como también que se cumplan los procedimientos ahí establecidos en el momento procesal que corresponda. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y también declara inconstitucional, el numeral 14.5.2 del Manual impugnado. Asimismo, consigna razones adicionales. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la fecha de promulgación de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

San José, 06 de agosto del 2025.

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a.i.

1 vez.—(IN2025981595).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 14-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los ordinales nueve, párrafo tres; noventa y nueve y ciento dos de la Constitución Política y el numeral doce, inciso a), del Código Electoral; y

Considerando:

I.—Que este Tribunal goza de potestad reglamentaria en materia electoral y podrá regular aquellos aspectos que resulten necesarios, con la finalidad de establecer de forma oportuna las normas a las cuales deben someterse las agrupaciones políticas, a fin de cumplir con los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral.

II.—Que, el Reglamento para la Inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas tiene, como objetivo, regular el proceso para que las nóminas de candidatos que presentan los partidos políticos se ajusten a la legislación vigente.

III.—Que, en atención a los plazos legalmente establecidos, el número de partidos políticos inscritos y el uso de nuevas tecnologías que permiten realizar trámites administrativos de forma ágil, oportuna y segura, resulta necesario modificar el Reglamento de cita, a los efectos de incorporar dentro de esta reglamentación los criterios emitidos por este Colegiado y regular aspectos no contemplados a la fecha en el citado reglamento. **Por tanto,**

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar los artículos 4, 5 bis, 7, 11, 15, 16, 19 y 20 del Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas (9-2010), los cuales en adelante se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Deberes de los partidos políticos.

Para la inscripción de candidaturas los partidos políticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Haber concluido el proceso de renovación de estructuras y autoridades partidarias.
- En el caso de los partidos políticos declarados inactivos, haber iniciado su reactivación un año antes de las votaciones y haber concluido el proceso de renovación de sus estructuras.
- Realizar la designación de las candidaturas obligatoriamente por medio de voto secreto y de conformidad con sus estatutos y demás normativa vigente.

- d. Verificar que la asamblea superior del partido haya ratificado de manera secreta la designación de las candidaturas. Si la asamblea superior es la que efectúa la designación, no será necesaria la ratificación. En ambos casos, los partidos políticos podrán realizar esas asambleas en cualquier tiempo y hasta tres días naturales antes de la Convocatoria a Elecciones; con posterioridad a esa fecha, el Departamento de Registro de Partidos Políticos no autorizará la fiscalización de asambleas partidarias para tales fines. La ratificación no será necesaria tratándose de convenciones para la designación de la candidatura a la Presidencia de la República.
- e. Presentar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración, el acta de la Asamblea Superior en la que se ratificaron o se designaron, según corresponda, las candidaturas. Esa acta deberá estar debidamente certificada con vista en los libros legalizados ante la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección). En caso de que el partido político no presente, en tiempo, la referida acta, la Administración Electoral podrá iniciar el proceso de revisión de las eventuales candidaturas con el informe de la persona delegada que supervisó el respectivo acto electoral; en todo caso, no se podrá dictar resolución sobre la inscripción o no de las candidaturas hasta que la agrupación política presente la respectiva acta.
- f. Verificar que las personas propuestas en las nóminas cumplan con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.
- g. Completar y presentar, dentro del plazo establecido, el formulario que, para tales efectos, prepare la Dirección. Además, deberán aportar en ese mismo plazo la biografía y una fotografía reciente de cada una de las personas postuladas como candidatas a las diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República, también se deberá presentar el programa de gobierno; en caso de que se haya utilizado inteligencia artificial para la elaboración de ese documento, el partido político deberá advertirlo a la Administración Electoral.
- h. Comprobar la veracidad de los datos consignados en los formularios de solicitud de inscripción de candidaturas, de la información correspondiente a las biografías de cada una de las personas candidatas y de los programas de gobierno, así como remitir las fotografías de todas las personas postuladas. El contenido y fondo de la información relativa a las fotografías, biografías y planes de gobierno es de exclusiva responsabilidad de los partidos políticos, por lo que en ningún caso será calificado por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- i. Presentar, seis meses antes de la elección, los pactos de coalición para su inscripción por parte de la Dirección. El respectivo pacto, además de las exigencias legales previstas, entre otros en el artículo 84 del Código Electoral, deberá indicar el sexo de los primeros lugares de las fórmulas y de los encabezamientos de las listas que se presentarán de forma coaligada.
- j. Definir, en un instrumento jurídico interno partidario (reforma estatutaria, reglamento o directriz, entre otros), el mecanismo para asegurar el cumplimiento de la paridad horizontal en los cargos a las diputaciones,

municipales uninominales y plurinominales. Ese mecanismo, en el caso de los cargos municipales, deberá ser discutido y aprobado por la respectiva Asamblea Superior y apegarse a los criterios establecidos en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones números 1330E8-2023, 2910-E7-2023 y 2928-E8-2023. La forma de fijar los encabezamientos y el sexo de estos deberán ser acordados y divulgados antes de convocarse el proceso electivo interno, sin que puedan ser modificados, una vez que se hayan convocado las justas internas”.

“Artículo 5 bis.—Excepciones a la presentación de nóminas con paridad horizontal. La inobservancia a las pautas sobre paridad horizontal será sancionada con la no inscripción de las nóminas presentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes excepciones:

- a) Si, una vez vencido el plazo o período de recepción de postulaciones establecido por el partido para contender por una candidatura a lo interno, no se presenta ninguna persona militante que sea del sexo que, según la determinación política de la Asamblea Superior, debe encabezar la nómina u ocupar el cargo titular de la fórmula, esa autoridad partidaria máxima queda habilitada para designar directamente a una persona correligionaria, del sexo que corresponda, que cumpla con los requisitos partidarios y legales previstos para el cargo por el que se realizará la nominación.
- b) La agrupación podrá, en la asamblea referida en el aparte anterior y ante la inopia de personas militantes interesadas que cumplan con los requisitos internos y legales, designar a alguien que, sin reunir las exigencias partidarias, sí cumpla con los requisitos legales y sea del sexo preestablecido en la fijación de encabezamientos.
- c) De persistir la imposibilidad de lograr el encabezamiento, por el desinterés de las personas militantes de aceptar la postulación, el partido podrá presentar sus nóminas, prescindiendo de aquellas en las que no se logró designar en el primer lugar una persona del sexo definido previamente, aunque no se haya logrado la paridad horizontal, siempre que esta circunstancia quede debidamente acreditada y documentada en el acta de la asamblea en la que le correspondía realizar la designación. Para ello, la agrupación política acreditará las razones de la inopia, las cuales, como documentos adjuntos al acta, deberán ser respaldadas con la documentación pertinente.
- d) Si dentro del plazo establecido en el artículo 4 inciso g) del Reglamento de Inscripción de Candidaturas, varias agrupaciones políticas deciden que presentarán candidaturas conjuntas (en coalición) en cantones específicos, pero que ya como agrupaciones partidarias independientes habían, definido en cuáles circunscripciones competirían y, con base en esa determinación, habían definido el sexo de los encabezamientos de sus nóminas para lograr integrar una oferta electoral paritaria, la Dirección procederá a evaluar el cumplimiento de la paridad horizontal con base en la decisión inicial del partido, de forma tal que los partidos podrán presentar sus nóminas, prescindiendo de aquellas en las que se competirá en

coalición, aunque en las listas finalmente enviadas a inscripción no se alcance la paridad horizontal. Esta regla aplicará para todos los tipos de elección.

Estas disposiciones son excepcionales y no pueden ser utilizadas para incumplir los procedimientos partidarios internos de selección de candidaturas ni para obviar la paridad horizontal. De determinarse que un partido político ha realizado u omitido actos para incumplir con el citado principio, se rechazarán todas las nóminas del mismo tipo de cargo que no cumplan, en la evaluación global, con la paridad horizontal al momento de la presentación.”

“Artículo 7.—Nómina de candidaturas para las diputaciones. De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 151 del Código Electoral, las listas de candidaturas a las diputaciones de la Asamblea Legislativa deberán contener tantas personas candidatas como puestos elegibles por provincia se establezcan, más un veinticinco por ciento (25%) adicional. Este exceso, de por lo menos dos personas candidatas, será fijado por el Tribunal Supremo de Elecciones para cada provincia en el decreto de convocatoria a elecciones. Sin embargo, se aceptarán nóminas incompletas en el entendido de que, si la agrupación política tuviere derecho a más puestos que personas postuladas e inscritas, las plazas pendientes por designar se distribuirán entre los demás partidos con derecho a ellas, de acuerdo con el orden de la elección.

Las nóminas de candidaturas a diputaciones deberán cumplir con el principio de paridad horizontal en los encabezamientos. Para tales efectos, de previo al inicio de la contienda electoral interna, el partido político deberá haber definido en su estatuto o en algún instrumento jurídico interno, aprobado por la Asamblea Superior, el sexo que encabezará en la respectiva provincia. No es exigible la alternancia entre los primeros lugares de las nóminas provinciales.

En caso de que, pese a haberse fijado el sexo del encabezamiento, el partido político presente nóminas sin cumplir con la referida paridad horizontal, la Dirección procederá a realizar el reacomodo correspondiente ubicando en primer lugar de la respectiva lista provincial a la primera persona de la nómina correspondiente que cumpla con el sexo previamente determinado.

La Dirección denegará la inscripción de las candidaturas sin trámite alguno cuando determine que las nóminas presentadas a inscripción no cumplen con la paridad horizontal, siempre que no se pueda realizar el reacomodo indicado en el párrafo anterior.

No procederá la denegatoria de las nóminas si se configura alguno de los supuestos de excepción que habilita a la presentación disparitaria de las listas.

Las nóminas de candidaturas a las diputaciones deberán cumplir con el principio de paridad horizontal y vertical, así como el mecanismo de alternancia, de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral.

Cuando se presente a inscripción una oferta política paritaria, pero que, al momento de revisión de los requisitos de las candidaturas, se determine que alguna de las personas no puede ser inscrita, la Dirección realizará el reacomodo vertical de la lista, respetando el sexo del encabezamiento previamente determinado por el partido, de forma tal que se garantice la paridad vertical y la alternancia hasta la posición de la nómina en

la que esto que fuere posible; las demás candidaturas serán rechazadas ante la imposibilidad de mantener una lista paritaria y alterna.”

“Artículo 11.—Contenido del formulario. Los formularios deberán completarse con los datos de las personas candidatas a los puestos de elección popular designados y ratificados por el partido político. Se deberán llenar todos los espacios para las diferentes circunscripciones electorales, tipos de cargo y posiciones de las candidaturas.

En aquellos puestos para los cuales no se digite información, se entenderá que la agrupación política no postulará candidaturas.”

“Artículo 15.—Documentos necesarios para la inscripción de las candidaturas. Para completar los requisitos legales para la inscripción de las candidaturas a la presidencia y vicepresidencia de la República y diputaciones a la Asamblea Legislativa, además del formulario a que se refiere el capítulo III de este Reglamento, será obligatorio que el comité ejecutivo superior de los partidos políticos postulantes presente los siguientes documentos en idioma español:

- a) Una biografía y una fotografía reciente de todas las personas candidatas que postulen.
- b) El programa de gobierno propuesto por el partido, cuando presenten candidaturas a la presidencia de la República. En caso de que la agrupación política haya utilizado inteligencia artificial para elaborar este documento, deberá hacerlo constar.”

“Artículo 16.—Formato de las fotografías y biografías de las personas candidatas y los programas de gobierno. Las fotografías recientes de cada una de las personas que se incluyan en los respectivos formularios de candidaturas a la presidencia y vicepresidencias de la República o a las diputaciones a la Asamblea Legislativa, deberán enviarse en formato psd, eps, tiff (tif) o jpg.

Las fotografías de las personas postuladas como candidatas a la presidencia de la República que se reciban en tiempo serán las que se incluirán en la papeleta presidencial, por lo que además de cumplir con el formato señalado en el párrafo anterior, deberán tener un fondo blanco y con buena iluminación que evite sombras, tener una resolución 12 megapíxeles, 1700 px. de base x 2125 px. de altura, con una resolución de 72 pixel x pulgada. La calidad y formato de estas últimas fotografías será revisada y valorada por el órgano técnico correspondiente con posterioridad a su presentación, a los efectos de verificar que cumplen con las condiciones necesarias para ser impresas en la papeleta presidencial.

En el caso de los documentos relativos a la biografía de cada una de las personas propuestas como candidatos en los respectivos formularios, así como el programa de gobierno del partido que gestione la inscripción de la candidatura presidencial, deberán enviarse en formato pdf, identificados con el nombre y apellidos de la persona propuesta, así como del nombre o siglas del partido político que representa.”

“Artículo 19.—De la divulgación y publicación de la información de los candidatos y de los programas de gobierno. El programa de gobierno de los partidos políticos que participen en la elección presidencial con candidaturas inscritas, así como la biografía y fotografías de las personas que se inscriban como candidatas a

los cargos de la presidencia y vicepresidencias de la República y diputaciones a la Asamblea Legislativa, se publicará en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones y en las aplicaciones dispuestas para esos fines. Transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas esta información no podrá ser modificada.”

“Artículo 20.—Prevenciones. Cuando se adviertan defectos o inconsistencias en las correspondientes asambleas de designación o ratificación de candidaturas, así como en la solicitud de inscripción o, cuando corresponda según el tipo de elección, en la información de las candidaturas propuestas, la Dirección prevendrá, por una única vez, al respectivo partido político o coalición, a fin de que aclare o subsane los documentos que considere pertinentes. En caso de que no se atienda la prevención, independientemente del momento en que se haya efectuado, sea antes, durante o después del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 148 del Código Electoral, se rechazarán de plano aquellas candidaturas en las que persista el vicio o defecto advertido. Si el defecto o vicio corresponde al domicilio electoral del candidato, una vez verificado el incumplimiento, se rechazará de plano la solicitud de inscripción.

La Administración Electoral podrá prevenir cualesquiera otros defectos u omisiones siempre que lo estime oportuno y siempre que ello no ponga en riesgo etapas subsiguientes del cronograma electoral.”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José al dieciocho del mes de julio de dos mil veinticinco.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—
Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—
Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN2025981463).

RESOLUCIONES

N° 5347-E10-2025.—Tribunal Supremo De Elecciones.—
San José, a las trece horas del siete de agosto de dos mil veinticinco. Exp. N° 317-2025.

Liquidación de la primera revisión parcial de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-671418, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DGRE-0388-2025 del 1° de julio de 2025, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este Despacho a las 13:27 horas del 10 de julio siguiente, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, director general del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PNR-08-2025 del 27 de mayo de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe relativo a la revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el partido Nueva República, correspondiente a la campaña electoral municipal de 2024” (folios 1-13).

2º—Por auto de las 09:05 horas del 11 de julio de 2025, notificado el día 14 de julio siguiente, la Magistrada Instructora dio audiencia a las autoridades del partido Nueva República (en lo sucesivo PNR) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado (folios 14-16).

3º—Mediante correo electrónico recibido en el buzón de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones a las 20:36 horas del 20 de julio de 2025, las autoridades del PNR remitieron el oficio N° T-NR-279-2025 del 20 de julio de 2025, suscrito por los señores Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, presidente; y César Alexander Zúñiga Ramírez, tesorero; ambos del Comité Ejecutivo Nacional del PNR, en el que manifestaron que ese partido político no tenía objeciones al contenido del informe técnico N° DFPP-LM-PNR-082025 trasladado en el oficio N° DGRE-0388-2025. Además, solicitaron al Tribunal Supremo de Elecciones que dejara en firme el monto parcial aprobado en ese informe (folios 17-18).

4º—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Retana Chinchilla; y,

Considerando:

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante “el Reglamento”), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la

Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante “la Dirección”), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

- a) Por resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021 el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, en la suma de ₡10.795.048.560,00 (folios 19-20).
- b.) En resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el PNR podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ₡516.432.278,67 (folios 21-25).
- c.) El PNR presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de ₡188.111.216,36 (folios 2 vuelto y 6 vuelto).

- d.) Una vez efectuada la primera revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el PNR, la Dirección y el Departamento tuvieron como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de ₡89.555.184,45 correspondientes a gastos electorales (folios 3, 3 vuelto, 7 y 7vuelto).
- e) El PNR aparece como patrono inactivo al día en sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 8 y 26).
- f) El PNR no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 8).
- g) El PNR ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral (folios 3-3 vuelto y 8).
- h) El PNR concluyó exitosamente su proceso de renovación de estructuras y estas se encuentran vigentes hasta el 19 de julio de 2027 (folios 3 y 8).

III.—Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal. (El resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-0388-2025 y el informe N° DFPP-LM-PNR-08-2025. Tal y como consta en el oficio N° T-NR-279-2025 del 20 de julio de 2025, suscrito por los señores Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, presidente; y César Alexander Zúñiga Ramírez, tesorero; ambos del Comité Ejecutivo Nacional del PNR, esa agrupación política señaló que no tenía objeciones en relación con el contenido del oficio N° DGRE0388-2025 y el informe técnico N° DFPP-LM-PNR-08-2025, y en ese mismo documento solicitaron que el Tribunal Supremo de Elecciones declarara en firme la resolución correspondiente. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe discrepancia alguna entre el partido político y la Administración Electoral, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.—Resultados de la primera revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el PNR. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ₡516.432.278,67, que fue establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PNR a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ₡188.111.216,36. Tras la primera revisión parcial de esos gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de ₡89.555.184,45, monto que resulta procedente, de acuerdo con la revisión parcial efectuada, reconocer y girar al PNR.

VII.—Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obreropatronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral), omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral o vencimiento de las estructuras partidarias. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

- Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PNR aparece patrono inactivo al día en sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 8 y 26).
- Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PNR, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 8).
- El PNR ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral (folios 3-3 vuelto y 8).
- El PNR concluyó exitosamente su proceso de renovación de estructuras y estas se encuentran vigentes hasta el 19 de julio de 2027 (folios 3 y 8).

VIII.—Sobre el monto a reconocer y girar. Del resultado de la primera revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el PNR, procede reconocer y girar a esa agrupación la suma de ₡89.555.184,45 producto de su participación en la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

IX.—Sobre los gastos en proceso de revisión. De acuerdo con el oficio N° DGRE-0388-2025 y el informe N° DFPP-LM-PNR-08-2025, quedan gastos en proceso de revisión por la suma de ₡98.556.031,91 (folio 3), extremo sobre el cual el Tribunal Supremo de Elecciones se pronunciará oportunamente.

X.—Firmeza de esta resolución. En el oficio N° T-NR-279-2025 del 20 de julio de 2025, -CEN-015-2025 del 31 de marzo de 2025, suscrito por los señores Gerardo Fabricio

Alvarado Muñoz, presidente; y César Alexander Zúñiga Ramírez, tesorero; ambos del Comité Ejecutivo Nacional del PNR, indicaron que el partido político no tenía “[...] oposiciones ni manifestaciones al respecto y se halla conforme, de manera que solicita a este Tribunal, se deje en firme el monto parcial en dicho informe y se proceda como corresponde.”.

En consecuencia, dado que de la respuesta el PNR se aprecia una clara voluntad de renunciar al plazo para recurrir la presente resolución, procede declarar firme este fallo. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-671418, la suma de ₡89.555.184,45 (ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde como producto de la primera revisión parcial de gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tomen en cuenta las autoridades de la Tesorería Nacional y el Ministerio de Hacienda que el partido Nueva República utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR09015109210010010176 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre de esa agrupación política. Se declara firma la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Nueva República, a la Tesorería

Nacional y al Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—(IN2025981744).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16406-2023.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinticinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocurso presentadas por Luz Marina Elizondo Quirós, cédula de identidad N° 1-0624-0117, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 29 de setiembre de 1963. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í. Sección Actos Jurídicos.—(IN2025982528).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Reina María Zuniga de Benítez, salvadoreña, cédula de residencia 122200954000, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de

este aviso. Expediente: 1716-2025.—San José al ser las 11:52 del 21 de marzo de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025936539).

Iván Alonso Aristizabal Gómez, documento de identidad N° DI117000212604, nacionalidad colombiano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4226-2025.—Heredia, al ser las 12:10 am del 08 de agosto del 2025.—Oficina Regional de Heredia Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025981714).

Alba Luz Martínez Vallecillo, documento de identidad N° 155817827335, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4237-2025.—Grecia, al ser las 08:15 del 6 de agosto de 2025.—María José Valverde Solano, Jefe, Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2025981743).

Kener José Potoy López, nicaragüense, cédula de residencia 155834238514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4279-2025.—San José al ser las 10:34 del 8 de agosto de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025981785).

Arnoldo José Ramírez Ron, venezolano, cédula de residencia 186201630029, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4047-2025.—San José al ser las 7:47 del 8 de agosto de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025981857).

Ana Rebeca Matute Agüero, documento de identidad N° 186202312112, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4288-2025.—Heredia, al ser las 2:33 p. m. del 8 de agosto de 2025.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025981871).

Ada Elizabeth Interiano de González, documento de identidad N° 1222006193400, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense

ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4261-2025.—Turrialba, al ser las 8:28 del 8 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Turrialba.—Katherine Calderón Figueroa, Jefa.—1 vez.—(IN2025981880).

Kimberly Yohanna Corea Salguera, nicaragüense, cédula de residencia 155820036100, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4170-2025.—San José al ser las 1:42 del 8 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025981892).

Oscar Gabriel Guerrero Campos, documento de identidad N° DI186201976813, nacionalidad venezolano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4285-2025.—Heredia, al ser las 12:25 a. m. del 08 de agosto del 2025.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025981901).

Gerald Daniel Quintero Chevez, nicaragüense, cédula de residencia 155827059330, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4107-2025.—San José al ser las 11:27 del 30 de julio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025981994).

Eddy Gonzalo Rivas Santos, nicaragüense, cédula de residencia 155800630912, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4150-2025.—San José al ser las 12:06 del 1 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982018).

Damaris Carolina Padrón López, venezolana, cédula de residencia 186201367308, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4199-2025.—San José al ser las 11:48 del 11 de agosto de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982020).

Xiomara Elizabeth Rivera Ochoa, documento de identidad N° DI122200760911, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4083-2025.—Heredia, al ser las 13:05 p.m. del 08 de agosto del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025982234).

José Flavio Álvarez Sandoval, guatemalteco, cédula de residencia 132000343906, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3977-2025.—San José al ser las 9:49 del 30 de julio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982243).

David Esteban Melo González, colombiano, cédula de residencia 117001037602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4319-2025.—San José al ser las 1:17 del 11 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982378).

Ricardo Arturo Santos Peña, documento de identidad N° 186200701809, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4327-2025.—Heredia, al ser las 3:28 p. m. del 11 de agosto de 2025.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025982430).

Margarita Flores Castillo De Mongrut, peruana, cédula de residencia 160400299704, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3785-2025.—San José al ser las 12:49 del 16 de julio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982477).

Paula Reyes López, documento de identidad N° 155803939517, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N°

4337-2025.—Alajuela, al ser las 10:19 a.m. del 12 de agosto de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025982504).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alfonso Chacón Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de producción, portador/a del documento de identidad número 604100220, hijo/a de José Joaquín Chacón Delgado y de Ilsa María Sánchez Orozco, vecino/a de Santa Bárbara, Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 31 años de edad y Yogebeth Alexandra Campos Arce, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702500734, hijo/a de Alexander de la Trinidad Campos Monestel y de Marta Arce Villalobos, vecino/a de Santa Bárbara, Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03100-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 11/07/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025971333).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnny William Céspedes Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 603420018, hijo/a de Cervando Céspedes Arias y de Natalia del Carmen Castillo León, vecino/a de Urb. Campo Claro, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 40 años de edad y Nelly Raquel Chevez Azofeifa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206330626, hijo/a de Bernal Chévez Arias y de Marjorie Azofeifa Berrocal, vecino/a de Urb. Campo Claro, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03232-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 18/07/2025.—Sr./Sra. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025974637).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Heriberto Arias Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario soldadura, portador/a del documento de identidad número 603580631, hijo/a de Dagoberto Del Socorro Arias Castro y de Ana Luisa Vega Araya, vecino/a de Río Nuevo, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad y Wendy Franciny Cordero Tenorio, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603980199, hijo/a de Alberto Pablo Del Carmen Cordero González y de Eurania Tenorio Rosales, vecino/a de Río Nuevo, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente MAT-RC-03451-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficina Regional Corredores, 04/08/2025.—Sr./Sra. Aída Francisca Martínez Irías, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2025980246).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Geovanni Francisco González Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, encargado de granja, portador/a del documento de identidad número 602720855, hijo/a de Guillermo María González Ávila y de Francisca Rodríguez Monge, vecino/a de Calle Valverde o Catarata, Alfaro, San Ramon, Alajuela, actualmente con 49 años de edad y María Haydee Montoya Garbanzo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria de granja, portador/a del documento de identidad número 109230833, hijo/a de Aurelio Montoya Picado y de María Felicitas Garbanzo Arguedas, vecino/a de Calle Valverde o Catarata, Alfaro, San Ramon, Alajuela, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03467-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 05/08/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a. í.—1 vez.—(IN2025980253).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Rustin Ruiz Chaves, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601660619, hijo/a de Nicolás Ruiz Espinoza y de Berta Lidia Chaves Chaves, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 63 años de edad y Vidian María de Jesús Zamora Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, administración en escuela, portador/a del documento de identidad número 502420978, hijo/a de Alfredo Zamora Zamora y de María Jiménez Solano, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03412-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025980787).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marlon Alonso Céspedes Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Chofer, portador/a del documento de identidad número 303460136, hijo/a de Arnoldo Céspedes Rodríguez y de Ana Cecilia Mora Brown, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 48 años de edad y Maureen Natalia Quirós Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Directora de Ventas, portador/a del documento de identidad número 113020096, hijo/a de José Roberto Quirós Rodríguez y de Emilia Vargas Montero, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03501-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 07/08/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura de Oficina Regional Turrialba.—1 vez.—(IN2025981108).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danny Walberto Araya Fajardo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 702540248, hijo/a de Danny Gualberto Araya Alfaro y de Marlene Fajardo Cambrero, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 28 años de edad y Nirrisa Lilibeth Gutiérrez Membreño, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del Hogar, portador/a del documento de identidad número 702650878, hijo/a de sin progenitor y de María Victoria Gutiérrez Membreño, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03509-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 07/08/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN2025981130).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elmer Román Molina Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 702630485, hijo/a de Alejandro Román Molina Bonilla y de Basilia Morales Fernández, vecino/a de San Martín, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 26 años de edad y Erika Jacqueline Espinoza Thompson, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 702090227, hijo/a de Heriberto Espinoza Bustos y de Adriana Fabiola Thompson García, vecino/a de San Martín, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03514-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 07/08/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN2025981133).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés Josué López Cabalceta, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Cajero, portador/a del documento de identidad número 115990572, hijo/a de sin progenitor y de Kattia Vanessa López Cabalceta, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San José, actualmente con 30 años de edad y Angelina Dayana Rodríguez Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Cajera, portador/a del documento de identidad número 115890175, hijo/a de Edwin Carlos Rodríguez Zúñiga y de Shirley del Rocío Muñoz Lizano, vecino/a de Metrópolis, Pavas, Central, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03474-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025981151).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olman Quesada Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 900610711, hijo/a de Rubén Quesada Barquero y de Ostelina Rodríguez González, vecino/a de Selva, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 78 años de edad y Daisy Miriam Campos Solano, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302170392, hijo/a de Luis Campos Solano y de Elida Solano Ramírez, vecino/a de Selva, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 68 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03511-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 07/08/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025981156).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jimmy Gerardo Umaña Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 701570003, hijo/a de Cristóbal Umaña Mora y de Gina Brenes Rojas, vecino/a de Finca Formosa, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 41 años de edad y Olga Lucía Romero Romero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 801300002, hijo/a de Sin Progenitor y de Lina Marina Romero, vecino/a de finca Formosa, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03207-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 24/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025981160).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Gerardo Mora Agüero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 109070853, hijo/a de Ulises Mora Agüero y de Elizabeth Agüero Marín, vecino/a de Ciudad. Tinamaste, San Antonio, Puriscal, San José, actualmente con 50 años de edad y Iliana Giselle Hernández Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109640602, hijo/a de Sin Progenitor y de María De Los Ángeles Hernández Mora, vecino/a de Ciudad. Tinamaste, San Antonio, Puriscal, San José, actualmente con 48 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03508-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 07/08/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025981171).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ángel Mercado Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico automotriz, portador/a del documento de identidad número 112420905, hijo/a de Víctor Manuel Mercado Rivera y de Ruth De Los A Solano Hernández, vecino/a de Lomas del Río,

Pavas, Central, San José, actualmente con 40 años de edad y Elizabeth Michel Rodríguez Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115390210, hijo/a de Jesús Otilio Del Socorro Rodríguez Hernández y de Yorleny Navarro Arroyo, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03416-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025981330).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manfred Bladimir Angulo Contreras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Empacador, portador/a del documento de identidad número 116610962, hijo/a de Eric Vladimir Angulo Vargas y de Rosaura Contreras Leiva, vecino/a de Platanares, San Jerónimo, Moravia, San José, actualmente con 28 años de edad y Stefany Karina Méndez Duran, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117630479, hijo/a de Rubén Arturo Méndez Vega y de Ana Lucrecia Durán Alvarado, vecino/a de Platanares, San Jerónimo, Moravia, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03476-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales.—06/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025981404).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Henry Alberto Chacón Palacios, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 206170920, hijo/a de Ramon Martin Chacón Varela y de Adelaida Penatriz Palacios Huertas, vecino/a de Nieves, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 39 años de edad y Yaritza Dariana Mungrillo Marín, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208420412, hijo/a de Luis Enrique Mungrillo Izaguirre y de Marjorie Del Carmen Marín Rodríguez, vecino/a de Nieves, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03513-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 07/08/2025.—Sr Steve Granados Soto Jefatura.—1 vez.—(IN2025981421).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Andrey Umaña Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, repartidor, portador/a del documento de identidad número 206320079, hijo/a de Marcos Antonio Socorro Umaña Ávila y de Ana Rosa Vega Masís, vecino/a de San Juan de la Ceiba, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 38 años de edad y María Guadalupe Aguilar Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207580322, hijo/a de Gustavo Francisco Aguilar Soto y de Yesenia Mayela Hernández Pérez, vecino/a

de San Juan De La Ceiba, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03394-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 31/07/2025.—Sr Steve Granados Soto. Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025981446).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dany Antonio Herrera Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 603890670, hijo/a de José Napoleón Herrera Ledezma y de Mercedes Elizondo Ruiz, vecino/a de San Luis (San Antonio), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad y Hellen Patricia Ramos Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604090435, hijo/a de José Renato Ramos Canales y de Marleny De La Trinidad Sánchez Cascante, vecino/a de San Luis (San Antonio), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03428-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 01/08/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025981469).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Santos Asdrúbal Fernández Arroyo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ayudante mecánica, portador/a del documento de identidad número 111030431, hijo/a de Miguel Fernández Badilla y de María De Los A Arroyo Badilla, vecino/a de Los Chiles, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 44 años de edad y Joselyn María Gutiérrez Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113680787, hijo/a de José Eduardo Gutiérrez Mora y de Esterlita Arias Mora, vecino/a de Los Chiles, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03481-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 06/08/2025.—Sr./Sra. Licda Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025981513).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bruno Abarca Flores, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 601400050, hijo/a de Víctor Abarca Cordero y de Julita Flores Urefia, vecino/a de Palo Campana (Parte Oeste), San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 66 años de edad y Soniet Martina Del Carmen Moraga Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 601820716, hijo/a de Ulises Moraga Miranda y de Aracelly Mora Bermúdez, vecino/a de Palo Campana (parte oeste), San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 61 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se

lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03371-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 30/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025981652).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Hugo Rodríguez Coto, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 304730650, hijo/a de Víctor Manuel Rodríguez Jiménez y de Ana Luz Coto Torres, vecino/a de Cot, Cot, Oreamuno, Cartago, actualmente con 31 años de edad y María José Leandro Ortegaray, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115450931, hijo/a de Juan Carlos De Jesús Leandro Ruiz y de Mario Calderón Vega, vecino/a de Urb. María Isabel, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03495-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 06/08/2025.—Jonathan Vargas Céspedes.—1 vez.—(IN2025981656).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Calderón Montero, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 203210872, hijo/a de Antonio Calderón Madriz y de Deyanira Montero Amaya, vecino/a de Cebadilla, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 68 años de edad y Seidy Alejandra Rodríguez Soto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110670655, hijo/a de Luis Ángel Rodríguez Ramírez y de Sandra Soto Romero, vecino/a de Cebadilla, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 45 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03448-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025981662).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Siuvan Alfredo Obando García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702070198, hijo/a de Alfredo Obando Castillo y de María Maritt García Pérez, vecino/a de Urb. Las Palmitas (Las Palmas), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 33 años de edad y Cesil Dayanna Tercero Castro, Mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 801420235, hijo/a de Pastor Tercero Velásquez y de Sandra Castro Velásquez, vecino/a de Urb. Las Palmitas (Las Palmas), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03422-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025981663).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeiner Andrés Zúñiga Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón construcción, portador/a del documento de identidad número 703040331, hijo/a de Elías Manuel Zúñiga Retana y de Yorleny Del Carmen Martínez Ramírez, vecino/a de Urb. Los Ángeles, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 21 años de edad y Kiani Alejandra Arias Agüero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 703250730, hijo/a de Dennis Joel Arias Coto y de Laura Agüero Molina, vecino/a de Urb. Los Ángeles, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 19 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03527-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 08/08/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025981672).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joseph Steven Mora Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 115010619, hijo/a de José Alfredo Mora Mora y de Rosa Lia Calderón Campos, vecino/a de Concepción Abajo, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 33 años de edad y Alisson Virginia Miranda López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 116840665, hijo/a de Roger Eduardo Miranda Lizano y de Silvia Elena De La Trinidad López Corella, vecino/a de Concepción Abajo, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03478-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025981726).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Geonnathan Andrés Acuña Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 115700622, hijo/a de Gerardo Acuña Murillo y de Luz María De La Trinidad Rodríguez Marín, vecino/a de Confianza, Mercedes, Guácimo, Limón, actualmente con 31 años de edad y Yorleny María Pérez Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 110870552, hijo/a de Rolando Alfredo Pérez León y de Flor De María Brenes Abarca, vecino/a de estación Rudin, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03534-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 08/08/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025981752).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lenny Josué Pérez Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número

115580471, hijo/a de Leny Ernesto Pérez Mosquera y de Illeana Chinchilla Fernández, vecino/a de Los Lagos, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 31 años de edad y Nathaly María Rojas Payan, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402300421, hijo/a de Alexander Javier Rojas Alfaro y de Monika Payan Montero, vecino/a de Los Lagos, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00105-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/01/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura, Notario.—1 vez.—(IN2025981762).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricky Jesús Obando Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, atención al cliente, portador/a del documento de identidad número 504560601, hijo/a de Geovanni Jesús Obando Valverde y de Noylin Dina Rivera Pérez, vecino/a de Urb. La Unión, San José, Central, Alajuela, actualmente con 20 años de edad y María Paula Dávila Soto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208700270, hijo/a de Alberto Jesús Dávila Jiménez y de Martha Eugenia Soto Loria, vecino/a de Urb. La Unión, San José, Central, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03512-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 07/08/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025981787).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodrigo Villanueva Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial Fuerza Pública, portador/a del documento de identidad número 603330240, hijo/a de Victoriano Villanueva Villanueva y de Saturdina Carvajal Carvajal, vecino/a de Barrio Los Ángeles, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad y Verónica Gutiérrez López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 114120274, hijo/a de Marvin Antonio Gutiérrez Gutiérrez y de Digna María López Morales, vecino/a de Barrio Los Ángeles, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03532-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 08/08/2025.—Sr. Ronny Guzmán Hernández, Jefatura.—1 vez.—(IN2025981791).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joseph Germay Ortega Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 119340991, hijo/a de Jorge Alberto Ortega Chacón y de Jessica Del Carmen Carvajal Picado, vecino/a de Utrapez Arriba, volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con

20 años de edad y Britany Priscila Gamboa González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Carnicera, portador/a del documento de identidad número 118690511, hijo/a de Walter Alberto Gamboa Vargas y de Mauren González Delgado, vecino/a de Utrapez Arriba, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03530-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 08/08/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura.—1 vez.—(IN2025981797).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Larry Stiven Ocampo Montano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 504100309, hijo/a de Larry Ocampo Cortes y de Xinia Montano Nürinda, vecino/a de San Ramon, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Geilyn Julyana Prudente Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 504510418, hijo/a de Mercedes Amadeo Prudente Acevedo y de Rosa Ana Ruiz Ruiz, vecino/a de San Ramon, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 21 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03519-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 08/08/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982030).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Fernando Arias Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente encargado, portador/a del documento de identidad número 304190380, hijo/a de Mario Fernando Arias Jiménez y de Deyanira De Los Ángeles Vargas Arias, vecino/a de Cristo Rey, San Pedro, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 38 años de edad y Katherine Milena Badilla Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 114990298, hijo/a de Edwin Badilla Madrigal y de Flor María Herrera Rivera, vecino/a de Cristo Rey, San Pedro, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 33 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03549-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 11/08/2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982045).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Antonio De La Trinidad Barrantes González, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601420293, hijo/a de Candelario Barrantes Calderón y de Hilda González Rodríguez, vecino/a de Huetares, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 66 años de edad y Guiselle Barrantes Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciada/O, del hogar, portador/a del documento de identidad número 106520788, hijo/a de José Ramon Barrantes Umaña Y De María Teresa Chavarría Araya,

vecino/a de Huetares, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 60 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03545-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 11/08/2025.—Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982047).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ramón Alfonso Pizarro Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, conductor de plataforma, portador/a del documento de identidad número 112750481, hijo/a de Francisco Pizarro Machado y de Rosaura Jiménez Calderón, vecino/a de Bilbao, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 38 años de edad y Alison Yohania Abarca Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 119410520, hijo/a de Douglas Antonio Abarca Salazar y de Yesenia Aracelly Alvarado Martínez, vecino/a de Hatillo, Hatillo, Central, San José, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01813-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982057).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sara De Jesús Sirias Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603670685, hijo/a de Juan José Sirias Guido y de Ramona Sara Rojas Sánchez, vecino/a de La Palma, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y Fabian Fernando Santamaria González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, marino, portador/a del documento de identidad número 112920763, hijo/a de Luis Fernando Santamaria Miranda y de Dinorah De Los Ángeles González Quesada, vecino/a de La Palma, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03540-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 11/08/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982058).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro José Rojas Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Chofer, portador/a del documento de identidad número 503400470, hijo/a de Luis Rojas Alvarado y de María Digna Pérez Pérez, vecino/a de Raizal, Colorado, Abangares, Guanacaste, actualmente con 41 años de edad y Juliana María Corrales Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113260592, hijo/a de Sin Progenitor y de Flor De María Corrales Ramírez, vecino/a de Raizal, Colorado, Abangares, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este

Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03546-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 11/08/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982059).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hermes De Los Angeles García Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trabajador ocasional, portador/a del documento de identidad número 701420744, hijo/a de Rafael Ángel García Barboza y de María Eugenia Hernández Benavides, vecino/a de barrio 70, Tuis, Turrialba, Cartago, actualmente con 43 años de edad y Diana Carolina Hidalgo Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304330485, hijo/a de José Ángel Hidalgo Miranda y de Margarita Gómez Jiménez, vecino/a de barrio 70, Tuis, Turrialba, Cartago, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03551-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 11/08/2025.—Sr. Erick Hernández Chacón, Técnico en Gestión.—1 vez.—(IN2025982101).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Francisco López López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pasillero, portador/a del documento de identidad número 207280303, hijo/a de Luis Felipe López Villegas y de Josefa Del Rosario López Lezcano, vecino/a de Santa Rosa de Pocosol, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Michell Hernández Hurtado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208810714, hijo/a de Juan Alfonso Hernández Almanza y de Esperanza Hurtado Morales, vecino/a de Santa Rosa de Pocosol, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 18 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03461-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Los Chiles, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982105).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marlon Esteban Chaves Ávila, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pintor de autos, portador/a del documento de identidad número 205520666, hijo/a de Sin Progenitor y de María Eugenia Chaves Ávila, vecino/a de Alto Castro, Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, actualmente con 44 años de edad y María Isabel Campos Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 206670114, hijo/a de Gabelo Gerardo Campos Chinchilla y de María Isabel Chavarría Mora, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Sarchí, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03537-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 11/08/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982122).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (San Pedro), San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	APERTURA
1191-A	FRANCISCO FAERRON RIVERA	3-1304-0043	04/03/2022
0027-A	ARMANDO JOSE AYALA WOLTER	1-0544-0032	NO APLICA

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina (2246-1135 o 2246-1059), (San Pedro) del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, (Marcos Mesén Bolaños).

Supervisora Contrataciones.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes.—(IN2025980593).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
671	PEÑA GARZA SOCORRO	8-0109-0501	N/A
6220	NACAOME S.A.	3-101-017685-35	N/A
6199	ARCE MONTES JENNIFER	1-1070-0331	N/A

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2630 o 2212-2330, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica.

Jefatura, Lic. Orlando Valverde Montes.—Supervisora Contrataciones.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes.—(IN2025980592).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-135-2025.—Salazar Soto Yandell, R-087-2025, Cédula de identidad: 110480598, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master in Business Administration, INCAE Business

School, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025980883).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-234-2025.—Santos Rodríguez Dainelys, R-150-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 119201247100, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025973184).

ORI-264-2025.—Feoli Terán Sergio, R-183-2025, Cédula de Identidad 115000513, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Patología y Cirugía Bucal, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025980654).

ORI-262-2025.—Hernández Abreu Wilmarys Isabel, R-171-2025, Categoría Especial Libre Condición 18620120 3423, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Arturo Michelena, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025980832).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-263-2025.—Kissling Tomeu Manfred, R-167-2025-A, cédula de Identidad 116030795, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias en Ingeniería, Ingeniería Civil, Loyola Marymount University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981440).

ORI-261-2025.—Sánchez Mendoza Norberto Elí, R-151-2025, Cédula de identidad 503270303, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master of Arts (M.A), Alice Salomon Hochschule Berlin University of Applied Sciences, República Federal de Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981777).

ORI-266-2025.—Chi Amén Paola Nicole, R-188-2025, cédula de Identidad 115190264, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master de Bellas Artes, University of Texas at Austin, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981893).

ORI-268-2025.—Fabián Montecinos Mónica, R-194-2025, cédula de identidad N° 116200757, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025982192).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-B, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982238).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-b, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982279).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-B, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN2025982299).

ORI-200-2025.—Fernández Bueso Daniela, R-140-2025, categoría especial libre condición: 134000739227, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Universidad Nacional de Ingeniería, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982362).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Marta Barrantes Santamaría, cédula de identidad N° 6-0240-0725, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Doctorado en Administración, otorgado por la Universidad Internacional, Estados Unidos Mexicanos, el 10 de julio de 2021. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 06 de agosto de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025981227).

El señor Alejandro Abarca Pacheco, cédula de identidad N° 1-0821-0955, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Doctorado en Administración, otorgado por la Universidad Internacional, Estados Unidos Mexicanos, el 10 de julio de 2021. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 06 de agosto de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025981230).

La señora Angie Barrios Sequeira, cédula de identidad N° 1-1380-0835, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales en la Especialidad en Higiene en el Trabajo, otorgado por la Universidad Europea del Atlántico, Reino de España, el 01 de diciembre de 2022.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 31 de julio de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025981231).

La señora Rachel Alina Centeno Chaves, cédula de identidad N° 1-1866-0974, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Ingeniera Agrónoma, otorgado por la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano, República de Honduras, el 02 de diciembre de 2023.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo

al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 31 de julio de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025981234).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2025-0160

ASUNTO: Aprobación convenio de delegación

Sesión Ordinaria N° 0034-2025.—Fecha de Realización 23/Jun/2025. Artículo 8-Artículo 8. Convenio de delegación de la Asada San José de la Tigra de San Carlos. Memorando GG-2025-01268. Referencia. Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Jurídica.—Fecha Comunicación 25/Jun/2025.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resultandos:

1º—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2º—Que, de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3º—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y el Reglamento de Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 42582-S-MINAE publicado en la Gaceta 223, Alcance 233 del 04 de setiembre del 2020, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerandos:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad San José de la Tigra, San Carlos, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que, en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que según refiere el memorando N° GSD-UEN-GAR-2025-01354, de fecha 07 de abril del 2024, remitido por la UEN Gestión de Acueductos Rurales, mediante el cual se adjunta el informe colegiado emitido por la ORAC Región Huetar Norte, la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos y la Dirección Jurídica, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San José de La Tigra de San Carlos, cédula de persona jurídica número 3-002-914653, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número 2024, asiento número 582653 y fue Constituida el día 04 de marzo del 2024. **Por tanto**,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA; artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973; artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942; la Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; los artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública; la Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995; artículos 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992; artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972; el Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 38924 del 1 de setiembre de 2015; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997; Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003; Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992; Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002; Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 42582-S-MINAE publicado en *La Gaceta* 223, Alcance 233 del 04 de setiembre del 2020; y Reglamento para la Prestación de los Servicios del AyA, publicado en el Alcance 285 del diario oficial *La Gaceta* N° 242 del 19 de diciembre del 2019,

ACUERDA:

1º—Otorgar la delegación de la administración de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San José de La Tigra de San Carlos, cédula de persona jurídica número 3-002-914653.

2º—Autorizar la Administración para que suscriba el convenio de delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la ORAC y la Dirección Regional a la que corresponda, según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

Aprobado el convenio, notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.— (IN2025981874).

N° 2025-0161

ASUNTO: Aprobación convenio de delegación

Sesión Ordinaria N° 0034-2025.—Fecha de Realización 23/Jun/2025.—Artículo 9- ARTÍCULO 9. Convenio con la ASADA Quebrada Grande de Tilarán. Memorando GG-2025-01369.—Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Jurídica.—Fecha Comunicación 25/Jun/2025.

JUNTA DIRECTIVA

Resultandos:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA; el artículo 264 de la Ley General de Salud Pública; artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942; Ley General de Agua Potable y el Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 42582-S-MINAE publicado en *La Gaceta* 223, Alcance 233 del 04 de setiembre del 2020, se establece que AyA es el ente rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerandos:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez,

eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que, en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que según refiere el memorando N° GSD-UEN-GAR-2025-01858, de fecha 20 de mayo del 2025, remitido por la UEN Gestión de Acueductos Rurales con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión Sistemas Comunales, mediante el cual se adjunta el informe colegiado N° GSD-UEN-GAR-2025-01033 del día 20 de marzo del 2025 emitido por la ORAC Región Chorotega, la Dirección Regional Chorotega y la Dirección Jurídica, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto Rural de Quebrada Grande de Tilarán, cédula de persona jurídica número 3-002-228237, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número 451, asiento número 16909 y fue constituida el día 31 de octubre de 1997. Por tanto,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA; artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973; artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942; Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992; artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972; Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 38924 del 1 de setiembre de 2015; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992; Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002; Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 42582-S-MINAE publicado en *La Gaceta* 223, Alcance 233 del 04 de setiembre del 2020; y Reglamento para la Prestación de los Servicios del AyA, publicado en el Alcance N° 285 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 242 del 19 de diciembre del 2019, esta Junta Directiva acuerda:

Primero: Otorgar la delegación de la administración de Asociación Administradora del Acueducto Rural de Quebrada Grande de Tilarán, cédula de persona jurídica número 3-002-228237.

Segundo: Autorizar a la Administración para que suscriba el convenio de delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de

la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

Tercero: Disponer que la ORAC y la Dirección Regional a la que corresponda, según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

Cuarto: Aprobado el convenio, notificar a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.— (IN2025981883).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Walter Chacón Picado se le comunica que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del veintinueve de julio del año dos mil veinticinco se dictó resolución final del proceso y se ordenó mantener la medida de cuidado provisional dictada previamente a favor de la persona menor de edad DCCP, se pone en conocimiento la boleta de registro de fecha 24 de julio del año 2025 extendida por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00143-2021.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025979429).

Al señor Kenlly José Castillo Fallas, mayor, portador de la cedula de identidad número 116030170, soltero, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de julio del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de archivo del proceso especial de protección. En favor de la persona menor de edad: O.J.C.U. Se le confiere audiencia al señor: Kenlly José Castillo Fallas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta

las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00015-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025979552).

A Katthya Picado Badilla, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecisiete horas del treinta de julio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad D.C.P., Y.C.P. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo Número OLLU-00146-2025.—Oficina Local La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025979642).

Al señor Luis Zamora Herra, se comunica que a las quince horas y diez minutos del día siete de abril del año dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Medida Cautelar de Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad L.V. Z. L. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLSAR-00009-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025979731).

A Fernando Castillo Jiménez, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecisiete horas del treinta de julio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad D.C.P., Y.C.P. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo Número OLLU-00146-2025.—Oficina Local La Unión. Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025979776).

Al señor Yerson Chaves Castro, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiocho de julio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad E.G.Ch.C por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OL SR-00230-2025.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025979880).

Al señor Greivin Zúñiga Salas, se le comunica la resolución de las nueve horas del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1-Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad A.S.Z.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00358-2018.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025979884).

A el señor Josué Herrera García, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida, a favor de las personas menores de edad K.H.B, Y.V.B y T.S.B, dentro del expediente OLTU-00264-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-

MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00264-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025979973).

Se le comunica la resolución de las diez horas diez minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida ampliada de abrigo temporal, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad J.U.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00231-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025979983).

Licda. María Elena Hall Cubero. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Maikol Dinarte Guevara con cédula de identidad 503300137, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-02094-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser once horas y veinte minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veinticinco. Visto: I. -Que en revisión del informe de archivo con fecha del 21 de julio de 2025 a cargo de la profesional Licda. Xóchilt González González, Se despliega el siguiente Análisis de la situación: En proceso atencional se aborda con la madre mecanismos para el manejo de la conducta y se trabaja con la persona menor de edad en temática de deberes. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchilt González González, en su informe de archivo con fecha 21 de julio de 2025, que reza: Se traslada el presente informe al área legal con el objetivo del archivo del expediente a favor de la persona menor de edad D.D.C dado que, dado que los factores de riesgo se mantienen estables posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025979990).

A: Jonathan Alberto Monge González se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de julio del año en curso, en la se Resuelve: I-Modificar la Medida de Protección de las diez horas treinta minutos del ocho de julio del año 2025, en la que se ubica a la persona menor de edad de apellidos Monge Castro, bajo el cuido provisional de la señora Damaris Herrera Arguedas y en su lugar se ordena que la persona menor de edad en mención se ubique con su madre la señora Kiany Fabiola Castro Herrera. II-Se le ordena a la señora Kiany Fabiola Castro Herrera en su calidad de progenitora de la persona menor de edad KMC, que debe

someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Kiany Fabiola Castro Herrera en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora, Kiany Fabiola Castro Herrera en su calidad de progenitora de la persona menor de edad KMC llevar a su hijo a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI-La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 30 de enero del año 2026. VII-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00138-2025.—Oficina Local de Grecia. Grecia, 31 de julio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(IN2025979994).

Licda. María Elena Hall Cubero. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Joseth Josué Mora Arias con cédula de identidad 603940096, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLPO-00334-2017, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veinticinco. Visto: I.-Que en revisión del informe de archivo con fecha del 28 de julio de 2025 a cargo de la profesional Licda. Xochilt González González, en el cual se recomienda al área legal con el objetivo del archivo del expediente a favor de la persona menor de edad Farah Eleanor Mora Hernández dado que, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio

de reapertura. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Licda. Xochilt González González, en su informe de archivo con fecha 28 de julio de 2025. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025980000).

A Harvin Lucio Miranda Calderón se le comunica que por resolución de las diez horas del diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00159-2025, a favor de las personas menores de edad L.N.M.M. y H.N.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00159-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025980005).

Licda. María Elena Hall Cubero. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien son Kendal Zúñiga Castro con documento de identidad 205880881, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLA-00401-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las quince horas y seis minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, tras el abordaje social realizado desde investigación preliminar, se obtiene los resultados: -Persona Menor de Edad con dificultad para acatamiento de límites, durante mucho tiempo no vivió con su madre, ni hermanos/as por lo cual está en un proceso de adaptación. -Persona Menor de Edad inserto en sistema educativo en modalidad prevocacional, la madre desconoce el diagnóstico, por lo que se le dificulta su manejo. Se refiere a psiquiatría para que le den educación a progenitora sobre la condición de salud del adolescente. Progenitora anuente a la intervención institucional, señala su necesidad de conocer técnicas que le ayuden al manejo del adolescente; que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la

Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad K.V. Z C, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa. se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. Para lo cual, se les indica a los progenitores que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y de su familia. Se les ordena a los progenitores informar a esta Oficina Local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. Se ordena a la progenitora participar en la academia de crianza con modalidad moderada. Se debe de trabajar con el grupo familiar temas relacionados a la comunicación asertiva, resolución de conflictos, fortalecimiento del rol parental, deberes parentales y crianza positiva. Se ordena a los progenitores validar los derechos de su hijo, a nivel académico, afectivo, salud, económicos, básicos. La persona menor de edad debe de asistir a citas con psicólogas y de ser necesario a psiquiatría y presentar comprobantes que lo acrediten a esta oficina. Se prohíbe el uso de violencia de ninguna índole en perjuicio de la persona menor de edad, según la legislación nacional vigente que reza: "Incumplimiento o abuso de la Patria Potestad. Artículo 188.-Será penado con prisión de seis meses a dos años y además pérdida e incapacidad para ejercer los respectivos derechos o cargos, de seis meses a dos años, el que incumpliere o abusare de los derechos que le otorgue el ejercicio de la Patria Potestad, la tutela o curatela en su caso, con perjuicio evidente para el hijo pupilo o incapaz." En caso de que se identifique una situación violatoria de derechos de esta índole se procederá a activar la vía judicial para su mejor resolver. Se ordena a los progenitores supervisar a la persona menor de edad en todo momento, para que no sea expuesto a situaciones de riesgos tales como conflictos familiares, negligencia de cuido, entre otras. Asígnese la presente situación a funcionaria en psicología o trabajo social para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de seis meses para que cumpla con el Plan de Intervención preestablecido. Apercebimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Especial de Protección en Sede Judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la

patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta Resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese la presente resolución a los interesados.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025980008).

Se le hace saber a la señora Mariángel Mena Hernández, cedula de identidad 208560204, domicilio en Alajuela, Ciruelas. Que en la Oficina Local de San Rafael de Alajuela se archivó el expediente OLSRA-00126-2024 que fue mediante resolución administrativa de las 13:00 horas del 31 de julio del dos mil veinticinco, que corresponde a la persona menor de edad G.M.R.M. Que al día de hoy señora Mariángel Mena Hernández se le aconseja visitas o interrelación materno filial de forma estrictamente supervisada. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael De Alajuela el archivo sin perjuicio de reapertura. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00126-2024.—Oficina Local de San Rafael De Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—(IN2025980335).

A los señores Ana María Maybil Sabino, cedula de identidad número 604660770, y Yoswuan Santiago Chávez García, guatemalteco, documento de identidad número

132000386921, se les comunica la proceso resolutorio familiar denominado terminación de responsabilidad parental, con fines de adopción, a favor de la persona menor de edad E. M. C.M. Se le confiere audiencia a los señores Ana María Maybil Sabino y Yoswuan Santiago Chávez García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLUR-00167-2023.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana solano Chacón, Representante.—(IN2025980354).

A Christian Javier López Campos. Se le comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del primero de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución finaliza proceso administrativo e inicia judicial, Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad Y.J.L.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00106-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025980378).

Al señor Jeff Darrell González Rojas, costarricense, cédula de identidad 604750158, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:06 horas del 30/07/2025 Resolución de Medida Cautelar de Abrigo Temporal, cuido provisional y orientación y resolución de las 14:40 horas del 30/07/2025 fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad M.A.G.C. Se le confiere audiencia al señor Jeff Darrell González Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00055-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025980379).

Se le hace saber y notifica a Mario Alberto Gutiérrez Rivera, portador de la cédula de identidad 111000606 y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las diez horas del primero de agosto de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hijo la persona menor de edad MAGM, se resuelve finalizar medida de orientación, apoyo y

seguimiento y archivo del expediente. Expediente OLT-00167-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025980383).

Al señor Victor Hugo Villalobos Oconitrillo, mayor de edad, cédula de identidad número 602230719, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del primero de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de Medida Especial de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la persona menor de edad B.A.V.L y M.N.V.L, bajo expediente administrativo número OLGO-00114-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLGO-00114-2015.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025980384).

Se le hace saber y notifica a Mario Alberto Gutiérrez Rivera, portador de la cédula de identidad 111000606 y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las diez horas del primero de agosto de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hijo la persona menor de edad MAGM, se resuelve finalizar medida de orientación, apoyo y seguimiento y archivo del expediente. Expediente OLT-00167-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025980385).

Se le hace saber y notifica a Christian Antonio Pérez Pizarro, portador de la cédula de identidad 110540543, que: Mediante resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hija la persona menor de edad JAPM, resolución administrativa de finalización de proceso de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, con un seguimiento en psicología por tres meses. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación,

el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLT-000015-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025980447).

Al señor Norvin Zacarias Aburto López. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme J.P.A.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00858-2025. Se le confiere audiencia al señor Norvin Zacarias Aburto López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuearnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal, DARIHN, PANI.—(IN2025980450).

Al señor Mario Alberto Barrera Jiménez, se comunica que por resolución de las diez horas del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Medida de Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad R.B.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLSAR-00199-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025980452).

Al señor Gerardo Zambrana Cerdas, mayor de edad, cédula de identidad número 603850843, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del primero de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de archivo final del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor

de la persona menores de edad D.Y.Z.B, bajo expediente administrativo número OLPJ-00046-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos, a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00046-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025980480).

A Jeffry Ezequiel Sánchez Rojas, Carné consular: 0182011-07108715-0495, y Libeth Del Carmen Aguirre López, Carné consular: 0182011-07108815-1096, ambos nicaragüenses, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.J.S. A. y que mediante la resolución de las quince horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLUR-00118-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025980558).

A Eduardo Trejos Vásquez, Bertha Figueroa Baca se les comunica que por resolución de las dieciocho horas del quince horas con diez minutos del treinta uno de julio de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dictar medida de abrigo temporal todo bajo el expediente número OLSAR-00206-2025, a favor de la persona menor de edad M.T.F. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00206-202.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025980582).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Jhonnatan Gerardo Vargas Rojas, mayor, costarricense, cédula de identidad 206640118, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas veinticinco cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se mantiene medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad J.V.J. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLNA-00145-2022.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025980697).

Al señor Mario Araya Zúñiga, se le comunica la resolución de las ocho horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad M.A.A.C y M.J.A.C por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OL SR-00054-2023.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025980711).

Se comunica al señor Henry Alejandro Mora Cruz, cédula de identidad número 11106019, la resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco, en relación a la PME C.S.M.V., correspondiente a la Resolución que Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, Expediente OLG-00335-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local De Vázquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025980785).

Se le hace saber y notifica a Macnon Rolando Badilla Robles, cédula:113990210, y Ricardo Chévez Milton. Cédula:113390296, que: Mediante resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos DKBH (padre Macnon) y BJCH (padre Ricardo), finalizar medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y archivo del proceso. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLT-00121-2024.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025980801).

A Yorbin Josué Hernández Cruz. Se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad M.B.H.C-D.E.A.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00014-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025980806).

Al señor Edvin Jospe Godínez Zapata, cedula 206840663 y demás calidades desconocidas, Y el señor Vladimir Gerardo Gómez Mena, cedula 205160658 y demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de archivo, a favor de las PME IESC/BEGS/ASGS. Se le confiere audiencia a Godínez Zapata y Gómez Mena a por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar

el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCCH-00121-2015.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025980820).

Al señor Gerardo Francisco Peña Mora, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 603820598, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 30/07/2025 Resolución de Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa, en la que se pone en conocimiento el informe de investigación preliminar y se señala audiencia administrativa, a favor de la persona menor de edad D.E.P.S. Se le confiere audiencia al señor, Gerardo Francisco Peña Mora, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte, expediente OLT-00103-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025980836).

Al señor Rafael Ángel Rodríguez Williams, cedula 701740103 y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de archivo, a favor de las PME CJRH. Se le confiere audiencia a Rodríguez Williams a por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCCH-00164-2022.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025980841).

A Harvin Lucio Miranda Calderón se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00159-2025, a favor de las personas menores de edad L.N.M.M. y H.N.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente: OLTU-00159-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025980844).

A la señora, Ana Raquel Galeano Reyes, cédula de identidad desconocida, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de agosto del dos mil

veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad ESG. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00059-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025980846).

Al señor Daisy María Arredondo López, cédula 50370554, costarricense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, Medida Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad J.C.G.,E. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente Número OLSC-00269-2023. Dirección: Santa Cruz, Centro, diagonal a Oficina de Telefonía Claro.—Oficina Local de Santa Cruz.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025980847).

Al señor Luis Ángel Calderón Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 602880715, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de medida especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad M.C.C.G, bajo expediente administrativo número OLOS-00111-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier

otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLOS-00111-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025980852).

A los señores Isis Gabriela López Chaves, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad número 113850712, sin más datos conocidos, y Raúl Alonso Sequeira Chavarría, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 112870051, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 08:37 horas del 31/07/2025, en la que se mantiene la medida de protección de abrigo temporal a favor de las PME L.S.D.L, P.A.D.L y J.G.S.L, para que permanezcan ubicadas de manera temporal en alternativa de protección infantil. Se les confiere audiencia a los señores Isis Gabriela López Chaves y Raúl Alonso Sequeira Chavarría por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00191-2014.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025980882).

A la señora Yency Yorleny Varela Castillo, se comunica que a las ocho horas del día uno de agosto del año dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad F.J.G.V.. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación

de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente NÚMERO OLSAR-00262-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025980892).

A: Raquel Elena Reyes Chaves Y Víctor Manuel Prado Altamirano se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las diez horas del cuatro de agosto del año en curso, en la que se **Resuelve:** I- Se modifica la Medida de Protección de Abrigo Temporal de las quince horas quince minutos del dos de junio del año dos mil veinticinco, por parte de esta Oficina Local, respecto a la ubicación de la persona menor de edad de apellidos Prado Reyes, en la que se ubica en el Albergue Barrio San José, siendo que en este momento se encuentra bajo la responsabilidad de su abuela materna señora Elvia Chavés Castro, actual depositaria judicial. II- Se le ordena a la depositaria judicial señora Elvia Chavés Castro de la persona menor de edad CHIPR, que debe someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el Área de Psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Elvia Chavés Castro en su calidad de depositaria judicial de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora, Elvia Chavés Castro en su calidad de depositaria judicial de la persona menor de edad citada llevarlo a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora Elvia Chavés Castro en su calidad de depositaria judicial de la persona menor de edad CHIPR llevarlo a tratamiento (medico, psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico en un régimen de internación o ambulatorio). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII- La presente Medida de Protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 04 de febrero del año 2026. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar

un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Oficina Local de Grecia. Exp. OLGR-00146-2015.—Grecia, 04 de agosto del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(IN2025980898).

Al señor Luis Alexis Pérez Fajard, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 5-0297-0133, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 13:54 horas del 04/08/2025 en la que esta Oficina Local dictó la medida de seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad Y.E.P.E. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00024-2025.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025980924).

Al señor Israel Antonio Calderón Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 12:30 horas del 30/07/2025 Resolución en la que se revoca medida de protección de inclusión a Organización No Gubernamental, y se procede con el archivo del Proceso Especial de Protección, a favor de la persona menor de edad B.A.C.B. Se le confiere audiencia al señor Israel Antonio Calderón Rodríguez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00018-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025980975).

A la señora Salinas Ortiz Suyen Belén, carné de refugio 155842744228, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad SODM .Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00049-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025980979).

Al señor Jorge Alonso González López, cédula de identidad número 110180016, se le notifica la resolución de las 11:40 horas del día 04 de agosto de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de la PME LGV. Notifíquese. Exp. OLC-00350-2014.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025981058).

Al señor Jehison Gómez Suárez, número de identificación 6-0266-0703, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, donde se dicta resolución administrativa de ampliación de la medida cuido provisional en favor de la persona menor de edad T.S.G.C y bajo expediente administrativo número OLPZ-00068-2025. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden

ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00068-2025.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025981065).

Ala señora Dorothy Vanessa Martínez López, se comunica que a las ocho horas del día uno de agosto del año dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, en beneficio de la persona menor de edad S.B.V.M. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número OLSAR-00174-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025981070).

Al señor Randy Alberto Santana Gutiérrez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701870688, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:23 horas del 04/08/2025 Resolución en la que se revoca la Medida de Protección de Cuido Provisional y en su lugar se dicta Medida de Protección de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia, por lo que se ordena el retorno de la PME al hogar de la progenitora a favor de la persona menor de edad T.S.V. Se le confiere audiencia al señor, Randy Alberto Santana Gutiérrez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00105-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025971078).

Se le comunica la resolución de las diecisiete horas veinte minutos del treinta de julio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad Y.S.B.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene

derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00506-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025981083).

Al señor Mario Mendoza Bermúdez costarricense con cedula de identidad 120440627 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 11:00 horas 30 minutos del 04 de agosto del 2025, mediante el cual resuelve se revoca la medida de abrigo temporal y se dicta medida de tratamiento de orden de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico a favor de la persona menor de edad K.E.M.P. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Mario Mendoza Bernúdez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo OLL-00664-2018.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025981095).

A el señor Mario Alberto Araya Carvajal, se le comunica que por resolución de las veinte horas del día veinte de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago, dictó resolución de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad N.T.Q.V, S.S. A.Q y A.D.A.Q, además, se comunica que mediante resolución de las once horas veinticinco minutos del cinco de agosto de dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de audiencia a las partes, dentro del expediente OLTU-00207-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00207-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025981099).

Se comunica José David Romero Vargas, la resolución de las once horas del día cuatro de agosto de dos mil veinticinco en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la PME D.P.R.A. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva

de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00220-2023.—Oficina Local de Paraíso, 05 de agosto de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025981103).

A Diego Fernando Gallardo, con documento de identificación desconocido y Karina Vanessa Valverde ORTIZ, cédula 113250430, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.S.G.V., y que mediante la resolución de las trece horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Diego Fernando Gallardo y Karina Vanessa Valverde Ortiz, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Marta Patricia Ortiz Guzmán. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del cinco de agosto del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.- -Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la

persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y atención psicológica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, control de impulsos, ira y emociones, interiorice factores de riesgo a fin de que no se exponga, respeto de límites, respeto de la autoridad, que comprenda que además de derechos tienen obligaciones, dentro de las cuales esta estudiar, respetar a los adultos y seguir sus instrucciones, se aborden conductas desafiantes, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 13 de agosto del 2025, a las 8:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no

suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00162-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025981112).

Se le comunica la resolución de las trece horas treinta y cuatro minutos del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica medida administrativa de abrigo temporal a orientación, apoyo y seguimiento, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad K.A.M.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00578-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025981114).

A los señores Rosa Bonilla Mendoza, cedula número 206150436 y Randall Antonio Fajardo Chevez, cedula número 111380887, se les comunica la resolución de las doce horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución donde se deja sin efecto Resolución de Medida de Protección de Orden Inclusión y Archivo, a favor de la persona menor de edad O.J.F. B. Se le confiere audiencia a los señores Rosa Bonilla Mendoza, Y Randall Antonio Fajardo Chevez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLUR-00099-2024.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025981125).

A los señores Genaro Masis Bravo—Jeyling Rivas Federick. Se le comunica la resolución de las doce horas con cuarenta minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme J.J.M.R. D.A.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00866-2025. Se le confiere audiencia a los señores Genaro Masis Bravo —Jeyling Rivas Federick por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025981370).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Mario Tomas Castillo, nicaragüense, se desconocen más datos y a Zaida Yanira Cabrera González, nicaragüense, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las doce horas y treinta y siete minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco mediante la cual se establece resolución de modificación de medida de protección de tipo cautelar de abrigo temporal a medida de protección de abrigo temporal en su modalidad ordinaria, seguido a favor de la persona menor de edad S.L.C., (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas. Expediente: OLAZ-00171-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—(IN2025981120).

Al señor Geovanny Jiménez Morales, costarricense, cédula 602730185, sin más datos, se le comunica resolución de las 08:34 horas del 06/08/2025, resolución de archivo final en favor de la persona menor de edad M.A.J.M. Se le confiere audiencia al señor Geovanny Jiménez Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. expediente OLOS-00068-2019.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025981384).

Se le hace saber al señor Luis Octavio Dávila Arévalo, de nacionalidad nicaragüense, se desconoce domicilio y número de identificación. Que en la Oficina Local de San Rafael de Alajuela se archivó el expediente OLSRA-00066-2021 que mediante resolución administrativa de las 7:00 horas, con treinta minutos de fecha seis de agosto del 2025, se realizó el archivo del expediente, que corresponde a la persona menor de edad T.V.D.R. Que al día de hoy la progenitora señora Vielka Danilea Rodríguez Gonzales vela por la protección y derechos de la adolescente en todos sus ámbitos. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela el archivo sin perjuicio de reapertura. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras

quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo., Expediente N° OLSRA-00066-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, En Sede Administrativa.— (IN2025981387).

Al señor Víctor de Jesús Vega Berrocal, costarricense, cédula 603030590 sin más datos, se le comunica resolución de las 13:44 horas del 23/07/2025, resolución de medida cautelar de Cuido, resolución de las 09:36 horas del 06/08/2025, resolución de prórroga de medida cuido en favor de la persona menor de edad L.M.V.R Se le confiere audiencia Al señor Víctor de Jesús Vega Berrocal por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00069-2017.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025981423).

A Juan Rafael Cordero Agüero, cédula de identidad 109680232, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.D.C.CH. y que mediante la resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su hermana la señora Kate Sánchez Chaves. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento veinticuatro de enero del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Juan Rafael Cordero Agüero y Carolina Chaves Rodríguez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V-Se le ordena a Juan Rafael Cordero Agüero y Carolina Chaves Rodríguez, la inclusión a un programa oficial o

comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. VI.- -Medida de interrelación familiar supervisada del progenitor y la progenitora: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor del progenitor y la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y condicionado a que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que el progenitor y la progenitora, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y la progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitor y su progenitora. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo o ideación suicida. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.-Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de IAFA y de Alcohólicos Anónimos de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes,

así como de alcohólicos anónimos para sostenibilidad, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico y/ psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, superación de ideación suicida, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: -Miércoles 15 de octubre del 2025 a las 9:00 a.m. -Jueves 18 de diciembre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00155-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025981543).

A los señores María Concepción García Cruz-Rigoberto José Duarte Quintero. Se les comunica la resolución de las trece horas del seis de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento y señalamiento de audiencia a favor de la PME R.C.D.G. Se le confiere audiencia a los señores María Concepción García Cruz-Rigoberto José Duarte Quintero. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00210-2025—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante Legal.— (IN20255981546).

A la señora Rosa María Badilla Martínez, mayor de edad, cédula de identidad número 605170390, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las siete horas treinta y nueve minutos del veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, Resolución de medida de protección cautelar de cuido provisional y resolución de las diez horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, Resolución de señalamiento de audiencia oral y privada, a favor de la persona menor de edad K.V.B, bajo expediente administrativo número OLOS-00189-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación,1 no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00189-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025981640).

Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez, costarricense, cédula 603920387 sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:39 horas del 06/08/2025, resolución de archivo final de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.A.J.R. Se le confiere audiencia Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00078-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes. Representante Legal.—(IN2025981650).

A: Luis Fernando Rojas Valerín se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del seis de agosto del año en

curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Rojas Ugalde, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica del mismo, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. IV- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 06 de enero del año 2026. VI- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00144-2025.—Grecia, 06 de agosto del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025981682).

A Cristopher Antonio Calderón Linarte, nicaragüense, cédula de residencia 155806749011, Yasser Manuel González, documento de identidad desconocido y Alexander Jiménez, documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.K.C.M., I.D.M.C. y M.A.M.C. ahora M.A.G.M. y que mediante la resolución de las nueve horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de la progenitora Kyra Rebeca Meza Cascante. -Se le apercibe

a los progenitores velar por el debido cuidado de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. -Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente N° OLSJE-00030-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025981683).

A Juan Carlos Gutiérrez Matarrita. Se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica cuido provisional, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad N.G.A-M.A.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00460-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025981700).

A Mercedes del Socorro Sevilla Amador, nicaragüense, con documento de identificación desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.Y.S.A. y que mediante la resolución de las quince horas diez minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso comunal de la señora Janeth Del Socorro Rostrán Rivas. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de Hasta Seis Meses contados a partir del veintiocho de julio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento veintiocho de enero del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Mercedes Del Socorro Sevilla Amador que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V-Se le ordena a Mercedes Del Socorro Sevilla Amador, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la

Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora: - Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de la progenitora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de la progenitora y compromisos de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Se ordena a la cuidadora nombrada y a la adolescente, presentar dentro del plazo de tres días hábiles, datos de nombre, teléfono y dirección de la progenitora, así como de familiares adultos en Nicaragua, aportando igualmente dentro de dicho plazo, los teléfonos de contacto, nombres y direcciones. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: -Jueves 18 de setiembre del 2025 a las 9:00 a.m. -Jueves 27 de noviembre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el

presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00187-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.— (IN2025981711).

Se le comunica la resolución de las once horas cinco minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que inicia Proceso de Repatriación a favor de las personas menores de edad N.F.L.G-F.J.L.G-A.M.L.G-A.M.L.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00759-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025981723).

Al señor: Francisco Javier Aburto Chavarría, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la ejecución de plan de intervención en Oficina Local de Cañas, PANI, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada a favor de la persona menor de edad D.J.A.C/ L.M.A.C Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber

además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00249-2018.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025981728).

Se comunica al señor Jimmy Alberto Herrera Lara, las resoluciones de las ocho horas con treinta minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco y de las nueve horas con treinta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, en relación a las PME M.C.H.V., A.S.H.V, D.A.H.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Cuido Provisional y Medida de Protección de Cuido Provisional, Expediente OLVCM-00225-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025981729).

Al señor Wilmer Rafael Lima Diaz, mayor de edad, cédula de identidad número desconocida, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas cinco minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de medida especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad A.R.L.R, R.M.L.R. y M.Y.L.R., bajo expediente administrativo número OLPJ-00117-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no

suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00117-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025981730).

A la señora Denis Andrea Moya Segura, se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menores de edad J.R.M, dentro del expediente OLTU-00147-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00147-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025981734).

A el señor Maynor Gerardo Reyes Barquero, se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menores de edad J.R.M, dentro del expediente OLTU-00147-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N OLTU-00147-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025981891).

Al señor José Francisco Arrieta Urbina, identificación: 111320704, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del once de julio del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad HFAM. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00040-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025981895).

Al señor Carlos Steven Ledezma Rodríguez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 113730487, se le comunica las resoluciones de las nueve horas cuarenta y tres minutos del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, y de las nueve horas treinta y cuatro minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco en la cual esta Oficina Local resolvió, dictar medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad: T.M.L.J, V.N.L.J, C.D.J.G, para ser ubicados en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Hazel Jiménez

Granados, Cedula: 108810658 (...) **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00378-2022.—Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025981899).

Al señor Eithel Alexander Viales Ruiz. Se le comunica la resolución de las once horas del siete de agosto del dieciocho de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme E.A.V.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00897-2025. Se le confiere audiencia al señor Eithel Alexander Viales Ruiz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025982443).

Al señor José Francisco Arrieta Urbina, identificación: 111320704, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad HFAM. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en

esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00040-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez. Representante legal.—(IN2025982446).

A Marjorie Gutiérrez Castillo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las diez horas quince minutos del nueve de julio del dos mil veinticinco en la que se dictó Resolución Cautelar de Cuido Provisional y resolución de las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco de Mantenimiento de Medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad J.S.L.G, L.L.G, G.G.C, D.B.G y K.G.C: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00422-2017.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero.—(IN2025982452).

Al señor: Christopher Alberto Valverde Gaitán, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 502700581, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las doce horas quince minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco Revocatoria cuido y dictado de Orientación Apoyo y Seguimiento y Ejecución de plan de intervención en Oficina Local de Cañas, PANI, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada a favor de la persona menor de edad C.D.V.P/L.E.P.V. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **RECURSOS:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00093-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025982465).

Al señor Randy Alberto Santana Gutiérrez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701870688, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:03

horas del 08/08/2025 Resolución de Elevación de Recurso de Apelación, a favor de la persona menor de edad T.S.V. Se le confiere audiencia al señor, Randy Alberto Santana Gutiérrez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00105-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025982471).

Al señor: Julio César Aragón Calderón, mayor de edad (41 años) costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603320784, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las siete horas dieciséis minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco y de las quince horas con dos minutos del primero de agosto del año veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: Medida cautelar provisionalísima de cuido provisional y remisión a fase diagnóstica y señalamiento de audiencia administrativa oral. En favor de la persona menor de edad: C.J.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Julio César Aragón Calderón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLC-00362-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025982475).

Al señor Marlon José Hernández Herrera, nicaragüense, se desconocen más datos, la resolución de las ocho horas del once agosto del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00162-2021—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025982486).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA URBANO OVIEDO ALFARO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del centro educativo Escuela Urbano Oviedo Alfaro, cédula Jurídica 3-008-061262 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón Grecia, distrito San José, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela Urbano Oviedo Alfaro el cual colinda al norte con calle pública, al sur con Agropecuaria Rodríguez de Grecia, S.A., al este con Agropecuaria Rodríguez de Grecia, S.A y oeste con Asociación Desarrollo Integral de Santa Gertrudis norte de Grecia, cuenta con plano catastrado número 2-33037-2023, con un área de 842 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Evelyn Arrieta Villagra, portadora de la cédula de identidad N° 205980127.

San José, 6 de abril de 2025.—Evelyn Arrieta Villagra, Presidente.—Lisbeth Argüello Castro, Secretaria.—1 vez.—(IN2025981926).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTES CONCEJO MUNICIPAL

En Sesión ordinaria N° 28-2025, celebrada el 14 de julio del 2025 el Concejo Municipal de León Cortés acuerda que: con fundamentos en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 4 inciso e y 78 del Código Municipal, 8 y 22 de la Ley 7509, impuesto sobre Bienes Inmuebles, 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas y Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, establece en 6.43% anual la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la administración tributaria municipal, vigente para el segundo semestre del 2025. Se dejan sin efecto y vigencia cualquier acuerdo o resolución municipal emitida sobre la fijación de las tasas de interés

que se oponga a la presente resolución. Rige a partir de su publicación. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Sillany Fernández Ortiz, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025981799).

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

COMUNICADO

Interés moratorio II Semestre 2025

La Municipalidad de Alvarado comunica que de conformidad con los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se emitió resolución administrativa R-AT-002-2025 que recomienda la tasa de interés moratorio que regirá para el II semestre del 2025, esta fue aprobada en Sesión Ordinaria #092 del 07 de julio del 2025 mediante oficio SMA-017-07-2025 (#092), esta corresponde a una tasa de interés moratorio del 6.33% anual, lo que equivale a un 0.5272% mensual o un 0.0176% diario. Publíquese.—Licda. Evelyn Brenes Morales, Administradora Tributaria.—1 vez.—(IN2025981792).

MUNICIPALIDAD DE OSA

Permiso de Uso Zona Marítimo Terrestre Edicto USZ-085-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en artículo I, punto 1, de la sesión ordinaria 110-2020-2024, celebrada el día 8 de junio del 2022, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Yahaira Ortega Brenes cédula 3-0370-0652 y Juan Carlos Ortega Brenes cédula 3-0328-0379, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, Distrito Cuarto, Bahía Ballena, Osa, Cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 435.05 m2, según croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 22 y 23, y que linda norte: Zona Restringida, sur: Zona Restringida, este: Zona Restringida, oeste: calle publica, conforme plano sin catastrar (Croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025982009).

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

UNIDAD ZONA MARITIMO TERRESTRE

EDICTO

Matapalo Villas Limitada, cédula jurídica 3-102-902111, representada por Laura María Parra Mora, cédula número 3-408-770, mayor, soltera, vecina de Londres de Quepos, con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno localizado en Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón Quepos, Provincia de Puntarenas, con un área de 7733 m², según consta en el plano de catastro 6-49586-2024 aportado. Dicho terreno se destinará a Uso de Área Mixta para Turismo

y Comunidad (MIX)- Desarrollo de un proyecto Turístico, conforme al Plan Regulador vigente. Sus linderos son: Norte: Calle pública; sur: zona pública, este: calle pública; oeste: Municipalidad de Quepos. Se advierte que esta publicación no otorga derecho alguno y se realiza sin perjuicio de las disposiciones futuras del Plan Regulador aprobado en este sector costero pueda afectar el uso actual de la parcela. Se conceden treinta días hábiles para oír oposiciones las cuales deberán presentarse en la Unidad Zona Marítimo Terrestre y con los timbres correspondientes. Además, el opositor deberá identificarse debidamente.

Quepos, 06 de agosto del 2025.—Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga.—MBA, Jefe de Unidad de ZMT.—1 vez.—(IN2025981834).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

Que mediante **sesión ordinaria N° 67 del 7 de agosto de 2025**, el Concejo Municipal de Talamanca adoptó Acuerdo #2, que indica lo siguiente:

Moción presentada por el regidor Freddy Soto Álvarez, secundada por la Licda. Yahaira Mora Blanco, regidora, que indica lo siguiente:

Asunto: **Aprobación propuesta aumento de tasa del Servicio Recolección de basura.**

Considerando:

Basado en el Artículo 4 de la Ley N°. 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en *La Gaceta* N°. 94 del 18 de mayo de 1998, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Primero: Que el Código Municipal dispone en artículo N°83: Por los servicios que presta la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos.

Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.

Segundo: Que, en el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo.

Se faculta a las municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.

Tercero: Que la municipalidad calculara cada tasa de forma anual y las cobrara en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

Cuarto: Que de acuerdo con el estudio de costos de operación realizado por la Sección Ambiental y el Área Financiera la tasa de desechos propuesto para el año 2025-

2026, muestra un aumento del 6% con respecto a la tarifa vigente, ya que los costos han aumentado significativamente y la ley indica que debe actualizar anualmente.

Quinto: Para esta propuesta se tomó en cuenta los altos costos operativos de los últimos periodos, a las mejoras realizadas en la adquisición de camiones recolectores, los altos costos en la disposición final, así como otra maquinaria, contratación de personal, gastos de materiales y otros.

Por tanto: Este Concejo acuerda: Acoger y aprobar actualización de los siguientes tipos tarifarios del servicio de Recolección de Basura:

CUADRO TASA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
TASA PROPUESTA

TIPO TARIFA	VIGENTES (A)	Propuesta	Redondeada	aumento	Porcentual
Residencial	4,574.00	4,866.66	4,867.00	293.00	6%
Comercial 1	12,452.00	13,201.63	13,202.00	749.63	6%
Comercial 2	24,903.00	26,402.19	26,402.00	1,499.19	6%
Comercial 3	49,807.00	52,805.45	52,805.00	2,998.45	6%
Comercial 4	99,613.00	105,609.84	105,610.00	5,996.84	6%
Comercial 5	149,420.00	158,415.29	158,415.00	8,995.29	6%
Comercial 6	249,033.00	264,025.12	264,025.00	14,992.12	6%

Sometida a votación levantando la mano. Se aprueba la dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad.

P/ Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2025982112).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, convoca a elecciones

El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en cumplimiento de los artículos 2°, 16, 17, y 18 inciso 5 de la Ley Orgánica, artículos 3° inciso b), 7) y 8) del Reglamento General de Elecciones, en sesión ordinaria 1 - 2025, del 11 de agosto del 2025, se acordó lo siguiente:

- a) Convocar a todas las personas agremiadas que forman el Colegio a participar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el próximo sábado 06 de diciembre de 2025, para la elección de la

- totalidad de cargos de la Junta Directiva y Fiscalía para el siguiente bienio. Los puestos sometidos a elección serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II, Vocalía III, Vocalía IV, Vocalía V, y Fiscalía.
- b) El proceso de elecciones se realizará de las nueve horas a las diecisiete horas, en la **Sede Central del Colegio**, ubicada en Zapote, diagonal a la Rotonda de las Garantías Sociales, y en las siguientes Sedes Regionales:
 - 1. **Alajuela:** Centro Comercial Plaza Agonía, frente a la Iglesia Católica, La Agonía, Local #7, en los altos de la pizza Hut.
 - 2. **Guápiles:** Limón, Pococí, Guápiles, B° Los Ángeles, del cementerio 800 metros sur, mano derecha 100 mts antes de llegar al súper los Cachorros, edificio color blanco
 - 3. **Limón:** Limón, Wesfalia, frente al hotel Wesfalia o de la Escuela de Westfalia, 500 metros al sur.
 - 4. **Puntarenas:** Puntarenas, en Carrizal, diagonal a la entrada principal de FERTICA, 100 metros al este de la Farmacia Carrizal.
 - 5. **Pérez Zeledón:** Pérez Zeledón, 200 metros este de la cancha de Futbol de Pedregoso.
 - 6. **San Carlos:** Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio San Roque, 100 metros oeste de Maxi Servicios Meco, Edificio La Leyla (Edificio esquinero a mano izquierda)
 - 7. **Santa Cruz:** Guanacaste, Santa Cruz, Centro Comercial Plaza Viva, diagonal a la esquina sureste, de los Tribunales de Justicia, Avenida 1
 - 8. **Ciudad Neilly:** A un costado del Hotel Centro Turístico Neilly
 - 9. **Heredia:** Santa Lucía de Barva de Heredia, 400 metros al norte de la plaza de deportes.
 - 10. **Cartago:** Avenida segunda, entre calles 10 y 12. Frente a Repuestos Bonilla. O de Las Ruinas 325 metros al Este, frente a Repuestos Bonilla
- c) El último día para solicitar la inscripción de candidaturas será el martes treinta de setiembre de dos mil veinticinco. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Tribunal Electoral del Colegio, sita en la Sede Central, o bien en cualquier sede regional del Colegio, hasta las dieciséis horas de ese día, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias. La Ley Orgánica y Reglamento General de Elecciones se puede consultar en la página Oficial del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- d) El Tribunal Electoral se permite recordarles a las personas candidatas, la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones de Junta Directiva y Comisiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales propios de cada cargo.
- e) Se informa a las personas interesadas en inscribir sus candidaturas que los puestos no son remunerados, salvo el de Fiscalía.
- f) Se invita expresamente a todas las personas agremiadas que cumplan con los requisitos, para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles antes mencionados.

Se acuerda su publicación. Acuerdo firme.

Magally Herrera Jiménez
Presidenta

Alexandra Alvarado Paniagua
Vicepresidenta

Julio Sánchez Carvajal
Secretario

Luis Ángel Corella Madrigal
Pro-secretario

Isabel Villalobos Maroto
Vocal

Firma Responsable.—Magally Herrera Jiménez, Presidenta.—
(IN2025985060). 2 v. 2.

MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS
DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Multiservicios Especializados del Caribe Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos nueve cero cinco uno ocho, convoca a sus socios a Asamblea General extraordinaria, el día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco, en su domicilio social cita en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, treinta metros al oeste de los Tribunales de Justicia, edificio doña Perla, a las diez horas en primera convocatoria, con el fin de deliberar sobre: Reorganización de la Junta Directiva, nombramiento de presidente, secretario y fiscal. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.— Limón, quince horas treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.—Jeannette Eugenia Edwards Van Browne, Accionista.—1 vez.—(IN2025985487).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA
Y COMPUTACIÓN

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, comunica que mediante acuerdo número 18-17-2025 de la sesión ordinaria 17 celebrada el jueves 21 de agosto del 2025, acordó en firme convocar a Asamblea General Extraordinaria número I-2025, a celebrarse el día 25 de octubre del 2025, en primera convocatoria a las 7:00 horas en el Hotel Crowne Plaza Corobicí. De no existir quórum en la primera convocatoria, la Asamblea sesionará una hora después, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y con el quórum establecido por la ley.

El orden del día de la Asamblea es el siguiente:

Artículo I	Verificación del quórum y apertura de la Asamblea.
Artículo II	Lectura y aprobación del orden del día.
Artículo III	Informe del avance del proyecto de modificación de la Ley 7537.
Artículo IV	Anulación del acuerdo moción 05-2024 de la AGO I-2024.
Artículo V	Anulación del acuerdo moción 01-2025 de la AGO I-2025.
Artículo VI	Presentación y votación de la propuesta de la modificación del artículo 3 del Reglamento del Tribunal de Ética Profesional.
Artículo VII	Presentación y votación de la propuesta de Reglamento del Tribunal Electoral.
Artículo VIII	Elección y juramentación de los puestos vacantes del Tribunal Electoral.

Artículo IX	Elección y juramentación de puestos vacantes de la Junta Directiva: Presidencia, Tesorería y Vocalía III.
Artículo X	Clausura.

Ing. Harry Barrantes Fallas, Vicepresidente de Junta Directiva 2024-2026.—1 vez.—(IN2025985729).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

3-102-873292 S.R.L.

El suscrito Luis Guillermo Sanabria Ramírez, en mi calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad 3-102-873292 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-873292, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—Cartago, a las quince horas y veinte minutos del día cinco del mes de agosto del año 2025.—Luis Guillermo Sanabria Ramírez, Gerente.—(IN2025980050).

DIRBEL INVERSIONES S. A.

Yo María Verónica Zacarias Sirva, Representante Legal de Dirbel Inversiones S.A. Hago constar para los efectos legales correspondientes, que se ha extraviado el cheque número 00000083294, girado por Dirbel Inversiones S.A., contra la cuenta número 0302121028 del Citibank Costa Rica S.A., por un monto de USD 1,600 dólares americanos, con fecha de emisión 01.08.2024 a nombre de Ceron Ruiz Consuelo María. Se advierte que dicho documento ha sido anulado y no tiene valor comercial.—(IN2025980233).

VACEVIRO S. A.

El suscrito, Asdrúbal Vargas Vilchez, cédula de identidad número 4-0097-0392, Presidente y representante legal de la sociedad VACEVIRO S. A., cédula jurídica número 3-101-161632, informo que se está haciendo la reposición del libro de Actas Junta Directiva número uno, por haberse extraviado el anterior.—Heredia, 06 de agosto del 2025.—Asdrúbal Vargas Vilchez.—(IN2025980488).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo. Solicita la reposición del título por extravío de su original del estudiante Andrea Ching Jiménez, cédula de identidad siete-ciento setenta y seis-setecientos ochenta y siete, quien optó por el título de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las once horas del primero de agosto del dos mil veinticinco.—MTR. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2025980604).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MAEL INVERSIONES SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Eli Antonio Brenes González, cédula seis-uno tres cero-nueve cero tres; Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Mael Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-uno cero dos-cinco tres cinco cuatro cuatro ocho; hago constar que mi representada ha procedido a la

reposición de los libros: Registro de Socios tomo uno, y Actas de Reuniones de Socios tomo uno. Lo anterior por extravío. Se otorgan ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones por medio de la dirección de correo electrónico: rosanettenaranjor@hotmail.com. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones, se procederá a la reposición solicitada.—Eli Antonio Brenes González, Gerente.— (IN2025970817).

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Julio Cesar Vargas Rivera, cédula 304590293, por reposición del Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo y Ventas, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 242 y Asiento 13555 de esta Universidad, emitido en octubre del año 2014, a su vez la reposición del Título de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo y Ventas, inscrito bajo el Tomo 3, Folio 30 y Asiento 15809 de esta Universidad, emitido en febrero del año 2016. Se solicita la reposición ambos títulos indicados anteriormente, por extravío.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. - Es todo.

Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.— (IN2025980525).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Freddy Jesús Peña Berrocal, cédula 113640275, por reposición del Título de Bachillerato en Terapia Física, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 69 y Asiento 8558 de esta Universidad, emitido en julio del año 2010, a su vez la reposición del Título de Licenciatura en Terapia Física, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 110 y Asiento 9785 de esta Universidad, emitido en noviembre del año 2011. Se solicita la reposición ambos títulos indicados anteriormente, por extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.

Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 07 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Martín Zúñiga Madrigal, Rector.—(IN2025981093).

Por medio del presente Edicto se comunica el Traspaso del Nombre Comercial "His International School", mismo que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante el registro número 318569, cuyo titular es la Asociación Horizon Iglesia del Horizonte, cédula jurídica 3-002-703985, misma que transfiere dicho nombre comercial a la Asociación His Learning Center, cédula jurídica 3-002-883892. De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio se cita a los acreedores o interesados a hacer valer sus derechos en el término de 15 días a partir de la fecha de la primera publicación ante la Notaria Pública, Licda. Geraldin Vargas Rodríguez, mediante el correo electrónico crgeraldin@yahoo.com.—Garabito, Puntarenas, 05 de agosto, 2025.— Licda. Geraldin Vargas Rodríguez.—(IN2025980544).

DELNOR S. A.

La suscrita, Kattia Eugenia Zúñiga Saborío, mayor, casada una vez, cedula de identidad 4-0156-0501, en mi calidad de presidenta de la sociedad Delnor Sociedad Anónima,

cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos cero cero uno dos tres para efectos de la reposición de libro de Registro de Accionistas, publica el presente aviso por el plazo de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo kzunigasaborio@gmail.com . Se emita el tomo segundo del libro de Accionistas.—Heredia, las doce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Kattia Eugenia Zúñiga Saborío.—(IN2025980571).

SINDICATO EMPLEADOS MINISTERIO DE HACIENDA

Hago constar, a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A.-LACSA cédula jurídica 3-101-003019, la reposición del certificado LACSA número 6399, por 400 acciones serie J, a nombre de Sindicato Empleados Ministerio de Hacienda, SINDHAC, cédula jurídica número 3-011-051783, folio 04970. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio.— Denisse Ballesteros Ortega, cédula 800820218, Representante Legal SINDHAC.—(IN2025980595).

COSTA RICA COUNTRY CLUB

El suscrito Roberto Sánchez Cantillano, mayor, divorciado, portador de la cédula de identidad 1-0560-0124, vecino de Trejos Montealegre, Escazú ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición del certificado # 0047 que fue extraviado y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de ley de acuerdo al artículo 689 del código de comercio. Es todo, fecha 7 de agosto del 2025.—Roberto Sánchez Cantillano Ced 1-0560-0124.—(IN2025980656).

Se hace constar la sustracción indebida de cédula N° 108440638, licencia, tarjetas bancarias (BCR, BNCR, BAC), afiliaciones (CCPA, CCECR) y comerciales (CEMACO, PRICE, AUTO) y otros documentos a nombre de María Celina Madrigal Lizano, ocurrida el 02/08/2025, expediente MP 25-000845-0283-PE, quedando sin efecto legal desde esa fecha.—María Celina Madrigal Lizano.—(IN2025980661).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio de la República de Costa Rica, específicamente en cumplimiento con los artículos 478 al 489, se comunica a todos los interesados y se hace saber que en San José el día 08 de agosto de 2025 la sociedad Tres-Ciento Uno-Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Seis Sociedad Anónima (en adelante el "Comprador") cédula de persona jurídica número 3-101-939966, suscribió una escritura pública (en adelante la "Escritura Pública") con Tobipetscom Sociedad Anónima (en adelante La "Vendedora") con cédula jurídica número, tres-ciento uno-ochocientos veinticinco mil cuatrocientos seis. La Escritura Pública establece los términos y condiciones para la venta del establecimiento mercantil de servicios de venta al por menor de Venta productos nuevos en almacenes especializados (Venta de alimentos, medicamentos y accesorios para mascotas), en su respectivo punto de venta, por parte de la Vendedora a favor de la Compradora. El precio de esta compraventa se mantendrá en custodia del comprador de conformidad a lo establecido en el artículo 481 del Código de Comercio. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días a partir de la primera publicación de

este aviso, para que: a) se presenten a las oficinas localizadas en la provincia de Alajuela, San Rafael, Calle Potrerillos, Logik Park número veintitrés, para hacer valer sus derechos, o b) hagan llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley. Las comunicaciones se deberán hacer por medio escrito de comunicación a los correos electrónicos aramirez@grupomontecristo.com.—San José, ocho de agosto de año 2025.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario Público.—(IN2025981975).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:30 horas del 07 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad Conchal Solaris Desarrollos Inmobiliarios LTDA., mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto referente al capital social, disminuyéndolo.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—(IN2025982068).

PUNTA LEONA BEACH CLUB AND NATURE RESORT S. A.

Para efectos del Artículo 689 del Código de Comercio, Punta Leona Beach Club and Nature Resort S. A., hace saber a quién interese, que, por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción Común nominativa N° 1232 a nombre de Jaime Campos Villalta, cédula de identidad N° 1-0387-0457. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 5 de agosto de 2025. Firma responsable.—Boris Gordienko Echeverría, Presidente Ejecutivo.—(IN2025982444).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LADY GODIVA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Poreste medio, Lady Godiva Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y uno mil doscientos sesenta y tres, hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los siguientes libros de la sociedad: Actas de Asamblea de Cuotistas, Actas de Registro de Cuotistas, todos en su edición número uno, fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza por el término de ocho días partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, 05 de agosto del 2025.—Franklin Morera Sibaja, Notario, 2290-1059.—1 vez.—(IN2025981385).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BELLO HORIZONTE DE LOS CHILES

El suscrito Marcos Vinicio Reyes Zeledón, mayor, casado, Inspector de obra vial, portador de la cédula de identidad número dos cero quinientos ochenta y cuatro cero seiscientos tres, en mi calidad de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Y Alcantarillado Sanitario De Bello Horizonte De Los Chiles, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos cincuenta mil, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros Inventario y Balances. Lo anterior en razón de que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado, en la

Ciudad de los Chiles, Alajuela, a las once horas del día siete de agosto del año dos mil veinticinco. Publicar por una vez.—Marcos Vinicio Reyes Zeledón, Presidente de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de Los Chiles.—1 vez.—(IN2025981396).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO RURAL DE EL SALTO DE LIBERIA

El suscrito Gilberto Francisco Álvarez Montero, mayor, soltero, vecino de El Salto de Liberia, de la Iglesia Católica 100 metros al sur sobre carretera Interamericana, pensionado, cédula siete-cero cero cuarenta y uno-cero doscientos treinta y tres, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la ASADA de El Salto de Liberia, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Diario tomo 1, libro Mayor tomo 1, libro de Inventario y Balance tomo 1 y libro Registro de Asociados tomo 2. Lo anterior por cuanto se extraviaron y se desconoce su paradero.—Bagaces Guanacaste, a las nueve horas del día cuatro del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Gilberto Francisco Álvarez Montero, Presidente de ASADA de El Salto de Liberia.—1 vez.—(IN2025981425).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOMAS DEL MAR DE SARDINAL DE CARRILLO, GUANACASTE

Yo Rosanne Lise (nombre) Belanger (apellido) único apellido por razón de su nacionalidad canadiense, mayor, casada dos veces, pensionada, vecina de Matapalo, de Sardinal de Carrillo, Guanacaste, Residencial Lomas del Mar, lote ciento quince, cédula de residencia número ciento doce cuatrocientos trescientos cuarenta y tres ochocientos veintiuno, en mi calidad de presidente y representante de la Asociación Administradora del Acueducto Alcantarillado Sanitario de Lomas del Mar de Sardinal de Carrillo Guanacaste, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cincuenta y uno cincuenta ochenta y seis, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros contables: Diario, Mayor, Inventario y Balances, todos correspondientes al tomo uno, los cuales nunca se utilizaron y fueron extraviados. Cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—Rosanne Lise Belanger, Presidenta.—1 vez.—(IN2025981523).

INVERSIONES LUVIL J L SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo José Luis Villalobos Lara, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula cinco-cero trescientos cincuenta y seis-cero doscientos setenta y ocho, vecino de Liberia, Guanacaste, apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Luvil J L Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-616678, que por haberse extraviado el tomo uno del libro de Registro de Accionistas de la empresa se realizará el trámite de reposición del mismo.—Liberia, Guanacaste a las diecisiete horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981673).

LOS ALTOS FF CUARENTA Y SEIS YELLOWFIN TUNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Asamblea de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Cuarenta y Seis Yellowfin Tuna Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil

doscientos noventa, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981698).

HANUYOT MANUEL ANTONIO LIMITADA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los dos libros sociales de la sociedad Hanuyot Manuel Antonio Limitada, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981708).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE PILAS DE BEJUCO

Yo Ascensión Ruiz Ruiz, mayor de edad, casado en segundas nupcias, pensionado, cédula de identidad seis-cero uno cero dos-cero dos ocho seis, con domicilio en la Provincia de Guanacaste, cantón de Nandayure, 700 metros al oeste del Bar Trejos; en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Pilas de Bejuco, con cédula de personería jurídica 3-002-248585, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: tomo uno libro Actas de Asamblea General, tomo uno Actas del Órgano Directivo y tomo uno del Registro de Asociados, los cuales fueron extraviados. Cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—Martes cinco de agosto de dos mil veinticinco.—Ascensión Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025981718).

MOSHAV QUEPOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Moshav Quepos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981720).

CHIANGMAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los dos libros sociales de la sociedad Chiangmai Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil ciento diez, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981735).

ODM DE COSTA RICA, LIMITADA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los dos libros sociales de la sociedad ODM de Costa Rica, Limitada, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981804).

THE HEIGHTS CONDOMINIUM ADMINISTRATION SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad The Heights Condominium Administration Sociedad Anónima, cédula de

persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos dos, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981819).

VACATION VILLAGE CO CR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Vacation Village CO CR Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil setecientos veintinueve, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981831).

TAMARINDO BREEZE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada Tamarindo Breeze Sociedad Anónima, cédula 3-101-489671. En caso de cualquier oposición se podrá formular al correo electrónico: ppardo@gaplegalcr.com Es todo.—San José, 16 de junio del 2025.—Licda. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981845).

LOS ALTOS FF DIEZ GROUPER SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío el libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Diez Grouper Sociedad Anónima, cédula de personas jurídica número tres-ciento uno-cuatro nueve cuatro cero tres seis, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981848).

DISTRIBUIDORA DE GRANOS JYS CANAÁN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición de libros legales por extravío de la sociedad Distribuidora de Granos JYS Canaán Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: 3-101-860848.—San José, 08 de agosto, 2025.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981861).

LOS ALTOS FF TREINTA Y SEIS MONO TITI SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Treinta y Seis Mono Titi Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y uno, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981908).

LOS ALTOS FF TREINTA Y SIETE CARIBLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Treinta y Siete Cariblanco Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y uno mil doscientos setenta y dos, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981911).

**LOS ALTOS FF CUARENTA Y SIETE BEGEYE TUNA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Cuarenta y Siete Begeye Tuna Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y uno, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981912).

**LOS ALTOS FF CUARENTA Y NUEVE OCELOT
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Cuarenta y Nueve Ocelot Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil veintiséis, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981915).

LOS ALTOS FF VEINTIDÓS WAHOO S.A.

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Veintidós Wahoo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil sesenta y siete, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981916).

**LOS ALTOS FF SESENTA Y UNO DANTA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Sesenta y Uno Danta Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981921).

**LOS ALTOS FF SETENTA Y UNO MARLIN
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Setenta y Uno Marlin Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil trescientos veintiséis, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981923).

**LOS ALTOS FF SETENTA Y DOS PUMA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Setenta y Dos Puma Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil ciento ochenta y cinco, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981925).

**LOS ALTOS FF VEINTICINCO HOWLER
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Veinticinco Howler Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y uno mil doscientos setenta y cuatro, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981927).

**LOS ALTOS FF SETENTA Y TRES JAGUAR
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Setenta y Tres Jaguar Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil ciento nueve, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981928).

**LOS ALTOS FF TREINTA Y CUATRO AMBERJACK
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Treinta y Cuatro Amberjack Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y uno mil novecientos diecisiete, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981929).

**LOS ALTOS FF TREINTA Y CINCO
HAMMERHEAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Treinta y Cinco Hammerhead Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025981931).

**CENTRO PRIDA INTERNACIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Francisco González Araya, con cédula de identidad número uno-cero setecientos tres-cero cuatrocientos sesenta y siete; hago constar que iniciamos la reposición por extravío de los tomos uno de los libros de Registro de Accionistas, Acta de Asamblea de Accionistas y Actas de Consejo de Administración de la sociedad Centro Prida Internacional Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa siete mil doscientos treinta y seis; domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, de Taco Bell, cuatrocientos metros oeste y setenta y cinco metros norte, Clínica de Estética Centro Prida. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la empresa, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, cinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Francisco González Araya, Presidente.—1 vez.—(IN2025981966).

A Y H CONSULTORES LIMITADA

El suscrito Eduardo Herrera Murillo, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos cincuenta-cero quinientos ochenta y ocho, en mi calidad de subgerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad A Y H Consultores Limitada, con cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y ocho, hago constar que de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles se avisa que mi representada procederá con la reposición, por motivo de extravío del tomo número uno de los libros de Registro de Cuotistas y de Asamblea General de Cuotistas.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Eduardo Herrera Murillo.—1 vez.—(IN2025981990).

INMOBILIRIA HABITACIONAL CONDOR LIMITADA

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada Inmobiliaria Habitacional Condor Limitada, cédula jurídica 3-102-337268. En caso de cualquier oposición se podrá formular al correo ralvarado@alvaradoasociados.net —San José, agosto 11, 2025.—Lic. Rándall Francisco Alvarado Cubillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982087).

VIRTUAL SIN DOLOR S. A. EN LIQUIDACIÓN

Extracto del Informe de Liquidador.

El 22 de junio del 2024, en Asamblea General Extraordinaria de la empresa Virtual Sin Dolor, S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho cuatro nueve dos siete (3-101-884927), domicilio social en Heredia, San Pablo, Rincón de Ricardo, Condominio Altamira, apartamento A setecientos tres (A 703), y con la presencia del total del capital social de la Compañía, se autoriza dar inicio al proceso de liquidación de Virtual Sin Dolor S. A.

La Compañía se constituye el 02 de setiembre del 2023, dedicándose siempre a brindar capacitaciones y cursos para funcionarios del Ministerio de Educación Pública (MEP). Al inicio del proceso de liquidación antes citado, si bien los socios no se encuentran en un proceso de litigio pendiente, sí existen diferencias que impiden la continuidad de la Empresa.

Estado de deudas y obligaciones.

Basado en la información financiera y respaldo aportados por el señor Osmel Morales Piti, Contador de la Empresa, en el momento de la presentación del informe de liquidación no se encuentran ni reportan deudas y obligaciones con terceros o alguna otra Entidad.

Inventario de Activos.

Basado en la información financiera, y los respaldos aportados por el señor Osmel Morales Piti, Contador de la Empresa, así como, en las declaraciones juradas realizadas por el señor Carlos Arroyo Villavicencio, uno de los principales accionistas de la Compañía, se determina que Virtual Sin Dolor S. A. posee los siguientes activos:

- 1. Efectivo depositado en las cuentas personales con Bac Credomatic del señor Carlos Arroyo Villavicencio, pero son recursos de la Empresa. Este monto asciende a seis millones veintiséis mil setecientos ochenta y cinco colones con 52/100 (CRC 6,026.785,52).
- 2. Cuentas por cobrar a socios, mismas que después de los aportes y el ajuste relacionado con el cierre de la liquidación, ascienden a un monto de dos millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y ocho colones con 69/100 (CRC 2,247.058,69).

- 3. Existe un IVA soportado por un monto total de doscientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis colones con 48/100 (CRC 232.766,48).

Con ello, el inventario de activos para la Compañía Virtual Sin Dolor S. A. asciende a un monto total de ocho millones quinientos seis mil seiscientos diez colones con 69/100 (CRC 8,506.610,69).

Determinación del estado final de Patrimonio Neto.

Basado en toda la revisión y análisis realizado, se concluye que el monto total del estado final de patrimonio neto corresponde a un monto total de ocho millones quinientos seis mil seiscientos diez colones con 69/100 (CRC 8,506.610,69).

Honorarios por el proceso de liquidación.

- 1. El monto total de patrimonio neto reportado por ocho millones quinientos seis mil seiscientos diez colones con 69/100 (CRC 8,506.610,69) es resultante después de la cobertura de los honorarios detallados más adelante.
- 2. El detalle de los honorarios por este proceso corresponde a lo siguiente:

Detalle de honorarios para el cierre de liquidación Al 31 de julio del 2024	
Rubro	Monto
Honorarios pendientes del Sr. Osmel Morales Piti (Contador de la Empresa)	CRC 445.000,00
Honorarios pendientes Sr. Gerardo Carballo Campos (Interventor)	CRC 5,550.000,00
Honorarios pendientes de abogado y notariado del proceso de liquidación (licenciado Ricardo Martínez Herrera)	CRC 2,000.000,00
Total General	CRC 7,995.000,00

Basado en el artículo 216 del Código de Comercio, una vez se encuentre debidamente publicado este extracto en “La Gaceta”, los accionistas gozarán de quince días para realizar sus observaciones. Una vez transcurrido ese plazo, mi persona como liquidador convocará a una asamblea general de accionistas, para la aprobación final respectiva.

Heredia, 31 de julio del 2025.—Gerard Carballo Campos, Cédula de identidad N° 4-0160-0412, Liquidador designado. Virtual Sin Dolor S. A. en Liquidación.—1 vez.—(IN2025982102).

LUFELIS S.A.

El suscrito Luis Fernando Murillo Sanabria, cédula de identidad,1-0292-0939 en mi calidad de presidente, con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad LUFELIS S.A. cédula jurídica número 3-101-270355, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros: Junta Directiva tomo uno, y Registro de Accionistas número uno. Lo anterior por pérdida de dichos libros.—San José, 14 de julio de 2025.—Luis Fernando Murillo Sanabria, Presidente.—1 vez.—(IN2025982133).

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS
FILIAL IS-CR S. A.

Aviso oficial evolución de nombre
a Internacional de Seguros (IS)

Se hace del conocimiento público que, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios celebrada el 21 de marzo de 2025 y según resolución de autorización de la Superintendencia General

de Seguros (SUGESE) N° SGS-R-2622-2025 y SGSR-2628-2025 del 28 de mayo y 23 de junio, respectivamente, del presente año, la sociedad **Aseguradora del Istmo (Adisa), S.A.**, cédula jurídica número 3-101-619800, ha procedido con la modificación de su razón social, alineándose con la marca de su socio panameño. En adelante, la razón social será:

**Compañía Internacional de Seguros
Filial IS-CR S. A.**

Este cambio marca una nueva etapa de oportunidades, sin alterar lo que ya distingue a la Compañía. La **cédula jurídica**, participación accionaria, recurso humano, estructura, compromiso y servicio permanecen intactos. Se continúa trabajando con la misma dedicación, respaldada por una marca de 115 años de experiencia en la región. A partir de este momento, todas las operaciones, comunicaciones y documentación oficial se realizarán bajo la nueva denominación.

Cambios importantes relacionados a la evolución del nombre:

- **Razón Social:** Compañía Internacional de Seguros Filial IS-CR, S.A.
- **Nombre Comercial:** Internacional de Seguros (IS)
- **Sitio Web:** <https://iseguros.cr>
- **Dominio de correo electrónico:** @iseguros.cr Ejemplo: gestiones@iseguros.cr

Para consultas o información adicional, se puede comunicar a través de los siguientes medios:

Dirección: 300 mts. Oeste de Escazú Village, Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, Edificio Stewart Title, 4to Piso

Teléfono: +506 4101-0000

Correo electrónico: gestiones@iseguros.cr **Sitio web:** www.iseguros.cr

San José, Costa Rica.—Matilde Asturias Ekenberg, Gerente Técnico y Representante Legal.—1 vez.—(IN2025982136).

TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Dos Mil Treinta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-592035, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles por este medio solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas, con el número uno por extravío.—Gerard Stewar Engler Barbera. Presidente.—1 vez.—(IN2025982160).

CAPACITACIÓN EDUCATIVA UNIVERSAL S.R.L.

Por este medio se hace saber del extravío de los libros legales (libro de actas de asamblea de socios, libro de registro de socios) de la sociedad capacitación educativa universal S.R.L., con cédula jurídica 3-102866310. Publíquese una vez para efecto de la reposición de los libros legales, de conformidad con el artículo catorce del reglamento del registro nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles y cumplir con los requisitos para la reposición de los libros. Es todo.—11 de agosto del 2025.—María Fernández Sandoval-pasaporte 149662741-Gerente. Apoderada generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2025982184).

VARELA ROJAS JL DE TÉRRABA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo; Juan Eduardo Varela Rojas cédula 6-0275-0101, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Buenos Aires, Puntarenas, en carácter de apoderado generalísimo sin límite

de suma, poder inscrito bajo el tomo dos mil diez-Asiento; uno seis seis uno cinco tres, secuencia: uno, subsidencia: uno, de la sociedad Varela Rojas JL de Térraba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-546239. Personería debidamente inscrita ante el Registro Público, bajo el tomo quinientos setenta y siete, asiento: Seis mil trescientos catorce con número de legalización 4061011332944 y de conformidad con el artículo número catorce del Reglamento del Registro Nacional Para La Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Se comunica al público en general que la sociedad Varela Rojas JL de Térraba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-546239, procederá a reponer los libros legales: De Junta Directiva, Asamblea General de Socios y Registro de Accionistas todos del tomo uno. Legalizando el tomo dos.—San José Pérez Zeledón 4 de agosto de 2025.—Juan Eduardo Varela Rojas, Apoderado Generalísimo sin límites de suma.—1 vez.—(IN2025982240).

**INVERSIONES EL TRIÁNGULO DE UVITA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Sebastián David Vargas Roldán, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, frente a la Embajada de Corea, casa portón negro y titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento cinco-cuatrocientos setenta y cinco, en mi condición de albacea de Anthony (nombre) Kuhn (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, divorciado en primeras nupcias, pensionado y titular del pasaporte de su país número cuatro cinco nueve tres uno seis cuatro cero ocho; quien a su vez ostento el cargo de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la sociedad denominada Inversiones El Triángulo de Uvita Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil setecientos setenta y cinco; comunica que se han extraviado todos los libros de la sociedad indicada. En consecuencia y por haberse extraviado los mismos, se solicita la reposición de del libro de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Junta Directiva y Libro de Registro de Accionistas, los cuales fueron legalizados en su oportunidad, cualquier persona que tenga oposición puede manifestarla en mi oficina profesional cito en San José, Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, casa número siete.—San José, once de agosto del veinticinco.—1 vez.—(IN2025982427).

SAC COUNTRY CLUB S. A

Ante la empresa Sac Country Club S. A., cédula jurídica 3-101-700897, con domicilio en San José, Santa Ana, sobre la ruta 27, frente al túnel del Condominio Eco Residencial Villa Real, 300 metros al sur, 100 metros al oeste, en las instalaciones del Santa Ana Country Club, se tramita la reposición del certificado de acción a nombre de Patu y Mirru S. A., cédula jurídica 3-102-696218, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social de sociedad previamente indicado.—San José, 06 de agosto del 2025.—Philippe Garnier Diez, Presidente de Sac Country Club, S. A.—1 vez.—(IN2025982428).

MATERIALES DAVIMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Materiales Davima Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-394386, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, notifica

que se encuentra realizando la reposición del tomo 1 de los siguientes libros: Libro de Registro de Accionistas, Libro de Actas de Asamblea de Socios, y el Libro de Actas de Junta Directiva, numero de legalización: 4061010489995, por haberse extraviado. Cualquier comunicación será recibida en Alajuela, San Rafael, de la Iglesia Católica 300 metros al Oeste, frente al antiguo salón Los Malinches, segundo piso, primera oficina.—Alajuela, San Rafael, 12 de agosto del 2025.—David Alonso Jiménez Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2025982440).

TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE S. A.

Yo, Karen Lynn Morales Fernández, mayor, divorciada, ingeniera industrial, portadora de la cédula de identidad número 9-0117-0967, en calidad de representante legal de la sociedad Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve S. A., con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros: Registro de accionistas, Actas de Asamblea de Socios, Actas del Consejo de Administración, todos del tomo primero, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros.—Fecha 08 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982487).

NEXGRAF SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaría, se tramita la reposición de libros legales de la sociedad denominada Nexgraf Sociedad Anónima, con cédula jurídica: tres-ciento uno-siete tres ocho cero siete dos, cuyos libros legales se extraviaron.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Pedro José Peña Rodríguez, Notario Público con carné: catorce mil novecientos treinta y ocho.—1 vez.—(IN2025982488).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL LUGANO

Por este medio se hace saber del extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos y el de Junta Directiva del Condominio Vertical Residencial Lugano, cédula jurídica N° 3-109-348993, Finca Matriz N° 1800, número de legalización 513, No.1. Se escucharán notificaciones en el correo condolugano@gmail.com, durante el plazo de 8 días naturales. Publíquese por 1 vez para efectos de procedimiento de reposición de libros.—San José, 31 de julio de 2025.—Lic. Jorge Rojas Solorzano condómino propietario.—1 vez.—(IN2025982506).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La sociedad Inversiones Mathiew Oliva, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-681220 traspasa y cede a favor de la sociedad Inversiones Globales Satori IGS, Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-844395 todos los derechos del nombre comercial OM y marca de fábrica y comercio, número de expediente 2019-1922, registrada en la clase 49 establecimiento comercial dedicado a la venta de aceites esenciales.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia. Notaria Pública.—(IN2025979211).

Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias, mediante escritura número ciento setenta y uno, al ser las catorce horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de KARMA DE FLAMINGO AKH SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos doce mil nueve, para incorporar un correo electrónico en el

domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—(IN2025979437).

Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias, mediante escritura número ciento setenta y uno, al ser las catorce horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de KARMA POTRERO LLC LIMITADA, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos once mil ochocientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—(IN2025979439).

Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias, mediante escritura número ciento setenta y uno, al ser las catorce horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de PARTENON DE RINCON GRANDE DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos noventa y dos mil ochocientos setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—(IN2025979443).

Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias, mediante escritura número ciento setenta y uno, al ser las catorce horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de Rincón Vista del Pacífico RVP Sociedad Anonima, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos veintiún mil seiscientos ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—(IN2025979444).

Protocolización Acta de Reunión General de la sociedad Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual se procede a modificar la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo. Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias. Es todo.—Cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Ulloa Arias, Notaria Pública.—(IN2025979474).

Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias, mediante escritura número ciento setenta y uno, al ser las catorce horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de **Acrópolis de Rincón Grande de Guanacaste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa mil quinientos ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—(IN2025979479).

Protocolización Acta de Reunión General de la sociedad Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual se procede a modificar la cláusula tercera del plazo social. Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias. Es todo.—Cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—(IN2025979485).

Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias, mediante escritura número ciento setenta y uno, al ser las catorce horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de **Bienes Raíces La Milla Romana de**

Rincón Largo de Guanacaste, Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—Natalia Ulloa Arias, Notaria.— (IN2025979488).

Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias, mediante escritura número ciento setenta y uno, al ser las catorce horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de Bienes Inmobiliarios La Caledonia de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Cuatro de agosto de dos mil veinticinco.— (IN2025979490).

Ante la Notaria Pública Natalia Ulloa Arias, mediante escritura número ciento setenta y uno, al ser las catorce horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de Centro Corporativo Karma del Pacifico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Cuatro de agosto de dos mil veinticinco.— (IN2025979493).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, visible al folio ciento siete, vuelto del tomo treinta y seis, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, rsuero@grupororaima.com. de la sociedad **Grupo Roraima de Centroamérica RM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro. Es todo.—Ciudad Quesada, cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Rocío Villalobos Solís.— (IN2025979646).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y nueve visible al folio ciento siete frente del tomo treinta y seis, a las ocho horas treinta minutos, del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, subemin@gmail.com. de la sociedad **Migur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro. Es todo.—Ciudad Quesada, cinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Rocío Villalobos Solís.— (IN2025979648).

Ante la notaría de la Licenciada Iveth Orozco García, cédula de identidad cinco-doscientos setenta y dos-setecientos cincuenta, y con número de carné 8513, se solicita por parte del señor Thomas (nombre) Fitz (apellido) de un único apellido en razón de su nacionalidad austriaca, mediante escritura número uno cero cuatro cero cero cero uno dos cero uno seis, el cual representa el cincuenta por ciento del capital social de la Entidad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciocho Sociedad Anónima**, con cédula jurídica de igual número que su nombre, y en apego a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y uno del Código de Comercio y según lo establecido en el Acta Constitutiva de la

Entidad, con respecto a la convocatoria, se solicita a quien(es) conformen el cincuenta por ciento restante del capital social de la entidad la Convocatoria a Asamblea con la finalidad de discutir asuntos relevantes en cuanto a la Administración de la Entidad, reforma de cláusulas y nombramiento de nueva Junta Directiva. Publicar.—Nicoya, dieciséis de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Iveth Orozco García, carné 8513.— (IN2025979901).

Ante este notario mediante escritura número 98, visible al folio 82 vuelto del tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las ocho horas del 1 de agosto del 2025, se integra el correo electrónico según Ley número 10.597 a la sociedad: **Inmobiliaria El Manzanillo Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro uno uno cero tres cero. Así como se acordó reformar la cláusula quinta de los estatutos modificando el capital social.—A las trece horas del cuatro de agosto del año 2025.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario Público.— (IN2025979914).

Ante la Notaría de la Licenciada Iveth Orozco García, carné 8513, se solicita la reforma de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la Entidad YEIJA C Y S SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS para que en adelante se lea "SETIMA: la sociedad será administrada por una junta directiva de tres miembros: presidente, secretario y tesorero y duraran en sus cargos por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial con carácter de apoderadas generalísimas sin límite de suma estará a cargo de la presidenta y en la secretaria quienes deberán actuar conjuntamente para todos los actos".—Nicoya, cinco de agosto del dos mil veinticinco.— (IN2025980120).

Hurto de Acta de Decomiso y/o Secuestro de la Policía Control fiscal número 19995. Yo, Karol Milena Ceciliano Obando, cédula de identidad 114930811, oficial de la Policía Control Fiscal hago constar acerca del hurto del documento oficial Acta de Decomiso y/o Secuestro número 19995 que consta de dos páginas originales y cada página con dos hojas de carbón con la misma numeración para un total de 06 hojas, mismas que han sido dadas de baja por hurto. La utilización de esta Acta de Decomiso y/o Secuestro no tiene ninguna validez y acarrea responsabilidades civiles y penal.—Karol Milena Ceciliano Obando. C.I. 114930811.— (IN2025980265).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento cuatro, otorgada a las once horas del seis de agosto del año dos mil veinticinco, visible al folio sesenta y siete vuelto del tomo sesenta y cuatro de mi protocolo, se protocoliza acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Guigo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y seis, donde se acepta renuncia del secretario y se hace nuevo nombramiento a dicho cargo.—Palmares, agosto seis de dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.— (IN2025980366).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 12 horas 6 agosto de 2025. protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Consultoría Ambiasa S.A., 3-101-148184, donde se reforma la cláusula 2 y 5 del Pacto Constitutivo donde modifica la cantidad de acciones a ocho, de mil doscientos cincuenta colones cada

acción conservándose mismo capital accionaria. Se revoca el nombramiento de tesorero de Junta Directiva y el agente residente, se nombra nuevo tesorero.—San José, al ser las 8 horas del 7 de agosto de 2025.—Lic. Gustavo Arguello Hidalgo, Abogado y Notario Público.—(IN2025980496).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 15 minutos del 05 de agosto del año 2025, la empresa **Viva Treinta y Tres Vesna Limitada**, cédula jurídica número 3-102-535095, se modificó la cláusula quinta del capital social de la compañía, en disminución.—San José, 05 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—(IN2025980539).

Debidamente autorizada la suscrita notaria por el Gerente de la sociedad cédula número 3-102 - 855595, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional de Personas Jurídicas a incorporar el correo electrónico eduardoabogadocordoba@gmail.com, dentro de la información de la sociedad.—San José, 06 de agosto de 2025.—Cédula 08-0092-0172.—Licda. Miriam Elena Arbizu Martínez.—(IN2025980285). 2 v. 2.

Debidamente autorizada la suscrita notaria, por el presidente de la sociedad **C Y C Cacor Sociedad Anónima** cédula número 3-101-720255, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional de Personas Jurídicas a incorporar el correo electrónico eduardoabogadocordoba@gmail.com, dentro de la información de la sociedad.—San José, 06 de agosto de 2025.—Licda. Miriam Elena Arbizu Martínez, cédula: 08-0092-0172.—(IN2025980286). 2 v. 2.

Ante esta Notaria, Mediante Escritura número 182-4, comparece el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad denominada **LM Matelecsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-797416. A solicitar la inclusión en la Base de datos que al efecto tiene el Registro Público del correo electrónico: hmorera@hmmatelecsa.com, en acatamiento de lo dispuesto en la Ley N° 10597. Es todo, dado en San José al ser las 14 horas 50 minutos del día 8 de julio del año 2025.—Lic. José Humberto Vega Venegas, Notario, carné: 22046.—(IN2025980322). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del 5/08/2025, se protocolizó acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de MERCADEO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO S.A., cédula jurídica 3-101-137584 en la cual, por unanimidad y mayoría de votos de los socios, se acordó: Nombramiento de PRESIDENTE y SECRETARIO AD HOC, Estados Financieros, Distribución de Utilidades, Remoción y Salida de Miembros de Junta Directiva, Nuevos Nombramientos en Junta Directiva, Revocación y Otorgamiento de Poderes. Es todo. Lic. Julio Alejandro Rodríguez Guerrero, Notario.—(IN2025981015).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 7 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de LOS MALE DE PINILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-873180, en la cual se modifica la cláusula octava de la representación.—San José, 7 de agosto de 2025.—VERA VIOLETA SALAZAR ROJAS, NOTARIA PÚBLICA.—(IN2025981131).

Por asamblea de las diez horas del siete de julio del dos mil veinticinco, Se disolvió la sociedad **Camacho y Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada**, Domicilio Moravia San Vicente, Presidente Salustio Camacho Corrales.—Notario: Jorge Fernando Calvo Mora, San José, 7 de julio del 2025.—(IN2025981028). 2 v. 1.

La suscrita notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola carne quince mil noventa y cinco hace constar que mediante escritura número treinta y nueve se incluyó el correo electrónico de la sociedad denominada **Propiedades Casa Loma A y M Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, siete de agosto del año dos mil veinticinco.—(IN2025981201). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 01 de julio del 2025, la sociedad SALES LAND COSTA RICA, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-793514, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. San José, 04 de julio del 2025. Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes. Publicar.—1 vez.—(IN2025970313).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notario a las 13:00 horas del día 04 de julio del 2025, se protocolizan acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad TRES- CIENTO UNO- OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA, cedula jurídico número 3-101-876267, mediante la cual se acordó HACER CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA la sociedad por unanimidad de votos.—LICDA. MELANI CAMPOS BERMÚDEZ, Notaria.—1 vez.—(IN2025970445).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el catorce de julio del dos mil veinticinco, protocolizada en la escritura número treinta y seis del protocolo del notario Gustavo Ortiz Barrionuevo, se acuerda, la disolución de la sociedad **Inversiones Analcima Amarillo VI Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco, en connotaría con Licda. Mónica María Román Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025979453).

Ante esta notaría, mediante escritura número: TREINTAY CUATRO, visible al folio veinte frente, del tomo uno, a las ocho horas, del ocho, de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cuatro de Asamblea de cuotas de tres- ciento dos- ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número: tres- ciento dos- ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Marín Fallas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025971274).

Por escritura 80-6 otorgada ante esta notaría a las 11:45 horas de 30 julio de 2025, la Tesorera y Secretaria con facultades de apoderadas generalísimas de Trejos y Brenes S.A., cédula jurídica 3-101-123440, solicitan incorporar correo electrónico en cumplimiento con la Ley 10597. San José, 4 de agosto 2025. Licda. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025979489).

Ante esta notaría, mediante escritura número once visible al folio nueve frente, del tomo veintisiete, a las dieciséis horas treinta minutos del cuatro de agosto año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **W & W MONITOREO Y ALARMAS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno- dos nueve nueve ocho cero tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú, a las dieciséis horas cinco minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria Pública. Notificaciones: anazunga@hotmail.com.—1 vez.— (IN2025979723).

Mediante escritura número doscientos sesenta y cinco, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las nueve horas diez minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **EYS Maquinaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve dos siete dos siete cinco.—San Rafael de Poás, Alajuela, cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Jessica Rodríguez Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2025979749).

Ante esta Notaria mediante la escritura número 17, visible al folio doce frente del tomo dos, a las nueve horas con cuarenta minutos del dos de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Ángela Delgado Corrales, representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de **QUANTUM SEEDS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-902874, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón 4 de agosto del 2025.—Licda. Jenny Quesada León, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025979750).

Por escritura número 66-1 del tomo 1 otorgada ante la Notaria Vanessa Ramírez Delgado, de las 15 horas del 10/ diciembre/2024, se protocoliza ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MEERHEFTING DOS MIL SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA. cédula jurídica 3-101-429156, domiciliada en San Jose-Santa Ana de Fórum trescientos metros al sur y veinticinco metros este, calle sin salida, modificar representación judicial y se otorgan nuevo poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 11 de julio 2025.—Licda. Vanessa Ramírez Delgado. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025971346).

Ante esta notaría, mediante escritura número 15 visible al folio 21 frente, del tomo 4, a las 13:00 horas del 19 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de **ADRIANA MELISSA BOLANOS CARRILLO**, representante legal de **IMPORTADORA DE INSUMOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES S.R.L** para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de San José, a las 11:10 horas del día 13 de junio del año 2025.—Lic. Rándall Alberto Quirós Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025972514).

En mi notaría, a las ocho horas del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Porceramica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y uno mil cuatrocientos sesenta y seis. Se modificó la

cláusula del domicilio. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, dieciséis de julio del dos mil veinticinco.—Licda. María Karolina Ureña Vindas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025973339).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres-uno, visible al folio veintiuno frente, del tomo uno, a las veinte horas, del quince de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **CRDT TURISMO DENTAL SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general de la escritura constitutiva, con el fin de poder celebrar sesiones virtuales. Ciudad de Heredia, a las veinte horas y treinta minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Alejandra Vega Ramírez. Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025973360).

Ante esta notaría, mediante escritura número 52, iniciada al folio sesenta y seis frente, del tomo primero de las diez horas del quince de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de en su condición de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma y debidamente autorizada por la Asamblea para este acto en representación de **FADALVA S.A.** por reforma a la cláusula décimo segunda punto b) debido a renunciaciones y nuevos nombramientos de Junta Directiva, reforma en la cláusula sexta en cuanto a que la representación legal se separa o conjunta por parte del Presidente y Secretario, reforma a la cláusula quinta por cesión de acciones a nuevos titulares, también se reforma la cláusula primera para efectuar cambio de razón social a fin de que en adelante se denomine **SD Innova Soluciones Tech S. A.**, se incorpora una cláusula décimo tercera para que se incorpore como medio oficial de notificaciones el correo electrónico maricruzdelgado@innovasoluciones.tech. Licda. Ana Catalina Arias Gómez.—1 vez.—(IN2025973369).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, otorgada a las nueve horas cuarenta minutos del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Agrícola KC de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos noventa, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 17 de julio del 2025.—Licda. María González Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025974083).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 18:30 horas del 11 de julio del 2025 y en cumplimiento con la Ley número 10597 se solicita la inscripción del correo inversiones. herco10@gmail.com como medio de notificaciones de la sociedad Inversiones Finca HERCO de Santo Domingo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-592223. San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, frente a Hospital las Américas.—Notaría del Licda. MAURIN ZUÑIGA NUÑEZ.—1 vez.—(IN2025974280).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno del tomo dos, visible al folio veinte cinco frente, a las doce horas con treinta y cinco minutos del once de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de **skinelement sociedad anonima**, cédula

jurídica tres- ciento uno novecientos diez mil cuatrocientos sesenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintidos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Randall Eliseo Solís Márquez Notario Público.—1 vez.—(IN2025975459).

INCORPORACIÓN DE CORREO. Ante esta notaria, mediante escritura número trescientos quince- seis visible a folio ciento setenta y siete frente del tomo sexto, a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veinticinco.—Licenciada Patricia Campos Villagra, Notario Público.—1 vez.—(IN2025976609).

Ante esta notaria, mediante escritura número trescientos veintiséis- seis visible a folio ciento ochenta y dos vuelto del tomo sexto, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **GAIA CONSULTORES ESTRATEGIA E IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA**, cedula jurídica número tres- ciento uno – ciento setenta y tres mil doscientos ochenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco.—Licenciada Patricia Campos Villagra. Notario Público.—1 vez.—(IN2025976745).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho, visible al folio ciento seis del tomo tres, a las ocho horas cuarenta minutos, del veintitrés de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del GERENTE con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA de la compañía **FINDING FLOW EXPERIENCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos doce mil setecientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco. Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—(IN2025977144).

Por escritura 47, del tomo 6 otorgada a las 8 horas del 24 de julio del 2025, la sociedad **ARQOCTAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica 3-102-840537, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) ACUERDO I: SEGUNDA: El domicilio será San José, Montes de Oca, San Pedro, del Más por menos cien metros al oeste, casa morada, puerta negra, contiguo a Watek Inc. La sociedad podrá recibir notificaciones, administrativos o judiciales, al correo electrónico: project@studiooctava.com.—San José, 28 de julio del año 2025.—Licenciada Paola Castro Montealegre. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025977364).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número setenta y seis, del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Huetares del Norte Comur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- tres cuatro dos dos nueve seis.—Heredia, veintitrés de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025977484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del día veintinueve de julio del dos mil veinticinco, la sociedad **Tireless Nation, SA**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil trescientos treinta y siete, solicita inscripción del correo electrónico para notificaciones.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta.—1 vez.—(IN2025978525).

En cumplimiento con la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” mediante escritura seis con fecha primero de agosto del dos mil veinticinco del tomo once las sociedades: **SERVIGENASOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos seis mil seiscientos ochenta y nueve, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3102906689@123notificaciones.com, **DESRUBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cinco, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3102849205@123notificaciones.com, **PORCETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – setecientos dos mil setecientos noventa y uno, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3102702791@123notificaciones.com, **INMOBILIARIA SAMAR SOCIEDAD ANONIMA**, cedula jurídica Tres-Ciento Uno- veintiséis mil Novecientos dos, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3102891903@123notificaciones.com. **LEITON KENNELS SOCIEDAD ANONIMA**, cedula jurídica Tres- Ciento Uno- Ciento nueve mil Ochocientos Treinta y Uno, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101109831@123notificaciones.com. Es todo.—San Jose primero de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Saenz Ugalde. Celular 88483142.—1 vez.—(IN2025979101).

Por escritura otorgada, ante mí a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad **Metropolitan Tower Nivel Dieciséis Numero Dos Sociedad Anónima**, señala correo electrónico para notificaciones.—San José, 04 de agosto del 2025.—Tatiana María de la Cruz Segura. Notaria.—1 vez.—(IN2025979295).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos, visible al folio , del tomo ochenta y nueve vuelto del tomo uno, a las diez horas del día dos de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **TRES – CIENTO DOS – NUEVE UNO SIETE CINCO NUEVE SIETE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número **TRES – CIENTO DOS – NUEVE UNO SIETE CINCO NUEVE SIETE**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; y estableciendo un nuevo domicilio social.—Ciudad de Guápiles a las catorce

horas y cuarenta minutos del día cuatro del mes de agosto del año del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro Vega Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025979310).

Por medio de escritura número ciento ochenta, visible al folio ciento sesenta y cuatro frente, del tomo dieciocho, otorgada a las diez horas treinta minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el cambio de representante y de representación de la sociedad FARMACIA PLAZA VENTANAS S.R.L., cédula jurídica número TRES-CIENTO DOS-OCOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—(IN2025980503).

Ante ésta Notaría, mediante la escritura 62-18, visible a los folios 49 vuelto, y 50 frente de mi protocolo tomo 18, a las 09 horas 30 minutos del 30 de Julio del 2025, se apersono el señor Eduardo Quesada Azofeifa, portador de la cédula de identidad número 2-0524-0575, en calidad de representante legal de la sociedad denominada RECTIFICACIONES INDUSTRIALES M K SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-479231, a razón de gestionar formal solicitud para incorporar un correo electrónico rectificacionesindustrialesmk@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todos.—Venecia, San Carlos, Alajuela, a las 15 horas 30 minutos del 5 de agosto del 2025.—Lic. Eduardo Yax Palacios, Notario Público.—1 vez.—(IN2025980589).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta, visible al folio ciento sesenta y tres vuelto, del tomo nueve, a las diez horas, del veintiséis de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Representante Legal de la sociedad **Inversiones Olmagine O.G. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las dieciséis horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025980599).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio cuarenta frente, del tomo uno, a las doce horas y veinte minutos del día seis del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cuatro de asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Siete Siete Cinco Seis Seis Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete siete cinco seis seis dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar la cláusula del domicilio social incorporando un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las quince horas y quince minutos del día seis del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—M.Sc Laura Vanessa Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025980755).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 49, otorgada en Guápiles las once horas cuarenta minutos del 06 de agosto del 2025, se protocolizó el acta N°1 de la sociedad T K ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA, cédula

jurídica número 3-101-330793, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se nombra nuevos cargos de presidente y secretario. Segundo: Se reforma la cláusula del domicilio. Es todo. Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las ocho horas del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Rodríguez Murillo. Cédula siete – cero ciento sesenta y siete – cero novecientos siete. Notario.—1 vez.—(IN2025980992).

En escritura 172 de tomo 14 de mi protocolo, protocolice Asamblea, para reforma y cambio de junta directiva de Group Val SRL.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes.—1 vez.—(IN2025980993).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:25 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de EL CANGREJO Y PELICANO, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-189222, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025980997).

Por escritura otorgada el día seis de agosto del dos mil veinticinco, BUSY BOY ENTERPRICE S. A., reforma Junta Directiva y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, notario público.—1 vez.—(IN2025980999).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO CUARENTA Y SIETE, visible al folio ciento veintiocho frente al ciento veintiocho vuelto, del tomo ocho, a las diez horas, del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ana Sylvia Huertas Carrillo, representante legal y apoderada generalísima de OCHO DE JUNIO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres- ciento uno – ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Magda González Salas. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025981001).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, visible al folio ciento veintiséis vuelto al ciento veintisiete frente, del tomo ocho, a las nueve horas veinte minutos, del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ana Sylvia Huertas Carrillo, representante legal y apoderada generalísima de PEDIAGEN SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos veinte mil doscientos sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Magda González Salas. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025981004).

8875-1161, ante esta notaría, mediante escritura número ciento siete, visible al folio ochenta y ocho frente, del tomo diez, a las ocho horas treinta y ocho minutos, del primero de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad INNER VOICE COMUNICACION SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil

quinientos noventa y siete. San José, primero julio del dos mil veinticinco. Lic. Gloriana Arias Mora. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981006).

8875-1161, ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis, visible al folio ochenta y siete vuelto, del tomo diez, a las ocho horas quince minutos, del primero de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de doscientos mil dólares moneda de los Estados Unidos de América de la sociedad PUNTO DE VENTA COMUNICACION SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, primero julio del dos mil veinticinco. Lic. Gloriana Arias Mora. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981007).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento nueve, visible al folio ochenta y ocho vuelto, del tomo diez, a las nueve horas treinta minutos, del primero de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad DATATALKS MARKETING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres — ciento dos — ochocientos mil setecientos cincuenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. 88-75-11-61.—San José, primero julio del dos mil veinticinco.—Lic. Gloriana Arias Mora. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981008).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho, visible al folio ochenta y ocho frente, del tomo diez, a las nueve horas, del primero de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de la sociedad CREACION COMUNICACIÓN CUATROAM SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos un mil setecientos cuarenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. 88-75-11-61.—San José, primero julio del dos mil veinticinco.—Lic. Gloriana Arias Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981009).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza Asamblea General de socios de la sociedad VERACORP S.A., acordándose su disolución.—NOTARIO: MARISELLE VERDESIA MENESES.—1 vez.—(IN2025981010).

Ante esta notaría y por acuerdo unánime de socios, al ser las 15:00 horas del día 01 de junio del año dos mil veinticinco, se acordó la disolución de la sociedad denominada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ROSALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica: tres-ciento dos-nueve uno cuatro cuatro nueve cero. Es todo. Licenciada Patricia Mora Robles, Notaria Pública. San Isidro de El General, siete de agosto del año dos mil veinticinco.—LICDA. PATRICIA MORA ROBLES. ABOGADA Y NOTARIA 27516.—1 vez.—(IN2025981012).

Ante esta notaría, mediante escritura número cero cero nueve (bis) del tomos siete al ser las veinte horas del treinta de Julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte

de JUAN NOE TIJERINO ESPINOZA, mayor, casado una vez, Empresario, pasaporte número C cero dos ocho siete nueve cuatro cero ocho, vecino de Managua, Nicaragua, Bosques de San Isidro casa número veinticinco, quien es GERENTE con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma y ostenta la representación judicial y extrajudicial por todo el plazo social, de la empresa TIJESE SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad indicada conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Alajuela al ser las ocho horas del siete de Agosto de dos mil veinticinco. Licda. Karen Otárola Luna. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981017).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento siete, visible al folio ciento tres vuelto del tomo quinto, a las quince horas del veintiuno de julio del dos mil veinticinco se protocolizó acta número cinco de la Asamblea General Extraordinaria Cuotistas de Corporación Kapitalma de Cartago de Responsabilidad Limitada, mediante la cual se reformaron las cláusulas del pacto constitutivo referentes a Domicilio. Capital Social, Administración y celebración de Asambleas. San José, 07 de agosto del 2025. Licda. Adriana Céspedes Camacho. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981018).

La suscrita Notaria, CECILIA TRISTAN TRELLES, hago constar que mediante escritura número CIENTO NOVENTA Y SIETE, visible al folio ciento setenta y tres frente, del tomo CINCO de mi Protocolo, otorgada en Atenas, a las once horas veinte minutos del treinta y uno de Julio del dos mil veinticinco, la sociedad DIANAT DE GUATUSO LIMITADA, cédula jurídica tres-uno cero dos-dos cero cero ocho tres cuatro, incluye el correo electrónico raquel23valerio@gmail.com como parte del domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Atenas, a las ocho horas del primero de Agosto del dos mil veinticinco. Licenciada. Cecilia Tristán Trelles. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981019).

Ante mi Notaría se constituyó a las diez horas del siete de agosto del dos mil veinticinco nueva sociedad de responsabilidad limitada, plazo social cien años capital social mil colones.—Notario Público: Marvin Wiernik Lipiec.—1 vez.—(IN2025981026).

Mediante escritura número396-36, otorgada ante esta Notaría a las 09:30 horas del 07 de agosto del año 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad AMERZA CONSULTORES ACADEMICOS, S. A., cédula jurídica 3- 101-452097, en la misma se REFORMAN las cláusulas del Domicilio y la REPRESENTACION.—San José, 07 de agosto del 2025.—Lic. MIGUEL CHACON ALVARADO, Notario Público, Teléfono 2280-2383.—1 vez.—(IN2025981027).

La suscrita Notaria, CECILIA TRISTAN TRELLES, hago constar que mediante escritura número CIENTO NOVENTA Y SEIS, visible al folio ciento setenta y dos vuelto, del tomo CINCO de mi Protocolo, otorgada en Atenas, a las once horas y diez minutos del treinta y uno de Julio del dos mil veinticinco, la sociedad INVERSIONES GOVINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres-uno cero dos-dos uno uno ocho dos siete, incluye el correo electrónico raquel23valerio@gmail.com, como parte del domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y

siete.—Atenas, a las siete horas del primero de Agosto del dos mil veinticinco.—Licenciada. Cecilia Tristán Trelles. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981029).

Ante esta notaría, en escritura número ochenta y tres, folio sesenta y siete vuelto, tomo seis, a las once horas cuarenta minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad CAFETAL MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica TRES-CIENTO UNO-CINCO CERO NUEVE UNO OCHO CUATRO. Ciudad Quesada, ocho horas quince minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Giannina Arroyo Araya. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981030).

La suscrita Notaria, CECILIA TRISTAN TRELLES, hago constar que mediante escritura número CIENTO NOVENTA Y CINCO, visible al folio ciento setenta y dos frente, del tomo CINCO de mi Protocolo, otorgada en Atenas, a las once horas del treinta y uno de Julio del dos mil veinticinco, la sociedad TRES-UNO CERO DOS-SIETE TRES SIETE CUATRO TRES SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres-uno cero dos-siete tres siete cuatro tres siete, incluye el correo electrónico maru0466@gmail.com como parte del domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Atenas, a las siete horas treinta minutos del primero de Agosto del dos mil veinticinco.—Licenciada. Cecilia Tristán Trelles. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981031).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 hrs. del 07 de Agosto del 2025, se protocoliza la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad CORPORACIÓN AQUILINO S. A..—Ciudad Quesada, 7 de Agosto del 2025.—LICDA. IVANNIA BARBOZA CARVAJAL, notaria.—1 vez.—(IN2025981032).

Por escritura pública número 114-31 de las 09:15 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de CUMBRE DE HERMOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-526376, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597. San José, 07 de agosto del 2025. Yeimy Vargas Alfaro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981033).

En escritura autorizada por el suscrito Notario Público a las 19:00 horas del 6 de agosto de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico en la entidad Microport Orthopedics, Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-672229; mediante reforma a la cláusula del Domicilio de su pacto social; cumpliendo la prevención de la Ley número 10,597.—Escarzú, 7 de agosto de 2025.—Esteban Zúñiga Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:15 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de EL CANGREJO LOCO, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-173717, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones. San José, 7 de agosto 2025. Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981035).

Mediante escritura número 124, otorgada ante esta notaria, de las 16 horas y 30 minutos del 28 de agosto de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la

sociedad denominada C & C PATRIMONIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil quinientos ochenta y nueve. Heredia.—Heredia, Santo Domingo, Pará.—Licda. Paola Fernanda Chaves Solórzano.—1 vez.—(IN2025981036).

En mi notaría al ser las nueve horas del día diez de julio del año dos mil veinticinco, escritura ciento setenta visible a los folios ciento trece vuelto y ciento catorce frente del tomo veinte de mi protocolo, la sociedad Río Colorado de Turrialba Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro, solicita al Registro Público inscribir el correo electrónico info@turrialtico.com.—Turrialba, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Clarita María Solano Villalobos. Notaria 5317.—1 vez.—(IN2025981037).

Por escritura 81-25 otorgada en esta Notaría Pública a las 08 horas del 01 de agosto de 2025, se aumenta el capital social de TRES-CIENTO DOS-CHOCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-759898, por lo que se reforma la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales. Notario Público: Jorge Jiménez Cordero, cédula número 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080, correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr. San José, 01 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981038).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y cuatro, visible al folio ciento cincuenta y cuatro vuelto, del tomo dos, a las once horas con diecinueve minutos del dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Representante Legal de AGUILA MULTISERVICIOS I C P SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número TRES-CIENTO UNO-DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, a las once horas con ocho minutos del día siete del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Marlene Lobo Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981041).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 09:00 horas del 4 de agosto del 2025, se establece el correo electrónico nelsonjimenez2012@yahoo.com para la sociedad INVERSIONES ALICE Y NELSON SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-027118.—Lic. Víctor Julio Viquez Arias. Notario.—1 vez.—(IN2025981042).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:20 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de DIAMOND TEAK, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-131456, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones. San José, 7 de agosto 2025. Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981043).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 10:00 horas del 4 de agosto del 2025, se establece el correo electrónico nelsonjimenez2012@yahoo.com para la sociedad CONSTRUCTORA N J P DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-208341.—Lic. Víctor Julio Viquez Arias. Notario.—1 vez.—(IN2025981044).

La suscrita notaria hace constar que mediante protocolización de acta de las ocho horas del siete de agosto de dos mil veinticinco se protocolizó el Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada BUFETE SOLEY SABORÍO & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA titular de la cédula de persona jurídica TRES-CIENTO UNO- DOS DOS CUATRO CERO CUATRO CUATRO, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta referida a la Administración de la sociedad. Es todo.— San José, siete de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo.—1 vez.—(IN2025981045).

RAFAEL ANGEL VARGAS JIMENEZ, portador de la cédula de identidad número dos-cero ciento noventa y ocho-cero trescientos cuarenta, como Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad GRUPO VARBALTO DEL NORTE LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos mil novecientos seis, domiciliada en San José, solicita la inscripción de correo electrónico conforme la Ley Número diez mil quinientos noventa. San José, 07 de agosto 2025. OMAR ROLANDO BRENES ARROYO, Notario Público, carné 4637.—1 vez.—(IN2025981046).

Se nombran LIQUIDADORES de sociedad: FINCAS LAS PALMAS DE CÓBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-320220, mediante escritura pública otorgada a las 19 horas del 30 de julio del año 2025. Se nombra como LIQUIDADORES a JOSE ALFREDO ALVARADO RAMIREZ cédula 6-0226-0911, y a MARTHA IRIS ALVARADO RAMIREZ, con cédula de identidad número 6-0180-0966. Ante el Notario Lic. Carlos Barrantes Méndez, con carné número 5239.—San José, 4 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981050).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento doce, visible al folio cero setenta y nueve frente, del tomo número diez de mi protocolo, a las diecinueve horas con treinta y siete minutos, del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la empresa denominada “Carrocerías Conejo Sociedad Anónima”, con la cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno - cero nueve seis uno dos dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Asimismo, se acordó reformar su domicilio para que de ahora en adelante sea: Provincia: Heredia, Cantón Heredia, Distrito: San Francisco, del antiguo Hospital, trescientos cincuenta metros al oeste, casa color blanco con muro de piedra, número treinta y dos. Es todo.—Ciudad de Puntarenas, a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del día siete del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licdo. Carlos Alfonso Martínez Chaves. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981051).

Se nombra LIQUIDADOR de sociedad: CASA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-240678, mediante escritura pública otorgada a las 17 horas 30 minutos del 1 de agosto del año 2025. Se nombra como LIQUIDADORES a FILIBERTO ALVARADO RAMIREZ, cédula 9 0088-0596.—San José, 4 de agosto de 2025.—Ante el Notario Lic. Carlos Barrantes Méndez, con carné número 5239.—1 vez.—(IN2025981052).

Que por escritura otorgada en esta notaria se modificó clausula segunda del pacto social e inclusión de correo electrónico en la sociedad “ Alquiler Comercial Cen oriental

dos mil diecisiete S.A. ” Es todo.—San José, seis de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2025981053).

Se nombra liquidador de sociedad **Consortio Topográfico Cedral Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-578378, mediante escritura pública otorgada a las 15 horas del 05 de agosto del año 2025. Se nombra como Liquidador a Diego Bernardo Jiménez Picado, cédula 1-0897-0193.—San José, 06 de agosto de 2025.—Ante el Lic. Carlos Barrantes Méndez, Notario, con carné número 5239.—1 vez.—(IN2025981054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:55 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de BOSQUE DE ESTRELLAS, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-250254, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981055).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de CIELO GRANDE, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-129029, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981056).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:05 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de CORPORACION MANNY EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-272438, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981057).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 10:30 horas del 4 de agosto del 2025, se establece el correo electrónico nelsonjimenez2012@yahoo.com para la sociedad TRES CIENTO UNO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA SOCIEDAD ANONIMA. Lic. Víctor Julio Víquez Arias. Notario.—1 vez.—(IN2025981059).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho visible a folio veintidós vuelto del tomo cuatro, a las catorce horas del seis de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de “JACKSON WALTERS CORP LIMITADA, cédula jurídica tres - ciento dos – ochocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula dos del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Tamarindo, a las catorce horas del seis de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981060).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 10:30 horas del 24 de julio del 2025, se establece el correo electrónico cascante.anai@gmail.com para la sociedad “INVERSIONES AGUILAR CASCANTE SOCIEDAD ANONIMA”, cédula jurídica número 3-101-241850.—Licda. Emy Victoria Víquez Cubero. Notaria.—1 vez.—(IN2025981061).

Ante esta notaría, mediante escritura número 40-20, visible al folio 30 vuelto del tomo 20, de mi protocolo a las 13:30 horas del 6 de agosto del 2025, Protocolicé acta de asamblea general de EPFLEX S.R.L., cédula jurídica 3-102-917855, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Jose, 7 de agosto del 2025.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981062).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete-dos visible al folio cincuenta y ocho frente, del tomo número dos, a las doce horas del veintiuno de julio del dos mil veinticinco, compareció ANDREINA CHAVES AGUILAR, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos sesenta y cuatro-cero seiscientos cuarenta y cuatro, en su condición de GERENTE con facultades de apoderada generalísima de la sociedad GOOD LIVING PROPERTY MANAGEMENT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cinco mil ciento cincuenta, con domicilio social en Puntarenas, Garabito, Tárcoles, Punta Leona, Residencial Bambú, casa ciento treinta y siete, con el fin de incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Garabito, a las once horas y treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Laura Isabel Granados Campos. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981063).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro-dos visible al folio cincuenta y seis frente, del tomo número dos, a las doce horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco, compareció Linnette Natalia Bravo Malavasi, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta y siete-cero trescientos sesenta, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima de la sociedad **Ramart & CO. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiséis mil quinientos noventa y uno, con domicilio social en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, cincuenta metros oeste de los bomberos, lote a mano izquierda, portón negro de madera y casa negra, con el fin de incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Garabito, a las once horas y quince minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Isabel Granados Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981064).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos sesenta y cinco- diez, visible al folio ciento ochenta y dos vuelto, del tomo número diez, a las diez horas del día siete de Agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de ISCHIA TRANSPORTE GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos sesenta y tres trescientos setenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José a las doce horas diecisiete minutos del día siete de Agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Laura Vargas Muñoz. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981066).

Ante esta notaría, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas: Almendros Nicoyanos S. A. y Rahan Meristem de Costa Rica, Limitada, donde se acuerdan fusionar por absorción, prevaleciendo la segunda.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Waisleder Goldberg, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981067).

Ante esta notaría, mediante escritura número 115-18, visible al folio 109 frente del tomo 18, de mi protocolo, a las 11:00 horas del 7 de agosto del 2025, Alonso Vargas Araya, apoderado Generalísimo sin límite de suma de RAU PRECISION METALS S. A. y ADMEDES S. A., solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 7 de agosto del 2025.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981068).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y ocho-dos visible al folio cincuenta y ocho frente, del tomo número dos, a las catorce horas del veintitrés de julio del dos mil veinticinco, compareció DAMARIS ESTER ARRIOLA COLES, portadora de la cédula de identidad número tres-cero ciento ochenta y ocho-cero trescientos noventa y nueve, en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de MURILLO INVERSIONES PRÉSTAMOS Y TURISMO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cinco, con domicilio ubicado en Puntarenas, Garabito, Tárcoles, cien metros al norte del antiguo restaurante Steve & Lisa's, con el fin de incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Garabito, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Isabel Granados Campos. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:15 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de CONSORCIO BEJUCO VERDE DE PARRITA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-208241, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villauso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981071).

Por escritura otorgada San José a las 14:00 horas del 16 de junio del 2025, se actualiza la información de; SOFTLIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número: 3-102-924739, se consigna el correo: info@softlic.net, para recibir comunicaciones y notificaciones. San José, a las 11:15 horas del 23 de julio del 2025. Lic. Carlos Arias Solano. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025981073).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible a folio veintiuno frente del tomo quinto, a las trece horas del seis de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de NAT PHILLIPS CORP LIMITADA, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula dos del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Tamarindo, a las catorce horas del seis de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981074).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos sesenta y seis- diez, visible al folio ciento ochenta y tres frente, del tomo número diez, a las diez horas del día siete de Agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de GRUPO TORRES JYTB SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula

jurídica número tres- ciento uno- quinientos cincuenta y siete setecientos ochenta y dos, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos sesenta y tres trescientos setenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las doce horas quince minutos del día siete de Agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Vargas Muñoz. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981075).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y dos-dos visible al folio cincuenta y nueve frente, del tomo número dos, a las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, compareció Damián Marcelo (Nombre) Zilio (Apellido), de un apellido en razón de su nacionalidad argentina, portador del pasaporte de su país número AA D siete seis nueve cuatro siete siete, en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos seis mil trescientos dos, con domicilio ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, Playa Hermosa, un kilómetro y medio al oeste de la Escuela de Playa Hermosa, calle Conga, departamentos al final de la calle, color blancos, con el fin de incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Garabito, a las doce horas del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Isabel Granados Campos. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981076).

Mediante escritura número 292-12, otorgada a las 10:20 hr del 05/08/2025, ante la suscrita notaría Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó cambio de gerente de la sociedad Inversiones Biota Limitada S.A., cédula jurídica: 3-102-359330. Publíquese.—05 de agosto de 2025.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025981077).

En la escritura número NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO , de mi protocolo número dos, de las 10 horas y 40 minutos del día 6 de agosto del año 2025, "MESSIERFOUR LTDA" cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo. San José, 7 de agosto del año 2025. Gloriana Cob Guillén Abogada y Notario.—1 vez.—(IN2025981079).

Ante mi, ROY ZUMBADO ULATE, notario público, la sociedad Jafevasa S.A, cedula jurídica 3 – 101 – 571599, incluye cuenta de correo electrónico ante Registro Mercantil.—Santa Bárbara de Heredia siete de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981080).

Que por escritura otorgada en esta notaria, se modificó cláusula segunda del pacto social e inclusión de correo electrónico en la sociedad Inversiones Comerciales Mekaed Ltda. Es todo.—San José, seis de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2025981081).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres-dos visible al folio sesenta vuelto, del tomo número dos, a las trece horas del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, compareció WALTER EDUARDO ARCE GÓMEZ, portador de

la cédula de identidad número uno-mil doscientos cuarenta y siete-cero novecientos ochenta y cuatro, en su condición de: (i) Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de JACKPOT FISHING CHARTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, persona jurídica número tres- ciento dos- novecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta, con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción de Tres Ríos, Plaza Madrid, local número veinte, con ventanales grandes, frente a Perfumería Fraiche, (ii) Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de NATIVA PEZ RÓBALO SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, con domicilio en Puntarenas, Garabito, Tárcoles, Condominio Brisas Nativa, apartamento dos A, edificio uno; (iii) Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, persona jurídica número tres- ciento dos-ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Escazú, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, (iv) Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de INVERSIONES JACKPOT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, persona jurídica número tres- ciento dos-novecientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco, con domicilio en San José, Escazú, Condominio Pamplona, casa número dieciséis, y (v) Gerente cero dos con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de PLAZA EL RINCÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, persona jurídica número tres- ciento dos- novecientos veinticuatro mil doscientos noventa y ocho, con domicilio en Alajuela, Orotina, Santa Rita, costado sur de la Plaza De Deportes de Santa Rita, casa esquinera de madera, color naranja a mano izquierda, número catorce; con el fin de incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Garabito, a las doce horas y treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Laura Isabel Granados Campos. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:10 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de ITURCAN, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-119753, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones. San José, 7 de agosto 2025. Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981084).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta , visible al folio ciento veinticuatro vuelto al ciento veinticinco frente, del tomo ocho, a las ocho horas quince minutos, del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Silvia Carrillo Lara representante legal y apoderada generalísima de TRES CIENTO DOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis del mes de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Magda González Salas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:25 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de LILLIANA GRACE, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-579842, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones. San José, 7 de agosto 2025. Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981087).

Mediante escritura número 260-9, otorgada ante la Notaría Pública Yuliana María Leiva Orozco, a las 15:00 horas del 06 de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía DISEÑOS INFORMATICOS CHAVES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-282445, con domicilio social en San José, Aserrí, Barrio María Auxiliadora, Residencial Fernanda, casa número diez.—San José, 06 de agosto del 2025.—Licda. Yuliana María Leiva Orozco.—1 vez.—(IN2025981088).

Ante esta Notaría, mediante escritura número: dos, visible al folio: dos frente, del tomo trece, se presentó solicitud por parte de: Leda María Vega Sibaja, apoderado y representante legal de: ALTAI VALADULRIC S.A., para incorporar correo electrónico: lvegach@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las once horas del día siete de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025981089).

En mi notaría por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad ILO JIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dos- cero nueve cero tres siete dos ha solicitado al Registro Mercantil, señalar para sus notificaciones el correo electrónico: jamesbidd1066@gmail.com.—LIC. GONZALO ALFONSO MONGE CORRALES.—1 vez.—(IN2025981090).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO CUARENTA Y TRES , visible al folio al ciento veintiséis frente al ciento veintiséis vuelto, del tomo ocho, a las nueve horas quince minutos, del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ana Sylvia Huertas Carrillo, representante legal y apoderada generalísima de DIGITAL NATIVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco Lic. Magda González Salas. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025981091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:30 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de MADERAS DURAS TROPICALES DIAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-190769, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:35 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de **Maderas Tropicales Diamante Internacional, Sociedad**

Anónima, cédula jurídica 3-101-189174, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 07 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981094).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:40 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de PALOS TROPICALES, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-189187, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981096).

En escritura 171, de tomo 14 de mi protocolo, protocolicé Asamblea, para reforma y cambio de junta directiva de Zuchero S.A.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes.—1 vez.—(IN2025981097).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:55 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de PURA VIDA REFORESTACION ASERRADERO, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-219938, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981098).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:50 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de RETTIG DE PARRITA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-198561, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981100).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:50 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de RETTIG DE PARRITA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-198561, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981100).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecinueve, visible a folio veintitrés tomo cinco, a las quince horas del seis de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de CHIPRUTPGSEVENTYSEVEN LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y siete mil ochenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula dos del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Tamarindo, a las dieciséis horas del seis de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981101).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:40 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de SECADORA SOLAR, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-250293, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981102).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad 3-102-868673 LIMITADA, donde se incorpora el correo electrónico para notificación: info@expatpropertiescr.com. LIC. EDUARDO ALFONSO MARQUEZ FERNANDEZ. Es todo.—San José, seis de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981104).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:30 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud MACETEROS CUSTOM, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-672685, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981105).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:35 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de REFORESTADORA PALO BONITO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-153334, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981106).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad 3-102-897747 LIMITADA, donde se incorpora el correo electrónico para notificación: info@expatpropertiescr.com. LIC. EDUARDO ALFONSO MARQUEZ FERNANDEZ. Es todo.—San José, seis de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981107).

Mediante la escritura pública número ciento cincuenta y nueve-quince, de las quince horas del día veinte de junio del año dos mil veinticinco, se realiza las solicitudes de inscripción del correo electrónico de la sociedad HERNÁNDEZ Y FERRETO DE ABANGARES S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa mil novecientos cuatro y la sociedad JADARI DE ABANGARES S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos once mil cientos sesenta y nueve.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025981110).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:50 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de **Bikini Brake, Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-544129, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 07 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981111).

Mediante escritura otorgada ante notaría de Licda. Lisbeth Castro Poveda, a 09:30 horas del 04 agosto del 2025, protocolizamos acta de reunión de cuotistas de sociedad KC Hotel & Resort Colaye SJ LLV Ltada, con cedula jurídica 3-102-546047 y se acordó aumentar su capital social y reformar la cláusula N°5 del pacto constitutivo.—Alajuela, 05 agosto 2025.—Licda. Lisbeth Castro Poveda, Notaria.—1 vez.—(IN2025981118).

Por escritura otorgada a las 9 horas del día cuatro de agosto del año en curso la sociedad TORRES DE MARFIL SUR TMS S. A., hace inclusión de correo electrónico para efectos de ley.— San José, 07 de agosto del 2025.—Notario Público Jaime Weisleder Weisleder. Carné 1310.—1 vez.—(IN2025981121).

Ante esta notaría, mediante escritura número 62, visible al folio 151 vuelto, del tomo 105, a las once horas del seis de agosto 2025, se presentó solicitud por parte de CHI KWAN

CHEUNG NG de CLICK INNOVACION GLOBAL S. A., cédula jurídica número 3-101-747645; INVERSIONES ORIENTALES NIONOIN S. A., cédula 3-101-262369; LILY DEL OCTAVO VALLE S. A., cédula 3-101-740528; OASIS DE QUIMERA S. A. cédula 3-101-540579 y 3-101-920038 S. A. cédula 3-101-920038 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las 13:00 horas del siete de agosto del 2025.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981123).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:00 horas del 05 de agosto de 2025, VALLE MARTÍNEZ SUCESORES S.A. señala correo para notificaciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—Cartago, 07 de agosto de 2025.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, cédula 105690003. Tel. 8914-0020.—Cartago, costado norte Tribunales de Justicia.—1 vez.—(IN2025981124).

Por escritura número cuarenta, otorgada ante la Notaria Pública Angie Priscila Rivera Mayorga, de las catorce horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad: GRUP DKAREM SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos dos mil doscientos ochenta y cinco. Es todo.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Angie Rivera Mayorga.—1 vez.—(IN2025981128).

Mediante escritura pública número 37, otorgada a las 14 horas del 02 de Agosto del 2025, ante la Notario Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula del (Domicilio) del Pacto Constitutivo de la sociedad TAUD DEVELOPMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con número de cédula jurídica 3-102-931721.—San José, 7 de agosto del 2025.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2025981129).

Por escritura pública número 123-31 de las 11:30 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de SOMMERUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-23383, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 07 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981136).

Por escritura número CIENTO VEINTICUATRO, otorgada ante la Notaria Publica Viviana Fonseca Guerrero, a las catorce horas cinco minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la entidad Agrojoypa S.A., cédula jurídica 3-101-699440, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, trescientos metros al Este y cincuenta metros al Sur del Banco de Costa Rica, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Diez Mil Quinientos Noventa y Siete.—Aguas Zarcas, San Carlos, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Viviana Fonseca Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981137).

Ante mi notaría se tramita según la escritura diez la incorporación del correo electrónico de la sociedad LUGOQ SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres ciento dos-ochocientos ochenta y siete-cuatrocientos ochenta y dos. Es todo.—Licda. Andrea Brenes Arias.112500757.—1 vez.—(IN2025981138).

Por escritura pública número 116-31, de las 09:45 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de INK TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de

persona jurídica número 3-101-614983, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 07 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:45 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de PRADEPA INVERSIONES P.I. SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-651879, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:20 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de GRINGO REFORESTADORA DE PARRITA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-206280, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981142).

El suscrito Notario Público, VIVIAN GAZEL CORTES, hace constar que mediante escritura número ciento ochenta, visible al folio ciento noventa y ocho frente, del tomo siete, otorgada a las trece horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de la sociedad LABORATORIOS TECNOQUIMICAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiseis mediante la cual se añadió como medio de notificaciones el correo electrónico notificaciones-cr@ariaslaw.com. Es todo.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco. - Lic. Vivian Gazel Cortés, Notario Público. VIVIAN GAZEL CORTES.—1 vez.—(IN2025981143).

Por escritura número noventa y uno, otorgada ante la Notaria Pública, Teresita Chaves Castillo, a las quince horas con diez minutos del seis de agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada MONDRAGON BRENES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil setecientos sesenta y tres, con domicilio social en Limón, Pococí, Guápiles, La Unión, frente a la Escuela.—Guápiles, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Teresita Chaves Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:05 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de SQUARE BLOCKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-678054, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 05 de Agosto, 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:45 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud de UNCLE SAM INTERNATIONAL MOVERS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-576576, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981148).

Por escritura pública número 113-31 de las 09:00 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de TRES – CIENTO UNO – QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno –545262, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 07 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981150).

La suscrita Notario Público, Mariana Vargas Roghuett, hace constar que mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio sesenta vuelto, del tomo dos, otorgada a las dieciséis horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, con cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos sesenta y **Comercializadora CM de Costa Rica S.A.**, ocho mil ciento ocho mediante la cual se reformó el pacto constitutivo, sea la cláusula del capital social para disminuirlo. Es todo.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Mariana Vargas Roghuett, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981152).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO VEINTIUNO, visible al folio ciento sesenta y seis frente del tomo catorce, a las once horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado Generalísimo sin límite de suma de TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE, en incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y del día siete del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Stefanny Martínez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981155).

Ante esta Notaría, mediante escritura número: uno, visible al folio: uno vuelto, del tomo trece, se presentó solicitud por parte de: JOSE LINDBERG CANALES TORRES, apoderado y representante legal de: LINDSAN DEL ORIENTE S.A, para incorporar correo electrónico: lindberg.canales@yahoo.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas quince del día cuatro de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981157).

El suscrito ALEXANDER LOBO ALVARADO, Notario Público, cedula de identidad número: cinco- doscientos noventa y nueve- ciento noventa y tres, carnet número: trece mil doscientos cuatro, Informa que HORCA DE CABRO MUCO DEL MIRAVALLS SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número TRES CIENTO UNO- CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, Informa que indico como su correo electrónico nanalvarez03@gmail.com para cualquier información contactar al siguiente número telefónico 88233304. Es todo.—Guayabo de Bagaces siete de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981158).

Por escritura de las 11:45 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía MILLENNIUM BUSINESS S.R.L. que reforma la cláusula quinta del plazo social.—Montes de Oca, 7 de agosto de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981159).

Por escrituras públicas números doscientos doce, doscientos trece, doscientos catorce, visibles desde el folio ciento noventa y seis vuelto hasta el folio ciento noventa y siete vuelto del tomo tercero de la suscrita notaria, las sociedades La Sierra Toledo S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintiún mil doscientos nueve. Desarrollo Toka S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro. A A Green Villa S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil seiscientos veintinueve; Solicitan la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el siguiente gaviotalouise@hotmail.com Es todo.—Playas del Coco, a las diez cuarenta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Daisy Pizarro Corea, cédula de identidad seis-trescientos uno-ciento noventa dos.—1 vez.—(IN2025981162).

Por escritura otorgada San José a las 11:00 horas del 9 de julio del 2025, se actualiza la información de las Sociedades; INVERSIONES MECANICAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-011436, INMOBILIARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-463894, y ALLANRO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-029554, para que se consigne el correo: inmobiliariarodriguezfernandez@gmail.com, para recibir comunicaciones y notificaciones.—San José, a las 16:50 horas del 14 de julio del 2025.—Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025981163).

Por escritura otorgada San José a las 09:00 horas del 2 de julio del 2025, se actualiza la información de; ORIONIDAS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: 3-101-313425, se consigna el correo: carlos498874@gmail.com, para recibir comunicaciones y notificaciones.—San José, a las 11:15 horas del 23 de julio del 2025.—Lic. Carlos Arias Solano. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025981165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:10 horas del día 23 de julio del 2025, se protocoliza solicitud COSTA RICA TEAK PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-852703, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 7 de agosto 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981167).

Por escritura otorgada San José a las 12:15 horas del 23 de julio del 2025, se actualiza la información de; AP FUENTES INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: 3-101-920799, se consigna el correo: dreamcarscr@gmail.com, para recibir comunicaciones y notificaciones.—San José, a las 11:13 horas del 23 de julio del 2025.—Lic. Carlos Arias Solano. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025981168).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintitrés del julio del año dos mil veinticinco, número OCHENTA Y SIETE, ante esta Notaría, se disuelve la sociedad Anónima: EL NAVARA NEGRO DOS MIL NUEVE C.T.G. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres cuatro uno cuatro ocho. Publicar 1 vez.—Lic. Carlos Arias Solano, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025981170).

Por escritura otorgada San José a las 11:10 horas del 23 de julio del 2025, se actualiza la información de; A) SURICATO SB SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica tres - ciento uno – tres siete ocho dos nueve seis, B) LAS CRUCES DE BELLO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica tres – ciento uno – dos siete tres nueve cuatro cinco, C) ARB DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica tres - ciento uno – cinco tres siete nueve uno nueve, D) ARMEL TECH SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica tres - ciento uno – dos tres seis seis tres siete, E) RIO AGRES DEL OESTE SEIS SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número: tres - ciento uno – dos cero cuatro dos cero cuatro, se consigna el correo: contabilidad@nielsacruz4x4.com, para recibir comunicaciones y notificaciones.—San José, a las 12:12 horas del 23 de julio del 2025.—Lic. Rafael Angel Jenkins Grispo. Abogado y Notario Publico.—1 vez.—(IN2025981172).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad **CT Energía S.A.** solicita se incluya el correo electrónico en su Pacto Social.—San José, 4 de agosto del 2025.—Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—(IN2025981174).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 07 de agosto de 2025, ante esta notaría se protocolizo Acta de Asamblea de Cuotistas de la compañía UPEKKHA, LTDA., en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto social, revocar el actual nombramiento de Gerente y Subgerente y realizar nuevo nombramiento de Gerente por el resto del plazo social.—San José, 07 de agosto de 2025.—Notario: MANRIQUE QUIROS ROHRMOSER. Carné #17973.—1 vez.—(IN2025981175).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se reformó la cláusula segunda de la sociedad **BR Bemis Marbella Cuatro e Limitada** y se registra correo electrónico para notificaciones.—Cartago, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Andre Wells Downey, Carné 10592.—1 vez.—(IN2025981176).

Que mediante Asamblea General de socios de RADICALGYM SRL., cédula 3-102- 709816, celebrada en su domicilio social acordaron reformar la cláusula del domicilio.—Heredia, 07 de agosto de 2025.—Notario Público. Esteban Hernández Álvarez. 4-0199-0768.—1 vez.—(IN2025981179).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las diez horas de hoy, el señor Guillermo Constenla Umaña, como representante legal de las compañías Aplicaciones Forestales S.A., Creaciones Buen Gusto S.A., Distribuidora de Materiales Matesa S.A., Duelas Agropecuarias S.A., Duelas Barriles y Parket S.A., Duelas Inmobiliaria S.A., Grupo Constenla Industrial S.A., Inversiones Primavera de Costa Rica S. A., Maderas y Acabados S. A., Mitra Global, S.A., Parque Industrial y Comercial Constenla Piccsa S.A., Reresentaciones Latinoamericanas S.A., y Servicios y Suministros Técnicos y de la Ingeniería S.A., compareció a solicitar al Registro de Personas Jurídicas, que incorpore y/o inscriba, como único medio para atender notificaciones administrativas y judiciales, la siguiente dirección de correo electrónico: sconstenlas@gmail.com; correo que utilizarán en común, para el fin indicado, todas las compañías anteriormente indicadas.—San José, 1° de agosto de 2025.—Edgar Villalobos Jiménez, Notario Público; código 1750.—1 vez.—(IN2025981181).

Mediante escritura 80 del tomo 26, del protocolo del Notario Público Paul Oporta Romero, a las 14 horas y 30 minutos del 6 de agosto del año 2025, de la compañía de “3 – 102 - 937209”, cédula jurídica número 3-102-937209, se toman los acuerdos: i) Modificar cláusula del pacto constitutivo referente a la administración, ii) Revocatoria y nuevos nombramientos.—1 vez.—(IN2025981182).

Ante esta notaría, y de paso por San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre uno cero cero, piso siete, mediante escritura número SETENTA Y UNO, visible al folio noventa y dos vuelto del tomo primero de mi protocolo, a las trece horas quince minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de LAURA JIMENEZ LARA, costarricense, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número UNO-CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE-CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, casada en terceras nupcias, empresaria, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre cien Piso siete, quien comparece en su condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad TRES RIO ORO TERCERA FILIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Barrio Dent, Oficentro del Este, Edificio A, Primer Piso y con cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO UNO-DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y UNO, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas cinco minutos del día siete del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. ROSAURA MARÍA FONSECARO DRÍGUEZ, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981192).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del veintitrés del julio del año dos mil veinticinco, número OCHENTA Y OCHO, ante esta Notaría, se disuelve la sociedad Anónima: RESERVA LAS LOMAS NUMERO CUARENTA Y SEIS LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – cinco dos tres uno tres dos.—Lic. Carlos Arias Solano. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025981193).

Por escrituras otorgadas ante mí: A- a las diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco, se escritura incorporación de correo de sociedades SAROO CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres – ciento dos – ochocientos dos mil trescientos cuarenta y siete; LIGHTSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres – ciento dos – setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve; R & M POAS LIMITADA, cédula jurídica tres – ciento dos – ochocientos dieciséis mil trescientos ocho; SARSOFF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres – ciento dos – novecientos veintiseis mil doscientos. B- a las once horas del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco, se escritura incorporación de correo de las sociedades TRES - CIENTO UNO – CINCO TRES TRES CINCO SIETE DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica del mismo nombre; LOS CARAOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – siete nueve nueve seis cinco; LOMALUNA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – siete uno dos dos siete uno. C- a las diecisiete horas del día veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se escritura incorporación de correo de las sociedades COSECHAS SUPERIORES SA, cédula

jurídica tres – ciento uno – doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y cinco; ALMACIGALES Q HIDALGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis; CAFETALERA SABANILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro; CAFETALERA TREINTA Y CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y tres; CAFETALERA CASTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno; TRANSPORTES CASTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – seiscientos ochenta mil trescientos veintiséis. D- a las veintiún horas del día veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se escritura incorporación de correo de las sociedades DESARROLLOS LOS AGUILARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – ocho cuatro cinco cuatro tres nueve; INVERSIONES UGALFA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – ocho siete tres cero tres seis; IMPORTACIONES HERNUG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – siete nueve nueve uno ocho dos; CENTRO LLANERO SAN RAFAEL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – cinco nueve nueve dos dos seis; CENTRO LLANERO SARAPIQUÍ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres ciento dos – ocho siete cuatro cinco nueve cinco. E- a las catorce horas diez minutos del día primero de agosto del dos mil veinticinco, se escritura incorporación de correo de las sociedades GRUPO MURSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cedula de persona jurídica tres – ciento dos – novecientos quince mil novecientos ochenta y nueve; F- a las dieciséis horas cuarenta minutos del día primero de agosto del dos mil veinticinco, se escritura incorporación de correo de las sociedades G&D ISACARMAR INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, con cedula de persona jurídica tres – ciento uno – seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cinco. G- a las once horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veinticinco, se escritura incorporación de correo de las sociedades MARYOBELI SOCIEDAD ANONIMA, con cedula de persona jurídica tres – ciento uno – trescientos setenta y dos mil ochocientos setenta y siete. En todos se cumple con el Código de Comercio, en la cláusula del domicilio.—(San Rafael de Poás), siete de agosto del dos mil veinticinco.—Notario. Nelson Gómez Barrantes.—1 vez.—(IN2025981194).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y dos, visible al folio cuarenta vuelto, del tomo uno a las trece horas y veinte minutos del día seis del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número nueve de Asamblea de Cuotistas de la empresa FINCA COCO DE ORO FCDO LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatro ocho nueve tres dos cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo, a fin de actualizar la cláusula del domicilio social incorporando un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y quince minutos del día seis del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—M.Sc Laura Vanessa Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981195).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de 3-101-800044, S. A., mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se hace nombramientos.—San José, 6 de agosto del 2025.—Lic. Mario Baltodano Vargas. Notario Público. Tel. 2280-5155.—1 vez.—(IN2025981196).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas, de la sociedad OXFORD COMPUTER GROUP LIMITADA, cédula jurídica número trescientos dos-setecientos noventa y dos mil trescientos setenta y seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración en los estatutos de la sociedad, así como designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, siete de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN2025981197).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticinco, visible al folio noventa y uno frente del tomo quince de mi protocolo, a las doce horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se realiza protocolización de acta de la entidad CONSULTORIA CARIBEÑA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, que solicita cambio de representación e inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Lic. Yesenia Quesada Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981198).

Por escritura número sesenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de cuotistas dos de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Catorce Mil Novecientos Sesenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula de personería jurídica: tres-ciento dos-ochocientos catorce mil novecientos sesenta y uno, donde los cuotistas solicitan al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—San José, siete de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025981200).

Ante esta notaría, y de paso por San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre uno cero cero, piso siete, mediante escritura número SESENTA Y DOS, visible al folio OCHENTA Y DOS vuelto del tomo primero de mi protocolo, a las dieciocho horas treinta minutos del día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de FEDERICO ADOLFO GUARDIA TINOCO, costarricense, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número NUEVE-CERO CERO CUARENTA Y DOS-CERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES, casado en sus segundas nupcias, consultor, vecino de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre uno cero cero, piso siete, quien comparece en su condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad F. G. GLOBAL MARKETING PUNTO COM SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en SAN JOSÉ, SAN JOSÉ, BARRIO FRANCISCO PERALTA, DOSCIENTOS METROS SUR DE LA BIBLIOTECA DE LA UACA, CALLE TREINTA Y TRES, AVENIDAS DIEZ Y DOCE, y con cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO

UNO-QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas del día primero del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. ROSAURA MARÍA FONSECA RODRÍGUEZ, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981202).

Ante esta notaría, y de paso por San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre uno cero cero, piso siete, mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio ochenta y cuatro frente del tomo primero de mi protocolo, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Laura Jiménez Lara, costarricense, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y siete-cero cuatrocientos ochenta y cinco, casada en terceras nupcias, empresaria, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre cien Piso siete, quien comparece en su condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad INVERSIONES MAYORCA ESCAZÚ LILA SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en San José, Escazú, Escazú, San Rafael, de la primera entrada de Bello Horizonte, novecientos sur, Condominio Altos De Marbella, Torre Cien, Apartamento Siete Oeste y con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil setenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas dos minutos del día primero del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Rosaura María Fonseca Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981203).

Por escritura N° 173, otorgada ante el suscrito Notario, a las 16:00 horas del día 7 de agosto del 2025; se solicita al registro público inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número 10597, de la sociedad de esta plaza: TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, SRL. San José, 7 de agosto de 2025. JAIRO MAURICIO AGÜERO SÁNCHEZ.—1 vez.—(IN2025981204).

Ante esta notaría, mediante escritura número 138, visible al folio 117 frente del tomo 3, otorgada a las 18 horas, 30 minutos, del 6 de agosto del año 2025, compareció la señora Priscilla Sánchez Conejo, quien figura como gerente uno con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Job Uno Veintiuno S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-815867, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 07 de agosto de 2025.—Licda. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981205).

En mi notaría, al ser las diecisiete horas del seis de agosto del dos mil veinticinco; mediante escritura número ciento ochenta y cuatro-siete; se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: FOA INMOBILIARIA S.A., portadora de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos, y NUCLEO VEINTIDOS S.R.L., portadora de la cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y uno. ES TODO. Licda. Shirley Andrea Bejarano Aguilar, Notaria Pública. San José, siete de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981206).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 11:30 horas del 22-06-2025. A solicitud del presidente, de La isla del recuerdo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-542834. En virtud de la cual se incorpora un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Uvita Osa, 06-08-2025. Silvia Zuñiga Mora. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025981207).

En la escritura número 2-4 de mi protocolo número 4, de las 11:00 del día 29 de julio de 2025, "P&Q Cybersecurity Risk Advisors S.A." cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo. San José, 7 de agosto de 2025. NOTARIA: TATIANA MARÍA MAINIERI ACUÑA.—1 vez.—(IN2025981208).

Yo, Tatiana María Mainieri Acuña, protocolicé acta de asamblea de Barquero Rojas S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-706953; domiciliada en Cartago, La Unión, distrito Rincón Mesén Este, calle Mesén, ciento cincuenta metros al este de la iglesia católica; donde de acuerdo con el artículo doscientos uno, inciso d, procede a disolver y consecuentemente liquidar la sociedad. Es todo. 7 de agosto dos mil 2025. NOTARIO: Tatiana María Mainieri Acuña.—1 vez.—(IN2025981209).

En la escritura número 63-4 del protocolo número 4 del notario Juan Antonio Mainieri Acuña, otorgada en conotariado, a las 12:30 del día 25 de junio de 2025, Bapeguli S.R.L. cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 7 de agosto de 2025.—Tatiana María Mainieri Acuña. Notaria.—1 vez.—(IN2025981210).

Por escritura pública número 115-31 de las 09:30 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de GUTENBERG, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-59737, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597. San José, 07 de agosto del 2025. Yeimy Vargas Alfaro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981211).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro, hace constar que, y da fe, que mediante escritura pública número 33-9, otorgada por la suscrita notaria a las 8 horas del 05 de agosto de 2025, compareció el señor Juan Pablo Vargas Pacheco, en calidad de representante legal de las sociedades i) **Inversiones X Seis Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-610417, y ii) **Grupo Xcinco Brooklyn Grey Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-102-932140, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 06 de agosto de 2025.—Silvia María González Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025981212).

Por escritura otorga a las diecisiete horas del siete de agosto del dos mil veinticinco se Protocolizó acta número uno de Asamblea de la sociedad Luca's Construcción Sociedad

Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil cincuenta y tres, en la cual se nombra nuevo presidente y secretario y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Barva de Heredia, a las dieciocho horas del siete de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Mónica Miranda Villalta.—1 vez.—(IN2025981214).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el PRESIDENTE de la sociedad INVERSIONES ARTÍSTICAS HÉROES MM SOCIEDAD ANONIMA, cédula 3-101- 890004, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico andymoramayorga@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, siete de agosto 2025.—Firma Responsable: Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1- 1146-0386.—1 vez.—(IN2025981215).

Por escritura número ochenta y seis-treinta y cinco otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del seis de junio del dos mil veinticinco se protocolizó Acta de Asamblea de Socios TRES – CIENTO UNO – SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS UNO S. A. domicilio San José, San José, Santa Ana Condominio Park casa número B ciento seis; Acuerdo Único: A. Se acuerda disolver la sociedad. B. Nombramiento de liquidador. Puntos Varios) Autorización de protocolización. Lic. Randall Segura Ulate. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981216).

Por escritura otorgada ante mí, se solicita incluir correo electrónico de Inversiones Los Patitos de Orotina S.A.. Orotina, a las 08:00 horas del 24 de julio, 2025. Lic. Johan Castillo Umaña, Notario. Publíquese.—1 vez.—(IN2025981217).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las ocho horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, las sociedades **Grupo Río Grande P&P S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos nueve mil cuatrocientos setenta y seis, e **Inversiones Cerro Azul del Caribe S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil diecinueve, solicitan la inscripción de correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, siete de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar.—1 vez.—(IN2025981218).

Ante esta notaría, mediante escritura número 154, visible al folio 180 vuelto, suscrita a las 15 horas del 7 de Agosto del 2025, MICHAEL DAVID BANKS, quien fungía como Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad KHAOUA RICA SRL, cédula jurídica número 3-102-691485, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Flamingo, de la entrada a Potrero, 250 metros al sur, oficina del Bufete Varela y Asociados, número 1, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia. Playa Tamarindo, a las 16 horas del 7 de Agosto del 2025. Notaria Pública, Carolina Mendoza Álvarez, cédula 5-0359-0373.—1 vez.—(IN2025981220).

Ante mi Hazel Sancho González, comparece LOUISIANA ORTEGA GURDIAN, cédula ochocero cero cincuenta y ochocero ochocientos treinta y cuatro, en representación de OASIS TROPICAL S. A. cédula jurídica tres- ciento uno- ciento treinta y siete mil cuarenta y seis, y por otra parte en representación

de VALVERDE MOTORSPORTS S. A. cedula jurídica tres-ciento uno- trescientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cuatro, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de cada una de sus representadas indicadas, en la cláusula del Domicilio: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico info@pitzonecr.com.- Es todo.—Heredia, trece horas del siete de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Hazel Sancho González.—1 vez.—(IN2025981221).

Mediante escritura número cuarenta y dos-cuarenta y tres otorgada ante la Notaria María del Mar Caravaca Arley se protocolizó acta número siete de la sociedad CAFÉ COAST SRL, en la cual se reforma la cláusula segunda del Pacto Constitutivo modificando el domicilio y agrega correo electrónico. San José, siete de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981222).

Que por escritura número 165, visible a folio 170 vuelto del tomo 34 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula segunda de la empresa Sitting in the Shade Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-519385.—Uvita de Osa, Tel. 2771-58-55, a las 15:00 horas del 7 de agosto del año 2025.—1 vez.—(IN2025981223).

Ante mi Hazel Sancho González, comparece EMILIO VALVERDE ORTEGA, cédula uno- mil ochenta y cinco- cero doscientos, en representación de EPIC EVENTS S. A. cedula jurídica tres-ciento uno- setecientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos, y solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de dicha sociedad en la cláusula del Domicilio lo siguiente; Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico info@pitzonecr.com. Es todo, Heredia, trece horas veinte minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco. Licda. Hazel Sancho González.—1 vez.—(IN2025981224).

Ante mi Hazel Sancho González, comparece Emilio Valverde Ortega, cédula uno-mil ochenta y cinco-cero doscientos, en representación de MONTEVEREST S.R.L., cédula jurídica tres- ciento dos- setecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos, y solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de dicha sociedad en la cláusula del Domicilio lo siguiente; Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico info@pitzonecr.com. Es todo.—Heredia, trece horas quince minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Hazel Sancho González.—1 vez.—(IN2025981225).

Ante esta Notaria mediante escritura pública número noventa y dos – doce, visible al folio sesenta frente de las siete horas del nueve de julio dos mil veinticinco, presentó solicitud el representante legal de TRES CIENTO DOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA, Ari Willik (apellido), portador del pasaporte número: HM tres seis cinco cinco uno cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Playa Sámará, Guanacaste, catorce horas del siete de agosto del dos mil veinticinco. LIC FABIOLA LOPEZ GONZALEZ, NOTARIA PUBLICA.—1 vez.—(IN2025981228).

Ante esta notaría, mediante escritura número 139 de las 11 horas del 23 de julio del 2025 del tomo 3 del protocolo de la suscrita notaria pública, se protocolizó el acta numero

dos la sociedad CARNES DEL LAGO SA, cédula jurídica 3-101-908206, y se procede a reformar la cláusula séptima del estatuto de dicha sociedad.—Licda. Gabriela Pérez Salas, Arenal a las dieciséis horas del siete de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981233).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 32-9, otorgada por la suscrita notaria a las 11 horas del 1 de agosto de 2025, compareció el señor Franz Christopher Hampl Millán, en calidad de representante legal de las sociedades i) Trachinotus SA, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-801616, ii) Trac Ferreto SA, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-770364, iii) Distribuidora Algaterre SA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-798595, iv) Kentia SA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-772357, v) Industrias MC Orlitt SA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-818899, vi) Flori Dos Mil Noventa SA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-708820, y vii) Disimpo SA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-852819, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo. San José, 5 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981236).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 31-9, otorgada por la suscrita notaria a las 10 horas del 1 de agosto de 2025, compareció el señor Federico Christian Hampl Aguel, en calidad de representante legal de las sociedades i) Admiral Merchandising SA, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-798012, ii) Alimentos Bilza SA, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-800808, iii) Distribuidora Martimac SA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-769038, iv) Ingeniería Tasso Noventa y Dos SA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-811499, y v) Melkade SA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-799109, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 5 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981237).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 30-9, otorgada por la suscrita notaria a las 14 horas 30 minutos del 31 de julio de 2025, compareció la señora Kamila Ingrid Hampl Aguel, en calidad de representante legal de la sociedad GLASS ELEPHANT SRL, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-777370, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 5 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981241).

Mediante escritura número 24, del tomo 1, otorgada el día 07 de agosto del 2025, ante mi Orval Alexander Samuels Givans, en la sociedad GRUPO INTEGRAL ASL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-10-921185, se reforman las cláusulas tercera, sexta, sétima del pacto constitutivo.—San José, 07 de agosto del 2025.—Lic. Orval Alexander Samuels Givans.—1 vez.—(IN2025981242).

Por escritura otorgada ante mí, se solicita incluir correo electrónico de Dadian S. A.—Orotina, a las 09:00 horas del 18 de julio del 2025.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2025981243).

Escritura 75-7, visible al folio 136 frente, del tomo 7, de las 15 horas 30 minutos del 07 de agosto del 2025, ante la suscrita Notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se protocoliza Acta de Asamblea General de Cuotistas y se acuerda modificar las cláusulas segunda y novena, del domicilio social, correo electrónico para notificaciones notificaciones@linealaw.com y de administración de Sociedad PLAYA POCHOTE RESIDENCE XXVI REINA ALEXANDRA LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-900479. Es todo.—Tilarán, 07 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025981244).

Por escritura pública número 117-31 de las 10:00 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de INVERSIONES GRÁFICAS CENTROAMERICANAS, S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-633969, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 7 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981245).

Por escritura otorgada el 7 de agosto del 2025 a las 15:00 horas, protocolicé acuerdos de la empresa SA SATALAI S. A., por medio de los cuales se Disuelve y Liquidada la sociedad.—San José, 7 de agosto del 2025.—Roberto Arguedas Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981246).

Por escritura ciento veintisiete, del Tomo Uno de mi protocolo, otorgada ante esta notaría al ser las trece horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Alexandra Rojas Reyes, en su condición de Presidente de la sociedad A Y M CLINICA DE LA BELLEZA S. A., cédula jurídica N° 3-101-875870, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 7 de agosto del 2025.—Lic. Efraín Navarro Rojas, Notario Público, Notario.—1 vez.—(IN2025981247).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio setenta y cinco vuelto, del tomo doce, al ser las quince horas, del seis de agosto del dos mil veinticinco, se otorgó escritura de la sociedad SEGURIDAD ESTRATÉGICA JGR SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- seis seis dos cuatro dos cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarapiquí once horas del día siete de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Garita Chinchilla.—1 vez.—(IN2025981248).

Por escritura número ciento ochenta y dos-veintiséis, otorgada ante el Notario Oscar Arias Valverde, a las nueve horas del diez de julio del dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Gamanza Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho, procede a solicitar la inclusión del correo electrónico andres.blanco@gamanza.com, para notificaciones de la sociedad, cumpliéndose con lo estipulado por ley 10.597; y reforma de la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Arias Valverde.—1 vez.—(IN2025981250).

Por escritura número 156-1 de las 16 horas del 06-08-2025 otorgada ante la Notaria Pública María José Quesada Arroyo, se incluye cuenta de correo electrónico: andredualfa@gmail.com, dentro de la sociedad denominada DUALFA

CUARENTA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-593624, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597. Ciudad Quesada, a las 11 horas 40 minutos del 07 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025981251).

Ante esta notaria, mediante escritura número veintinueve, visible al folio treinta vuelto del tomo segundo, a las quince horas del día siete de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Gerente de la sociedad EXCELSIOR HOLDINGS & INVESTMENTS LIMITADA, cédula jurídica 3-102-811401, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tamarindo, a las quince horas del día nueve de Julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Paula Villalobos Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981252).

Por escritura pública número 118-31 de las 10:15 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de INVERSIONES MELLUM DE ESCAZÚ, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número: 3-101-340225, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 07 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981253).

Ante esta notaría, y de paso por San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre uno cero cero, piso siete, mediante escritura número SETENTA, visible al folio NOVENTA Y DOS frente del tomo primero de mi protocolo, a las trece horas del día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de LAURA JIMENEZ LARA, costarricense, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número UNO - CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE - CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, casada en terceras nupcias, empresaria, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre cien Piso siete, quien comparece en su condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad TRES RIO ORO TERCERA FILIAL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Barrio Dent, Oficentro del Este, Edificio A, Primer Piso y con cédula de persona jurídica número TRES - CIENTO UNO - DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y UNO, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas dos minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Rosaura María Fonseca Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981254).

Por escritura pública número 119-31 de las 10:30 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de INVERSIONES OLAS DE ESCAZÚ, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número: 3-101-340164, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 07 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981255).

Ante esta Notaría, a las 14:30 horas del 6 de agosto del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad Tres-Ciento Dos-Seis Nueve Seis Tres Ocho Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-696387. De

conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución. Notario: Lic. Santos Javier Saravia Baca.—1 vez.—(IN2025981256).

Ante esta Notaría, a las 15:00 horas del 6 de agosto del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad Valverde Gallegos Sociedad de Actividad Profesional, cédula jurídica número 3-108-869202. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—Notario: Lic. Santos Javier Saravia Baca.—1 vez.—(IN2025981257).

Ante esta Notaría, a las 14:00 horas del 6 de agosto del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad Osvalga Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-792903. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—Lic. Santos Javier Saravia Baca. Notario.—1 vez.—(IN2025981258).

Ante esta notaría, y de paso por San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre uno cero cero, piso siete, mediante escritura número sesenta y cinco, visible al folio ochenta y cinco frente del tomo primero de mi protocolo, a las diecinueve horas quince minutos del día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Laura Jiménez Lara, costarricense, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número uno – cero cuatrocientos cuarenta y siete – cero cuatrocientos ochenta y cinco, casada en terceras nupcias, empresaria, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre cien Piso siete, quien comparece en su condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad SMART IDEAS BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos De Marbella, Torre Cien, Piso Siete, Unidad Oeste y con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos veinticinco mil quinientos veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas siete minutos del día primero del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Rosaura María Fonseca Rodríguez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981259).

Por escritura pública número 120-31 de las 10:45 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de INVERSIONES PACÍFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número: 3-101-411000, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 7 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981260).

Mediante la escritura otorgada ante esta Notaría, número 111 del tomo 11, se protocolizaron acuerdos de Reunión de Socios de la sociedad 3-102-792389 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica antes dicha, mediante la cual se acuerda su disolución. Se señala lugar para atender notificaciones en caso de oposición al acuerdo de disolución de LA COMPAÑÍA en San José, Escazú, San Rafael, Escazú Village, We Work, torre

dos, segundo piso, oficinas de Activa Legal, con atención a GABRIEL CASTRO BENAVIDES.—San José, 7 de agosto del 2025.—SYLVIA SALAZAR ESCALANTE, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981261).

Ante esta notaría, y de paso por San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre uno cero cero, piso siete, mediante escritura número SESENTA Y CUATRO, visible al folio OCHENTA Y CUATRO vuelto del tomo primero de mi protocolo, a las diecinueve horas del día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de LAURA JIMENEZ LARA, costarricense, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número UNO - CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE - CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, casada en terceras nupcias, empresaria, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre cien Piso siete, quien comparece en su condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad INVERSIONES LAUFER SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en San José, Curridabat, Sánchez, en Pinares, de la entrada doscientos metros norte y setenta y cinco metros este y con cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO UNO – CERO SETENTAMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas cuatro minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Rosaura María Fonseca Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981262).

Por escritura otorgada en San José, de las 10:00 horas del 07 de agosto del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad FARMACIA LAFUENTE S. A. cédula 3-101-081316. Notaria Pública: Consuelo Méndez Marchena.—1 vez.—(IN2025981263).

Por escritura otorgada en San José, de las 10:30 horas del 07 de agosto del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad JAFEDA S. A. cédula 3-101-023468.—Consuelo Méndez Marchena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981264).

Por escritura otorgada en San José, de las 11:00 horas del 07 de agosto del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad ELAZAM S.A. cédula 3-101-629368. Notaria Pública: Consuelo Méndez Marchena.—1 vez.—(IN2025981265).

Ante la suscrita notaria se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada LOOK OUT DRAKE BAY SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos diecisiete mil ciento treinta y cinco, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las dieciocho horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, mediante escritura NUMERO: SEIS del tomo CUATRO.—Katerine Fabiola Solís Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2025981267).

Por escritura pública número 121-31 de las 11:00 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de RESERVA OASIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-411842, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 7 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981268).

Mediante escritura número ciento veintinueve, del día siete de agosto del dos mil veinticinco, se acordó la reforma integral y conversión de la sociedad **Inversiones Lure del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- tres nueve dos dos nueve cuatro, a **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, así como el cambio de nombre de la sociedad, modificándose con ello todos los estatutos.— Lic. Ana Luis Jiménez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2025981269).

Mediante escritura pública número 52, otorgada a las 10 horas del 5 de agosto del 2025, ante el notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula Primera del nombre y la cláusula Quinta capital; del Pacto Constitutivo de la sociedad THE INNER CIRCLE, S.R.L. con número de cédula jurídica 3-102-812475.—San José, 7 de agosto del 2025.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025981270).

Por escritura pública número 122-31 de las 11:15 horas del 05 de agosto del 2025, se modificó la cláusula del domicilio social de SG TRES D, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-874826, adicionando correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 7 de agosto del 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981271).

Que mediante Asamblea General de socios de TRES- CIENTO DOS-NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SRL, cédula 3-102-925456, celebrada en su domicilio social acordaron reformar la cláusula del domicilio.—Heredia, 07 de agosto de 2025.—Esteban Hernández Álvarez. Notario Público. 4-0199-0768.—1 vez.—(IN2025981272).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:10 minutos del 06 de agosto del dos mil 2025, se incluye correo electrónico en la sociedad **Corporación Consultores JR Rigo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-217223.—Licda. Lizbeth Rojas Fernández.—1 vez.—(IN2025981273).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 6 de agosto del 2025, se incluye correo electrónico en la sociedad SERVIURGENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-872873.—Licda. Lizbeth Rojas Fernández.—1 vez.—(IN2025981274).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 6 de agosto del 2025, se incluye correo electrónico en la sociedad GRUPO TRESETA SOCIEDAD ANONIMA, cédula 3-101-709456.—Licda. Lizbeth Rojas Fernández.—1 vez.—(IN2025981275).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del 06 de agosto del 2025, se incluye correo electrónico en la sociedad **Miakary Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-848203.—Licda. Lizbeth Rojas Fernández.—1 vez.—(IN2025981276).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 5 de agosto del 2025, se incluye correo electrónico en la Sociedad CORPORACION INMOBILIARIA VILLA DACHON DEL NORTE S.A. cédula 3-101-300382.—Lic. Marco Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025981277).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 05 de agosto del 2025, se incluye correo electrónico en la sociedad **Las Torres de Lisboa S.A.**, cédula N° 3-101-404098.—Lic. Marco Vargas Vargas.—1 vez.—(IN2025981278).

Ante esta notaría, mediante escritura número 35-1, visible al folio 24 frente, del tomo 1, a las 12:00 del 11/07/2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de INVERSIONES DIVERSAS ANAIS SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-371995, con domicilio social en San José, Hatillo II, Calle República de Panamá, casa seiscientos setenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Cartago, doce horas y treinta minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Rosario Borge Vargas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981279).

Por escritura número doscientos noventa y dos-dos, otorgada ante la Licenciada Roxana Rodríguez Artavia, se señala como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas de la sociedad Grupo Multiservicios Globales, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-403464, el siguiente correo electrónico: info@grupomultiservicios.net.—1 vez.—(IN2025981280).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91 visible al folio 80 vuelto del tomo ocho de las 08:15 horas del primero de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la Gerente de la sociedad M&S SOMERS INC LIMITADA, con cédula jurídica número: tres - ciento dos - ochocientos ochenta y seis mil treinta y ocho, domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jacó, Residencial Jacó Sol, casa tres b, oficinas de JPC Abogados para incorporar el correo electrónico: staceydownson@hotmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 7 de agosto del 2025.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025981281).

Por escritura número ciento catorce, iniciada al folio ciento once, vuelto del tomo veinticuatro de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número uno de la sociedad **Montajes y Estructuras Kevin S. A.**, donde se nombra nuevo presidente y se reforma domicilio.—Alajuela, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael de la Peña Rojas.—1 vez.—(IN2025981282).

Por escritura número 113-7, otorgada ante la Notaria Pública, Sonia Elena Aragón Muñoz de las 09:00 horas del día 07 de julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **La Profecía de Susy Limitada**; cédula jurídica 3-102-917593, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte del Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de agosto del 2025.—Lic. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981284).

Por escritura número 113-7, otorgada ante la Notaria Pública, Sonia Elena Aragón Muñoz de las 09:00 horas del día 07 de julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico

dentro de la sociedad denominada LA VIDA ASCENDIDA LLC LIMITADA; cédula jurídica 3-102-830653, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte del Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 7 de agosto del 2025.—Licda. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981285).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94, visible al folio 82 frente del tomo ocho de las 11:00 horas del cinco de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la Presidenta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Setenta, S. A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos setenta y siete mil ochocientos setenta, domiciliada en Puntarenas, Parrita, Playa Bejuco, frente a condominio Costa del Sol, Residencial Jardines del Pacífico, casa número veintisiete para incorporar el correo electrónico: andraslorraine21@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 07 de agosto del 2025.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025981286).

2Por escritura número 174- 67 del protocolo del notario Roberto Portilla Barrantes, otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las 11 horas del 01 de agosto de 2025, se protocoliza el acta que modifica la Cláusula Segunda del Pacto Constitutivo de la compañía CORP UNIQUE INVESTMENTS USA SRL cédula jurídica 3-102-828973, en cuanto a su domicilio social. Así mismo por reorganización de la empresa se nombra un nuevo Gerente.—Lic. Roberto Portilla Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981287).

Ante esta notaría, mediante escritura número 95, visible al folio 82 vuelto del tomo ocho de las 11:15 horas del cinco de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la Presidenta de la sociedad **Home Owners Administration Gardens Of The Pacific, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos veinte mil setecientos doce, domiciliada en Puntarenas, Parrita, Playa Bejuco, Condominio Jardines del Pacífico, casa número uno, para incorporar el correo electrónico: jardinesboard@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 07 de agosto del 2025.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025981288).

Por escritura otorgada ante está Notaria Pública, a las ocho horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de INVERSIONES PACARAS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro, por la cual se acordó adicional el correo electrónico para notificaciones a la Sociedad. Es todo.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Otto Francisco Patiño Chacón. Teléfono: 8335-8848.—1 vez.—(IN2025981289).

Mediante escritura número 259 hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Calisaya R. P. S. Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-287756, en la que se reforman cláusulas del

pacto social y se reorganiza la Junta Directiva.—San José, 07 de agosto de 2025.—Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981290).

En escritura número 48, de las 8:30 horas del 7 de junio del 2025, las sociedades: INVERSIONES NAOS S.A. y ALTERNATIVA URBANA S.A. solicitaron inscripción de correo electrónico ante el Registro de Personas Jurídicas.—Alajuela, 7 de agosto del 2025.—Licda. María del Rocío Soto Arias, Abogada y Notaria. Tel.: 7100-8096.—1 vez.—(IN2025981292).

En la escritura número NÚMERO CIENTO SETENTA, de mi protocolo número 2, de las 10 horas y 30 minutos del día 6 de agosto del año 2025, TRÓPICO INTERNACIONAL S.A cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo. San José, 7 de agosto del año 2025. Gloriana Cob Guillén Abogada y Notario.—1 vez.—(IN2025981293).

En escritura número 47 bis, de las 8 horas del 7 de junio del 2025, las sociedades: **Vidrios OYR S. A. y Xeitosiña LTDA**, solicitaron inscripción de correo electrónico ante el Registro de personas jurídicas.—Alajuela, 7 de agosto del 2025.—Licda. María del Rocío Soto Arias, Abogada y Notaria. Tel.: 7100-8096.—1 vez.—(IN2025981294).

Ante esta notaría, mediante escritura número 97 visible al folio 84 frente del tomo ocho de las 11:30 horas del seis de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la Presidenta de la sociedad COG CORPORACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento dos - seiscientos setenta y nueve mil setecientos treinta y nueve y domiciliada en Guanacaste, Carrillo, Playas Del Coco, Sardinal, Pacifico Village Shops suite veinte para incorporar el correo electrónico: livethedreamcr@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 7 de agosto del 2025.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025981297).

Ante esta notaría, mediante escritura 255, a las 17:30 horas del 06 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Carmen Lidia Lizano Alpizar, representante legal de **Panorámica del Valle Central S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-808048, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 07 de agosto del 2025.—Lic. Eliott Vargas Corrales.—1 vez.—(IN2025981298).

Por escritura número 113-29 otorgada ante el Notario Público, Tatiana Cecilia Saborío Marín, de las doce horas diez minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES- CIENTO UNO-SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Provincia cero uno San José, Cantón cero uno, San José, Barrio Escalante, costado Norte de la Rotonda El Farolito, casa número dos mil quinientos setenta y cinco, con cédula jurídica número TRES- CIENTO UNO-SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS

TREINTA Y DOS, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, seis de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín Notario Público.—1 vez.—(IN2025981299).

Ante esta Notaria, Lic. Densís Armando Alvarado Chacón, Notario público con oficina abierta en San José, Central, Carmen, Barrio González Lahman. Ante esta notaria se tramita la reforma de la Administración, e inclusión de correo electrónico de la Sociedad Inversiones Supralife JS Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuarenta y cinco sesenta y dos treinta y cuatro, con domicilio social en la Provincia de San José, Montes De Oca, Los Yoses, del Automercado cincuenta metros al este y cincuenta metros al sur, a mano derecha edificio color rojo. Este edicto será publicado por una sola vez. Es todo, expido el presente al ser las veinte horas del cinco de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981319).

El suscrito notario público, ESTEBAN AGÜERO GUIER, mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, protocoliza acuerdo de asamblea de cuotistas de la sociedad AGENCIA MARITIMA DEL ISTMO SRL poseedora de la cédula jurídica tres - ciento dos - cero sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres por medio de la cual se agrega una cláusula décima al Pacto Constitutivo respecto a la dirección electrónica para la recepción de notificaciones judiciales y administrativas. Es todo.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981320).

Por escritura que otorgó la suscrita Notaria a las 14:00 horas de hoy, la sociedad Speakhabla Language Solutions SRL. cédula jurídica 3-102-728433, solicitó al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, inscribir cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones. San José, siete de agosto 2025. Aymará Fernández Madrid. Notaria.—1 vez.—(IN2025981321).

Por escritura número sesenta y cuatro, otorgada ante la notaría de la Licenciada Jeaneth Katherine Calvo Solís, ubicada en San José, León Cortés Castro, San Pablo, Barrio Sagrada Familia, del beneficio Coope Tarrazú, a las quince horas del siete de agosto del dos mil veinticinco. Disolución de Sociedad Anónima CUANTICO SECURITY SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número TRES - UNO CERO UNO - CINCO SEIS OCHO CINCO UNO SIETE, debido a no haber activos, ni pasivos y a no disponer de libros sociales legalmente autorizados se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Jeaneth Katherine Calvo Solís.—1 vez.—(IN2025981322).

Mediante escritura número 126-12, ante los Notarios Públicos Jefté Javier Mathieu Contreras y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las once horas y treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad BJ ZAPOTAL INVESTMENTS LLC, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta, mediante la cual se modifica la cláusula segunda y se elimina la cláusula décima segunda del pacto social. San José, 7 de agosto del 2025.—Lic. Jefté Javier Mathieu Contreras.—1 vez.—(IN2025981323).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento setenta y ocho, frente, del tomo dieciocho, otorgada a las once horas treinta minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Presidente, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de **Ojochal Mono Congo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno - seiscientos treinta y seis mil setecientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciocho horas del día siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025981325).

Por escritura número 104-29 otorgada ante el Notario Público, Tatiana Cecilia Saborío Marín, de las ocho horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada CENTRO DE TERAPIA FRIO LIMITADA, domiciliada en Provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, Mata Redonda, entre avenidas doce y catorce, calle sesenta, casa siete, con cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos cuatro mil doscientos noventa y ocho, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.— Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín Notario Público.—1 vez.—(IN2025981326).

Ante mi Noelia Rojas Zúñiga notaria pública en escritura número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, se protocoliza el acta número SIETE de la sociedad COFFEE TOUR LA GRANJITA ALM SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, se reforma la cláusula dos, donde además del domicilio, se incluye correo electrónico.—Fortuna, San Carlos, seis de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981327).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria a las 13:00 horas del 7 de agosto 2025 se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO S.A cédula jurídica 3-101-766238; mediante la cual se acordó modificar el pacto constitutivo de la Compañía, referente a la cláusula de domicilio y administración. Es todo.—San José, 7 de agosto.—Lic. Daniela María Díaz Polo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981328).

Por escritura número 114-29 otorgada ante el Notario Público, Tatiana Cecilia Saborío Marín, de las doce horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Provincia Cero uno San José, Cantón Cero Uno San José, Barrio Escalante, costado Norte de la Rotonda El Farolito, cédula de persona jurídica número Tres - Ciento uno - seiscientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981329).

NÚMERO CUARENTA Y NUEVE: Ante mí, NATALY RODRIGUEZ PORRAS, Notaria Pública con oficina en Alajuela, Grecia, comparece el señor CARLOS LUIS ROJAS OVIEDO, portador de la cédula de identidad dos-cero doscientos sesenta y cuatro-cero seiscientos cuarenta y seis, comparece en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades: CIA AGRÍCOLA MACA DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho,; DESARROLLOS UNIDOS ROJAS VARGAS DESUN SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Alajuela, Grecia, Santa Gertrudis, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y ocho ochocientos cuarenta y siete INVERSIONES GRIEGAS ROJAS Y ROJAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y tres,; y GRUPO CARMATI DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil ciento setenta y uno, sociedad Y DICE: PRIMERO: Que con el fin de cumplir con la aplicación de la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete, y su aplicación por la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, manifiesto que el correo electrónico designado por estas sociedades para efectos de recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales es el siguiente: rojascarlos49@yahoo.com.—1 vez.—(IN2025981331).

El infrascrito notario público, debidamente autorizado por el representante de las sociedades: **Agropecuaria El Playón S. A.**, cédula jurídica N° 3101211721, y, **Porqueriza El Playón S. A.** cédula jurídica N° 3101876057; procedo a solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico dentro de la información registral de la sociedad: para la primera: gestionporcinos@gmail.com; para la segunda: porquerizaelpayon@gmail.com.—Palmares, agosto del 2025.—Lic. Víctor Hugo González Vargas.—1 vez.—(IN2025981332).

Ante mí, Oscar Venegas Córdoba, Notario Público, mediante escritura treinta y nueve, visible a folio cuarenta y tres frente, tomo dieciocho, se solicita inscripción de correo electrónico de QUILOG Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos dos mil setecientos veinticuatro. San José, cinco de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981333).

Mediante escritura número 65-11, otorgada a las 17:00 horas del día 07 de agosto del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 42 frente y vuelto del tomo 11 de su protocolo, se protocoliza acta de Asamblea de Socios número 4, donde por unanimidad de votos se acuerda modificar la junta directiva de la sociedad ETRONIC CAR SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince.—Alajuela, 07 de agosto del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025981335).

Por escritura número treinta otorgada ante el Notario Público, Omar Jalil Ayales Aden, de las catorce horas treinta minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada COCO DREAM ESCAPES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil ochenta y cuatro, con domicilio social en Guanacaste,

Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Urbanización Las Palmas, centro comercial El Pueblito, oficina número dieciocho.—Guanacaste, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden.—1 vez.—(IN2025981336).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las a las quince horas diez minutos del cinco de Agosto del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: Xinia.quiros43@gamil.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad.—San Ramón, Alajuela, 07 de Agosto de 2025.—LICDA. ALEJANDRA HERRERA CHAVES.—1 vez.—(IN2025981339).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las Quince horas del cinco de Agosto del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: Xinia.quiros43@gamil.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad GRUPO GENCEX SOCIEDAD ANONIMA, tres-uno cero uno-cuatro cuatro tres dos cuatro dos.—San Ramón, Alajuela, 7 de agosto de 2025.—Licda. Alejandra Herrera Chaves.—1 vez.—(IN2025981341).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO SESENTA Y NUEVE visible al folio CIENTO VEINTE VUELTO del tomo TREINTA Y SEIS, a las OCHO horas, del OCHO de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, annethgs@hotmail.com. de la sociedad BERMAN CUATRO S G SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – cero seis dos cinco cinco dos. Es Todo.—Ciudad Quesada, OCHO de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO.—Licda. Roció Villalobos Solís.—1 vez.—(IN2025981342).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las trece horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad QUINTA DONFER S. A., cédula jurídica número 3-101-120119, mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera del Pacto Social.—San José, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco.—MARCELA FILLOY ZERR. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981343).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible a los folios ochenta y tres frente a ochenta y cinco frente, del tomo treinta y uno de mi protocolo, a las doce horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos tres mil quinientos veintiséis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así como las cláusulas que regulan la integración de la junta directiva, la representación, las sesiones de junta directiva y las asambleas generales.—San José, a las siete horas y cuarenta y seis minutos del ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Sandra María Arce Carmona. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981344).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y siete, visible al folio ciento cincuenta y cinco vuelto, del tomo dos, a las doce horas con trece minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud

por parte de Representante Legal de DAHAKE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número TRES - CIENTO UNO - SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Marlene Lobo Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981345).

Que mediante Asamblea General de socios de SEPTEMBER DREAMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula 3-102-895242, celebrada en su domicilio social acordaron reformar la cláusula del domicilio.—Heredia, 7 de agosto de 2025.—Esteban Hernández Álvarez, Notario Público, 4-0199-0768.—1 vez.—(IN2025981346).

Que mediante Asamblea General de socios de TRES- CIENTO DOS- NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SRL, cédula 3-102-925456, celebrada en su domicilio social acordaron reformar la cláusula del domicilio.—Heredia, 07 de agosto de 2025.—Notario Público. Esteban Hernández Álvarez. 4-0199-0768.—1 vez.—(IN2025981347).

Que mediante Asamblea General de socios de MARWOLF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula 3-102- 799527, celebrada en su domicilio social acordaron reformar la cláusula del domicilio.—Heredia, 07 de agosto de 2025.—Notario Público. Esteban Hernández Álvarez. 4-0199-0768.—1 vez.—(IN2025981349).

Ante esta Notaria mediante escritura pública número noventa y cuatro – doce, visible al folio sesenta y uno frente de las diez horas del nueve de julio dos mil veinticinco, presentó solicitud el representante legal de JUNGALOW DG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SA cédula jurídica tres ciento ciento dos - seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos uno, Dorothy Kathleen Rivera, portadora del pasaporte número: A tres cuatro siete ocho ocho ocho nueve ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Playa Sámara, Guanacaste, catorce horas veinte minutos del siete de agosto dos mil veinticinco. LIC FABIOLA LOPEZ GONZALEZ, NOTARIA PUBLICA.—1 vez.—(IN2025981352).

Por escritura número ciento cuarenta y dos - cinco, otorgada ante el Notario Público, Franchesca Ureña Leiva de las diecisiete horas del día siete de agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada DISTRIBUIDORA AMDG DEL OESTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres - ciento dos - novecientos catorce mil seiscientos veinticuatro, con domicilio social en San José, Mora, Ciudad Colon, Condominio Sierras del Sol, casa número catorce, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Mora, Colón, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Franchesca Ureña Leiva.—1 vez.—(IN2025981354).

La sociedad EXPORTACIONES COSTA RICA VA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-927349, reforma estatutos estableciendo el

correo electrónico exportacionescostaricava@gmail.com . Pital, San Carlos, siete de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Carlos Alberto Acuña Barquero.—1 vez.—(IN2025981355).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día ocho de agosto del dos mil veinticinco se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de EXTEME HOLDINGS ENTERPRISE S.A., cédula de persona jurídica 3-101-747205, se integra Junta Directiva y correo electrónico.—Alajuela, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo Notario Público, Cód.: 17306. Teléfono: 83703930, correo mauricio.ramirez@ramirezcr.com.—1 vez.—(IN2025981357).

Mediante escritura número cuarenta y cuatro - uno, otorgada a las 10:00 horas del 3 de marzo de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad ESCOT APP, S.R.L. cédula jurídica 3-102-902958; en la cual se acuerda la disolución de la sociedad. 8 de agosto de 2025.—Lic. José Daniel Córdoba Molina, Notario Público.—(IN2025981358).

La sociedad Studio F Cincuenta y Cuatro Actual, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3- 101-458251 mediante asamblea general acuerda DISOLVER dicha sociedad. Acuerdos protocolizados mediante escritura de las 08:00 horas del 08 de agosto de 2025. Notaria pública: Grace María Sánchez Granados.—1 vez.—(IN2025981359).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura mediante la cual se solicitó la inscripción del correo electrónico ante el Registro Nacional, de la sociedad Altamar Wild Costa Rica SRL, cédula jurídica: 3-102-809808.—San José, 7 de agosto de 2025.—Lic. Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—(IN2025981360).

La sociedad By Bedoyacosmetics, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-813684 designa como correo electrónico para efecto de notificaciones de conformidad a la ley 10597 el siguiente: bybedoyacosmetics cr gmail.com y modifica el domicilio social. Escritura de las 08:15 horas del 08 de agosto de 2025.—Notaria Pública: Grace María Sánchez Granados.—1 vez.—(IN2025981361).

Ante esta notaría, mediante escritura número 98 visible al folio 84 vuelto del tomo ocho de las 11:45 horas del seis de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la Presidenta de la sociedad TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil trescientos setenta, domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jaco, Residencial Jaco Sol, casa tres b, oficinas de JPC Abogados para incorporar el correo electrónico: livethedreamcr@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 7 de agosto del 2025.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025981362).

Mediante escritura número ciento sesenta y seis del Tomo octavo de mí protocolo, otorgada ante esta Notaría, a las quince horas cincuenta minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticinco, se acordó la disolución de la sociedad denominada tres-ciento unoquinientos dieciséis mil novecientos treinta Sociedad Anónima, cédula jurídica

número trescientos uno- quinientos dieciséis mil novecientos treinta. Zarcero Alajuela. Licda. Jacqueline Rodríguez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981363).

Por escritura N. 499 De las 09:50 Horas del día 26 Mes junio Año 2025, se protocolizó acta de asamblea de INVERSIONES J & G SA, CÉDULA 3-101-588068 se nombra nueva junta directiva.—SAN JOSE 04 DE AGOSTO 2025.—Lic. RONALD BREALEY MORA. Notario.—1 vez.—(IN2025981364).

Por escritura número 685 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y Silvia María Bejarano Ramírez, de las 13:50 horas del 01 Agosto 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada WEB MARKETING CONVERSION LAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número: 3-102-668678.—San José, 04 Agosto 2025.—Lic. RONALD BREALEY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981365).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada DESARROLLOS Y CONSTRUCCION ALFACO LIMITADA, cédula jurídica 3-102-56 5468. San José, 04 Agosto 2025. Lic. RONALD BRELAY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981366).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada COFFEE & ME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-789600. San José, 04 Agosto 2025. Lic. RONALD BRELAY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981367).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada EL DIABLITO MEXICAN FOOD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-839685.—San José, 4 de agosto del 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981368).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada DESPERTARES MAR Y CIELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-101-827664. San José, 04 Agosto 2025. Lic. RONALD BREALEY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981369).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada ENTRE SIETE Y CATORCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-873142. San José, 04 Agosto 2025. Lic. RONALD BRELAY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981371).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada APOLLONIE INMOBILIARIA LIMITADA, cédula jurídica 3-102-876011.—San José, 4 de agosto del 2025.—Lic. Ronaald Brelay Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981372).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada WOODART CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-799027.—San José, 04 Agosto 2025.—Lic. RONALD BRELAY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981873).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PIEDRAS Y MARMOLES DE CR PYMA CR LIMITADA, cédula jurídica 3-102-927952. San José, 04 Agosto 2025. Lic. RONALD BRELAY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981374).

Por escritura número 236 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:45 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PROPERTIES - ALFA ONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-700562.—San José, 04 Agosto 2025.—Lic. RONALD BRELAY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981375).

Por escritura número 236 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:45 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: ALFA INMOBILIARIA CBS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-680675.—San José, 4 de agosto del 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981376).

Por escritura número 236 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y BRICK BREALEY BEJARANO, de las 08:45 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada 3-101-700552 SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-700552.—San José, 4 de agosto del 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981377).

Por escritura número 236 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:45 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PIEDRAS Y VENADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-760193.—San José, 04 Agosto 2025.—Lic. RONALD BREALEY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981378).

Por escritura número 236 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y BRICK BREALEY BEJARANO, de las 08:45 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada SEAVICHE FUSION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

cédula jurídica 3-102-824364.—San José, 4 de agosto del 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981379).

Por escritura número 236 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:45 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada tres ciento dos ocho tres cuatro cuatro cero ocho SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-834408. San José, 04 Agosto 2025. Lic. RONALD BRELAY MORA Notario Público.—1 vez.—(IN2025981380).

Por escritura número 235 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora y ERICK BREALEY BEJARANO, de las 08:40 horas del 22 Julio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada APA DE VENECIA INMOBILIARIA LIMITADA, cédula jurídica 3-102-883604.—San José, 4 de agosto del 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981382).

Por escritura número ciento sesenta y cinco otorgada ante la Notaria Laura Patricia Fernández Castro, a las ocho horas del día treinta de julio del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de DOMIK RUSRIKA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula mediante la cual se reforma representación y domicilio y se nombra nueva junta directiva.—Licda. Laura Patricia Fernández Castro.—Notario. Atenas, siete de agosto de dos mil ocho.—1 vez.—(IN2025981399).

Por escritura otorgada ante mí a las 8:00 horas del 11 de julio de 2025, se protocolizó acta de disolución de la sociedad INVERSIONES VERDEL DEL TRÓPICO S. A. Cartago, 07 de agosto de 2025.—Lic. EUGENIO ORTIZ ÁLVAREZ, cédula 105690003. Tel 8914-0020.—Cartago, costado norte Tribunales de Justicia.—1 vez.—(IN2025981411).

Por escritura 149 otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del día 1 de agosto del 2025, se solicita el cambio de junta y la representación de la sociedad INVERSIONES JOYTE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-303754.—San Rafael de Alajuela, 7 de agosto del 2025.—Licenciado Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2025981400).

Por escritura 150 otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del día 1 de agosto del 2025, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad CALIPRE, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3- 101- 614256, mediante la cual se incluye en la cláusula del domicilio social el correo electrónico: josesandovalnavarro@yahoo.com. San Rafael de Alajuela, 7 de agosto del 2025. Licenciado Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2025981401).

Por escritura número cincuenta y uno, otorgada ante mí, a las diecinueve horas diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco las sociedades VALLON COURS, SOCIEDAD ANONIMA cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco, CONJUNTO INDUSTRIAL LATINOAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos seis, y la sociedad GRUPO CLARTUM DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y ocho

mil ciento cincuenta y tres, solicitaron la inclusión del correo electrónico dougacosta0864@outlook.com para las dos primeras sociedades y el correo ecco@codicalcr.com para la tercera sociedad.—San José, cuatro de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar. Notario.—1 vez.—(IN2025981402).

Ante esta Notaria mediante escritura pública número ciento dos – doce, visible al folio sesenta y cinco frente de las siete horas del treinta y uno de julio dos mil veinticinco, presentó solicitud el representante legal de B&M KHOJASTEH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres ciento dos - setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, Behdad Rezai Khojasteh (apellido) , portador del pasaporte número: cinco nueve cero cuatro dos cero cinco seis dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Playa Sámara, Guanacaste, catorce horas del treinta minutos siete de agosto del dos mil veinticinco. LIC FABIOLA LOPEZ GONZALEZ, NOTARIA PUBLICA.—1 vez.—(IN2025981403).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO OCHENTA Y UNO- UNO, iniciada al folio ciento veintitrés vuelto del tomo UNO, de las ocho horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de CARLOS LUIS GONZÁLEZ PEÑA, cédula de identidad número seis- cero ciento diecisiete- cero trescientos noventa y dos, en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de las compañías CORPORACIÓN CERROCYMA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número TEXTILES DELTA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno– ciento setenta mil quinientos treinta y tres, domiciliada en Provincia uno San José, cantón ocho Goicoechea, Calle Blancos, de la Plaza de Deportes trescientos metros al norte y ciento setenta y cinco metros al este, y GOROCA DE MONTELIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno– ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliada en Provincia dos Provincia uno San José, cantón ocho Goicoechea, Calle Blancos, de la Plaza de Deportes trescientos metros al norte y ciento setenta y cinco metros al oeste, para incorporar el correo electrónico: carlosgonzalez@textilesdelta.com en el domicilio social de cada una de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licenciada. MARILYN JOHANNA DOBLES ALFARO. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981405).

Por escritura 57, del tomo 6 otorgada a las 8 horas del 07 de agosto del 2025, la sociedad Siris Parasoles Limitada, cédula jurídica 3-102-503704, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) ACUERDO I: SEGUNDA: Tendrá su domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, de Tienda Arenas, cincuenta metros sur, mano izquierda, casa de dos plantas. La sociedad podrá recibir notificaciones, administrativos o judiciales, al correo electrónico: AVISO280505@GMAIL.COM. – San José, 07 de agosto del año 2025. Licenciada Paola Castro Montealegre. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981406).

En mi notaría, mediante escritura número 223 del tomo 10 visible al folio 190 vuelto se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Proyectos de inversión Almo S.A.**, cédula jurídica número:

3-101-668577, en la que se incorpora el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597. Es todo.—Heredia, a las quince horas del 07 de agosto del 2025.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee.—1 vez.—(IN2025981407).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste a las 15 horas del 7 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de KARIN JOHANNA CLEMON, subgerente de CASA TORTUGA TUCAN Y JAGUAR LIMITADA, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley 10597. Guanacaste, 8 de agosto del 2025. Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981408).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO UNO, visible al folio OCHENTA Y UNO VUELTO, del tomo 7 a las catorce horas, del día siete de Agosto del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad TRES-CIENTO UNO- OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-831138, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas Séptima de la Administración y Segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Jacó a las quince horas treinta y cinco minutos del día siete de Agosto del 2025. Lic. Nathalie Elizondo Montero. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981412).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos, visible al folio ochenta y dos vuelto, del tomo 7 a las catorce horas veinte minutos, del día siete agosto del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad TRES-CIENTO UNO-OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-833917, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas Séptima de la Administración y Segunda del Domicilio Social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó a las quince horas cincuenta y siete minutos del día siete de agosto del 2025.—Lic. Nathalie Elizondo Montero. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981414).

Por escritura 58, del tomo 6 otorgada a las 8 horas y 5 minutos del 07 de agosto del 2025, la sociedad ESQUIVEL Y ECHEVERRÍA LIMITADA, cédula jurídica 3-102-033547, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) ACUERDO I: El domicilio será San José, San Pedro, Montes de Oca, Los Yoses, de Tienda Arenas cincuenta metros sur, a mano izquierda, edificio de dos plantas, balcón de madera, amplio parqueo. La sociedad podrá recibir notificaciones, administrativos o judiciales, al correo electrónico: AVISO280505@GMAIL.COM. B) ACUERDO II: Se revoca en el presente acto el poder generalísimo que la sociedad otorgó a favor de SARA MARIA FERNANDEZ ARAYA, portadora de la cédula de identidad uno-cero quinientos veintitrés-cero seiscientos sesenta y nueve, inscrito bajo las citas, tomo: dos mil once, asiento: trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho. — San José, 07 de agosto del año 2025. Licenciada Paola Castro Montealegre. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981415).

Ante mí, Esteban Cubero Toruño, Notario Público con oficina en Guácimo, Limón, comparece Juan Francisco García Ponce cédula de residencia número: uno cinco cinco ocho tres siete ocho seis uno cinco dos cuatro, apoderado generalísimo sin límite de suma de TALLER SUSPENSIONES GUAPILES S.R.L, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil doscientos cuarenta y seis, estableciendo en cumplimiento de la ley, correo electrónico talleresuspensionessrl@gmail.com, para esta sociedad. Es todo.—Guácimo, a las diez horas del día siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Cubero Toruño. Carné 10880.—1 vez.—(IN2025981416).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y siete, visible al folio ciento setenta y siete vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las once horas del seis de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Gerente en su condición de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de TRES – CIENTO DOS – SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – seiscientos treinta y seis mil trescientos sesenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciocho horas cinco minutos del día siete del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025981418).

Por escritura 60, del tomo 6 otorgada a las 8 horas y 15 minutos del 07 de agosto del 2025, la sociedad Masa Madre Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-636791, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) ACUERDO I: SEGUNDA: Tendrá su domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, de la Tienda Arenas, cincuenta metros sur a mano izquierda, casa de dos plantas. La sociedad podrá recibir notificaciones, administrativos o judiciales, al correo electrónico: AVISO280505@GMAIL.COM. — San José, 07 de agosto del año 2025. Licenciada Paola Castro Montealegre. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981419).

Ante mí se solicitó la inclusión del correo formal esolism81@gmail.com, para notificaciones formales de YESLINE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos tres mil setecientos veintidós. Notario Público CARLOS COTO MADRIGAL.—San José, ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. CARLOS COTO MADRIGAL.—1 vez.—(IN2 025981420).

Por escritura 11-118, otorgada ante esta notaría, se protocolizaron los cambios nombramientos y representación de **CJ Villegas Asociados SRL**, cédula jurídica N° 3-102-779057. Alajuela, 08 de agosto del año 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025981424).

Ante esta Notaria mediante escritura pública número noventa y cinco – doce, visible al folio sesenta y uno frente de las quince horas del nueve de julio dos mil veinticinco, presentó solicitud el representante legal de MILANO TIJERILLAS LANDS SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica tres CIENTO UNO - CUATROCIENTOS CUARENTA y seis mil setecientos doce, TROY CHRISTOPHER MATZ, portador de la cédula de residencia número: uno ocho cuatro cero cero uno cinco siete seis cuatro uno cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Playa Sámara, Guanacaste,

catorce horas treinta minutos del siete de agosto dos mil veinticinco.—LIC FABIOLA LOPEZ GONZALEZ, NOTARIA PUBLICA.—1 vez.—(IN2025981426).

Ante mi Noelia Rojas Zúñiga notaria pública en escritura número DOSCIENTOS OCHENTA, se protocoliza el acta número DOS de la sociedad VIDA VERDE COMPLETA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número TRES-CIENTO UNOCUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO, se reforma la cláusula dos, donde además del domicilio, se incluye correo electrónico. Fortuna, San Carlos, siete de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981427).

Por escritura pública número 156-3, otorgada ante mi notaría el día de hoy a las trece horas treinta minutos, se modifica las cláusulas octava y décima del estatuto y se procedió a la incorporación de una dirección de correo electrónico de la FÉNIX ADUANAL S. A., cédula de persona jurídica 3-101-795664, con domicilio social en Heredia, Flores, San Joaquín, setenta y cinco metros al oeste del Banco Nacional. San José, 4 de agosto de 2025. Lic. Vianney Saborío Hernández. Notario.—1 vez.—(IN2025981429).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 10: 00 horas del día 18 de julio de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad INVERSIONES PROPOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres- ciento dos- ciento veintiocho mil ochocientos setenta, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía, y se nombra nuevo Gerente. Liberia, 18 de julio de 2025. — Licda. JULIETA ELIZONDO ARAYA, Notaria.—1 vez.—(IN2025981430).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 13 horas del 7 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea general mixta de socios de Medical Solutions Technology, S. A., cédula jurídica 3-101-580056, mediante la cual se revocan cargos y se nombran nuevos directores y fiscal, se reforman las cláusulas tercera (objeto), séptima (asambleas), novena (administración) de los estatutos, se nombra vocal, se aumenta el capital social, se reforma la cláusula quinta (capital social) y se adiciona la cláusula décima quinta (acuerdo vinculante de socios) a los estatutos. San José, 7 de agosto de 2025. Dr. Ignacio Monge Dobles, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981431).

Por escritura otorgada ante mí, se solicita incluir correo electrónico de Inversiones Los Patitos de Orotina S.A.. Orotina, a las 08:00 horas del 24 de julio, 2025. Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2025981432).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario el día seis de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdo en cumplimiento del artículo diecinueve del código de comercio y la ley diez mil quinientos noventa y siete, la sociedad denominada EBBEIT SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y uno, se designa e indica correo electrónico para atender notificaciones para la sociedad, siendo el medio el siguiente: edoblancoj@mac.com, Lic. Eduardo Gamboa Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981433).

Por escritura número 105-29 otorgada ante el Notario Público, Tatiana Cecilia Saborío Marín, de las ocho horas diez minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada RAZON KLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en Provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, Mata Redonda, Rohrmoser, Condominio Vistas de Nunciatura, número diecisiete- cero seis, con cédula jurídica número tres- ciento dossetecientos trece mil trescientos treinta y tres, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, seis de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín Notario Público.—1 vez.—(IN2025981434).

Por escritura 61, del tomo 6 otorgada a las 8 horas y 20 minutos del 07 de agosto del 2025, la sociedad CONSULTORIA E INVERSIONES PEREZ ROSTRAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-805051, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) ACUERDO I: “SEXTA: Los negocios sociales serán administrados por el gerente uno, gerente dos y gerente tres. Para ser Gerente no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la Asamblea de Cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea.” B) ACUERDO II: “SÉTIMA: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al gerente uno, gerente dos y gerente tres, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de manera conjunta o separada. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Para adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes, muebles, inmuebles, se requerirá la actuación conjunta del gerente uno y gerente dos. El gerente tres únicamente no podrá de ninguna forma disponer, prender, hipotecar, pignorar o en cualquier forma enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles o derechos pertenecientes a la sociedad.” C) ACUERDO TERCERO: Se acuerda nombrar como gerente tres al señor VICTOR MANUEL ARAGON GARCÍA, mayor, soltero, comerciante, vecino de: San José, Curridabat, Granadilla, con documento de identidad migratorio para extranjeros (residente permanente, libre condición) número: uno tres dos cero cero uno cero cinco nueve uno cuatro, el cual acepta el cargo.—San José, 7 de agosto del 2025.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981435).

Por escritura otorgada ante esta Notaria a las doce horas del siete de Agosto del dos mil veinticinco se reformó la cláusula segunda de la sociedad BR BEMIS DIESEL TRUCK DOS OCHO LIMITADA y se registra correo electrónico para notificaciones.—Cartago, siete de Agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Andre Wells Downey. Carnet 10592.—1 vez.—(IN2025981438).

Por escritura número 115-29 otorgada ante el Notario Público, Tatiana Cecilia Saborío Marín, de las trece horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número Tres - Ciento uno - seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y

nueve domiciliada en Provincia Cero uno San José, Cantón Cero Uno San José, Barrio Escalante, costado Norte de la Rotonda El Farolito, casa número dos mil quinientos setenta y cinco, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Cecilia Saborio Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981439).

Por escritura número trescientos diez, de las catorce horas del veintinueve de julio del dos mil veinticinco Tomo Tres, se constituye la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Trejos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981442).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos seis - diecisiete, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto, del tomo diecisiete de mi protocolo, a las diez horas cuarenta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gonzalo Rivera Ramírez, Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la entidad BAR Y RESTAURANTE LINDA VISTA LIMITADA, cédula jurídica número tres - ciento dos - cero treinta y dos mil ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981443).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos, visible al folio ciento noventa y seis frente del tomo cincuenta y cuatro, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente Uno con facultades suficientes de AGRO TIFAYULI D Y S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dos- ochocientos sesenta y un mil trescientos dieciocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, treinta y uno de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Cristian Miguel Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981447).

Ante esta Notaría, mediante la escritura número 125-2 visible al folio 108 vuelto del tomo 2 del protocolo del suscrito Notario, a las 7:00, del 8 de agosto del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de MADIS TROPICAL, S.R.L. con cédula jurídica 3-102-793839, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta (del “capital”) del pacto constitutivo, convirtiendo su capital a moneda dólares y aumentando este en la suma de US\$600,000.—San José, a las 10:00 horas del 8 de agosto del 2025.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981448).

Ante esta notaría, mediante escritura número 112, visible al folio 93 vuelto, del tomo 2, a las 11:00 horas del 23 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del señor Daniel Ethan Harris, titular de la cédula de residencia número 182600064628, actuando en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en nombre de las siguientes sociedades:(I) SYD BARRIO SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-848243. (II) 3-101-507890 SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-

507890. (III) GRUPO GOYRA DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101- 174321. (IV) COMPAÑÍA DE INVERSIONES CABO DAMPIER SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-380371. (V) HARRIS MANAGEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3- 101-395845. Para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10597. Ciudad de San José, a las 11:00 horas del día 8 del mes de agosto del año 2025. Lic. Javier Sauma Rossi. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981451).

Por medio de escritura pública número 78, otorgada ante la notaria Sara Angelina Miranda Osorio, se incluye correo electrónico como medio de notificación para la sociedad mercantil A NOVO M S S. A., cédula jurídica N0 3-101-255874, en cumplimiento de la Ley 10597.— Heredia, 06 de agosto 2025.—Licda. Sara Angelina Miranda Osorio, Notaria.— 1 vez.—(IN2025981453).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos- cuarenta y tres, visible al folio ciento sesenta vuelto, del tomo cuarenta y tres, a las once horas, del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de Roger Shuman Spaulding, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de las compañía MIRADOR DEL CABO INTL S. A., cédula jurídica tres- ciento uno- quinientos noventa y ocho mil seiscientos once, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco.— Lic. José Ramón Chavarría Saxe Notario Público.—1 vez.— (IN2025981454).

En mi notaría a las once horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco se realizó escritura para la inscripción de correo electrónico de la sociedad ESCALA GOBA SOCIEDAD ANONIMA cedula jurídica número TRES-CIENTO UNO-SEIS SEIS CERO CINCO SIETE SEIS. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda. Alajuela, ocho de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Michael Roberto Loria Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2025981456).

Ante mi Noelia Rojas Zúñiga notaria pública en escritura número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, se protocoliza el acta número DOS de la sociedad HORIZONTES DEL VOCAN G&M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, se reforma la cláusula dos, donde además del domicilio, se incluye correo electrónico.—Fortuna, San Carlos, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Noelia Rojas Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981458).

Ante mi Noelia Rojas Zúñiga notaria pública en escritura número doscientos ochenta y dos, se protocoliza el acta número cuatro de la sociedad JUNIPER GROUP CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres- ciento dos-quinientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, se reforma la cláusula dos, donde además del domicilio, se incluye correo electrónico.—Fortuna, San Carlos, siete de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981461).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 04 de agosto de 2025, se constituyó la sociedad denominada RESGUARDO PATRIMONIAL HERMANOS RAÍCES UNIDAS, S.C. San José, 08 de agosto de 2025. Notario: Jorge Moisés Ulloa Maduro.—1 vez.—(IN2025981462).

Ante esta notaría, mediante escritura número 144, visible al folio 99 vuelto, del tomo uno, a las 12 horas, del 24 de julio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Tres – ciento dos – Ochocientos cincuenta y nueve mil treinta y seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número Tres – ciento dos – Ochocientos cincuenta y nueve mil treinta y seis mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la Administración, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número del pacto constitutivo del capital social, aumentando su capital social en la suma de un millón de colones y domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las diecisiete horas del día siete del mes de agosto del año 2025. Lic. Rodrigo González Hernández. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981464).

Presentes ante esta Notaría los representantes legales de la empresa TRECE TRECE QUINCE VEINTIUNO SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula jurídica 3101220570, domiciliada en San José, Tibás, San Juan, 100 oeste del Estadio Municipal, para dar aviso sobre la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones en el pacto constitutivo de la sociedad que representa en cumplimiento de la Ley 10597.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Victoria van Ginkel Mourelo, carné: 25585.—1 vez.—(IN2025981466).

Presentes ante esta Notaría los representantes legales de la empresa TROFEOS TROFI SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula jurídica 3101276423, domiciliada en San José, Tibás, San Juan, de la Municipalidad de Tibás 100 metros sur y 225 metros oeste, para dar aviso sobre la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones en el pacto constitutivo de la sociedad que representa en cumplimiento de la Ley 10597. San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Victoria van Ginkel Mourelo. Carné 25585.—1 vez.—(IN2025981467).

El suscrito Lic. Carlos Daniel Gutiérrez Rojas, notario público con oficina abierta en Liberia, Liberia, Guanacaste. Barrio Los Ángeles, setenta y cinco metros sur del ICE, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad AUXILIARES DEL NORTE EXTERNOS E INDEPENDIENTES AMIC SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL, mediante Escritura número ciento sesenta. Otorgada en la ciudad de Liberia, Liberia, Guanacaste, a las dieciséis horas del uno de agosto del dos mil veinticinco. En la cual se consigna: Primero: Reformar la cláusula quinta de los estatutos sociales, para que en adelante diga: Quinta. Del Capital Social. El capital social será la suma de un millón de colones, representado por: Cien acciones comunes Clase A, nominativas, con un valor nominal de cinco mil colones cada una, con derecho a voto y demás derechos establecidos en la ley y en el presente pacto social. Mil acciones preferentes Clase B, nominativas, con un valor nominal de quinientos colones cada una, con derecho preferente a dividendos y al reembolso de capital en caso de liquidación, sin derecho a voto salvo en los supuestos expresamente previstos en la ley o cuando se

trate de modificar derechos inherentes a dichas acciones. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el presidente y el secretario de la Junta Directiva. Todas las acciones deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Es todo.—Liberia, Liberia, Guanacaste a las ocho horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981468).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres, visible a los folios ochenta y cinco frente a ochenta y seis frente, del tomo treinta y uno de mi protocolo, a las trece horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de Naves de Guayabos Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y uno, mediante la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, a las siete horas y cuarenta y ocho minutos del ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Sandra María Arce Carmona. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981473).

Presentes ante esta Notaría los representantes legales de la empresa IMPORTACIONES GUIROVA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula jurídica 3101275712, domiciliada en San José, Tibás, San Juan, contiguo al Banco de Costa Rica, para dar aviso sobre la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones en el pacto constitutivo de la sociedad que representa en cumplimiento de la Ley 10597. San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Victoria van Ginkel Mourelo. Carné 25585.—1 vez.—(IN2025981474).

Número ciento cuarenta y siete-uno: Yo, Madeleine Garrón Torres, Notaria Pública, carné número veintisiete mil trescientos veintinueve, con oficina abierta en la ciudad de San José, San José, Avenida diez, entre calle veintitrés y veinticinco, me apersono en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, en virtud de realizar un levantamiento del inventario almacenado en el Condominio San Rafael Arcángel, en la finca filial número uno-treinta y un mil trescientos trece-F-cero cero cero, propiedad del Fondo de Inversión Inmobiliario Vista, cédula de persona jurídica número tres-ciento diez-doscientos setenta y dos mil doscientos veinticuatro (en adelante “Propietario”), para dar fe de lo siguiente: Que a solicitud del Propietario, se hace visita en sitio el día primero de julio de dos mil veinticinco al ser las once horas. Los artículos y productos encontrados dentro del local se detallan a continuación: I) una escoba de limpieza, II) un trapeador, III) un balde, III) artículos de limpieza; IV) un servicio sanitario; y V) un lavatorio. Constató lo anterior en presencia del testigo Reymond Enrique Gordon Gordon, mayor, soltero, administrador de negocios, vecino de San José, Tibás, San Juan, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos ochenta y tres-cero cuatrocientos noventa y uno. Es todo. Expido un primer testimonio para el solicitante. Resulta conforme, la autorizo y firmo en la ciudad de San José, a las doce horas del siete de agosto del dos mil veinticinco. *ILEGIBLE*. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número ciento cuarenta y siete, visible al folio ciento dieciséis frente, del tomo uno del protocolo de la suscrita notaria. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.—Madeleine Garrón Torres, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981475).

Presentes ante esta Notaría los representantes legales de la empresa SELLOS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula jurídica 3101256822, domiciliada en San José, Tibás, San Juan, cien metros oeste del Estado Municipal, para dar aviso sobre la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones en el pacto constitutivo de la sociedad que representa en cumplimiento de la Ley 10597.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Victoria van Ginkel Mourelo, carné: 25585.—1 vez.—(IN2025981477).

Presentes ante esta Notaría los representantes legales de la empresa LA CASA DE ADOBE SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula jurídica 3101285603, domiciliada en San José, Central, Merced, de la Sala Garbo 25 metros este, para dar aviso sobre la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones en el pacto constitutivo de la sociedad que representa en cumplimiento de la Ley 10597.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Victoria van Ginkel Mourelo. Carné 25585.—1 vez.—(IN2025981478).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las diez horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo transgoodlimitada@hotmail.com a la sociedad denominada TRANSGOOD LIMITADA SOCIEDAD, cédula jurídica 3-102-653595. Es todo. Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025981479).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las once horas del seis de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad de San Ramón de Alajuela, denominada INVERSIONES KCLICKITAT DE BERLIN LIMITADA, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos diecinueve mil novecientos noventa y siete, reformándose el Pacto Constitutivo en cuanto a la Administración, la Representación y el Domicilio.—Lilliana Fernández Urpi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981480).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas y treinta y tres minutos del día seis de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Toscana. Sociedad Anónima, cédula jurídica número: Tres-ciento uno-uno cero cero ocho uno ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco un minuto del ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Marín Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981481).

Yo, Oscar Carmona Sandí, notario público, con oficina en San José, hago constar que a las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, en escritura número 68, tomo 1, compareció el representante legal sin límite de suma de RODESA INDUSTRIAL Y AUTO MOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO para reformar el domicilio del pacto constitutivo e incluir su correo electrónico: administracion@rodesacr.com.—1 vez.—(IN2025981483).

Por escritura pública número 91, otorgada en mi Notaría, a las 16:00 horas, del día 7 de agosto del año 2025, la sociedad 3-101-525503 Sociedad Anónima, incluyó el correo electrónico “delafu74@hotmail.com”, como medio para recibir notificaciones.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981484).

Yo, Oscar Carmona Sandí, notario público, con oficina en San José, hago constar que a las NUEVE HORAS CERO MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, en escritura número 67, tomo 1, compareció el representante legal sin límite de suma de JSA INDUSTRIAL INC SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO TRECE para reformar el domicilio del pacto constitutivo e incluir su correo electrónico: administracion@rodesacr.com.—1 vez.—(IN2025981485).

Por escritura número 113 tomo 08 otorgada a las 15:00 horas del día 05/08/2025, Wanunchasqa Sociedad Anónima, con igual cédula jurídica 3-101-761749, realizó la inclusión del correo electrónico: draelenaguzman@gmail.com.—Alina Fallas Zeledón, Notaria, carné: 17337.—1 vez. (IN2025981486).

Yo, Oscar Carmona Sandí, notario público, con oficina en San José, hago constar que a las catorce horas cero minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, en escritura número 66, tomo 1, compareció el representante legal sin límite de suma de MISHANTI SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres – ciento uno – trescientos doce mil doscientos ochenta para reformar el domicilio del pacto constitutivo e incluir su correo electrónico: mishanti44@gmail.com.—1 vez.—(IN2025981487).

Mediante escritura número cincuenta y seis de las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad CASA THELLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO DOSNOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE, en la cual se acordó de forma unánime aumentar el capital social a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE COLONES San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco. María Mercedes Vargas Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981488).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14.20 horas del 7 de agosto del 2025, la sociedad CENTURION PREMIUM BRANDS, S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101- 764139, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. San José, 7 de agosto del 2025. Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025981493).

Por escritura número SESENTA otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las dieciséis horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada MANDRES SOCIEDAD ANONIMA, con cedula jurídica número: tes - uno cero uno - nueve uno uno dos cero seis; Sociedad domiciliada en Cartago, Cartago, El Guarco, Tejar, doscientos metros al norte del restaurante el Quijongo, instalaciones de Inprefa, a mano izquierda, edificio color verde agua.—Cartago, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Óscar La Touche Arguello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981494).

Por escritura número cuarenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público, Lic. Oscar La Touche Argüello, de las once horas con treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro

de la sociedad denominada **M G Industrial Sabana Grande Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-dos cuatro cuatro cuatro siete dos, sociedad domiciliada en Cartago, El Guarco, Tejar, cien metros oeste del Restaurante El Quijongo.—Cartago, cinco de agosto dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981495).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del 7 de agosto del 2025, la sociedad CENTENARIO INTERNACIONAL, S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101- 010979, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. San José, 7 de agosto del 2025. Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025981496).

Que Por escritura otorgada a las trece horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad ARIAS Y CAMPOS ARCA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981497).

Que, por escritura otorgada a las trece y diez horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad GRUPO ZANCUDO J Y D SOCIEDAD ANONIMA.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981499).

Que, por escritura otorgada a las trece y veinte horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad LOS SUEÑOS DE DORFE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Viquez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981500).

Por escritura número CINCUENTA Y SIETE otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las quince horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES - UNO CERO UNO - OCHO CINCO OCHO CUATRO NUEVE NUEVE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: tres - uno cero uno - ocho cinco ocho cuatro nueve nueve, Sociedad domiciliada en Cartago, Cartago, El tejar, doscientos metros al norte del restaurante el Quijongo.—Cartago, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981501).

Que, por escritura otorgada a las trece y treinta horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad TRANSPORTE DOLYLE T D SOCIEDAD ANONIMA.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981502).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14.10 horas del 7 de agosto del 2025, la sociedad CENTENARIO LAND PROPERTIES, S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101- 724003, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. San José, 7 de agosto del 2025. Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025981503).

Que, por escritura otorgada a las trece y cuarenta horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad TRANSPORTES FELUCO DEL

SUR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981504).

Por escritura número CINCUENTA Y NUEVE otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada AUTOS MAR CR SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: tres - uno cero uno - ocho dos tres cero dos uno; Sociedad domiciliada en Cartago, Cartago, El tejar, doscientos metros al norte del restaurante el Quijongo, instalaciones de Inprefa, a mano izquierda, edificio color verde agua.—Cartago, siete de agosto dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Arguello. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981507).

Por escritura otorgada el día siete de agosto del dos mil veinticinco, ante mi, las compañías: MICROCLIP UNO S. A., M MASAI S. A., LOS BODEGUITOS S. A., COMERCIAL JEPIRA S. A., INMOBILIARIA MARMARIC S. A., NUDEPAK S. A., LUWAN S. A., y CAPIDORA AZUL S. A., reforman la cláusula del domicilio y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. San José, ocho de agosto del 2025. Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981508).

A las once horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, tres-ciento dos-nueve dos ocho uno tres nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó la cláusula del domicilio social el cual será en la provincia de San José, Rohrmoser, doscientos metros al norte, cincuenta metros al este de Scotiabank Sabana Norte, primera casa a mano izquierda se comisiona a la notaria Andrea Gonzalez Vindas para protocolizar al acta. Una Vez.—Licda. Andrea González Vindas, Carné 30942.—1 vez.—(IN2025981511).

A las trece horas del primero de febrero del dos mil veinticinco, JOCESGU JC Sociedad Anónima, cédula tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil cuatrocientos seis, modifico la cláusula segunda del domicilio social y la cláusula octava de la representación de los estatutos.—Licda. Andrea González Vindas Carné 30942.—1 vez.—(IN2025981512).

Mediante escritura número 32, del tomo 10, de las once horas con treinta minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, en San José, por medio de la cual protocolice los acuerdos de cuotistas de la sociedad LEXKORT HOLDING LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiocho mil ochocientos noventa y cuatro, donde los cuotistas acuerdan reforma la cláusula del domicilio para incorporar un correo electrónico. Playas del Coco ocho de agosto del dos mil veinticinco. Licda. MARIA GABRIELA GOMEZ MIRANDA, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025981516).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita Notario Público, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de El Color del Otoño Contigo, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro seis siete nueve siete cero, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad a partir del día seis de agosto del año dos mil veinticinco, de conformidad con

lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, número cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional. San Isidro de Pérez Zeledón, ocho de agosto del año dos mil veinticinco. Notario: Ana Gabriela Mora Elizondo.—1 vez.—(IN2025981518).

Mediante escritura número cincuenta y cinco – ocho otorgada en esta Notaría a las 11:30 horas del día 27 de junio del 2025, visible a folio veintiséis vuelto del tomo de protocolo ocho, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de Infradima Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos treinta y un mil trescientos cincuenta y tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 08 de agosto del 2025.—GREIVIN RODRÍGUEZ BARRIENTOS. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981519).

Mediante escritura número cincuenta y cinco – ocho otorgada en esta Notaría a las 11:00 horas del día 27 de junio del 2025, visible a folio veintiséis frente del tomo de protocolo ocho, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de Servicios Médicos Data Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos veintidós mil trescientos ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 08 de agosto del 2025.—GREIVIN RODRÍGUEZ BARRIENTOS. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981520).

Mediante escritura número ciento cincuenta y tres-ocho, otorgada en esta Notaría a las 11:30 horas del día 26 de julio del 2025, visible a folio setenta y cinco vuelto del tomo de protocolo ocho, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de Filming In Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco cinco dos siete uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 08 de agosto del 2025.—GREIVIN RODRÍGUEZ BARRIENTOS, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981521).

Mediante escritura número ciento sesenta y siete – ocho otorgada en esta Notaría a las 16:30 horas del día 30 de julio del 2025, visible a folio ochenta y dos frente del tomo de protocolo ocho, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de Electromecánica Oviedo E.M.O Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seis seis nueve cuatro ocho siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 8 de agosto del 2025.—Greivin Rodríguez Barrientos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981522).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO TREINTA Y NUEVE, visible al folio 97 vuelto, del tomo uno, a las 10, del 15 junio 2025, se presentó solicitud por parte de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma M & K Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos veintisiete mil doscientos cuarenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las 10 horas del día 07 del mes de agosto del año 2025. Lic. Rodrigo González Hernández. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981524).

Mediante escritura número ciento veintinueve, visible al folio ciento cincuenta y siete vuelto del tomo siete de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las nueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta mediante la cual se designa el correo electrónico ben@benlee.ventures como medio de notificaciones de la sociedad Recenter Opco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres - ciento dos -novecientos treinta y cinco mil veintiocho.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Géraldine Gené Barrios.—1 vez.—(IN2025981525).

En esta notaría, mediante escritura número 145, visible al folio 182 Vuelto, del tomo 19, a las 09 horas del 06 de agosto del 2025, la sociedad 3-102-701912 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: 3-102-701912, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: kylevogeler@gmail.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 10 horas 30 minutos del 08 de Agosto del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981526).

Por escritura número 260 otorgada ante el Notario Público, William Juárez Mendoza, de las 09:00 del día 08 de agosto del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades: RIJOS DOS MIL VEINTIUNO LIMITADA, con número de cédula jurídica: 3 102 824780, con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 02 Escazú, San Rafael, Guachipelín, Avenida Escazú, Edificio Ae 202, Cuarto Piso, Oficina 404; CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL PLAZA SAMARA, con numero de cedula jurídica:3 109 440841, con domicilio: *NO HAY*; TRES – CIENTO DOS- SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con número de cédula jurídica: 3 102 772 047, con domicilio en Provincia 05 Guanacaste, Cantón 02 Nicoya, Distrito Quinto, Samara, 50 Metros Al Sur Del Hotel Giada En El Bufete Jiménez Juárez; y AMARID DOS MIL CATORCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA, con número de cédula jurídica: 3 102 677 612, con domicilio en Provincia 06 Puntarenas, Cantón 05 Osa, Uvita, Entrada Después Del Puente Sobre El Rio Uvita, 1400 Metros Hacia Bahía, Primera Entrada A Mano Derecha, 150 Metros Al Oeste Y Entrada A Mano Izquierda 150 Metros, Casa De Dos Pisos.—Samara, 08 de agosto del 2025.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981527).

Mediante instrumento público número cincuenta y nueve del tomo uno del notario público Steven Ricardo Esquivel Li, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad TRES - CIENTO UNO - NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número TRES

- CIENTO UNO - NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, mediante la cual se acordó modificar el párrafo primero de la cláusula octava de los estatutos sociales, específicamente la representación, para que en adelante se lea de la siguiente manera: OCTAVA: DE LA REPRESENTACIÓN: Corresponderá al Presidente, Secretario y Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. ES TODO.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li.—1 vez.—(IN2025981529).

En esta notaría, mediante escritura número 146, visible al folio 183 Frente, del tomo 19, a las 10 horas del 07 de agosto del 2025, la sociedad LDM LAGUNAS S.R.L., cédula jurídica número: 3-102-690069, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 10 horas 45 minutos del 08 de Agosto del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981533).

En esta notaría, en escritura número veintitrés se constituyó RAESME Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuyo Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma es Esmeralda Mena Chavarría, el capital es de cincuenta mil colones, plazo noventa y nueve años. San José 08 de agosto del 2025. Licda. Mireya Elizondo Valverde.—1 vez.—(IN2025981535).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece visible al folio once frente, del tomo veintisiete, a las 17 horas 20 minutos del 5 de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de SONRRISO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: 3-105-852657 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú, a las diez horas del ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notario Público. Notificaciones: anazunga@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025981536).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce visible al folio once frente, del tomo veintisiete, a las 17 horas 40 minutos del 5 de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de EL COLIBRI DE LOS SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: 3-102-916590 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú, a las diez horas del ocho de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa. Notario Público. Notificaciones: anazunga@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025981537).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las ocho horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada GERAYE DE SANTA RITA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno – seiscientos diez mil cuatrocientos, domiciliada en Alajuela San Carlos, Santa Rita de Florencia cien metros este de la escuela, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo,

en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Florencia cinco de agosto del dos mil veinticinco.—LICDA Susan Milena Murillo Arce Notaria.—1 vez.—(IN2025981538).

En esta notaría, mediante escritura número 147, visible al folio 183 Vuelto, del tomo 19, a las 10 horas 30 minutos del 07 de agosto del 2025, la sociedad EUWELA MAE CORP S.R.L, cédula jurídica número: 3-102-881466, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 11 horas del 08 de agosto del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981539).

Por escritura otorgada ante mí, en fecha 1 de agosto del 2025, la sociedad LA CASA DE PAPA B Y V DE OCCIDENTE S.A, cédula jurídica número 3-101-570527, señala como correo electrónico eubolva6442011@hotmail.com Grecia 5 de agosto de 2025 — Lic. Alfonso Bolaños Alpizar.—1 vez.—(IN2025981540).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y seis – veinticinco, visible al folio ciento veintiocho vuelto del tomo veinticinco, al ser las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad FARO LINDO PINILLA LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cuatro mil novecientos noventa y cinco, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio B, segundo piso, celebrada en su domicilio social, al ser las once horas del día treinta de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Notario Público Alvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025981541).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y siete – veinticinco, visible al folio ciento veintinueve vuelto del tomo veinticinco, al ser las ocho horas con quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad ENSUEÑO PINILLA LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres -ciento dos – ochocientos cinco mil catorce, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio B, segundo piso, celebrada en su domicilio social, al ser las nueve horas del día treinta de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. ES TODO. San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025981542).

Ante esta Notaría se protocoliza acta de GANADERA CHOMES S. A.", con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento trece mil cuatrocientos noventa, donde se reforma clausula SEGUNDA del pacto constitutivo, reformándose así el domicilio social.—Licda. Silvia María Ocampo Vargas.—San José, primero de Agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981544).

Por escritura número CUARENTAY SIETE, otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las siete horas con treinta minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada MARCJASH INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve cero siete siete cero cero, domiciliada en Cartago, Cartago, Taras, cien metros norte de la plaza de deportes Quircot, portón azul, a mano derecho apartamentos color terracota número dos.—Cartago, veinticuatro de julio dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Arguello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981545).

Por escritura número SESENTA Y UNO otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las diecisiete horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PREFABRICADOS DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: tres - uno cero uno - cuatro cero uno uno cuatro nueve; Sociedad domiciliada en Cartago, El Guarco, El tejar, doscientos metros al norte del restaurante el Quijongo.—Cartago, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981547).

Presente ante esta Notaría la representante legal de la sociedad denominada ACRACIA POETAS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3101319086, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Sabana oeste de la Fuerza y Luz, doscientos metros al oeste, cien metros al sur y setenta y cinco metros este, manifiesta la inclusión de correo electrónico para notificaciones dentro de su pacto social de conformidad con la Ley 10597. San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Anna Lía Volio Elbrecht.—1 vez.—(IN2025981549).

Por escritura número CUARENTA Y TRES otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las once horas del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada QUEBRADORES J & M SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: tres - uno cero uno - cinco seis dos cuatro dos uno, Sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Cartagena, del cruce doscientos metros al norte, casa a mano izquierda, con tapia amarilla.—Cartago, cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Óscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981550).

Por escritura número CUARENTAY CINCO otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las doce horas con treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada NAMGU SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: tres – uno cero uno – ocho cinco cero cuatro seis cuatro, Sociedad domiciliada en Cartago, El Guardo, Tejar, doscientos metros al norte del Restaurante el Quijongo, doscientos metros al norte del restaurante el quijongo, instalaciones de Inprefa, a mano izquierda edificio color verde agua. Cartago, cinco de agosto dos mil veinticinco. Lic. Oscar La Touche Arguello. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981552).

Por escritura número CINCUENTA Y OCHO otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las quince horas con treinta minutos del siete de agosto del

dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES – UNO CERO UNO – OCHO CINCO OCHO SIETE NUEVE CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: tres – uno cero uno – ocho cinco ocho siete nueve cinco, Sociedad domiciliada en Cartago, Cartago, El tejar, doscientos metros al norte del restaurante el Quijongo.—Cartago, siete de agosto dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Arguello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981553).

En esta notaría, mediante escritura número 148, visible al folio 184 Vuelto, del tomo 19, a las 14 horas del 07 de agosto del 2025, el señor WOUTER MATHIJS (nombres) HAGEN, en su condición de GERENTE Y GERENTE UNO de las sociedades 3-102-903082 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-903082 y 3-102-804016 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: 3-102-804016, solicita se incluya en ambas sociedades como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 11 horas 15 minutos del 08 de Agosto del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981554).

Por escritura número CUARENTA Y OCHO otorgada ante el Notario Público, Lic. OSCAR LA TOUCHE ARGUELLO, de las ocho horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRANSPORTES QUESADA CALVO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número: tres - uno cero uno - uno nueve nueve tres uno siete, domiciliada en Cartago, Cartago, Ochomogo, frente a la plaza de basketball.—Cartago, cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Óscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981556).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad LOS CRESTONES DE CHIRRIPO I C C DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA, se reforma la cláusula de la administración y se incluye cuenta de correo electrónico. Lic. Max Rojas Fajardo.—1 vez.—(IN2025981557).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho – veinticinco, visible al folio ciento treinta frente del tomo veinticinco, al ser las ocho horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad JPC FINCA PINILLA SOUTH LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos cinco mil ciento cincuenta y cuatro, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio B, segundo piso, celebrada en su domicilio social, al ser las diez horas del día treinta de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. ES TODO.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné N° 15617.—1 vez.—(IN2025981558).

Ante esta notaría, mediante escritura número 245, visible al folio 172 vuelto, del tomo 13, a las 08:45 am, del 08 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de William de la Trinidad Jiménez Fernández de Patrimonios Consolidados

Escazú Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-069512 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día 08 de agosto del año 2025.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981559).

El día de hoy, la suscrita notaria pública, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Vegetales del Futuro Limitada**, cédula N° 3-102-199583, celebrada en su domicilio social a las 10 horas del 03 de agosto del 2025, por la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto a: cambios en la representación, en el domicilio, en las asambleas, y se hacen nuevos nombramientos de gerentes.—San José, 07 de agosto del 2025.—Licda. Mariamalia Cedeño Otárola.—1 vez.—(IN2025981560).

Ante esta notaría, mediante escritura número 241, visible al folio 168 frente, del tomo 13, a las 14:30 pm, del 30 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de Kevin Joseph Scelfo de RTJ de Tamarindo Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número 3-102-840959 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las dieciséis horas del día 30 de julio del año 2025.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981561).

ANTE ESTA NOTARÍA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 181, VISIBLE AL FOLIO 196 FRENTE, DEL TOMO 4, A LAS 10 HORAS CON 15 MINUTOS, DEL 06 DE AGOSTO DEL 2025, SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE CUOTISTAS DE LA SOCIEDAD SISTEMAS GLOBALES COSTA RICA LIMITADA, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-102-824999, MEDIANTE LA CUAL SE ACORDÓ REFORMAR LA CLÁUSULA DEL DOMICILIO SOCIAL DEL PACTO CONSTITUTIVO Y SE INCORPORA UN CORREO ELECTRÓNICO CONFORME A LA LEY NÚMERO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.—San José, 8 de agosto de 2025.—Licda. Emilia Williams Aguilar. Fax: 2224-6666.—1 vez.—(IN2025981562).

Ante esta notaria se solicitó la inclusión del correo electrónico olgacabr@gmail.com para las compañías denominadas EMPRESA TURISTICA DE GUANASTE GUANATUR S.A. Requisito ordenado por el Registro Nacional. Representante Legal: Olga Calvo Briceño.—San José, agosto del 2025.—Lic. Dagoberto Rivera Betancourt, Notario. Tel.: 8998-0429.—1 vez.—(IN2025981563).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas del 8 de agosto de 2025 se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de 3-102-767666 S.R.L., por la cual se reforma las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo para que en adelante se lean de la siguiente manera: "SEXTA: Los negocios sociales serán administrados por un Gerente (...). SÉTIMA: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Gerente, quien tendrá las facultades de un apoderado generalísimo sin límite de suma (...)."—Cabo Velas, 08 de agosto de 2025.—Lic. José Matías Tristán Montero.—1 vez.—(IN2025981564).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad "JAGUAR D TWO LIMITADA", cédula de persona jurídica 3-102- 873814, se solicitó la reforma de la cláusula

SEGUNDA del Pacto Constitutivo Social. 8 de Agosto de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981665).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y cinco, visible al folio ciento noventa y ocho frente, del tomo uno, a las quince horas, del día cuatro del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Proyectos FAMSACR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho seis cero cuatro nueve nueve mediante la cual se acordó reformar las cláusulas número dos del pacto constitutivo, a fin de consignar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de acuerdo a lo que establece la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y la cláusula número seis en la que se consignó un cambio en los miembros de la Junta Directiva y la cantidad de gerentes que deben actuar para validar un acto.—Ciudad de San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Camilo José Mora Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981566).

Ante esta notaría, mediante escritura número SETENTA-DOS, visible al folio ciento seis vuelto, del tomo dos del protocolo del suscrito notario ALBERTO JOSÉ SALAS SALINAS, otorgada en San José, a las diez horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad DEAR WISE EARTH COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cinco mil quinientos veintisiete, mediante de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad solicitó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. ES TODO.—San José, ocho de Agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. ALBERTO JOSÉ SALAS SALINAS, NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025981568).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO CINCUENTA Y OCHO otorgada a las doce horas del ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se solicita la inclusión de correo electrónico para la sociedad DERMOPHARMACY, SOCIEDAD ANÓNIMA. — San José, ocho de Agosto del año dos mil veinticinco. —Andrés Tovar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025981570).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO CINCUENTA Y OCHO otorgada a las doce horas del ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se solicita la inclusión de correo electrónico para la sociedad DERMOPHARMACY, SOCIEDAD ANÓNIMA. — San José, ocho de Agosto del año dos mil veinticinco. —Andrés Tovar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025981570).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:50 horas del 08 de agosto, 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico, en la mercantil Sol de Marsella DCS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-701906. San José, 08 de agosto del 2025.- Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981571).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad "GRASS LAND ENTERPRISES LIMITADA", cédula jurídica 3-102- 439635, se solicitó la reforma de la cláusula SEGUNDA del Pacto Constitutivo Social.—8 de Agosto de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981572).

Ante esta notaría, compareció el señor Oscar Zamora Sánchez, apoderado judicial y extrajudicial de la empresa JOZA INVERSIONES E IMPORTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS SESENTA y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, para oficializar como el correo electrónico de su empresa el siguiente joza@servi-partes.com, ello según la ley diez mil quinientos noventa y siete, por lo que se modificó el pacto constitutivo, Heredia, 08 de agosto de 2025. Lic. Guillermo Ávila Vega.—1 vez.—(IN2025981573).

Mediante escritura 28, del tomo 10, de las once horas con cuarenta y cinco minutos del seis de agosto del año dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Fallingwaters Twentyone Estates Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cinco, los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del capital social.—Playas del Coco, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981574).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cuatro visible al folio treinta y nueve vuelto, del tomo dos a las doce horas y cero minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco comparece ante esta Notaria, el Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad INMOBILIARIA PAUARVI Sociedad Anónima, cedula de persona jurídica número tres – ciento uno – quinientos treinta mil cuatrocientos dieciséis, el cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Sardinal, Carrillo, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981576).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17 horas del 1 de julio del año 2025, protocolicé Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad THE WILD ROOSTER LLC LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-910698, de las 10 horas del 1 de julio del año 2025, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Publíquese una vez. Cédula 1-1071-0752.—8 de agosto del 2025.—Gabriel Chaves Ledezma, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025981577).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada GIGAMONSTER NETWORKS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Donde se acuerda la liquidación de la compañía.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licdo. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025981578).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad RAPTURECAMPS COSTA RICA S.R.L., con cédula de persona jurídica número trescientos dos-ochocientos noventa y un mil trescientos diez, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo. San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981579).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad ANABAPTIST EQUITY GROUP, S. A., de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico luis@asalusa.com para la atención de notificaciones de la compañía. San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025981580).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad ASAL COSTA RICA S.A., de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico luis@asalusa.com para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025981581).

Por medio de escritura pública número 81, otorgada ante la notaria Sara Angelina Miranda Osorio, se incluye correo electrónico como medio de notificación para la sociedad mercantil LA CAJITA CELESTE DE CRISTAL S. A., cédula jurídica N0 3-101-408205, en cumplimiento de la Ley 10597.—Heredia, 06 de agosto 2025.—Licda. Sara Angelina Miranda Osorio, Notaria.—1 vez.—(IN2025981582).

El Centro Vacacional Bancosta S. A. hace constar que, revisado el Libro de Accionistas, consta como socio Jorge Infante Quirós, cédula, 103270433, quien es titular de la acción número setecientos cuarenta y tres y a solicitud, se procederá a reponer el citado título. Eventuales oposiciones a su solicitud se atenderán en el término de los treinta días posteriores a la presente publicación. San José doce de Agosto del dos mil veinticinco. Giovanni Benavidez González-Presidente.—1 vez.—(IN2025981584).

Por escritura número trescientos cuarenta y tres, otorgada ante el notario público Brayan Alfaro Vargas de las once horas del día diez de Junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en la sociedad TRANSPORTES ALPO AZUL SA, cedula jurídica número tres – ciento uno – trescientos sesenta y siete mil dos, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela ocho de Agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Brayan Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981585).

Ante esta notaría, mediante escritura número 38-16, visible al folio cuarenta y ocho frente, del tomo dieciséis, a las nueve horas, del 07/08/2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada de TWO KING PALMS LLC SRL, con la cédula de persona jurídica número 3-102-464532 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de

la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas del día siete del mes de agosto del año 2025.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981586).

Por escritura número doscientos veintiséis – uno. otorgada ante el Notario Público, Julio César Ramírez Pacheco de las diez horas treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PORTONES Y MOTORES JARA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliada en San José, Vázquez de Coronado, San Antonio, cincuenta metros al sur del salón de baile el PARA, cuarta casa a mano derecha color blanca con verjas color vino, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Alajuela, ocho de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Julio César Ramírez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981604).

Mediante escritura número 126, visible al 114, frente, del tomo 09, a las 11:15 del 4 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente uno de SOUL TRIBE RENTALS NCJ LLC S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-895744, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 8 de agosto de 2025.—LIC. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA NOTARIO PÚBLICO CARNET N° 19815.—1 vez.—(IN2025981614).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad “3-102-939901, cédula jurídica 3-102- 939901, se solicitó la reforma de la cláusula SEGUNDA del Pacto Constitutivo Social.—8 de Agosto de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981616).

Por escritura otorgada en la ciudad de san José las ocho horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad denominada hidromaq sociedad anonima, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cero cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, por medio de la cual se reforma la cláusula de la representación del pacto constitutivo. san José ocho de agosto del dos mil veinticinco. notario: héctor chaves sandoval. publicar.—1 vez.—(in2025981625).

por escritura otorgada en la ciudad de san José las ocho horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad denominada **HIDROMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cero cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, por medio de la cual se reforma la cláusula de la representación del pacto constitutivo. san José ocho de agosto del dos mil veinticinco. notario: héctor chaves sandoval. publicar.—1 vez.—(in2025981625).

Ante esta Notaria la sociedad **JAHER CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento catorce mil seiscientos diez, inscribe cuenta de correo electrónico ante el Registro Nacional.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga.—1 vez.—(IN2025981631).

Mediante escritura de las dieciséis horas del seis de agosto del año dos mil veinticinco protocolicé acta del libro de actas de la sociedad “INVERSIONES MONTERO CAMPOS S.A.” en la que se cambia el domicilio, se nombra nuevo secretario.—Guadalupe, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Carlos Francisco Esquivel González.—1 vez.—(IN2025981632).

UNIDERMA DERMATOCOSMÉTICOS C.A. S.A., cédula jurídica número 3-101-668733, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio y la Directriz DPJ-002-2025, se comunica que la sociedad ha modificado la cláusula segunda del pacto social. ocho de agosto de 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981633).

El suscrito Notario hace constar que mediante escritura número 122-37 otorgada ante esta Notaria, a las 9 horas del día 08 de agosto de 2025, la sociedad denominada ALEXHMA CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-298040, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández.- Notario Público.—San José, 08 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981634).

En mi notaría a las ocho horas treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad: MPOS GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cinco mil novecientos ocho. Mediante la cual se modificó cláusula referente al domicilio. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Karolina Ureña Vindas.—1 vez.—(IN2025981635).

Se hace constar que mediante escritura número 32-19 otorgada a las 11:30 horas del 08 de agosto del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, comparece la Apoderada Generalísima de las sociedades: TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil ciento setenta y cuatro, PLAYA NARANJO DJX, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve, PLAYA HERMOSA DJX, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y tres, SUP HERRADURA CR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y dos mil trescientos diez, CIMA DORADA DEL CIELO TRANSPARENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta mil trescientos ochenta y uno, OP NARANJO ELS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil ciento setenta, solicita la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de agosto del 2025.—Felipe Esquivel Delgado. fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025981636).

Mediante escritura número noventa – cuatro de las quince horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, se solicitó la inscripción de los correos electrónicos correspondientes a las sociedades PARKVIEW CAIRNS SRLTDA, cédula jurídica tres - ciento dos – siete seis cero ocho ocho cinco;

HACIENDA HERMOSA COSTA RICA S. A., cédula jurídica tres - ciento uno – cuatro uno cinco tres cero cinco, y COSTA RICA BACKPACKERS S.R.L., con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – dos ocho ocho cinco uno dos.— San José, treinta de julio del 2025.—RAQUEL CASTRO MUSMANNI, NOTARIA PUBLICA, CARNÉ 10585.—1 vez.— (IN2025981637).

Por medio de escritura pública número 79, otorgada ante la notaria Sara Angelina Miranda Osorio, se incluye correo electrónico como medio de notificación para la sociedad mercantil **TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y TRES S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-550093, en cumplimiento de la Ley 10597.—Heredia, 06 de agosto 2025.—Licda. Sara Angelina Miranda Osorio, Notaria.—1 vez.—(IN2025981639).

Por escritura pública número ciento dos-ocho, otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye dirección de correo electrónico a la sociedad CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S. A.—Lic. LUCIA WILLE SAENZ, Notaria.—1 vez.—(IN2025981641).

Ante esta Notaria la sociedad ASESORIAS CONTABLES MARAZUL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil doscientos veinticinco, inscribe cuenta de correo electrónico ante el Registro Nacional.—San José ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga.—1 vez.—(IN2025981642).

Por escritura número: ochenta y uno, otorgada ante el Notario Público, Jennifer Vargas López, al ser las ocho horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: ROBIN MISHA SOCIEDAD LIMITADA, cédula jurídica número: tres-ciento dos- novecientos cuatro mil seiscientos sesenta y siete, con domicilio social en domiciliada en Puntarenas, Garabito, Herradura ochocientos metros al norte del Súper Diana, casa color rosada, Jaco, ocho de agosto de dos mil veinticinco.— Licda. Jennifer Vargas López.—1 vez.—(IN2025981643).

Mediante escritura número 24, en mi Notaría, El Cañon de Río Oro Sociedad Anónima, protocoliza Acta de Asamblea de Socios que modifica estatutos, hace nombramiento e indica correo electrónico para Notificaciones.—Santa Ana, 6 de agosto de 2025.—Notaria: Adilia Caravaca Zúñiga.—1 vez.—(IN2025981644).

Por escritura número doscientos doce, de las ocho Horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de Ecogardens Landscaping Sociedad Anónima, cédula jurídica tres — ciento uno — cinco cuatro cinco cinco cuatro tres, se cambia la dirección de domicilio, se nombra nueva junta directiva. Puriscal, ocho de agosto del año dos mil veinticinco. Publicar una vez, Lic. Juan Carlos Fernández Torres. Notario, Numero de carnet: 27721, Cedula de identidad número: 109090197, Correo electrónico: ad.fernandez19@hotmail.com.—1 vez.— (IN2025981645).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y tres, otorgada por el Notario Público ROBERTO FRANCISCO LEÓN GÓMEZ, a las diez horas del ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad

CORPORACIÓN CAFSA S. A., en la cual se acuerda reformar la cláusula QUINTA del Pacto Constitutivo y aumentar el capital social.—San José, 8 de agosto de 2025.—1 vez.— (IN2025981649).

Por medio de escritura pública número 80, otorgada ante la notaria Sara Angelina Miranda Osorio, se incluye correo electrónico como medio de notificación para la sociedad mercantil AUTO OCHO DE SABANILLA ALAJUELA S. A., cédula jurídica N0 3-101-374537, en cumplimiento de la Ley 10597.—Heredia, 06 de agosto 2025.—Licda. Sara Angelina Miranda Osorio, Notaria.—1 vez.—(IN2025981651).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento siete, otorgada a las once horas, del ocho de agosto del dos mil veinticinco visible al folio cincuenta y uno vuelto, del tomo quince, se presentó solicitud por parte del representante legal de ACARREOS Y MAQUINARIAS BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-299500, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Sarchí, Alajuela, ocho de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. María Alejandra Conejo Corrales . Notaria.—1 vez.— (IN2025981653).

Ante mi Notaria, Plásticos de Inyección HSC S. A., reformó el Pacto Social. Nombró Presiente. inscribió correo electrónico.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Notario: Lic. Farid Breedy González.—1 vez.— (IN2025981654).

Por escritura número 99 -2, visible al folio 49 vuelto 50 frente y 50 vuelto del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las 14:00 horas del primero de agosto del 2025, se lleva a cabo protocolización del acta donde se disuelve la sociedad PICADO FALLAS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-759529.—Licda. Freanchine Valverde Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981657).

Por escritura otorgada el día 11 de julio de 2025, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de Inversiones Sodara, S.R.L., en la que se acordó remover del cargo al Gerente Uno y modificar la cláusula de representación y administración. Licda. Andrea López Carballo, San José, 8 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981658).

Mediante escritura número 123, visible al 112, vuelto, vuelto, del tomo 09, a las 10:10 del 4 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente de GRACE ONE UNO UNO UNO UNO S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-842186, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Isidro de El General, 08 de agosto de 2025. LIC. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA NOTARIO PÚBLICO CARNET N° 19815.—1 vez.— (IN2025981659).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, en San Isidro del General, a las 10:00 horas del 8 de agosto del 2025, se reformó la cláusula séptima del Acta Constitutiva de la sociedad Inversiones Cuenca del Chirripó S.A., cédula jurídica 3-101-137486, y se designaron nuevos secretario y tesorero.— San Isidro del General, 8 de agosto del 2025.—Jorge Enrique Infante Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025981665).

Ante esta notaría, mediante escritura número 166, otorgada a las 11 horas, con 30 minutos, del ocho de agosto de 2025, visible al folio 140 frente, del tomo 10, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad: DINSEL ELECTROMECHANICAS S. A., para incorporar el correo electrónico: info@dinselcr.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597, en la ciudad de Heredia a las 13 horas con 33 minutos del ocho de agosto del año 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN2025981666).

Ante esta notaría, mediante escritura número 164, otorgada a las 8 horas, con 30 minutos, del 7 de agosto de 2025, visible al folio 138 vuelto, del tomo 10, se presentó solicitud por parte de la representante legal de las sociedades: (i) EL PLATO DE MI PAPA SOCIEDAD LIMITADA. (ii) LA SILLA BR DE MAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para incorporar el correo electrónico: ceci.ortega9@gmail.com, en el domicilio social de las dos sociedades conforme a la Ley número 10597.—en la ciudad de Heredia a las 13 horas con 37 minutos del 8 de agosto del año dos mil veinticinco. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN2025981670).

Ante la suscrita notaría, mediante escritura número 116-8 de 2-8-2025, los socios de la sociedad Crawford Valle por siempre S. A. cédula jurídica 3-101-812669, siendo la totalidad del capital social y en cumplimiento de la Ley 10597, señalaron como lugar para notificaciones el correo electrónico sanvalle29@gmail.com. Es todo. Heredia, 8 de agosto de 2025. Licda. María de los Ángeles Valerio Segura.—1 vez.—(IN2025981674).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro otorgada por el Notario Público ROBERTO FRANCISCO LEÓN GÓMEZ a las diez horas quince minutos del ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FINANCIERA CAFSA S. A., en la cual se acuerda reformar la cláusula QUINTA del Pacto Constitutivo y aumentar el capital social. San José, 8 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981676).

Por escritura número ciento cuatro, otorgada ante la Notaria Pública Sonia Elena Aragón Muñoz, a las once horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad DBD CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102-794851, celebrada a las 9:00 del día 25 de junio del 2025, mediante la cual se acordó la reforma de las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: i) domicilio social, ii) supresión de la cláusula de agente residente, iii) inclusión del correo para notificaciones.—Guanacaste, 8 de agosto del 2025.—SONIA ELENA ARAGÓN MUÑOZ, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981679).

En mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, de las nueve horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se incluye dirección de correo electrónico para notificaciones en la sociedad BS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BR LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- novecientos once mil ochocientos sesenta y seis. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda. San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco. - Licda. María Karolina Ureña Vindas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981680).

Ante esta notaría, mediante escritura número NOVENTA Y SEIS, visible al folio SETENTAY TRES FRENTE Y VUELTO, del tomo CUARENTA Y TRES, a las diez horas con treinta minutos, del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, compareció el Presidente de la sociedad EXPOPALM ORNAMENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, mediante la cual se incorpora a los estatutos un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Siquirres, a las catorce horas del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Berny Argentina Delgado Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981685).

SE CONVOCA a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representantes de DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS DISDEBI S. A., cédula jurídica número 3-101-365375, para que en el plazo de CINCO DÍAS se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona jurídica indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso de NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR promovido por BANCO NACIONAL DE COSTA RICA EXPEDIENTE N°24-000818-0638-CI. JUZGADO TERCERO CIVIL DE SAN JOSÉ. Licda. Paula Sáenz Gutiérrez, Jueza. Nota: Sin fecha límite de publicación.—1 vez.—(IN2025981706).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres, visible al folio ciento seis vuelto, del tomo cincuenta y nueve, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de Nativo Dos Mil Uno de Costa Rica Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos noventa y tres mil cincuenta y seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas diez minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. William Fernández Sagot, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982031).

Por escritura número 043-19, otorgada ante el Notario Público, Gonzalo José Rojas Benavides de las 10:30 horas del día 07 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada LAZY LIZARD SAILING LIMITADA; cédula jurídica 3-102-493737, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte del Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de agosto del 2025.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982042).

ALLANMENDEZCESPEDESyEZCOMPANYFORMATION E.I.R.L. constituyen una sociedad responsabilidad limitada. El plazo social es de CIEN años. El domicilio será en: San José cantón Escazú, San Rafael, Escazú Village, Segunda Etapa, Edificio Dos, Piso Dos, pudiendo abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país. La sociedad podrá recibir notificaciones al correo electrónico: reddyjay@yahoo.com. Objeto asesoría

comercial, sin perjuicio de que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en su forma más amplia, y otros. El capital social: DOCE MIL COLONES. Se nombra como gerente al señor: JAYARAM PAL REDDY. ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.—LIC. LEONARDO SALAZAR VILLALTA. CÉDULA: 1-1037-0572.—1 vez.—(IN2025982056).

Por escritura ciento treinta y uno, del Tomo Uno de mi protocolo, otorgada ante esta notaría al ser las diez horas y treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Aldo Román Escoto Ruiz, en su condición de Presidente de la sociedad Casa Colonia Treinta y Dos S. A., cédula jurídica N° 3-101-583807, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo. San José, 11 de agosto del 2025. Lic. Efraín Navarro Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982145).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento-cuatro-doce, visible al folio sesenta y seis frente de las nueve horas del cinco de agosto dos mil veinticinco, presentó solicitud el representante legal de **Logans Corporation LC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve, Josefina Martínez Ramos (apellido), portadora del pasaporte número: HM uno cuatro seis cuatro ocho cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Playa Sámara, Guanacaste, a las catorce horas cincuenta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola López González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982157).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos, visible al folio ciento noventa y siete vuelto del tomo cincuenta y cinco, a las once horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las siguientes sociedades: A) QUARTER HOUSE WEST, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y uno, y B) RAT RIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes mencionadas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982158).

Ante esta notaría, mediante escritura número 154, visible al folio 129 vuelto, del tomo 9, a las 11 horas, del 8 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad Grand Prix El Caballo Europeo Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-324168 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la respectiva sociedad conforme a la Ley número 10597. Ciudad de Atenas, a las 12:50 horas del día 11 del mes de agosto del año 2025. Lic. Karen Daniela Oconitrillo Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982161).

Se hace saber que la sociedad 3-102-938303 S.R.L., celebros Asamblea General Extraordinaria de Socios el día 3 de agosto del dos mil veinticinco, a las trece horas en la provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Santa Ana Centro, Condominio Vistas de Santa Ana, casa número trescientos setenta, con la comparecencia de todo el Capital social

debidamente representado. En dicha Asamblea se acordó por unanimidad el siguiente acuerdo. Modificar la cláusula séptima de representación para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma: “quienes deberán actuar y firmar conjuntamente”, y comisionar a la licenciada Patricia Burgos Salas para protocolizar dicha acta.—Licenciada Patricia Burgos Salas.—1 vez.—(IN2025983825).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las doce horas del 18 de julio del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Denier Barboza Jiménez, cédula de identidad N° 1-1481-0800, de la Delegación Policial de Coto Brus, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-632-2024, del 19 de mayo del 2025, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-348-2025, del 14 de mayo del 2025, del Consejo de Personal. Expediente N° 118-IP-2024-DDL. Notifíquese.

Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—(IN2025981567).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Sr. Jaikel Espinoza Calderón
Ex Funcionario
Dirección General de la Policía de Tránsito, MOPT
Estimado Señor:

Que mediante oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-828, el Licenciado Alfredo Paisano, Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal y la Licenciada Elisa Robles de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, remiten información por la suma de \$129.478,23 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos), efectuado al señor Jaikel Espinoza Calderón, quien fue funcionario ministerial desde el 3 de diciembre de 2012 al 16 de julio de 2021, despedido según acción de personal N° 7210022743.

Según oficios notificados DVA-DGIRH-DGSP-2021-1075, DVA-DGIRH-DGSP-2021-1768 y DVA-DGIRH-DGSP-2021-2168, el primero fue de forma personal y los otros fueron

comunicados a sus familiares. Que los citados oficios fueron informados acerca del monto de la deuda y de la forma de realizar el correspondiente reintegro al Estado.

En razón de lo anterior, el otrora Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez ordenó la instrucción de un Procedimiento Administrativo Cobratorio en contra del ex funcionario Jaikel Espinoza Calderón, de conformidad con lo establecido en los numerales 146 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 166 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; en virtud de la Resolución Ministerial N° 002022-518 de las doce horas diez minutos del día veinticuatro de mayo del 2022, con el objeto de recuperar la suma de \$129.478,23 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos), procedemos a intimarle por segunda vez, con la finalidad de que en un término de cinco días a partir de la publicación de este oficio, se presente a restituir la citada suma, establecida por medio de la resolución supra citada.

Se hace de su conocimiento que en contra del presente acto procede recurso de revocatoria, dirigido contra este mismo Órgano Director y recurso de apelación, mismo que podrá interponerse ante el despacho del señor Ministro, dentro del plazo de 24 horas contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Lo anterior según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 245, 345 Inciso 1) y 346.—Licda. Evelyn Campos Monge, Órgano Director.—1 vez.—(IN2025964199).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/9282.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, en calidad de Apoderado Especial de Hotel El Puente S. A.— Documento: Cancelación por falta de uso Se adjunta escrito para solicitar la cancelación por falta de uso del nombre comercial HOTEL EL PUENTE., notificaciones@tactic.legal. Nro y fecha: Anotación/2-170355 de 02/12/2024.—Expediente: N° 55722 Hotel El Puente, Registro de la Propiedad Intelectual, a las 06:41:58 del 5 de febrero de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Ana Jimena Campos Bulgarelli, en calidad de Apoderada Especial de Puente Nuevo S. A., contra el signo distintivo Hotel El Puente, Registro N° 55722, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado al negocio de hotelería, restaurante y cantina. Ubicado en Golfito en clase internacional, propiedad de José Antonio Nassar Carballo, cédula de identidad 2-291-375. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que

una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.— (IN2025980103).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/13173.—PROCAPS S. A.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A., entidad organizada y domiciliada conforme a las leyes Chilenas.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@eprint.com.—Nro y fecha: Anotación/2-171683 de 31/01/2025.—Expediente: N° 165728 PROALERT

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:22:56 del 17 de febrero de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor Aaron Montero Sequeira, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0908-0006, en su condición de Apoderado Especial, de Laboratorios Saval S. A., entidad organizada y domiciliada conforme a las leyes Chilenas, solicita la **cancelación por no uso** de la marca de fábrica “PROALERT” en **clase 5** propiedad de PROCAPS S. A., bajo el registro 165728, expediente N° C2-171683.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional,

con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025981144).

EXPEDIENTE: 2-174848
AUTO DE NOTIFICACIÓN DE EDICTO

Registro de la Propiedad Industrial.—San José, a las 04:31:33 horas del 26 de junio de 2025. Se comunica al (a) señor (a) María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 1-1139-0272, en calidad de apoderada especial de Carvajal Propiedades e Inversiones, que de conformidad con la directriz DPI-0003-2019, debe retirar de este Registro y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el aviso correspondiente a la solicitud de declaratoria de notoriedad que recae sobre el registro 277678. Se advierte que de no instarse el curso del presente expediente en el plazo de seis meses contados a partir de la presente notificación, se tendrá por abandonada la gestión de conformidad con lo que establece el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Notifíquese.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Wendy López Vindas.—(IN2025980588).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCION

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al patrono Artes y Elementos LCH Sociedad Anónima, número patronal 2-3101736111-001-001, el Área de Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1245-2025-1691, por eventuales ingresos omitidos entre febrero 2018 y agosto 2024, por un monto total de ₡8,978,341.12; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, ₡1,231,706.00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 05 de agosto de 2025.—Área de Control Contributivo.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2025982039).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

UEN SERVICIO AL CLIENTE GAM – OFICINA
COBRO ADMINISTRATIVO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por este medio y en atención a las disposiciones que contempla el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a las siguientes personas físicas y jurídicas; que según consta en nuestro Sistema de Facturación, existen deudas pendientes de pago con ocasión de la prestación del servicio público de agua potable y/o alcantarillado sanitario facturados a su nombre. Posterior a la última publicación, se concede a la parte interesada un término de 5 días hábiles para que se presente a nuestras oficinas comerciales a fin de cancelar la deuda o bien, en caso de inconformidad, presentar los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación en Subsidio, ante esta misma oficina, para lo cual podrá aportar la prueba que estime pertinente, lo anterior al tenor de lo expuesto en los artículos 245, 342, 343, 346, 347, 349 y 350 de la ley General de la Administración Pública.

Una vez transcurrido este plazo, sin que se gestione lo procedente por parte del interesado; se procederá a remitir dichas cuentas morosas al proceso de Cobro Judicial; recordando que las deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado imponen **hipoteca legal** sobre el bien en que recae la obligación de pagarlo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Agua Potable 1634 y 122 del Reglamento de Prestación de los Servicios de AyA, pudiendo culminar el proceso con el **remate judicial** de los bienes del deudor.

Propietario	Cédula / Pasaporte	NIS	Expediente	Folio real	Deuda
Manuel Sanchez Zamora	1-0432-0468	3216589	CAJ-1111-2024-06-130	1-046621-000	₡1,360,076.08
Manuel Sanchez Zamora	1-0432-0468	5394268	CAJ-1111-2024-03-52	1-046621-000	₡4,242,144.50
Manuel Sanchez Zamora	1-0432-0468	5394269	CAJ-1111-2024-06-131	1-046621-000	₡796,776.19
Alessandro Giovanni Aronne Sparisci	1-0811-0878	3206782	CAJ-1111-2024-06-125	1-088208-000	₡694,782.45
Maritza Blanco Barquero Limitada	3-102-318952	3215588	CAJ-1111-2024-03-90	1-118091-000	₡856,094.70
Rio Explorador de Montañas y Playas Sociedad Anónima	3-101-207338	3209271	CAJ-1111-2024-06-122	1-055336-000	₡734,613.36
Marta Isabel Gamboa Mesen	1-0373-0991	3356885	CAJ-1315-2024-02-35	1-409531-000	₡1,537,312.56
Fundación Jaime Echevarría Villafranca	3-006-641716	3262715	CAJ-1111-2020-02-222	1-045656-001	₡1,970,126.13
Andrey Leonardo Picado Jimenez	1-1596-0371	3244924	CAJ-1111-2024-02-33	1-171884-002	₡2,432,315.71

Propietario	Cédula / Pasaporte	NIS	Expediente	Folio real	Deuda
Emilia Maria Muñoz Gonzalez	4-0099-0799	5303548	CAJ-1111-2024-04-94	1-339140-000	€1,114,560.81
Integral Pacifico del Norte S.A	3-101-517866	5317394	CAJ-1111-20204-05-109	1-617730-000	€736,241.00
Importadora y Exportadora Edser Sociedad Anónima	3-101-290711	3397963	CAJ-1417-2024-02-46	1-244739-000	€2,222,802.36
Inmobiliaria JP Peña S.A	3-101-290332	5244418	CAJ-1111-2024-02-34	1-525081-000	€1,581,526.56
3-102-777391 Sociedad Responsabilidad Limitada	3-102-777391	3217070	CAJ-1111-2024-04-92	1-722828-000	€916,023.36
Shirley Elizabeth Sandi Vizcaino	1-0815-0516	3387219	CAJ-1416-2024-03-63	1-401918-000	€975,943.36
Sonia Campbell Hall	7-0053-0944	3220920	CAJ-1111-2024-03-89	1-315224-000	€939,048.36
Lafort Sociedad Anónima	3-101-433074	3216962	CAJ-1111-2024-02-42	1-183061-000	€2,453,626.68
Cuiqing Yuan	115600348136	3217092	CAJ-1111-2024-02-50	1-648136-000	€1,249,974.36
Maria Fernanda Cordero Madrigal	1-1467-0047	3276453	CAJ-1111-2024-03-82	1-112734-000	€3,800,073.12
Glendale Incorporated Sociedad Anónima	3-101-009696	3214592	CAJ-1111-2024-10-207	1-314923-000	€2,159,831.36
Edilberto Chavarria Ortega	2-0331-0468	3359922	CAJ-1315-2022-12-259	1-465326-000	€622,589.84

*El monto adeudado no incluye multas, las mismas se generan posteriormente a la fecha en que se realice el pago.— San José, 29 de julio 2025.—Ing. Daniel Granados Miller, Cobro Administrativo A y A-UEN Servicio al Cliente GAM.— (IN2025980998).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
GESTION TRIBUTARIA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
PROPIEDADES MARFE S A	3101016072	124483	564,430,00
JOSE SEMERARO PASTORE	601570840	012640	1,381,195,00
OFON SOCIEDAD ANONIMA	3101191906	026450	1,168,825,00
ALICE SOLANO CALDERON	300710584	011812	1,139,620,00
SOAGUI S.A.	3101209471	011883F	1,069,500,00
MARIA VIRGINIA QUESADA SANCHO	202230112	011214F	981,645,00
YAMILETH MAYELA OVIEDO ARRIETA	104410833	011324F	972,515,00
REINA MARIA GOMEZ RODAS	134000030206	009454F	931,045,00
FLORIBETH ARIAS ELIZONDO	502250425	011339F	823,310,00
MELVIN BERMUDEZ ELIZONDO	108110824	026456F	721,945,00
GLADIS SALAS ARAYA	202650225	026396	685,010,00
PLAZA PERGAMO SOCIEDAD ANONIMA	3101578671	014967F	552,130,00
FABIO MORALES VASQUEZ	501790814	009446F	599,930,00
CAROL ROCIO CALVO ALFARO	205340460	009440F	506,065,00
ANA GABRIELA MONGE ALVARADO	107390011	015032F	479,595,00
ALBAN LEONARDO CABALLERO VALLEJO	104820660	026366F	487,625,00
MARCELA PEMBERTON MORA	108570915	009400F	505,650,00
ASIADHEE TERESA VASQUEZ ROMAN	106290242	012714F	481,715,00
EMMANUEL ELADIO RAMIREZ VASQUEZ	112860843	012714F	286,345,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
CARLOS LUIS LI CHEN	600470361	011872F	176,010,00
FELICIA TACSAN LAM	500610262	011872F	419,225,00
CONSTRUCTORA SOL & HERNANDEZ, S.A.	3101467326	009381F	384,965,00
INVERSIONES RANCHO LA LEONA S.A.	3101507766	004418F	1,467,985,00
ZULMA RUTH YONG PIÑAR	501600494	011281F	276,645,00
MARIA EUGENIA UREÑA ZUÑIGA	104121319	011310F	266,090,00
FRANCISCO OSVALDO ZUÑIGA CHAVES	302810501	026371F	352,895,00
CARLOS MIGUEL HIDALGO SOLANO	105340324	011258F	245,790,00
FRANCINI MARIA SANDOVAL ABARCA	111210926	026462F	180,165,00
YAMILETH MARTINEZ GUTIERREZ	207170867	011230F	156,525,00
JOSE ANGEL ULLOA SANCHEZ	101470025	210489,244693,244994	4,343,560,00
ADELAIDA VIRGELINA BERBIS ROQUE	155807987711	544891	499,865,00
MARTA ELENA CRUZ HURTADO	205460987	544891	934,935,00
STEPHANIE ULATE ALVARADO	206240397	132414	1,393,975,00
FRANCISCO MARTI MATA	3120020145	132404,132406	394,000,00
JORGE QUESADA LEITON	102720461	173694	150,120,00
ANA MAYELA OVARES LEITON	104110295	173694	229,785,00
MARVIN GERARDO DE LA MURILLO BERMUDEZ	106560116	278891	590,245,00
LIDIETTE MORALES BARTH	103990925	389716	3,595,630,00
ROY A. RAMIREZ CASTRO	1000013098	311254	651,745,00
BYRON GEOVANNY VEGA ARCE	118840826	322261	96,425,00
CAROLINNE ROSITA VEGA ARCE	121880851	322261	96,425,00
JOSE LEONEL OBANDO VARGAS	109120542	439758	983,770,00
RICARDO JOSE CHAMORRO GONZALEZ	800720397	380230	2,641,375,00
MARIA GABRIELA COUTO VISCA	185800020806	380241	1,305,050,00
CIPRESES CONDO ROJA SIETE S.A.	3101392865	045176-F	4,510,985,00
GRUPO JEME J.E.M.E.S.A.	3101561740	148603	1,711,570,00
ELIZABETH VIQUEZ FONSECA	302120796	171410	33,690,00
FRANKLIN GERARDO SANCHO GOMEZ	103930224	315282	1,424,775,00
MERCEDES FALLAS MELENDEZ	900050386	315282,377768	296,135,00
FABIAN MICHAEL TALLY ROJAS	503960309	316982	252,450,00
KATTIA MARIA ROJAS CAMPOS	107900393	316982	169,300,00
CARLOS STEVENS TALLY ROJAS	114190299	316982	54,935,00
MARC LOUIS TALLY ROJAS	114850952	316982	54,070,00
HIPROPENA S A	3101027878	241000	9,847,540,00
A DENT Y COMPAÑIA S.A.	3101067238	324861	3,774,800,00
VISTA ETCHEROPENA S A	3101129791	002788F	15,147,035,00
HUGO ANTONIO PERALTA ESQUIVEL	302360862	183154F,183477F	1,426,565,00
HACIENDA LA ASTURIANA DELALTO SRL	3102784764	183206F	1,723,040,00
JUAN DIEGO ROJAS CASTRO	114550620	183281F	1,444,510,00
GUERRERO RICARDO	103200051110	183112F,183317F	975,710,00
CLINICA LEGAL DEL ESTE S. A	3101485618	183066F,183067F,183079F	888,375,00
JOSUE QUESADA MASIS	114580400	183040F,183362F	869,385,00
ALEJANDRO KARPINSKI DODERO	102600699	009500F	754,400,00
JENNIFER GARITA SYLVESTER	109740832	186804F,186897F	618,745,00
RAMSES ROMERO MARTINEZ	305140875	183105F	603,340,00
MARIA GUADALUPE SOLANO GARITA	305200207	183105F	254,505,00
MGR RENTING SRL	3102774414	186775F	168,255,00
ROSA STERN GRUNHUT	800000260	217461	10,520,825,00
3-101-563362 SOCIEDAD ANONIMA	3101563362	215680	6,149,995,00
BIERRA S.A.	3101022328	002000F,002001F	2,323,705,00
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AMPO S A	3101030043	002006F,002007F	1,161,325,00
JORGE LUIS MORALES SOJO	109470245	215533	4,536,820,00
PENISOL DE OCCIDENTE ABC S.A	3101287259	304698	4,128,765,00
MARÍA DE LOS ÁNGELES PIEDRA	302120141	235845	3,012,915,00
LOTIFICADORA FERNANDEZ HNOS LTDA	3102004968	134777,134817,135021, 135023,135035,135047	47.384.525,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
INVERSIONES ITIQUIS S A	3101010557	330941,353066	195,875,00
BELFORT QUESADA CARVAJAL	301340272	314652	54,455,00
MARIA ISABEL ARCE RODRIGUEZ	302450819	350641	47,020,00
ALIMA DEL ESTE AICM S.A.	3101743442	235966	4,631,825,00
HADALI ALFARO MEZA	601240803	385361	1,345,355,00
MIRABARRIO S. A	3101278115	383773	977,760,00
RITA MARIA PIZARRO RAMIREZ	105480944	383788	423,235,00
HELEN MARLENE QUINTANILLA RAMIREZ	109240777	269598	2,551,525,00
VIRGINIA LI CHEN	600580027	266090	1,510,485,00
FLOR DE MARIA CARRILLO VALVERDE	104990112	299651,404561,404562	1,465,515,00
MARIANA RAMOS JUAREZ	503860257	269612	416,510,00
TALLER INDUSTRIAL COLOMBO S.A.	3101241964	288878	728,140,00

Responsable: Lic. Emerson Meneses Méndez.—(IN2025980523).

MUNICIPALIDAD DE BARVA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Barva, cédula jurídica 3-014-042089, Arq. Kattia Ramírez Freer, encargada del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Barva, en vista de los expedientes Inversiones Famsebre S. A., con cédula jurídica 3-101731777; finca ubicada en Barva de Heredia, San Roque, 25 m oeste de la entrada al residencial El Pórtico. Finca inscrita al folio real 4-174459-001. Se procede en este acto a notificar, mediante Notificación número N° MB-INSP-ESP-2025-027, al Sr. Rigoberto Segura Vargas, cédula de identidad 1-1006-0997 Representante Legal de la sociedad, donde **se pudo observar que en la propiedad se realizó una construcción sin contar con los debidos permisos Municipales, la cual se conforma en apariencia como tipo cuartería, lo cual contraviene las disposiciones legales que al efecto están establecidas y que por tanto son de acatamiento obligatorio, esto de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55, 74 y 89 inciso a, de la Ley de Construcciones, Ley N° 833 que a la letra indican: “Artículo 55.- Licencia. Para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación deberá recabarse por un Ingeniero el permiso previo de la Municipalidad la que lo concederá previa aprobación del proyecto o memoria sobre precaución. (...) Artículo 74.- Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente. (...) Artículo 89.- Infracciones. Se considerarán infracciones además de las señaladas en los Capítulos de este Ordenamiento, las siguientes: a) Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia. b) Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido. c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado. d) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades. e) No enviar oportunamente a la Municipalidad los informes de datos que se previenen en diferentes Capítulos del Reglamento. f) No dar aviso a la Municipalidad de suspensión o terminación de obras. g) No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras de la Municipalidad. h) Usar indebidamente la vía pública. i) Usar indebidamente los servicios públicos. j) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra. k) Impedir o estorbar a los Inspectores cumplir su cometido. Artículos 02-28-5051-52 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, que indican: Artículo 2.- Principios Los principios que inspiran esta ley son los siguientes:**

a) El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social. b) Todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para desarrollarse, así como el deber de conservarlo, según el artículo 50 de nuestra Constitución Política. c) El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras. d) Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes. e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras. El Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país. (...) **Artículo 28.- Políticas del ordenamiento territorial.** Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente. (...) **Artículo 50.- Dominio público del agua.** El agua es de dominio público, su conservación y uso sostenible son de interés social. (...) **Artículo 51.- Criterios.** Para la conservación y el uso sostenible del agua, deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios: a) Proteger, conservar y, en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico. b) Proteger los ecosistemas que permiten regular el régimen hídrico. c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas. **Artículo 52.- Aplicación de criterios.** Los criterios mencionados

en el artículo anterior deben aplicarse: a) En la elaboración y la ejecución de cualquier ordenamiento del recurso hídrico. b) En el otorgamiento de concesiones y permisos para aprovechar cualquier componente del régimen hídrico. c) En el otorgamiento de autorizaciones para la desviación, el trasvase o la modificación de cauces. d) En la operación y la administración de los sistemas de agua potable, la recolección, la evacuación y la disposición final de aguas residuales o de desecho, que sirvan a centros de población e industriales.” **Artículo 50 de la Constitución Política, que indica:** “ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9849 del 5 de junio del 2020, “Reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”) (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7412 de 3 de junio de 1994).” **Artículos 65 y 66 de la ley de construcciones N° 833, que indican:** Artículo 65.- La Municipalidad puede negar una licencia si juzga las precauciones insuficientes o si la ubicación del edificio no está de acuerdo con las reglas sobre zonificación. Artículo 66.- Renuencia. La renuencia a obedecer la orden de la Municipalidad en el plazo fijado dará lugar a que ésta ordene la desocupación del local afectado y, en caso dado, haga los trabajos conducentes a costa del propietario. **Debido a lo anterior se le ordena al señor Rigoberto Segura Vargas de manera inmediata ponerse a derecho con esta Municipalidad con respecto a las anomalías detectadas en la propiedad de sus representadas. Se otorga un plazo de 30 días hábiles según se estipula en el artículo 93 de la ley de Construcciones para ponerse a derecho con este Municipio. Le advertimos que de no cumplir con lo que se está indicando, usted estaría eventualmente cometiendo el delito de desacato a la autoridad establecido en el artículo 314 del Código Penal que indica:** “Artículo 314.-Desobediencia. Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (...)” Con fundamento en el artículo 162 del código Municipal, dentro del término de cinco días hábiles, contra este acto proceden los recursos de revocatoria ante el departamento de ingeniería según

corresponda y apelación en subsidio para ante la Alcaldía Municipal. Es todo.—Arq. Kattya Ramírez Freer, Ingeniera Municipal.—(IN2025979503).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 003-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 027-2025 y DAM GDUS N° 290-2025 se le notifica a Dennis B ST John pasaporte 584681646, en su calidad de dueño de 50% en la finca Gary Lee St John pasaporte 84681647, en su calidad de dueño de 50% en la finca que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2025978551).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 11-2025 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 258-2025 y DAM GDUS N° 278-2025 se le notifica a Princesita Venada Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-159736, representantes Margaret Wittin Pasaporte HK180159 y Joseph Wittin Pasaporte HK179970, que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-1097379-2006, matrícula 149268--000, con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a, en un plazo de 08 días hábiles e inciso b, en un plazo de un mes calendario, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2025977145).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 006-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 028-2025 y DAM GDUS N° 289-2025 se le notifica a Christian Alberto Pizarro Morales identificación 1-0941-0439, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental.—(IN2025978522).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica